

The background of the cover is a painting of a large, ancient tree with a thick, gnarled trunk and dense foliage. The leaves are in shades of green and yellow, suggesting autumn. At the base of the tree, a group of people in historical or rural clothing are gathered, some looking towards the tree. The overall atmosphere is warm and historical.

# EL COMÚN CATALÁN

La historia de los que no salen  
en la historia

David Algarra Bascón

EDICIÓN  
ACTUALIZADA



# EL COMÚN CATALÁN

La historia de los que no salen en la historia

David Algarra Bascón

## EL COMÚN CATALÁN

### LA HISTORIA DE LOS QUE NO SALEN EN LA HISTORIA

por David Algarra Bascón

#### LICENCIA CREATIVE COMMONS

Esta licencia permite copiar, distribuir, exhibir e interpretar este texto, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Autoría-atribución: Se habrá de respetar la autoría del texto y de su traducción.
- No comercial: No se puede utilizar este trabajo con fines comerciales.
- No derivados: no se puede alterar, transformar, modificar o reconstruir este texto.

-Los términos de esta licencia deberán constar de una manera clara para cualquier uso o distribución del texto.

-Estas condiciones se podrán alterar sólo con el permiso expreso del autor.

Este libro tiene una licencia:

Creative Commons Attribution-NoDerivs-Noncommercial.

Para consultar las condiciones de esta licencia se puede visitar:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nd-nc/1.0/>

o enviar una carta a Creative Commons, 559 Nathan Abbot Way, Stanford, California 94305, EUA

Publicación original:

*El comú català. La història dels que no surten a la història.*

Potlach Ediciones, Barcelona 2015.

Primera edición en castellano, actualizada y revisada:

Cauac Editorial Nativa, Murcia, 2018.

Equipo de traducción: David Algarra, Josep Maria Bigatà, Josep F. Serra, Javier de Miguel, Rafael Rodrigo, Ery Sanz y Laia Vidal.

Arte y diseño de cubierta: Miquel Cazaña.

Maquetación: Elia Poveda.

Coordinación: David Algarra, Abraham Navarro, Jon Ortega.

Ilustración de cubierta: Junta de Árbol. Cuadro inspirado en la asamblea que tenía lugar bajo los robles de Manent.

[www.elcomu.cat](http://www.elcomu.cat)

[www.cauac.org](http://www.cauac.org)

Impreso en **papel 100% reciclado** por Podiprint

ISBN: 978-84-948279-3-8

Depósito legal: MU 1352-2018





# ÍNDICE

Milagros de panes y peces. Gustavo Duch.	.9
Nota del autor.	.11
Prólogo a la edición en castellano.	.17
Prólogo de la edición original.	.21
Introducción.	.31
La precataluña.	.43
La comunidad de bienes.	.51
La ruralización.	.59
El autogobierno popular.	.69
El comunal.	.87
Los diferentes niveles de la cohesión grupal.	.105
Las solidaridades.	.121
La crisis de la asamblea general de vecinos.	.133
Mal golpe de censal.	.153
El individualismo.	.169
El «sagrado derecho de propiedad».	.191
El liberalismo como perfeccionamiento de la explotación.	.209
Choque de modelos, el comunal contra el capital.	.223
La crisis de subsistencia es también proletaria.	.241
El fin del modelo comunal.	.257
Conclusiones.	.281
Epílogo.	.297
Glosario.	.305
Anexo: constituir un concejo abierto en la actualidad.	.329
Bibliografía.	.335





## MILAGROS DE PANES Y PECES

Para David Algarra, autor de El Comú Català

Montfalcó Murallat es un pueblo del secano catalán de no más de una docena de casas que, construidas en el siglo xv en círculo perfecto, conforman entre ellas una verdadera fortaleza mantenida intacta hasta hoy. En su interior destacan tres elementos fundamentales: el horno, el pozo de hielo y la cisterna, todos de uso comunitario. Encaramado sobre una humilde loma, se ve como una isla rodeada por todas partes de trigo, cebada y un sol de justicia. El mar está a más de cien kilómetros y solo algunos arroyos y pozos permiten mantener vivos sus huertos, abajo en la ribera.

Dicen que fue allí, en Montfalcó, donde sucedió que en uno de los muchos asedios que el pueblo recibía, los asaltantes cansados de un fracaso tras otro, decidieron optar por la práctica de hacerles pasar hambre. Sin poder salir del reducto, pensaron, tarde o temprano aquella población perdería su capacidad de alimentarse y se rendirían. Pero largos meses después, nada hacía intuir que el hambre causara estragos. Así que los aisladores, cada vez más tensos, lanzaron un pan tierno amarrado a una piedra al centro de Montfalcó, volando por encima de las murallas. Sería una tentación que no podrían resistir.

Pero por la respuesta recibida parece que no supieron ni quisieron rendirse a los tiempos capitalistas, de la propiedad privada y del poder del más fuerte. Segundos después del lanzamiento del pan volador, en dirección contraria, la gente de Montfalcó mandó a sus contrincantes, también por aire y con piedra, un pescado fresco.

Gustavo Duch



## NOTA DEL AUTOR

El 24 de octubre del 2015 se publicó el libro *El comú català* en lengua catalana. La obra nace de un estudio personal que llevé a cabo cuando ya se habían iniciado dos fenómenos que coincidieron en Cataluña dentro de la crisis económica: el movimiento 15-M que promovía una democracia más participativa y el movimiento por el derecho a la autodeterminación del pueblo catalán. Ambos procesos, sin obviar sus deficiencias e instrumentalización de los mismos por parte de algunos grupos de poder, se caracterizan por la participación ciudadana, siendo la asamblea popular una de sus particularidades compartidas<sup>1</sup>. Sorprendido por la naturalidad y espontaneidad con que surge todo ello, y conector de la existencia del concejo abierto y de los bienes comunales desde la Edad Media en otros lugares de la península Ibérica, gracias especialmente al libro *Naturaleza, ruralidad y civilización* del escritor Félix Rodrigo Mora<sup>2</sup>, decido buscar estas raíces en la sociedad popular catalana del pasado.

El libro está teniendo muy buena aceptación en Cataluña, algo sorprendente para mí, habida cuenta que se trata de una obra prácticamente de autoedición realizada por un autodidacta y que en su difusión ha funcionado especialmente el boca a boca. Se han superado los sesenta actos públicos relacionados con el libro, que empieza a ser citado por otros autores en sus trabajos, incluso proyectos de carácter académico, así como recomendado por personas de referencia de los movimientos sociales y de otros ámbitos, mien-

---

1 La asamblea quizás es más evidente en el 15-M, pero no se ha de olvidar el funcionamiento asambleario de la ANC, las CUP, los CDR y otros actores que intervienen en el movimiento de autodeterminación del pueblo catalán, sin omitir tampoco que existen entidades de carácter oligárquico que pretenden sacar rendimiento político del mismo, como ocurrió con el 15-M.

2 Ahora no recuerdo en qué charla Félix animaba a los catalanes a rescatar del olvido su pasado popular. En aquel momento me di cuenta de que debía hacer algo para ayudar a poner la historia catalana desde abajo al alcance de todo el mundo. De nuevo mi gratitud por su ofrecimiento para redactar el prólogo de la versión original. [www.felixrodrigomora.org](http://www.felixrodrigomora.org)

tras aprecio cómo crece en Cataluña el interés por estos temas y *El comú català* es fuente de inspiración para otras personas<sup>3</sup>. Una repercusión inimaginable cuando me propuse realizar el estudio, que me produce una satisfacción enorme, sobre todo porque contribuye a reparar el silencio de los que no suelen ser considerados protagonistas de la historia, como son las clases populares.

Hace aproximadamente un año, unos compañeros se propusieron traducir el libro al castellano, de forma desinteresada, para ponerlo al alcance de más personas. Mi más profundo agradecimiento a los que emprendieron este proyecto porque creyeron más que yo en que el libro pueda ser de interés también fuera de Cataluña. Gracias a Josep F. Serra García, Ervy Sanz, Josep Maria Bigatà, Rafael Rodrigo Navarro y Javier de Miguel Möller.

Durante la corrección del mismo he aprovechado para ampliar con algunos nuevos detalles que he ido conociendo después de la publicación del libro en catalán, así mismo he incluido información de las poblaciones que me invitaron a presentar el libro y que no aparecían citadas en el original, como un acto de reciprocidad y reconocimiento. La última población que visité para hablar sobre el común catalán, antes de la publicación de este libro, es la de El Molar (El Priorat) el 10 de noviembre del 2018. Esta población tiene una montaña llamada Los Comuns, un bien comunal donde los vecinos antiguamente cultivaban e intercambiaban alimentos.

A lo largo del libro hay dos tipos de referencias. Cuando se menciona el autor y el año de la obra entre paréntesis, hace referencia a un contenido no literal de esa obra. Mientras que las referencias a los contenidos literales entre comillas, se indican como nota a pie de página.

---

<sup>3</sup> Un ejemplo de lo que está surgiendo tras esta inspiración es el magnífico vídeo “Una història per recordar” del grupo Sílvia Tomàs Trio. Vídeo compuesto por las canciones “Un vell home” i “Recordando” del disco “Següent pas”: <http://silviatomas.net/una-historia-per-recordar/>

He preferido dejar algunos fragmentos en catalán antiguo con la traducción como nota a pie de página, que puede que sea una lectura más árdua para el lector, pero para mí era necesario, buscando ese equilibrio entre que sea entendible para el lector de habla española y que también sea fiel a las fuentes, respetando algunos fragmentos originales para que se entienda que se trata de una cultura singular, como es la de tantos y tantos pueblos del Estado español y del mundo. Esa diferencia cultural es algo que enriquece a la humanidad. Tenemos que estar orgullosos que las comunidades humanas sean capaces de crear tantas realidades. Las comunidades creadas desde abajo y desde lo local son como un calidoscopio que cada vez que lo giras inventa un nuevo repertorio de formas geométricas.

Quiero dar las gracias también a Cristal Alaejos, una de las fundadoras de la plataforma *Stop al Expolio de los Bienes Comunes*, que ha escrito el prólogo de la versión en castellano y también agradezco a las compañeras de la plataforma que hayan incorporado un anexo introductorio para intentar recuperar el concejo abierto en aquellas poblaciones que lo deseen. Gracias también al escritor Gustavo Duch por el regalo que abre este libro<sup>4</sup>. Igualmente, reitero mi gratitud a las personas que aparecen en el capítulo de agradecimientos de la edición original y muy especialmente a Laia Vidal (que ha colaborado también en la traducción de este libro)<sup>5</sup> y Blai Dalmau<sup>6</sup>, miembros fundadores del *Grup de Reflexió per a l'Autonomia*<sup>7</sup>, a Joan Pedragosa, miembro del colectivo rural *Can Tonal*<sup>8</sup>, y al escritor Xavier Borràs, cofundador de la *Cooperativa Integral Catalana*<sup>9</sup>, por su ayuda en la difusión del libro durante estos dos últimos años.

---

4 [gustavoduch.wordpress.com](http://gustavoduch.wordpress.com)

5 [integralivital.net](http://integralivital.net)

6 El epílogo de Blai ([www.blaidalmausole.net](http://www.blaidalmausole.net)) es uno de los puntos emotivos del libro. Creo que la voluntad de expresar sentimientos es algo necesario en cualquier obra humana que quiera intentar ser integral, siendo el arte popular una de sus manifestaciones más importantes.

7 [www.grupreflexioautonomia.org](http://www.grupreflexioautonomia.org)

8 [cantonal.net](http://cantonal.net)

9 [cooperativa.cat](http://cooperativa.cat)

Aprecio muchísimo que el libro se publique con el sello de Cauac Editorial Nativa. Gracias por vuestro trabajo y entusiasmo, especialmente a Jon Ortega, Abraham Navarro y Elia Poveda.

También quiero agradecer al pintor e ilustrador Miquel Caña el trabajo de la cubierta, cuyo dibujo de la junta de árbol es muy sugerente y se ha convertido en un icono de referencia en mis presentaciones.

Mi más sincera gratitud a mi familia, Sílvia y David, por la paciencia que han demostrado y su apoyo en todo momento. También a mis padres y hermanos por sus palabras de ánimo.

Y por último, pero no menos importante, desde este punto de la historia, doy las gracias a toda la gente del pasado que luchó por la autogestión y el autogobierno de sus comunidades, en especial al común catalán y a todos los pueblos de aquellos territorios que hoy se encuentran bajo el dominio del Estado español, en la forma de comunidades autónomas dentro del ordenamiento jurídico constitucional estatal. Así como a toda la gente que, profesionalmente o como aficionados, trabajan honestamente en la actualidad para poner un poco de luz sobre su historia<sup>10</sup>.

Cualquier error u omisión es de mi total responsabilidad. Si detectáis cualquier cosa, podéis contactar conmigo a través del correo electrónico [info@elcomu.cat](mailto:info@elcomu.cat). Este libro es un documento vivo, bajo revisión y es probable que en el futuro aparezcan ediciones mejoradas u otras obras que lo complementen.

L'Anoia, otoño de 2018  
David Algarra Bascón

---

<sup>10</sup> [reconstruirelcomunal.net](http://reconstruirelcomunal.net)







## **PRÓLOGO**

### **A LA EDICIÓN EN CASTELLANO**

Hacer un estudio pormenorizado sobre el comunal y los concejos abiertos, así como de lo que se llevó a cabo en ellos, es algo digno de leer y supone un orgullo para nosotros en la coordinadora Stop al Expolio de los Bienes Comunales (en adelante Stop Expolio)<sup>1</sup> disponer de un trabajo como el que se ha realizado en este libro.

La evidente ocultación que sufre este tema da el sentido a este libro, que es hablar de la destrucción y del olvido de lo que supone una parte tan importante de nuestra historia: la organización humana de nuestras comunidades, que ha ido decreciendo en toda Europa hasta prácticamente desaparecer.

A pesar de ello, en el territorio del Estado español aún hoy perviven algunos concejos abiertos, lo que nos da una pista de la relevancia política que pudo tener en el pasado esta forma humana de relacionarnos, comunicarnos y organizarnos para el mundo. Quizás la mejor de ellas, la que tiene un sentido más digno de conocerse por su singularidad, caracterizada por su alta participación, justa, comedida y sin contrastes entre iguales. Dada la complejidad documental y la nula visibilización que se hace de ello oficialmente, el estudio del concejo que se ofrece aquí data y recupera hechos históricos de la vida en Cataluña que en pocas obras o ámbitos podremos encontrar, ya que su objetivo es contar la historia de una Cataluña olvidada, “la historia de los que no salen en la historia” como reza el título; porque los que no salen son los que aquí tienen el protagonismo de los que fueron, de lo que no se pudo tapar y difícilmente quedará oculto porque todo nace y prevalece en la memoria, porque el pueblo y sus tradiciones tienen en su haber una larga huella difícil de eliminar con viejas nuevas formas de genocidio cultural, porque la voluptuosa realidad no permite enterrar del todo la huella de la capital e incesante vida que ha existido en torno al comunal y el procomún.

---

<sup>1</sup> [www.stopexpolio.com](http://www.stopexpolio.com)

La historia de este libro se desgana a lo largo de los siglos, aunque el origen de los concejos es incierto, conseguir sustraerlo es difícil y arduo camino.

La continuidad hasta ahora de un *modus operandi* tan único, ha sido conquistada a lo largo del tiempo gracias a sus habitantes que, lejos de querer abandonar el campo y sus tierras propias, han querido salvarlas de las feroces y desproporcionadas leyes de propiedad privada que impulsaron Estados carentes de valores y llenos de reglamentos. La concepción de comunal va más allá de un simple significado de uso compartido. Es la acción de convivir y vivir en un lugar, respetarlo, aprovecharlo y usarlo en común.

Conceptualizar el modo de vivir de forma generalizada y homogénea, es erróneo partiendo de que cada territorio, con sus geografías y necesidades, se organiza según sus propios enclaves diferenciados tanto tradicionales como económicos.

En la actualidad la mayoría de los pueblos ya no tiene defensa vecinal. En la era del autoritarismo institucional el mapa rural ha ido cambiando con la despoblación, los desastres ecológicos, la estructuración vial y la repartición pública de los montes que conforman un mundo muy diferente de lo que antaño fue la sociedad concejil y comunal.

Lo que hoy queda de aquella son cuatro millones de hectáreas de monte comunal con pequeñas asambleas de sociedades representativas, interferidas por partidos políticos que han politizado los concejos. Representantes para pueblos donde los vecinos no participan porque no se les convoca, limitados a votar cada cuatro años, tal como en el sistema representativo nacional y autonómico.

Además los actuales problemas legislativos como la Ley Montoro I y II, la Ley Electoral, La Ley RBRL, Ley de Montes, etc., han arruinado la capacidad organizativa, cada vez más disgregada, de los pueblos.

El poder que antaño tuvieron estos pueblos difícilmente se podrá igualar. Hemos pasado de tener participación popular a no tenerla y antes, cuando eran los condes o grandes terratenientes quienes representaban a las clases pudientes, cuando comenzaba el poder político a concentrarse en las grandes urbes, en los pueblos seguían celebrándose asambleas de vecinos en las que se decidía por consenso vinculante. Todas las casas estaban representadas y organizaban tanto la ordenación de sus veceras (ganaderías llevadas en comunal) como la disposición de todas las necesidades del bien común y de las fiestas, los trabajos y los eventos colectivos de cada pueblo, además de la resolución de los conflictos internos y las coyunturas más diversas. El vino fue durante muchos siglos la moneda de cambio habitual para pagar cuando no se cumplía con el compromiso establecido con el concejo, porque el vino era un bien preciado difícil de obtener.

Hoy el escenario es radicalmente diferente. Las tecnologías y la industria han evolucionado de manera global, y ahora más que nunca los pensamientos se propagan pudiendo transmitirse incluso de manera instantánea y llegando a miles de personas en todo el mundo a la vez, algo insólito y peculiar de nuestra era. La electricidad llega a todos los lugares, hasta los más remotos, y ya pasó el tiempo en el que solo existía un teléfono ubicado en la casa más afortunada del pueblo. Pero dado que los tiempos cambian, se renuevan, se relevan, se transforman, se descolocan y se colocan, el concejo puede reaparecer, porque es el modo de vida más real y más natural en las relaciones humanas, porque seguramente acabe teniendo el espacio que se merece para poder hablar y proyectar las libertades políticas que necesitemos.

Gracias al trabajo de muchas asociaciones, comunidades y personas que lo defienden, podremos contribuir a preservarlo, honrarlo y darle el valor que se merece. El libro de David Algarra Bascón apunta en esta dirección. ¡Viva el Concejo! ¡Viva el comunal!

Cristal Alaejos  
Coordinadora Stop Expolio. Octubre 2018



## PRÓLOGO DE LA EDICIÓN ORIGINAL

Cuando en 2008 se publicó *Naturaleza, ruralidad y civilización*, el acervo historiográfico sobre nuestro pasado inmediato realizado con una mínima objetividad era pobre hasta lo patético: apenas había estudios de alguna calidad sobre los modos de existencia y formas de autogobierno, políticas, jurídicas, convivenciales, culturales y económicas, de las clases laboriosas de los diversos pueblos de la península Ibérica.

Existían, es cierto, unos cuantos estudios pero casi todos de naturaleza académica, muy poco conocidos y confinados en espacios alejados de donde se pelea por la transformación integral de la sociedad y la persona. Había algo más de elaboración acerca del comunal —por lo general bastante distorsionadora— mientras que el concejo abierto seguía siendo un tema tabú. Al parecer, nadie deseaba comprometer su carrera académica ocupándose de él, dejando de lado unos pocos trabajos casi todos característicamente toscos. Incluso la obra de Joaquín Costa y sus discípulos había caído en el olvido.

Por eso titulé el capítulo VI de aquel libro “El concejo abierto y el mundo rural popular”. Tomando como caso particular el régimen concejil de Álava (Euskal Herria) examino las expresiones populares asamblearias de autogobierno —parcial— que se han dado en el pasado, y que todavía sobreviven en algunos territorios, aunque cada vez más desnaturalizadas. Señalo que no ha existido nunca, y no puede existir, comunal sin concejo abierto, de manera que los estudios que tratan del primero sin referirse al segundo se equivocan y nos equivocan.

En 2010, al aparecer, en gallego reintegrado, *O atraso político do nacionalismo autonomista galego*, la situación no se había

modificado. Continuaba la indigencia intelectual en lo referente a estas decisivas materias, aunque para el estudio del mundo rural popular tradicional gallego, definitivamente aniquilado hace sólo unos decenios primero por el franquismo y luego por el régimen parlamentarista, me fue bastante útil lo que sobre los sistemas asamblearios aporta un pensador de tanta significación como es Castelao.

En Cataluña la situación era incluso peor. Debido a que la burguesía nacionalista había dictaminado e impuesto, ya en el siglo XIX, que la historia del pueblo catalán era tan singular que no conocía ni los procedimientos asamblearios ni la propiedad colectiva, se carecía casi por completo de investigaciones al respecto, y las pocas que existían habían sido arrinconadas y marginadas.

De ese modo la burguesía nacional y sus agentes intelectuales habían hecho de Cataluña una anomalía historiográfica en Europa, algo tan irreal que rondaba lo esperpéntico. Si en diversos países europeos el comunal era, e incluso es todavía, una realidad bien perceptible (lo que, por ejemplo, es señalado en el siglo XIX por el francés Frédéric Le Play, estudioso de estas materias), en Cataluña, de creer a los manipuladores autóctonos de su historia, se había dado un individualismo agrario perfecto, intemporal y perpetuo.

Y dicha burguesía añadió que, aunque los modos asamblearios de autogobierno tienen, documentadamente, una existencia milenaria en la península Ibérica (pensemos en los bagaudas, revolucionarios activos en las tierras de Lleida en el siglo V, cuyas asambleas gubernativas se celebraban a la sombra de los más copudos árboles), en la sociedad catalana jamás habían existido...

Dicha burguesía había imaginado la Cataluña del pasado a su imagen y semejanza, con propiedad privada burguesa y formas parlamentaristas de gobierno. Que incluso la legislación municipal promulgada por la Generalitat durante la II república refutase todo ello, mostrando que en el siglo XX las instituciones populares tra-

dicionales catalanas, aunque bastante debilitadas, seguían siendo actuales, no tuvo apenas ningún significado práctico, ni en la historiografía ni en la política ni en la emocionalidad. Para aquella, el pasado era el presente (su presente) en el pasado, con lo que ignoraba la diferenciación cualitativa entre el hoy y el ayer, negando el cambio y reduciendo el acontecer histórico a persistencia y permanencia cuando en realidad es mudanza y transformación.

Enseña muchísimo sobre la historia contemporánea y la actualidad política de Cataluña que la burguesía supuestamente nacional, que dice desear la “liberación nacional”, lo primero que hace es falsificar, con fines reaccionarios, la historia del pueblo catalán. Si Madrid altera dicha historia de un modo la burguesía catalana lo hace de otro...

Rosa Congost es casi la única investigadora que señaló con preocupación y alarma lo anómalo, e incluso lo ridículo, de una historia de Cataluña escrita de espaldas a la propiedad mayoritariamente comunal de los principales factores de producción, no sólo la tierra, impostura que situaba a Cataluña fuera de Europa. Pero dicha autora, por desgracia, suele ignorar a la asamblea popular tradicional, de tanto arraigo y presencia en Cataluña hasta casi hoy mismo.

El tabú referido al concejo abierto tiene una causa fácil de determinar, que este muestra y descubre que la denominada pomposamente “*democracia representativa*”, o sea, el régimen parlamentario y partidocrático es una forma de dictadura política, una tiranía, un orden sin libertad política para el pueblo. Para disimular esto se ha elegido el procedimiento de ocultar todo lo posible algo tan central, tan fundamental, de la vida de los pueblos peninsulares como las asambleas vecinales populares tradicionales.

En los últimos años la situación historiográfica se ha ido modificando. Sobre los bienes comunales en Cataluña tenemos ya

una cierta cantidad de estudios académicos, pero acerca del concejo abierto y el derecho consuetudinario, o de formulación popular, seguimos careciendo de ellos casi del todo.

Este es el marco en que David Algarra Bascón escribe *El común catalán. La historia de los que no salen en la historia*. Con este libro todo se modifica, al presentar la realidad histórica de Cataluña de manera objetiva, a partir de sus fuentes documentales y estudios fiables, sin teoricismos ni doctrinarismos. En él es el pueblo, la gente común, que no suele ser citada en la historiografía institucional, quien tiene todo el protagonismo. Aquélla se organiza asambleariamente compartiendo la propiedad de los principales medios de producción, y lo hace hasta que la revolución liberal española (y la Revolución francesa al norte de los Pirineos) va desmontando y aniquilando toda su sociedad y cosmovisión, desde el siglo XVIII hasta el presente, venciendo la persistente y épica resistencia de los catalanes, y derramando mucha sangre.

Cataluña es una creación del pueblo catalán, de la gente de a pie, no de los condes, igual que hoy no depende de la partitocracia subordinada *de facto* a Madrid y Bruselas que, demagógicamente, dice ser partidaria de “*la liberación nacional*”. Es absurdo que se siga fechando el origen de Cataluña en la ruptura condal con los carolingios. Ese hecho fue de segundo orden y nada explica del porqué y cómo se formó y constituyó el pueblo catalán, con su lengua, modos de vida y cultura, a partir de la gran revolución civilizadora de la Alta Edad Media del suroeste de Europa.

No, no fueron los condes, fue el pueblo llano y anónimo quien en los siglos VIII-X crea una comunidad humana nueva, revolucionaria, viable, diferenciada, con una lengua, una cultura, una idiosincrasia, un sistema de valores innovadores y unas formas nuevas de existencia, en lucha contra el imperialismo islámico andalusí. Y lo hace con tanto éxito que esa comunidad humana singular continúa existiendo más de un milenio después, aunque sin libertad, al



carecer de autogobierno. El pueblo catalán, que nació en medio de la lucha y se desarrolló a través de ella, continúa hoy el combate para afirmarse y emanciparse. Lo que Algarra estudia tuvo, en aquella revolución, sus orígenes o su reafirmación y actualización creadoras.

Poner el acento en el pueblo o ponerla en los poderhabientes: esa es la línea divisoria entre quienes comprenden objetivamente la historia catalana y los que se equivocan, entre quienes entienden cuál es hoy el camino de la liberación integral de Cataluña (cuyo meollo necesariamente ha de ser una revolución tan total, por poderosa, vivencial, multivalente e integral, como la de la Alta Edad Media), y aquéllos que se abrazan a la partitocracia en curso, lo que equivale a fundirse políticamente con el gran capitalismo mundializado, enemigo estructural de lo que es particular, auténtico, entrañable y singular, en consecuencia, de todos los pueblos del mundo que aspiran a ser libres, a ser.

Si, pongamos por caso, la constitución de Cataluña en los siglos altomedievales se hizo en combate contra el régimen esclavista carolingio e islámico, su liberación hoy necesariamente ha de realizarse en oposición a la manifestación casi universal de esclavismo en la contemporaneidad, el trabajo asalariado. Por tanto, sin una revolución contra el capitalismo, anticapitalista integral y por tanto antiestatal, no puede lograrse una Cataluña libre, verdad primaria que está validando la experiencia última.

El libro de Algarra Bascón se ocupa, conviene repetirlo, de lo popular catalán, de la sabiduría de la gente común, de sus logros y realizaciones. En ello reside su mérito, su valía y originalidad. De ahí emana su gran contenido de verdad. Al ser verdadero (en la única forma posible, verdadero-finito) en la intención y los logros, se hace revolucionario, como historiografía y como política. Y por revolucionario resulta ser una contribución notable al esfuerzo y la lucha por la liberación de Cataluña, más allá de la politiquería de los partidos políticos.

El marco en que dicho libro surge es diferente al de hace años. Ahora tenemos más estudios, provenientes de la autogestión del saber y el conocimiento y no del mundo académico, sobre la historia de los pueblos peninsulares. En Euskal Herria contamos con *Batzarra, gure gobernua*, de Pablo Sastre, que tiene mucho en común con el trabajo de Algarra, al concentrarse en la investigación del régimen concejil en su expresión más genuina, el batzarre o asamblea local gubernativa vasca. Está el libro de Jasone Mitxeltoarena *Auzolanaren kultura*, que se ocupa del trabajo comunitario vecinal desde el batzarre y el comunal, y *Comunidades sin Estado en la Montaña Vasca*, de Sales Santos e Itziar Madina. Hace muy poco ha sido editado *Las Vecindades Vitorianas. Una experiencia histórica de comunidad popular preñada de futuro*, de Egin Ayllu (Colectivo). Podría citarse algún título más.

En Galiza se están elaborando textos de significación y contenidos similares, así como en otros territorios, que cuando estén editados serán un notable triunfo sobre la historiografía burguesa. Una obra que asimismo puede situarse dentro de esta corriente de recuperar el pasado desde la voluntad de objetividad y el afán de preservar lo popular tradicional en tanto que saberes y conocimientos, poniéndolo al servicio del presente, es *Manual de cocina bellotera...*, de César Lema Costas (con prólogo y un capítulo míos). Poseemos además un número creciente de artículos, conferencias y charlas, de videos y documentales, una parte de ellos excelentes, que han derribado el fúnebre tabú de referirse y citar el concejo abierto en textos, documentos y análisis.

Lo expuesto permite pensar que en unos años habremos dado un giro tal vez copernicano a la historia de los pueblos sur-europeos, superando la parcialidad politicista y general sinrazón de las elaboraciones académicas a cargo de profesores-funcionarios. Éstos carecen de lo más necesario, libertad para exponer la verdad, pues en su actuar se deben a la razón de Estado, aunque hay excepciones, en la forma de textos meritorios, en particular por los datos que proporcionan.

Ese vuelco historiográfico, realizado desde fuera de lo académico, significa que los diversos pueblos se están haciendo dueños de su historia en los aspectos citados, tan esenciales. Y, con ello se sitúan en las mejores condiciones para hacerse dueños de su futuro, que no puede ser construido si no se comprende el propio pasado más allá de la propaganda historiográfica, esté fabricada en Madrid o en Barcelona.

El pasado ha de ser conocido ateóricamente, y el futuro ha de ser construido también ateóricamente. La objetividad es la única precondition, para pensar el uno y el otro desde sí mismos, sin elaboración doctrinal que impida captar la realidad tal cual es. La verdad es lo más decisivo y la política se hace desde la verdad. Por eso la historia ha de ser verdadera, no politiquería institucional elaborada historiográficamente.

Al encarar el pasado no vale ni la idealización ni la denigración. La teoría del progreso, que está en el meollo de la concepción burguesa del mundo, impone lanzar una mirada de desdén, cuando no de desprecio, hacia el pasado, tenido por inferior y peor en todo lo importante. De ahí que los textos ortodoxos no pretendan explicar el pasado tal cual fue, sobre todo en su vertiente popular, sino desacreditarlo, llenarlo de lodo, lo que es más indudable todavía en lo que se refiere a la historia rural que, hasta hace poco más de un siglo coincidía con el 95 % de la historia de las clases trabajadoras. La burguesía catalana fue rigurosamente adepta al progresismo, de ahí que falseara el pasado.

Como reacción a la concepción progresista de la historia, mera denuncia hipercrítica de lo que la gente común hizo y fue, existe el peligro de caer en idealizaciones, aunque los progresistas de toda naturaleza en cuanto perciben que no se describe el pasado popular con los mantras demonizadores de rigor (“miseria”, “feudalismo”, “clericalismo”, etc.), esgrimen la acusación de idealización del pasado, ellos, que magnifican el presente de mil maneras, y todavía

más el futuro, que conciben como un presente asombrosamente fantaseado, como un hiperpresente...

La objetividad, en lo referido a las formaciones sociales anteriores al auge vertiginoso del aparato estatal que son las revoluciones liberales y a la implantación del capitalismo, tiene que atender a dos consideraciones inaugurales. Una es percibir el pasado de los pueblos en sus contradicciones internas, con sus aciertos y desaciertos, en sus luces y sombras, para incorporar lo positivo y desechar lo negativo. La otra es considerar que el futuro no puede, ni debe, ser una repetición del pasado sino una elaboración nueva, única y singular, que aprende del ayer y se nutre del hoy superando dialécticamente a ambos para ser por sí misma, autónomamente.

Una tercera cautela es percibir todos y cada uno de los textos ya elaborados, los antes citados, como punto de partida pero no como obras de madurez. Son tantas las materias todavía incomprendidas, superficialmente tratadas, o examinadas de manera harto incompleta, que la investigación en estos campos tiene muchísimo que hacer. Sería magnífico que todos los libros mencionados, los míos y los otros, quedasen superados y sobrepasados lo antes posible debido a que se fueran produciendo y publicando sucesivos trabajos y estudios, conforme al criterio de la autogestión del saber y el conocimiento, que esclarecieran más y más cuestiones hoy oscuras e incomprendidas, con creciente rigor y profundidad.

Finalmente, ninguna de las obras mencionadas se contenta con el mero conocer y comprender debido a que se proponen formular aportaciones importantes para la solución de los problemas más graves y acuciantes de nuestro tiempo.

La sociedad catalana, igual que el resto de las europeas, está en una situación de desintegración y disfuncionalidad crecientes, quizá todavía no extrema pero no por eso menos visible y preocupante. De su pasado inmediato se puede y debe aprender para hallar

inspiraciones en la reflexión acerca de cuestiones fundamentales: la conquista y realización de la libertad política, la creación de una sociedad ética y de valores, la superación revolucionaria de la propiedad privada concentrada, la resolución de la crisis demográfica, el final de los sexismos, los remedios al desastre medioambiental, la liberación del cuerpo social del yugo atroz del ente estatal, el poblamiento territorial equilibrado con dilución de las ciudades, la salida de la sociedad tecnológica para recuperar lo humano, la eliminación del caos educativo, la estetización de la existencia, la liberación del erotismo, la constitución de seres humanos integrales a partir del ser nada de la modernidad, la erradicación del trabajo asalariado, la superación del estado de inespirtualidad y barbarie hoy vigente, la reculturización del sujeto común, el tránsito del ego al yo en el proceso de construcción prepolítica del sujeto, la recuperación de la convivencia, del amor, como gran y fundamental bien y, por supuesto, la liberación integral de Cataluña, que será un quehacer revolucionario o no será.

El futuro sólo puede hacerse mirando selectivamente hacia el pasado popular. Únicamente la fusión entre tradición y revolución permitirá edificar un futuro viable que sea eso, futuro, no una actualización del presente. Porque la revolución sin tradición se hace fascismo, y la tradición sin revolución se convierte en reacción.

En conclusión, David Algarra ha hecho un trabajo meritorio, con mucho esfuerzo y dedicación, mantenidos durante un tiempo prolongado, con enorme ilusión, entrega y generosidad, como sabemos quienes hemos seguido el laborioso proceso de acumulación documental, lectura, reflexión, síntesis, redacción y corrección. El lector o lectora tienen ahora ante sí los resultados.

Invierno de 2015  
Félix Rodrigo Mora

«La destrucción del pasado es quizás el más grande de todos los crímenes»  
(Simone Weil).

«La mayoría de las fuentes correspondientes a la historia de los de abajo sólo han sido reconocidas como tales fuentes porque alguien ha hecho una pregunta y después se ha puesto a buscar desesperadamente la manera de responderla» (Eric Hobsbawm).

## INTRODUCCIÓN

En 1974 el filósofo vasco Xabier Zubiri dio una conferencia sobre las tres dimensiones del ser humano, en la que mantenía que el ser humano es individual, social e histórico (yo, comunal y etáneo<sup>1</sup>). Las dos primeras dimensiones están claramente influenciadas por la tercera, dado que un individuo y un colectivo se encuentran anclados en un punto del tiempo, con una herencia cultural transmitida por las generaciones anteriores, por lo que podemos afirmar que el ser humano es un animal histórico. Así mismo, la medievalista Régine Pernoud describe la importancia que tiene el tomar conciencia de esta dimensión histórica que pertenece al Yo: «el lugar que ocupa en el tiempo es tan importante para el ser humano como el que ocupa en el espacio, y esta curiosidad natural que todos sienten respecto a sus orígenes, su familia, sus padres, y hasta por sus antepasados, es tan legítima, tan justificada como la del médico que interroga a su paciente no solo sobre las enfermedades de su infancia, sino también sobre las condiciones de vida y de muerte de sus padres».

Nada en el mundo vive plenamente sin raíces. Como los árboles, los humanos tenemos una necesidad vital de ellas para el equilibrio de nuestra alma. Las raíces de un pueblo son el origen de su cultura, de sus valores, de sus costumbres, de sus tradiciones, de su arte, de su lengua... es decir, de sus rasgos identitarios, que se mantienen de generación en generación y persisten en la memoria

---

<sup>1</sup> Zubiri en sus obras utiliza etáneo como neologismo, en lugar de coetáneo, y lo explica en su texto *“La dimensión histórica del ser humano”* (ZUBIRI, 1974).

histórica colectiva. A pesar de esto, son pocos los que en la actualidad se preguntan cómo se mantiene esa persistencia y por parte de quién. En las sociedades de tradición oral esta transmisión de la memoria entre generaciones recaía básicamente en los familiares y vecinos, pero a partir de la constitución del Estado-nación y la instrucción estatal obligatoria<sup>2</sup>, esta responsabilidad forma parte principalmente del alto funcionariado del Estado, que es quien decide los programas y contenidos educativos.

En la modernidad, con la creación del Estado-nación y la construcción nacional, la identidad de un pueblo se convierte en la identidad nacional, es decir, una «comunidad imaginada», como diría Benedict Anderson, donde no sólo la escolarización es un factor condicionante de primer orden, sino también los medios de comunicación de masas, mientras que en la premodernidad, cuando aún el capitalismo de imprenta (*print-capitalism*<sup>3</sup>) no había aparecido, los sujetos se sentían identificados principalmente con el pequeño territorio —el valle, la cuenca o la comarca— por donde se movían, por su comunidad real, donde participaban colectivamente y de forma integral en su construcción.

En cambio, hoy día, lo que se puede destacar, es un individuo que delega en una minoría las funciones que antes se hacían comunitariamente. Si en el pasado las actividades colectivas tenían como factor determinante la convivencia, ahora, muchas de ellas, se reducen a relaciones verticales con el Estado y los agentes económicos. La consecución del dinero, ya sea para cubrir necesidades —a veces artificiales—, o simplemente para su acumulación, se ha convertido

---

2 Lo que hoy se llama escolarización obligatoria.

3 *Print-capitalism* es una expresión acuñada por el historiador Benedict Anderson. A partir de la invención de la imprenta, y en especial a partir de las leyes de libertad de imprenta y la normalización de las lenguas vernáculas, nace la idea de una comunidad lingüística que pasa por encima de la tradición oral y que une a los lectores de una misma lengua escrita —diferente de los dialectos vernáculos orales— en una comunidad imaginaria y un mercado que sobrepasa la comarca. Este proceso de homogeneización en torno a la invención de una lengua vernácula escrita, según Anderson, es uno de los facilitadores de la creación del Estado-nación y del capitalismo de libre mercado.



en la finalidad de millones de personas, quedando en un segundo plano las motivaciones más elevadas de aquello que es humano. La pérdida de los verdaderos referentes históricos y culturales lleva al desarraigo y a la desintegración de los vínculos comunitarios. Así, los individuos atomizados quedan en manos de fuerzas ilegítimas, que encuentran en la deshumanización, su sumisión. Esta desconexión de nuestra esencia es el auténtico fracaso de la humanidad. La pérdida de las capacidades que nos distinguen como humanos es cada vez más patente, a medida que el crecimiento del poder estatal y de las grandes corporaciones se hace más y más asfixiante.

Por tanto, para volver al camino de la reconexión con la Tierra que aclamaban nuestros antepasados, la historia que más ha de concernirnos como pertenecientes a las clases populares es la historia de los pueblos y de los sujetos que los constituyen, pero la historia oficial apenas habla del pueblo sino del poder de la minoría, ya que la historia que nos enseñan en las instituciones oficiales de adoctrinamiento, ha sido escrita por los vencedores, los que se mantienen en la cima del poder y que mediante la maquinaria propagandística intentan legitimarse con la intención de permanecer.

Hay dos constantes en este adoctrinamiento o instrucción. Una es la devoción por las jerarquías, esta obsesión por enseñar en las escuelas la vida de las clases altas, de los sistemas oligárquicos de poder, olvidándose de las clases populares como sujeto histórico. Si consultamos los contenidos sobre esta historia popular catalana, que se transmiten a nuestros hijos, veremos que las clases populares brillan por su ausencia o son descritas por su fatalidad, por la dureza de sus vidas, por las potestades<sup>4</sup> que las dirigen y les facilitan protección o las oprimen. En el caso que nos ocupa, la historia de los comunes catalanes, podemos consultar, por ejemplo, cualquier libro

---

4 Será habitual en esta obra la sustitución del vocablo autoridad por potestad cuando nos referimos al poder eclesiástico, señorial o real. Las categorías de *potestas* y *auctoritas* en el Imperio Romano y en la Edad Media hacen referencia respectivamente al poder basado en la fuerza y la coacción y al poder basado en el prestigio y el reconocimiento que se gana desde abajo.

de ciencias sociales e historia de la ESO y comprobar que, principalmente, no es la historia popular la que se refleja, sino la historia de la élite, algo lógico si consideramos que quien decide los contenidos forma parte de la burocracia actual, que con las puertas giratorias del tándem Estado-capital tan bien se entiende con las corporaciones privadas.

La otra constante es la teoría del progreso, un concepto lineal del tiempo que es considerado como la verdadera «religión de la civilización occidental» y que básicamente defiende que los avances de la ciencia y la técnica van también a favor del progreso social: «siempre se sabrá más, por tanto, siempre todo mejorará». De esta manera, infunden la creencia —disfrazada de evidencia— que en cualquier tiempo anterior, por ser menos avanzado tecnológicamente, existía menos libertad y desarrollo humano que en la actualidad, pero los hechos dan suficientes muestras de que la historia es una sucesión de altibajos, de avances y retrocesos, en diversos aspectos de aquello que es humano. Hoy día, las máquinas dominan el mundo, pero los valores éticos están en decadencia. Esto parece no tener gran importancia para los que desean que este sistema sea percibido como el mejor de los mundos que han existido hasta ahora.

La historia de Cataluña que se nos transmite es especialmente singular, se nos ha vendido que fue el único territorio de la península donde hubo verdaderamente un régimen feudal, una especie de anomalía ibérica —dónde existía un individualismo agrario sempiterno sin comunal y sin manifestaciones de autogobierno popular— que se encontraba en medio de comunidades medievales organizadas en concejo abierto, como las comunidades del norte de la península ibérica o de los reinos de Castilla y León, tan magníficamente tratadas por el investigador e historiador autodidacta Félix Rodrigo Mora, y las comunidades rurales francesas que se organizaban en asambleas o comunas descritas por medievalistas como Régine Pernaud.

Los concejos abiertos de la península y las comunas francesas eran un régimen asambleario donde participaban vecinos de todas las casas de la comunidad. En estas **asambleas** los vecinos tomaban decisiones sobre la esfera pública, incluidos los bienes comunes. Eran sociedades donde la familia o casa era la unidad económica básica, en una combinación de propiedad familiar y **comunal**. Las casas, corrales, eras, pajares y tierras de cultivo solían ser de propiedad familiar, pero esta propiedad no debe confundirse con la propiedad privada absoluta que se conoce en la actualidad, ya que en aquellos tiempos los derechos sobre un bien no estaban concentrados en una persona (jurídica o física) y aunque los miembros de la familia tenían derecho de usufructo sobre sus bienes, también tenían la obligación de mantenerlos para las futuras generaciones de su familia. Las tierras próximas al núcleo poblacional solían ser propiedad de familias, pero estaban sujetas a compromisos con la comunidad vecinal que tomaban el nombre de **servidumbres comunitarias**. Por ejemplo, habían de dejar las segundas hierbas a disposición del ganado de los vecinos, entre otras obligaciones por el bien común y equilibrio económico-social de todos los miembros de la comunidad. Finalmente, prados y montañas solían ser bienes comunales, su explotación estaba regulada por el derecho consuetudinario<sup>5</sup> y sujeto a limitaciones de diversa índole para asegurar su conservación. El derecho consuetudinario o de usos y **costumbres** es determinante para entender las sociedades medievales, como dice Régine Pernoud, «nunca se comprenderá lo que fue esta sociedad si se desconoce la costumbre, es decir, este conjunto de usos nacidos de hechos concretos y que reciben su poder del tiempo que los consagra; su dinámica es la de la tradición: algo dado, pero vivo, no petrificado, siempre susceptible de evolución sin estar nunca sometido a una voluntad particular<sup>6</sup>». Pernoud fue muy crítica con la idea que se daba sobre la Edad Media<sup>7</sup> en la enseñanza básica, narrando

---

5 Conjunto de usos nacidos en la voluntad popular que, reiteradamente utilizados, se han convertido en costumbre.

6 Régine Pernoud. *Para acabar con la Edad Media*, Jose J. de Olañeta, 2010.

7 La Edad Media es una división convencional creada por la historiografía, dividida en dos sub-

múltiples anécdotas, como aquella en la que un profesor de historia afirmaba que en la Edad Media las leyes son llamadas costumbres y la medievalista respondía que «no captar la diferencia que hay entre la ley, emanada de un poder central, y por naturaleza fija y definida, y la costumbre, conjunto de usos nacidos de la tierra y que evolucionan sin parar, es no comprender nada de la época».

Rodrigo Mora ha investigado durante décadas la historia de los pueblos y ciudades medievales de la península Ibérica, fundamentalmente de Castilla y de los pueblos del Norte, desde Galicia a Euskal Herria. Sus libros *Naturaleza, ruralidad y civilización y Tiempo, historia y sublimidad en el románico rural* explican desde diferentes perspectivas cómo era la vida popular en aquella época, eminentemente rural, mostrando aspectos que, huyendo de idealizaciones, denotan la solidaridad y convivencia vecinal que existía, como el comunal, la ayuda mutua, el derecho consuetudinario de usos y costumbres, el gobierno asambleario del concejo, la libertad de la mujer o las milicias populares para la defensa de la comunidad, dejando de manifiesto la considerable autonomía de las clases populares respecto del poder real y señorial. En aquella época la obediencia al débil —comparado con el actual— Estado premoderno era muy limitada y se basaba en pactos. Por ejemplo, las milicias del concejo abierto de la Corona de Castilla, según los pactos alcanzados con el poder real, habían de servir durante un periodo limitado de tiempo, existiendo también limitaciones sobre el número de milicianos que habían de prestar servicio, por lo que era común que una vez cumplido el tiempo de servicio foral se retiraran en medio de una campaña, aunque no se hubiera finalizado, siendo a menudo recriminados

---

periodos denominados Alta Edad Media (también llamada Edad Oscura) y Baja Edad Media. La primera va del siglo v hasta el año 1000. La segunda comienza en el siglo xi y se extiende hasta el xv. Esta división, que puede parecer neutra no lo fue en sus orígenes, fue fabricada, llena de artificios y calificaciones despectivas, para legitimar el orden que se estaba produciendo. Cuanto menos oscura era considerada una época, más se correspondía con un período conveniente para las élites. Para el medievalista Jacques Heers los artífices responsables de esta división fueron «escritores, historiadores, panfletistas o novelistas, comprometidos [...] en la lucha por desacreditar todo lo que, en el pasado, no encajaba con su ideal de Estado centralizador; todo lo que parecía ajeno al “progreso” industrial, mercantil y burgués» (Jacques Heers. *Le Moyen Âge, une imposture*, 1992).

por los cronistas del poder real. Este tipo de acciones manifiestan el poco poder que tenía entonces el Estado medieval, que estaba fuertemente fragmentado.

Mientras en otros territorios de la península se destaca un poco más este pasado comunal, lo que nos transmiten los libros de texto catalanes es que en la sociedad del siglo x predominan los campesinos libres, que lo son porque poseen pequeñas propiedades agrícolas llamadas *alous* y viven en cabañas dispersas llamadas *masos*, sin nombrar ningún sistema de gobierno popular por asambleas y sin aclarar qué significado tenía la propiedad en aquel tiempo. Reducir la libertad a la propiedad y no evitar que se confunda con la plena propiedad privada impuesta por el liberalismo justifica la tesis de un individualismo agrario eterno que tanto convenía a las ideas liberales impuestas en el siglo xix a las clases populares, sobre todo por la fuerza de las armas.

En el siglo xi, siguiendo el hilo argumental de los libros de texto, se pasa a un régimen feudal en el cual los campesinos viven dentro del término del señorío en unas tierras que les son cedidas a cambio de un pago anual o censo. El molino, la forja, la taberna, y el horno eran propiedad del señor y los campesinos debían pagar por usarlos, así como por el uso de los prados y de los bosques que igualmente eran de propiedad señorial. Los campesinos estaban sometidos a todo tipo de cargas y servidumbres, como el trabajo gratuito en la reserva —o el servicio de albergue al señor y a sus soldados— y se les obligaba a prestar servicios en el castillo o a hacer pagos al señor determinados días al año. Otra carga que se cita es la de siervo o *payés de remensa*, campesinos que no podían abandonar la tierra sin permiso de su señor. Las clases populares, que eran la mayoría de la población, no tenían poder político y vivían sometidas a la potestad de reyes, nobles y eclesiásticos. En esta historiografía no hay rastro de poder político popular, ni **trabajo comunitario**, ni **ayuda mutua**, ni bienes comunales.

De forma paralela, en este mismo siglo, se produce un crecimiento del mundo urbano, debido principalmente al aumento del comercio. Estando las grandes ciudades situadas en rutas comerciales o en puertos marítimos, se celebran mercados y ferias. Según nos explican, las ciudades se encontraban libres de feudalismo y muchos campesinos se habían trasladado huyendo de los malos usos a los que les constreñían los señores. Ciudades y rey fueron aliados frente al poder feudal, por eso las ciudades gozaron de una gran autonomía política concedida por el poder real. Es la época de la expansión de lo que llamamos Cataluña Nueva, el nacimiento de villas nuevas y villas francas por medio de la concesión de cartas de población. El mensaje que se transmite en estos textos es que el mundo urbano es libertad y el mundo rural, esclavitud.

Entre los siglos XIII y XIV se establece en las ciudades un sistema de gobierno basado en una comisión de unas pocas personas que es asesorada por un concejo cerrado, como el Consell de Cent de Barcelona. Algo muy parecido a lo que ocurre en el resto de la Península en esta misma época, pero allí partiendo de sistemas de gobierno anteriores basados en el concejo abierto. A pesar de esto, según la opinión de los responsables que deciden los contenidos de los textos escolares, parece que esto no ocurrió en Cataluña o no tiene la suficiente relevancia para ser destacado. A mediados del siglo XIV se inicia un periodo de crisis, después de las malas cosechas llega la peste negra en el 1348, con mortandades en algunos lugares superiores al 50 % de la población. El siglo XV, al final de la Edad Media, es el siglo de la guerra civil catalana, en la que se producen diversos enfrentamientos entre la Generalitat y el Rey Joan II, entre los remensas y sus señores, entre ciudadanos ricos y artesanos por el control municipal. En definitiva, tenemos una época de mil años que parece destacar sólo por la ignorancia, los malos usos contra el campesinado, las guerras, las malas cosechas, la peste y todo tipo de penalidades sufridas por las clases populares medievales.

Pero, como veremos a lo largo del libro, las comunidades locales catalanas también disponían de recursos para defenderse y llevar, en buena medida, una vida autónoma y al margen de los otros poderes, al menos tenían esta voluntad de autosuficiencia en todos los ámbitos. Entender esta cuestión es determinante, ya que la independencia o autonomía de un pueblo, y de los individuos que lo integran, es incompatible con la creación de un Estado, puesto que se trata de una estructura de poder, controlada por unas élites, que para ir perfeccionando su dominación, tiende a la centralización de las funciones y decisiones de gobierno, de la misma manera que el capitalismo tiende a la concentración de capital, con la protección de los Estados.

Si cada ser humano ha de construirse teniendo en cuenta estas tres dimensiones que Zubiri entrevió, conocer la historia del lugar donde hemos nacido es clave en esta autoconstrucción del individuo y de esta colectividad que llamamos pueblo. La sumisión del pueblo catalán a un Estado-nación es una circunstancia extraña a la Cataluña histórica, Estado-nación que fue impulsado mediante la revolución liberal española, después de un siglo de sometimientos a los Decretos de Nueva Planta borbónicos. El historiador Josep Fontana reconoce que antes del 1714 en Cataluña no existía una oligarquía extremadamente rica y el poder estaba tan descentralizado y fragmentado —las comunidades locales eran como pequeñas repúblicas— que muchas veces era necesaria la fórmula del pactismo<sup>8</sup> entre las diferentes partes (poder real, señores eclesiásticos, señores laicos y poder popular asambleario local), y aún cuando esto no sucedía, a menudo el poder popular tenía la suficiente fuerza para ser escuchado.

Que el actual Parlament de la Generalitat de Cataluña esté situado en el polvorín de la fortaleza militar que se construyó después de la guerra de Sucesión, con la intención de reprimir a los bar-

---

<sup>8</sup> Esto se conoce como *pactisme català*, pues era algo habitual en las Cortes Catalanas y también en el ámbito municipal.

celoneses, es muy representativo. El parlamentarismo es la nueva forma de dictadura que los Estados-nación quieren imponer en todo el planeta. Según Takis Fotopoulos en su libro *Crisis multidimensional y democracia inclusiva*: «La concentración de poder político ha sido el complemento funcional de la concentración del poder económico. Si la dinámica de crecer o morir de la economía de mercado ha dado lugar a la actual concentración del poder económico, la dinámica de la “democracia” representativa ha conducido a una correlativa concentración del poder político. Así, la concentración de poder político en manos de los parlamentarios en la modernidad liberal ha conducido a un grado de concentración aún más grande en manos de los gobiernos y el liderazgo de los partidos de masas en la modernidad estatista, a costa de los parlamentos».

Cabe deducir que si la historia oficial está en manos de un poder ilegítimo, ha de estar llena de falsificaciones, de silencios y de medias verdades porque, como dijo George Orwell: «quien controla el pasado, controla el futuro y quien controla el presente, controla el pasado». Por tanto, la historia de los pueblos catalanes, entendida como manifestación popular, no ha de ser tal como nos la han explicado y si hay respeto por la verdad, esta debe ser buscada, en su dimensión humana, que es finita, concreta, imperfecta, y por tanto, siempre revisable.

Esto, que en su momento fue una curiosidad natural para mí, ahora lo veo como una necesidad vital. Por este motivo me propuse hace unos años empezar a estudiar de forma autodidacta las expresiones de la vida autónoma popular catalana. En este trabajo, que ha surgido de este estudio preliminar, intentaré aclarar si realmente la vida de las clases populares catalanas fue tan diferente de la vida de las gentes de otros pueblos próximos al territorio catalán. Lo haré apoyándome en la bibliografía académica, en trabajos que no suelen difundirse al público con el mismo impulso que los contenidos escolares o los de divulgación histórica en los medios de comunicación de masas.



Mi intención es aportar algo en ese sentido y dar a conocer en la medida de mis posibilidades, algunos rasgos de esta historia silenciada del autogobierno vecinal de las comunidades locales catalanas y de las costumbres que lo facilitaron. Es un libro que se centra en las clases populares y obviamente no es un tratado completo de historia de Cataluña. La historia del pueblo ha suscitado escaso interés, frente a la atención desproporcionada puesta en la historia de la élite. En este libro haré lo contrario, por respeto a nuestros antepasados, que merecen reconocimiento.

«La toponimia prueba de forma irrefutable que existieron lenguas de tipo vasco, no solo en Arán, Ribagorza y Pallars donde abundan los nombres de lugar con ese origen, sino también en la Cerdaña y hasta más al este» (Coromines, *Entre dos llenguatges*, III, p. 59).

«La existencia de estructuras de uso comunal en algunos poblados (silos en las plazas de Ullastret y El Castell de La Fosca; una fosa de desperdicios en la llanura del poblado de Puig Castellet; un horno en el espacio central del poblado La Creueta), junto con el talante político, hasta donde podemos conocer de estos indígenas, hace pensar que debían tener un sistema de producción primitivo, comunal» (Anna Pujol i Puigvehí, “Apunts sobre socio-economia dels poblats ibèrics del litoral gironí”. *X Symposium de Prehistòria i Arqueologia Peninsular*).

## LA PRECATALUÑA

Las primeras referencias que se conocen sobre la expresión «Catalunya» datan del siglo XII. Esta expresión aparece en un texto pisano de 1117 d. C. en el que aparecen referencias al conde Ramon Berenguer III. No obstante, si se trata de hablar de las clases populares catalanas, de sus formas de vida y normas basadas en los usos y costumbres, debemos remontarnos como mínimo a los tiempos del Imperio romano, a los pueblos predecesores establecidos, para intentar conocer el origen de sus costumbres y tradiciones.

Cuando los conquistadores romanos llegan a los territorios precatalanes se encuentran con una población indígena, pueblos prerromanos, mayoritariamente **íberos**, pero también con presencia aquitana y vascona. Según historiadores clásicos como Plinio el Viejo, los aquitanos ocupaban un territorio entre el río Garona y los Pirineos, mientras los vascones ocupaban la actual Navarra, el noroeste de Aragón y de La Rioja, llegando incluso a encontrarse en la actual comarca de la Cerdanya. El oeste de esta comarca actual era de los vascones. El historiador griego Estrabón decía que los aquitanos en la lengua se parecían a los íberos y en la actualidad, las investigaciones arqueológicas resaltan que el idioma utilizado por los aquitanos es el antecesor del actual vasco por el número de inscripciones vasconas encontradas en territorio aquitano. El etimólogo catalán Joan Coromines expuso, con su exhaustivo estudio toponímico, que se llegó a hablar vasco más al este de la Cerdanya, hasta la costa mediterránea catalana. En palabras de Coromines, «Menéndez Pidal

señaló masas de nombres de lugares vascos en todo el Alto Aragón y el Pallars, pero no habló de las comarcas más al este. A pesar de esto, yo he suministrado también muchas etimologías vascas para el Alto Urgel y sobre todo la Cerdaña, incluida la parte este de esta pequeña región, es decir, la Cerdaña francesa»<sup>1</sup>. El poeta latino Silius Italicus (siglo I d. C.) vinculó los ceretanos, habitantes de la Cerdanya, con los mismos vascones. Hasta el siglo IX se habló vasco en parte de la Cataluña Vieja y en el Valle de Arán continuó hasta el siglo XII, no en vano *aran* en vasco quiere decir valle. La economía de los pueblos prerromanos de la montaña pirenaica, dada la orografía del terreno, se basa más en el pastoreo y en la recogida de frutos silvestres que en la agricultura, igual que la de los vascones de la montaña navarra.

Las diferentes tribus íberas eran la cultura más extendida y ocupaban el resto del territorio catalán. La estructura social de los íberos en tiempos de paz era inicialmente muy igualitaria<sup>2</sup>, mientras que en momentos de conflicto se elegía un caudillo de guerra que era asistido por un consejo en el que estaban representadas todas las familias.

Los íberos eran ante todo pueblos campesinos, como evidencia la arqueología. La inmensa mayoría de sus habitantes se dedicaban a las actividades agropecuarias, siguiendo una economía de subsistencia con la existencia de estructuras de uso comunal y que vivían en casas aisladas, también en asentamientos de población concentrada de carácter aldeano (Puig Castellet en Lloret de Mar, Puig Castellar en Santa Coloma de Gramenet...) situados a escasos kilómetros de un poblado amurallado. Las distancias representaban

---

1 Joan Coromines, "La survivance du basque jusqu'au bas Moyen Âge. Phénomènes de bilinguisme dans les Pyrénées centrales". *IV Congrès International des Sciences Onomastiques*, München 1960, p. 93-152.1. En la actualidad muchos lingüistas no lo ven tan claro y por prudencia no incorporan el Alt Urgell, Andorra y la Cerdanya dentro del territorio vascón, aunque aparentan presentar una toponimia vascona (NÚÑEZ ASTRAIN, 2003).

2 La diferenciación social parece extenderse con la llegada del comercio griego y fenicio. Los jefes de linaje, con la necesidad de controlar el tráfico comercial, se van transformando en jefes dominantes y se producen importantes excedentes agrícolas, situados bajo su control. Es entonces cuando se aprecian fenómenos de enriquecimiento personal.

una hora de camino, tiempo suficiente para resguardarse en las murallas en caso de peligro. Este tipo de asentamiento, llamado **oppidum** íbero, estaba protegido por murallas de piedra y torres de vigilancia, encontrándose en lugares elevados para aprovechar las mejores tierras agrícolas y facilitar el control visual. La ubicación en altura de las oppida les permitía controlar las plagas que podían producirse en los cultivos, así como las vías de acceso.

Los íberos dominaban la agricultura, que era su actividad principal, basada en el cereal, la vid y el olivo, así como otros vegetales. Hacían una ocupación permanente del suelo con el uso del barbecho y probablemente conocían el ciclo corto de rotación trienal (cereal, legumbre, barbecho) con la práctica del abono. Su vida estaba marcada por los ciclos agrarios. Con el dominio de la metalurgia del hierro, tenían un instrumental agrícola muy importante.

Tenían una economía agropecuaria, siendo los ovicaprininos importantes para su economía, pero también lo eran los suidos (cerdos domésticos y jabalíes) y los vacunos. La estabulación debía hacerse fuera de los asentamientos, ya que la arqueología no ha encontrado nada, probablemente eran rebaños comunales. Dentro de su economía de subsistencia la recolección de frutos silvestres era esencial, la caza parece que lo era menos. Los pueblos costeros pescaban y hacían la recolección de recursos marinos. En los yacimientos se han encontrado anzuelos de palangre y plomos de red y en el año 2012 se descubrió por vez primera, en las costas de Port de la Selva, un barco íbero.

También hacían actividades de transformación, tenían fraguas y forjas. La forja se hacía en los mismos poblados y no requería una gran especialización. La actividad textil del lino y la lana está bien documentada. Poseían instrumental para hacer harina, como piedras de moler y molinos rotatorios, así como morteros. Producían cal, cerámica en hornos, colorantes y dominaban la carpintería.

En muchos poblados, como el encontrado en Ullastret (Baix Empordà) hay zonas de uso comunal, con hornos para el pan o la cerámica, así como grandes agujeros en la tierra llamados **silos**<sup>3</sup> donde almacenaban el grano y cisternas para el agua. Los telares también eran elementos comunales, puesto que son necesarias muchas personas hilando para poder suministrar hilo a un solo telar manual.

Su espiritualidad estaba marcada por los ciclos naturales, adorando a entidades espirituales que representaban las fuerzas de la naturaleza, como la diosa equivalente a la Deméter griega o a la Tanit cartaginesa<sup>4</sup> y haciendo sus rituales en santuarios naturales, cuevas y otros lugares naturales sagrados (montañas, fuentes...). Los rituales seguían el calendario de los ciclos agrarios y ganaderos. Rituales relacionados con los fenómenos meteorológicos o con la fecundidad. Los exvotos que se han encontrado en Cataluña casi siempre son figuras zoomorfas de barro cocido (equinos, bóvidos, ovicaprinos, aves, parejas de bueyes...).

Poco después del año 205 a. C. en el que la república romana derrotase al pueblo íbero de los ilergetes en la segunda Guerra Púnica, el senado romano divide los territorios conquistados del sur y el este de la península en dos provincias<sup>5</sup>. La provincia donde se encuentra ubicada la futura Cataluña es la **Hispania citerior**, una provincia que en los primeros años de la conquista estaba compuesta por los pueblos íberos y que guarda una desconcertante semejanza con los llamados Països Catalans. En el año 19 a.C. los romanos

---

3 Sitges en catalán. De hecho, en el 2016 se descubrió un asentamiento ibero bajo la máquina de café del ayuntamiento de esta población de la costa de la comarca del Garraf. Según el arqueólogo Joan Garcia Targa, que ha realizado los trabajos de sondeo, en la parte alta de la colina del casco antiguo hubo un asentamiento ibero desde el siglo V a. C., en el cual se han encontrado restos de muros y silos.

4 En los asentamientos iberos del actual territorio catalán hay falta de referencias de dioses iberos y rápida asimilación de dioses de otras culturas.

5 Provincia etimológicamente tiene su origen en las palabras *pro* (en lugar de) y probablemente en la raíz del verbo *vincire* (ligar, vincular, sujetar), es decir, territorio vinculado a un imperio o Estado con un gobierno local que sustituye al existente anteriormente.

tras completar la conquista de la península, la dividen en tres provincias. La provincia Tarraconensis, con capital en Tarraco, ocupa dos tercios de Hispania.

Durante la presencia romana se produce la militarización de Hispania y mucho de lo que se impone a los pueblos autóctonos se hace con la finalidad de mantener al ejército romano. Dado que los soldados romanos cobraban su sueldo en moneda, se obligaba a las tribus caídas bajo control romano a emitir monedas, que tenían inscripciones en alfabeto íbero, con un peso que debía coincidir con el patrón del denario<sup>6</sup> romano, y a pagar con ellas las tasas y tributos (*stipendium*). Las necesidades alimentarias de los soldados se paliaban mediante la explotación de la población rural local. El ejemplo más relevante es probablemente el de Emporió (Empúries), que fue un campamento estable del ejército romano que vivió de la explotación de los establecimientos rurales íberos.

Por otro lado, se crearon nuevos asentamientos, colonias, ciudades y municipios (municipium) al estilo romano, a causa de la creciente inmigración civil romana atraída por los recursos del territorio, en particular por la explotación de las minas de plata, como apunta el historiador Diodoro Sículo en su *Bibliotheca Historica*. La construcción de Tarraco siguió el estilo ortogonal de la ciudad de Roma y para levantar las murallas se utilizaron canteros locales que grabaron letras íberas en los bloques de piedra, al estilo de las marcas de los canteros. El mundo urbano, como manifestación del Estado romano, igual que los campamentos militares, se sustentaba en la explotación del mundo rural.

El Imperio romano constituyó una sociedad con un modo de producción esclavista. El derecho imperial romano estableció la propiedad privada absoluta, también sobre las personas. La parti-

---

<sup>6</sup> Moneda romana de plata equivalente originariamente a 10 ases. El as era la unidad base de este sistema para las series de bronce.

cularidad del esclavo romano es su condición cosificada, visto como *res* (cosa) o *instrumentum vocale*. No podía casarse y se le solía llamar con el apelativo genérico *puer*, «niño» en latín. Así mismo, era la base de la economía. Había esclavos de propiedad privada y estatal, incluso existió el alquiler de esclavos. En la Hispania citerior la mayoría de los esclavos provenían de las tribus vencidas, ya que muchos se enviaban a Roma para ser vendidos y otros eran forzados a los trabajos más duros, como la explotación de minas y canteras. Pero no todos los íberos fueron hechos esclavos, hubo algunos que colaboraron con los romanos y se les concedieron algunos privilegios, como la ciudadanía romana. Con la culminación de la anexión de Hispania como provincia romana el 19 a. C., los prisioneros de guerra dejaron de ser la fuente principal de esclavos, existiendo otros procedimientos como la reproducción (*vernae*) o la esclavización para saldar deudas.

A pesar de ser el latín la lengua oficial en la Hispania citerior, durante unos siglos la mayoría de las tribus hispanas siguieron utilizando su propia lengua. En el caso del íbero hasta el siglo I d. C.<sup>7</sup>, y en el caso del euskera arcaico o protoeuskera hasta unos siglos más tarde, en parte del territorio que posteriormente sería la Cataluña Vieja, mientras que los que poseían la jurisdicción romana en cada zona utilizaban la lengua del imperio, por ejemplo, cuando emitían sentencias. Las lenguas romances que surgieron en siglos posteriores, como el catalán, fueron el producto de un largo proceso todavía poco conocido, pero sin duda el latín y las lenguas prerrománicas tuvieron alguna influencia en este desarrollo.

El Imperio romano sufre importantes transformaciones en los siglos III y IV pero en la Tarraconense ya se evidencia esta lenta y

---

<sup>7</sup> Al menos como lengua escrita, ya que en la actualidad se pone en duda que el íbero u otras lenguas prerromanas se dejaran de hablar tempranamente con la romanización. De hecho, como intenta analizar Joan Carles Vidal en su obra *Los vínculos europeos del sustrato íbero*, la lengua de sustrato del protocatalán probablemente fue el íbero (VIDAL, 2009).



larga crisis a partir del siglo II. La ciudad romana Emporiae (Empúries) ya estaba muy deteriorada en el siglo II, se habían abandonado algunas mansiones y el ala este del criptopórtico del fórum se había hundido. Las razones de las crisis sociales y económicas del Imperio no han sido aclaradas, aunque sin duda un nuevo fenómeno que había irrumpido con fuerza en el siglo I en Oriente Medio, influyó. Nos referimos al cristianismo.

«Todos eran asiduos a escuchar las enseñanzas de los apóstoles y a vivir en comunión fraterna, a partir el pan y a asistir a las plegarias. Mediante los apóstoles se hacían muchos prodigios y señales, y la gente sentía un gran respeto. Todos los creyentes vivían unidos y todo estaba al servicio de todos; vendían las propiedades y los bienes para distribuir el dinero obtenido de la venta según las necesidades de cada uno. Cada día eran constantes en asistir de manera unánime al culto del templo. En casa, partían el pan y tomaban juntos su alimento con gozo y sencillez de corazón. Loaban a Dios y eran bien vistos por todo el pueblo. Y cada día el Señor añadía a la comunidad a los que acogían la salvación» (*Hechos de los Apóstoles* 2,42-47).

«La multitud de creyentes tenía un solo corazón y una sola alma, y ninguno de ellos consideraba como propios los bienes que poseía, sino que todo estaba al servicio de todos. Con gran poder los apóstoles daban testimonio de la resurrección de Jesús, el Señor, y la abundante gracia de Dios actuaba en ellos. Ninguno de ellos vivía en la indigencia, porque todos aquellos que eran propietarios de tierras o casas, las vendían y aportaban el producto de la venta, y lo depositaban a los pies de los apóstoles. Después eran distribuidos según las necesidades de cada uno» (*Hechos de los Apóstoles* 4,32-35).

«Es sorprendente que no se haya puesto más de relieve la transformación que representa la desaparición de la esclavitud. Los manuales escolares callan sobre un hecho social de una importancia fundamental que parece haber escapado en parte a los historiadores. Y a pesar de esto, el retorno de la esclavitud en la época del Renacimiento debía haber atraído su atención sobre el proceso inverso que se inició en el siglo IV» (Régine Pernoud, *La Femme au temps des cathédrales*).

## LA COMUNIDAD DE BIENES

El cristianismo surgió en un territorio dominado por el Imperio romano, y en muchos sentidos actuaba como movimiento de resistencia y transformación. Los primeros cristianos fueron muy críticos con el imperialismo romano, ya que ponían en duda los pilares que sostenían el sistema: la esclavitud, el patriarcado y la propiedad privada. En el capítulo «Las doctrinas económicas del cristianismo» de la obra *Historia de la propiedad comunal*, de Rafael Altamira, se acepta que la base doctrinal del comunal fue la **comunidad de bienes**, que se describe en el libro *Hechos de los Apóstoles*. En este capítulo, de la obra de Altamira, aparecen recogidas una serie de citas de los primeros cristianos que apuntan en esta dirección. Sobre lo que es común y la propiedad privada, Clemente de Alejandría decía: «Dispuso Dios la naturaleza para la mutua comunión creando todas las cosas para todos. Todas son, pues, comunes. Todo es común, y que no pretendan los ricos tener más que los otros. Dios nos ha dado la facultad del uso y no más de lo que es necesario, y por otro lado quiere que el uso sea común, y es absurdo que uno viva entre delicias mientras los otros se encuentran en la miseria. Como el pie que es la medida del zapato, así el cuerpo es la medida de lo que hay que poseer»<sup>1</sup>. Por lo que se refiere a la esclavitud Gregorio de Niza alegaba lo siguiente: «¿Quién se atreve a comprar, quién se atreve a vender aquello que es la imagen de Dios, a quien ha de ser el señor de la Tierra, a quien recibió de Dios como heren-

---

<sup>1</sup> Clemente de Alejandría, *Paedagogus*, 2, 12.

cia el dominio de todo? Tal poder sólo lo puede tener Dios, y casi diría que ni Dios, ino obstante! tú que eres igual en todo, dime, ¿qué tienes de más para poseer otro hombre siendo tú otro hombre?»<sup>2</sup>. Respecto al patriarcado y las jerarquías terrenales, el mismo Jesús cuestionaba el *paterfamilias*<sup>3</sup> del derecho imperial romano, cuando dice: «Vosotros no os hagáis llamar rabino, porque uno sólo es vuestro Maestro, y vosotros sois hermanos. Ni llaméis a nadie “padre” aquí en la tierra, porque de padre sólo tenéis uno: el del cielo. Ni os hagáis llamar “directores” porque solo tenéis un “Director”: Cristo» (Mateo 23,8-11), o ignoraba la marginación de la mujer en la sociedad judía del siglo I d. C., cuando conversa con la Samaritana y los apóstoles se sorprenden de que hable con una mujer (Juan 4, 1-45). Dentro de aquel contexto histórico, cuando entre los hombres era de buena educación evitar pronunciar la palabra «mujer», no se puede poner en duda que la dignificación de la mujer en los inicios<sup>4</sup> del cristianismo primitivo fue revolucionaria<sup>5</sup>. Algo totalmente diferente es cuando el Imperio romano integra dentro de las estructuras de poder un nuevo cristianismo, llamado catolicismo<sup>6</sup>, fruto de una unificación de las doctrinas del cristianismo primitivo en el Concilio de Nicea (325 d. C.), pero en el ámbito local y privado esta igualdad prevaleció<sup>7</sup>.

---

2 Gregorio de Niza, Ecl. IV, *Homilías sobre el Cantar de los Cantares*. Ed. BAC. Madrid 2001.

3 En el Imperio romano era el ciudadano independiente que tenía bajo su control todas las cosas pertenecientes a la casa. El derecho de *patria potestas* le permitía tener el poder de vida y muerte sobre sus hijos, esposa y esclavos.

4 Según el profesor Fernando Rivas Rebaque, algunas de las condiciones fundamentales para el protagonismo de la mujer en los inicios del cristianismo fueron el comportamiento de Jesús y sus primeros líderes, la estructuración comunitaria alrededor de la casa (*oikos*), la pervivencia de la tradición oral y el culto a las diosas madres en el mundo mediterráneo (RIVAS, 2008).

5 El evangelio apócrifo de María Magdalena es un ejemplo, así como el texto agnóstico *Pistis Sophia*, pero también, Jesús mismo, en los evangelios canónicos, da suficientes muestras de ir a contracorriente en estas cuestiones. Otros ejemplos son la participación de las mujeres como misioneras o líderes del movimiento, así mismo, enseñando y predicando como profetisas.

6 Con el Edicto de Tesalónica (380 d. C.) el catolicismo pasó a convertirse en religión del Estado y el resto de corrientes cristianas, así como otras religiones serían perseguidas por paganas.

7 «Desafortunadamente, el establecimiento de estructuras jerárquicas imposibilitó especialmente la verdadera emancipación de la mujer y aún es así. [...] El ethos de «igualdad» de los primeros cristianos se aplicaba predominantemente en la esfera privada, pero la educación, un noble ideal helénico, normalmente, se le negaba a las mujeres. La dominación masculina se estableció por completo, especialmente en la esfera de lo sagrado. Innumerables teólogos y obispos abogaban

Una de las líneas de investigación sobre el origen del cristianismo sostiene que sus raíces se encuentran en la comunidad esenia. Los esenios vivían en comunidades rurales, dedicados a la agricultura y a la fabricación de objetos de primera necesidad y tenían el trabajo manual como base de su cultura. Consideraban la esclavitud impía y defendían que todo el mundo debía trabajar con sus manos para ganarse la vida. Sus bienes eran comunales y vivían bajo un mismo techo en la frugalidad más absoluta. El monacato cristiano inicial fue una de las primeras manifestaciones de la comunidad de bienes y en mucho se parecía a esta comunidad judía. Los primeros monasterios del siglo IV, eran eremitorios rupestres, donde los monjes eremitas mantenían sus prácticas ascéticas y llevaban una vida radicalmente austera, aunque los estudios arqueológicos encuentran este tipo de cavidades antrópicas en Cataluña incluso en los siglos IX-X. Son un ejemplo de estas cuevas el Roc Foradat de Cal Pepa, en el término de Aguilar de Segarra, cerca de Prats de Rei, o el yacimiento de Sant Marc de Cal Bassacs en Gironella (GIBERT, 2011). Durante toda la Alta Edad Media existen muchos monasterios mixtos, dobles y familiares, que para sus integrantes no eran sólo una forma de vida espiritual alejada del mundo, sino de vida en comunidad, que tenían todo el aspecto de auténticas aldeas. Este tipo de monasterios, donde convivían hombres y mujeres, no eran del gusto de la jerarquía eclesiástica, pero resistieron muchos siglos hasta que fueron suprimidos a inicios de la Baja Edad Media. El topónimo *monasteriolum* en Cataluña podría estar vinculado a la existencia de este tipo de establecimientos monásticos tardo antiguos (siglos V-VI). Los resultados preliminares de los trabajos arqueológicos, hechos en Monistrol de Montserrat, Monistrol de Calders, Monistrol de Rajadell y Monistrol de Gaià, podrían ir en esa dirección (FOLCH/GIBERT, 2011).

---

por la inferioridad de la mujer y contrariamente a todo lo permitido y deseado por la Iglesia primitiva reclamaban la exclusión de las mujeres en todo lo referente al ministerio en la Iglesia católica» Hans Küng (2002). *La Iglesia católica*. Ed. Mondadori. Barcelona, p. 216.

Antes que la variante nicena del cristianismo fuera asimilada como la religión del imperio, la persecución<sup>8</sup> a los cristianos formó parte de la política del Estado romano, ya que se les consideraba una amenaza para la estabilidad del sistema establecido. Los primeros mártires de Hispania de los cuales se tiene constancia documental fueron Fructuós —obispo de una comunidad cristiana— y los diáconos Auguri y Eulogi, en la Tarraco del 259 d. C. El origen del libro el *Apocalipsis* fue consecuencia de estas persecuciones, escrito por Juan, coordinador general de las siete asambleas cristianas del Asia Menor, que les dirigió esta revelación después de la persecución y sufrimiento al que fueron sometidas por el Imperio romano. Las potestades romanas consideraban a Juan un agitador que en el libro anuncia la caída del Imperio, una forma de mantener el ánimo y la perseverancia de las comunidades cristianas frente al yugo romano. En siglos posteriores surgieron comentarios sobre el *Apocalipsis*, llamados Beatos (*Beatus*), como el Beato de Girona (975 d. C.), códice que contiene el Beato de Liébana (s. VIII) y el comentario de Jerónimo sobre el Libro de Daniel. Si en el libro original del Apocalipsis la bestia es el Imperio romano, en el Beato de Liébana es Córdoba y el Imperio musulmán, que estaba llevando a cabo verdaderas matanzas entre las comunidades cristianas que se vieron obligadas a refugiarse en las cotas más altas del norte de la península, como los Picos de Europa o el Pirineo.

Las primeras iglesias paleocristianas aparecen en las ciudades a finales del siglo III. La actual catedral de Barcelona tiene su origen en una basílica paleocristiana del siglo V y en Girona la basílica de Sant Feliu se erigió en el lugar donde sufrió martirio el santo homónimo, donde se han encontrado sarcófagos romanos y paleocristianos de los siglos III y IV. En el mundo rural catalán se manifiestan más tarde, cuando se produce el declive de las *villae* de

---

8 Aunque con la Iglesia católica como religión de Estado, otras corrientes cristianas, como el donatismo, serían consideradas heterodoxas y su persecución continuaría.

tradición romana y se extiende un nuevo tipo de asentamiento rural. La arqueología detecta la aparición de estos edificios públicos<sup>9</sup> rurales alrededor del siglo VI (GIBERT, 2011; SALES, 2007). Eran unos edificios inspirados en las basílicas romanas, cuestión sorprendente, puesto que estas construcciones no eran lugar de culto, sino que tenían multitud de usos, uno de ellos ser el lugar de reunión de los ciudadanos para tratar asuntos comunes. Es probable que las primeras iglesias cristianas tuvieran, también, una función múltiple, donde la asamblea para tratar sobre lo común fuera una actividad importante dentro de la comunidad de bienes, como aparece en el libro *Hechos de los Apóstoles*. De hecho, la iglesia (en griego *Εκκλησία*, en latín *ecclesia*) en Grecia era la principal asamblea de la democracia ateniense. Por otro lado, el lugar consagrado para el culto de la religión romana era el *templum*, que tenía una arquitectura diferente de la basílica y se construía al lado del fórum. Que los edificios paleocristianos se inspiraran en la basílica romana multifuncional, en lugar de inspirarse en el *templum*, destinado a las religiones paganas, es bastante significativo.

Otra característica que difiere entre la época en que el paganismo romano era oficial y la época del crecimiento del cristianismo, era la localización de los cementerios. En época clásica los cementerios estaban fuera de las murallas, en lugares distintos de los templos de culto. En el siglo VII la gente de ciudad continuaba enterrando fuera de las murallas, mientras que en el siglo VI, en el campo, se empiezan a realizar entierros alrededor y en el interior de las iglesias, integrando la muerte dentro de los espacios de la vida cotidiana como una etapa más. Pero, tampoco fue algo generalizado,

---

9 Hasta el siglo III los primeros cristianos se reunían en la οἶκος, también llamada *domus ecclesiae* (casa de asamblea en latín), que fue un lugar de culto de las casas particulares. Mientras el cristianismo era declarado una religión ilícita por parte del Estado romano las asambleas cristianas sólo podían subsistir acogiéndose a la legislación romana de asociaciones, constituyéndose como *collegia tenuiorum* o como *collegia religionis causa*, asociaciones de carácter funerario y religioso que podían disponer de bienes como la *domus ecclesiae* y beneficiar a sus miembros mediante socorros mutuos (GAVALDÀ I RIBOT, 2009). Por ejemplo, Fructuós, el mártir cristiano de Tarraco, debía regentar una *domus ecclesiae* (GODOY FERNÁNDEZ, 2013)

ya que hasta el siglo x, previo a la instauración de los cementerios parroquiales, hubo muchas necrópolis aisladas, no vinculadas a ningún edificio religioso, que estaban cerca de las viviendas y de los espacios de trabajo, como la necrópolis de las Coromines d'Aguiar de Segarra o la de la fuente del Bufó en Santa Margarida de Montbui (GIBERT, 2011). Además, en el siglo xi aún había gente que enterraba sus muertos en el cruce de caminos o en las puertas de su casa, recibiendo de los obispos la amenaza de excomunión<sup>10</sup> si continuaban con estas prácticas (MALLORQUÍ, 2007).

El historiador y arqueólogo Eduard Riu-Barrera se pregunta quién construyó las iglesias y monasterios rurales en estos primeros siglos de la Alta Edad Media. Por los datos recogidos no parece que la construcción fuera iniciativa de los cabezas de la diócesis sino que sus impulsores fueran las mismas comunidades rurales. De hecho, parece que las comunidades rurales cristianizadas no seguían la misma moral cristiana de la Iglesia, sus ritos estaban vinculados a los ciclos naturales —como las religiones de los pueblos prerromanos— y sus creencias eran ajenas a las existentes en las ciudades. Por eso, aquellas gentes que vivían en **paus** (pagus) —territorios pequeños eminentemente rurales— se habían llamado paganos<sup>11</sup> durante la roma cristianizada, por no seguir las creencias religiosas urbanas. En la Edad Media un pagus indicaba una comarca, como subdivisión

---

10 La exclusión de la comunidad de fieles.

11 El mundo rural altomedieval estaba escasamente cristianizado y en tiempos anteriores, cuando la religión oficial romana era la politeísta, los campesinos tampoco la seguían y eran calificados de forma despectiva como paganos (*pagani*, habitante del *pagus* en contraposición al *militas*). Cuando la religión oficial imperial pasa a ser el cristianismo niceno, lo será en las ciudades, mientras que los campesinos continuarán con sus tradiciones animistas de adoración a la naturaleza. Las élites católicas a estos campesinos los continuarán denominando paganos, hecho que hace notar que la Iglesia era la continuación de la élite romana. Resiguiendo las actas de los concilios altomedievales se puede constatar la persecución de estos cultos en toda Europa. Por ejemplo, en el XII concilio de Toledo (675/681 d. C.) se prohibió la adoración de árboles, fuentes y piedras bajo pena de excomunión perpetua o el destierro. El año 794 d. C. Carlomagno, rey de los francos y emperador de Occidente, ordenó destruir los árboles y quemar los bosques en los cuales se celebraban ritos paganos. Esto ocurre mientras las tropas de Luis I el Piadoso (*Ludovicus Pius*), el único hijo de Carlomagno, estaban conquistando el nordeste de la península Ibérica, la futura Cataluña.



de un condado, compartiendo etimología con la palabra ***pagès***<sup>12</sup>. La pervivencia del paganismo, como perpetuación de unas tradiciones prohibidas por la Iglesia católica, llegó a la precataluña hasta una fecha muy próxima al año 1000. Por ejemplo, la iglesia románica de Santa Maria de Finestres en la comarca de la Garrotxa fue construida en el siglo x sobre un santuario pagano (BOLÒS, 2000).

---

12 N. del T. Payés o campesino.

«*Qui adhtec bacaudae non sunt, esse cogantur*» (“Los que aún no son bagaudas, se ven obligados a serlo”). Salviano de Marsella, *De gubernatione dei*. V, VI, 26.

«La reflexión de Salviano presenta para el análisis histórico de aquella época un doble interés. En primer lugar, da testimonio del carácter progresivo en la composición social de este movimiento, en segundo lugar, la formulación negativa de la sentencia sólo da opción a los que “aún” son ciudadanos libres entre los romanos. Momento paradójico, por tanto, donde la libertad jurídica de los ciudadanos se veía conculcada por la necesidad social de integrar en los grupos de rebeldes y fugitivos, perseguidos por los representantes legales de la administración central en las provincias, por la justicia local o por simples acreedores privados.

La libertad, pues, presenta en este contexto también una doble acepción. En la versión romana, el ciudadano es “libre” en tanto que es independiente y como individuo se encuentra protegido por las leyes del Estado, que reconocen sus derechos (*libertas romana*); en la versión antirromana, que es la reseñada aquí por Salviano, la verdadera libertad sólo existe al margen de la ley, porque esta “ley” romana oprime en lugar de garantizar la libertad ciudadana y el Estado, haciendo caso omiso de los derechos tradicionales del individuo, impone continuamente nuevas obligaciones e impide a los ciudadanos seguir siendo “romanos”» (Gonzalo Bravo Castañeda, “Acta Bagaudica (I): Sobre quiénes eran “bagaudas” y su posible identificación en los textos tardíos”. *Gerión*, revista de historia antigua Vol. 2 (1985)).

## LA RURALIZACIÓN

A medida que se extiende el cristianismo también se produce una progresiva ruralización, un retroceso del esclavismo y una orientación de la producción que tiende a satisfacer las necesidades locales, el autoconsumo y el aislamiento. Como dice el historiador Gaspar Feliu, en cuanto el Imperio romano entra en crisis vuelven a aparecer costumbres y formas de organizarse más propias de las sociedades anteriores, como los íberos y los vascones, puesto que la romanización no fue total (FELIU, 2009). Por tanto, esta ruralización de carácter comunitario y autosuficiente no se limita, de ninguna forma, a la influencia cristiana, sino que muy al contrario, el cristianismo bebería de fuentes más antiguas y los nativos la adoptarían al encontrar puntos en común con sus costumbres ancestrales, que también influían en este.

En el siglo IV la relación comercial entre las villas y las ciudades empieza a disminuir. Mientras que en las ciudades aún se encuentran ánforas africanas y asiáticas, en las villas romanas casi no se localizan. La arqueología detecta espacios dedicados a la economía agraria, a la producción de cereales, vino y aceite, como en la villa de Centelles (Constantí) y en la de Munts (Altafulla). En el siglo V el aislamiento aumenta y se empieza a desarrollar un régimen autárquico donde la unidad de producción ya no es la villa, sino la familia formada por campesinos de origen libre y antiguos esclavos (*servi casati*<sup>1</sup>). Aunque la villa se caracterizaba por la centralidad

---

<sup>1</sup> Antiguo esclavo con derecho a tener familia y una parcela para explotarla compartiendo la pro-

en la toma de decisiones sobre la organización del trabajo y de la producción, cuando este sistema de concentración de la producción entra en decadencia, las familias de las clases populares comienzan a organizarse y a tomar decisiones sobre los métodos de producción al margen del poder oligárquico (SALRACH, 2004).

Salviano de Marsella explica la decadencia de las ciudades en su obra *De gubernatione Dei*. Muchas personas libres abandonan el mundo urbano por la explotación a la que estaban sometidas mediante duras cargas fiscales y otros excesos de la oligarquía como la corrupción administrativa, el proceso de concentración de la propiedad y el aumento del autoritarismo imperial. La inmoralidad y la crueldad en que había caído el poder provocan que el derecho de ciudadanía romana pierda prestigio entre muchos ciudadanos que estaban dispuestos a emigrar a comunidades rurales de otras culturas. Así lo expresa Salviano en un fragmento de su obra:

«En estos tiempos los pobres están arruinados, las viudas gimen, los huérfanos son pisoteados; tanto que la mayoría de ellos, nacidos en familias conocidas y educados como personas libres, huyen a refugiarse entre los enemigos<sup>2</sup> para no morir bajo los golpes de la persecución pública. Sin duda buscan entre los bárbaros la humanidad de los romanos, ya que no pueden soportar más entre los romanos una inhumanidad propia de los bárbaros. Y aun siendo grandes las diferencias respecto de aquellos entre los cuales se refugian, sea por la religión, o por la lengua e incluso, si me permitís decirlo, por el olor fétido que desprenden los cuerpos y los vestidos de los bárbaros, ellos prefieren, a pesar de esto, sufrir entre aquellos pueblos estas diferencias de costumbres, que sufrir la injusticia desencadenada entre los romanos. Emigran, pues, de todos lados y se dirigen no obstante hacia los godos, hacia los bagaudas o hacia otros bárbaros que dominan por doquier, y no se arrepienten en

---

ducción con el propietario de la tierra.

<sup>2</sup> Los enemigos del Imperio romano eran llamados bárbaros, y también se llamaba así a pueblos autóctonos de la península Ibérica, como los vascones. Desde el siglo III los pueblos germánicos, en constante crecimiento y empujados por los hunos, protagonizaron un éxodo masivo buscando nuevas tierras dentro del territorio del Imperio romano.

absoluto de haber emigrado. En efecto, prefieren vivir libres bajo una apariencia de esclavitud que ser esclavos bajo una apariencia de libertad»

Salviano habla de los bagaudas como una de las culturas de acogida de los antiguos ciudadanos romanos. Fue, precisamente, el movimiento bagauda uno de los fenómenos que puso en jaque al Imperio. La palabra «bagauda» para los romanos significaba «ladrón» o «plebeyo rebelde» pero su raíz celta remite a «guerrero» o «asamblea tumultuosa» de campesinos. Este movimiento fue una revuelta de carácter campesino, compuesta por campesinos libres, colonos, libertos y esclavos, contra los grandes terratenientes que contaban con el apoyo de los ejércitos imperiales. Según el autor, el contingente bagauda se componía de fugitivos del Estado romano de dos categorías distintas: los que huían obligados por la justicia y las obligaciones del fisco y los que lo hacían voluntariamente, pero todos se organizaban «fuera del sistema», a diferencia del típico bandolerismo que actuaba fuera de la ley pero «dentro del sistema». Es decir, el movimiento bagauda estaba integrado, por un lado, por personas que aspiraban a dejar atrás la condición de esclavo, y por otro, de personas que siendo libres no querían soportar las cargas del Estado (BRAVO CASTAÑEDA, 1984). El primer conocimiento que tenemos sobre las rebeliones bagaudas data del siglo III en las Galias y el segundo movimiento conocido se produce en Hispania en el siglo V, en la provincia Tarraconense, entre el Pirineo y el río Ebro. Los bagaudas de la Tarraconense atacaron las grandes villas y ciudades como Ilerda (Lleida) en el 449 d. C., así como las tierras de los obispos, donde pretendían formar una sociedad sin terratenientes y más igualitaria. El ejército se organizaba con una infantería formada por campesinos y una caballería de pastores, los cuales actuaban en guerrilla. Según E. A. Thompson, los bagaudas intentaron levantar un país propio aparte de Roma y este intento se puede considerar una revolución social que fue finalmente aplastada por los ejércitos imperiales (RICHARDSON, 1998). Según Coromines, fue una maniobra de los vascones para luchar contra el Imperio que los llevó hasta la Tarraconense.

La cosmovisión romana no acaba con el fin del Imperio, ya que los visigodos pueden considerarse sus herederos en muchos sentidos. Conservan mucho de lo existente durante el poder imperial romano, tienen un gran interés por la legislación y la codificación de las leyes —para lo cual cuentan entre sus consejeros con nobles romanos expertos en derecho romano— y adoptan sus títulos, la lengua latina, y finalmente la misma religión católica (inicialmente eran arrianos<sup>3</sup>). Entre los súbditos de los visigodos había descendientes de los romanos, motivo por el cual se puede conocer la entrada de los romanos en la península a través de los historiadores clásicos, pero no su regreso pues estos permanecieron en la península (SALRACH, 2004). Igualmente, en el mundo rural las costumbres de los pueblos que habitaban cuando llegaron los romanos, como los íberos, no desaparecieron totalmente a pesar de su romanización, y se mantuvieron en la memoria colectiva. De hecho, en la actualidad, la romanización como la ha entendido hasta la fecha la historiografía, se está poniendo en duda a medida que la arqueología avanza en sus descubrimientos: muchas costumbres prerromanas se mezclaron con las costumbres de los invasores.

Durante los siglos VI, VII y principio del VIII, con las villas como centros de explotación agraria de un terrateniente ya prácticamente desaparecidas, se encuentran documentadas **comunidades campesinas** de carácter autárquico como el poblado (*vici*) de Bolavar (Seròs), de Puig Rom (Roses) o de Vilaclara (Castellfollit del Boix), sin centro señorial y donde el grado de dependencia con el poder oligárquico nos es desconocido. Podemos hablar, pues, de un poder popular que coexiste con otros poderes ya empobrecidos que no tienen suficiente fuerza para reproducir el sistema de explotación directa de los esclavos (SALRACH, 2004). En este tiempo, cuando la capacidad de los poderosos de extraer excedente de las clases populares entra en declive y se produce la disolución de la estructura estatal bajoimperial, los historiadores describen una sociedad de pequeños poblados rurales y casas de payés aisladas, donde la

---

3 El arrianismo era una corriente cristiana que negaba la divinidad de Jesús como hijo de Dios y que fue considerada herejía por el catolicismo.

gestión de la producción agrícola y ganadera parece estar en manos de los campesinos (WICKHAM, 2009). En los siglos VI y VII destaca en aquellas comunidades rurales la poca presencia de cerámicas de importación, así como su ausencia en el siglo VIII (FOLCH, 2012), un aspecto que muestra la escasa desigualdad social, puesto que estos productos solían ser considerados objetos de prestigio social. Además, la similitud de las tumbas de algunos cementerios pone al descubierto una organización más igualitaria. En las tumbas de ningún asentamiento rural se han encontrado personas relevantes que pudieran corresponder a una élite, ni en el tratamiento de las tumbas ni en los pocos ajuares encontrados. Por ejemplo, esto se constata en la necrópolis paleocristiana de las Goges de Sant Julià de Ramis entre los siglos VI y IX (MALLORQUÍ, 2007).

Otros asentamientos rurales muestran en el mismo espacio un tratamiento funerario diferenciado en dos grupos, unos aparecen en silos y otros en tumbas. Pero no hay ningún indicio de que los segundos sean de un estamento social acomodado, ni en su tratamiento funerario, ni en sus condiciones de vida, de acuerdo con los estudios paleoantropológicos (GIBERT, 2011). Mientras que, las dataciones de los primeros se corresponden siempre a la fase final de los asentamientos y son minoritarios en comparación con los enterrados en las tumbas, del orden del 7 % del total (ROIG, 2013). Algunos arqueólogos, como Joan Santacana, se preguntan si en esos asentamientos, como el del yacimiento de la Solana (siglos V-VII) en Cubelles, podrían haber vivido inmigrantes germánicos (SANTACANA, 2013). La excavación que se realizó en la Solana sacó a la luz un poblado con una arquitectura austera, hecha de cabañas, pero con un importante número de silos para almacenar cereales, instalaciones agrarias y para la siderurgia, que los hacían prácticamente autosuficientes.

Un aspecto curioso son los asentamientos en altura, que en muchos casos se corresponden con la recuperación de las fortificaciones íberas abandonadas (*oppida deserta*) y que, además, no se trataban de ocupaciones militares, dado que en lugar de encontrar

armas se han encontrado herramientas para la transformación agrícola, como los molinos manuales. De estos asentamientos, detectados por la arqueología, tenemos los ejemplos de Can Mauri (siglos VII-VIII) en Berga, de Sant Esteve d'Olius (siglos VII-VIII) y otros (GIBERT, 2011). Otros *oppida deserta* reocupados, que se conocían por fuentes antiguas, son el castrum de Cardona (Bages) y el de Caseres (Berguedà).

También, según estudios paleopolínicos, como la tesis de A. Esteban y S. Riera, se evidencian importantes transformaciones físicas en el llano de Barcelona<sup>4</sup> y en el interior de Cataluña, consistentes en extensas deforestaciones producidas por incendios que aumentaban el número de matorrales, pinares y prados, aptos para la ganadería, práctica propia de los pueblos con influencias germánicas, unos hechos que ocurren justamente en el momento del declive de las villas como centros de agricultura extensiva (RIERA I ESTEBAN, 1997).

La ciudad de Barcelona fue un centro de poder visigodo del siglo V al VII, desde que el rey visigodo Ataúlfo y Gala Placidia se instalaron, pero las grandes residencias, según nos indica la arqueología, desaparecen a lo largo del tiempo y con ellas, también, el poder de extracción de la ciudad al campo. El historiador Josep M. Salrach destaca de esta época, por un lado, la ausencia de restos arqueológicos de centros de poder en el campo y, por otro lado, la constatación de un clima económico relativamente bueno donde no parece haber crisis, si bien no ve creíble el vacío de poder y la posibilidad de que las clases populares se autogobernasen. ¿Y si fuera así? De hecho, las leyes del *Liber Iudiciorum*<sup>5</sup> reflejan con dramatismo la fuerza e independencia que estaban consiguiendo los campesinos con la transformación de las villas en espacios de poder popular después del proceso de liberación de la fuerza de trabajo, fenómeno que los

---

4 En catalán *Pla de Barcelona*, es una llanura situada en la comarca del Barcelonès. Limita con el mar Mediterráneo, la sierra de Collserola y los deltas de los ríos Llobregat y Besòs.

5 Cuerpo de leyes visigodo, promulgado el año 654 d. C., que recogía parte de la anterior ley romana. Tuvo escasa incidencia entre la mayoría de la población.



grandes propietarios ya no controlaban y les preocupaba. Este parece ser el motivo por el cual se intentaron restaurar las leyes esclavistas. ¿Cómo se organizaron en aquella época los campesinos más allá del ámbito familiar? ¿Existieron comunales y asambleas de gobierno popular a partir del siglo vi?

A causa de la invasión musulmana del 711 se produce la emigración de comunidades a zonas montañosas y boscosas, mientras el aparato de poder de la aristocracia hispana visigoda se ve muy menguado, fenómeno que de nuevo resultó beneficioso para el proceso de emancipación de las clases rurales. Incluso en las tierras precatalanas que continuaron dentro del *Xarq al-Ándalus* hasta el siglo xii, como las tierras del Baix Ebre y las del territorio leridano, los campesinos tenían una cierta autonomía. La sumisión al Estado andalusí se traducía en rentas, pero las comunidades campesinas islamizadas decidían sobre la organización del proceso de trabajo, así como sobre la coordinación de las actividades sociales, teniendo una parte de su territorio constituido en régimen comunitario. La conversión al Islam se produce por diversos factores, uno de los más importantes era el fiscal, ya que continuar siendo cristiano representaba una penalización con una fuerte carga tributaria. Aun así, puede constatarse la persistencia de comunidades mozárabes, con sus costumbres y su religión cristiana dentro del territorio bajo jurisdicción islámica (BARCELÓ, 1986; CORSÀ, 1962; TORRÓ, 2011).

A finales del siglo viii y principios del ix los francos entran en los valles más orientales del Pirineo y en las ciudades de Girona y Barcelona, así como en los territorios próximos a estas ciudades. Con la ayuda de parte de la población de las montañas hacen frente a los musulmanes. Este territorio fronterizo con el Imperio carolingio, que sirvió para defenderse de las incursiones de los sarracenos<sup>6</sup> pro-

---

6 Referente a la llamada reconquista, no está del todo claro que la palabra «moro» fuera sinónimo de sarraceno o musulmán, la mayoría de eruditos lo han interpretado así pero podría tratarse de una palabra para designar a los gentiles o paganos, que incluyera a sarracenos y también a los pueblos indígenas anteriores al catolicismo. Según José Dueso en la Edad Media el pensamiento popular atribuía a los moros o moruak (también a los mairu en Euskal Herria) los restos de construcciones prehistóricas como los dólmenes, y por otro lado son muy abundantes los topónimos con la expresión “del moro” en el norte de la Península Ibérica, incluida la región pirenaica de

venientes del califato de Córdoba, aparece designado como **Marca Hispánica** en los *Annales regni Francorum* (Anales reales de los francos) y en los *Annales Bertiniani*, aunque, como demostraron los medievalistas José Antonio Maravall i Casesnoves y Ramon d'Abadal i de Vinyals, la Marca Hispánica fue un simple recurso literario y nunca existió como entidad territorial o administrativa. La historiografía ha designado a este territorio como la Cataluña Vieja, pero, como ya hemos comentado con anterioridad, el término Cataluña no aparece por escrito hasta siglos después.

Los reyes francos crearon condados y otorgaron el gobierno a personas de su confianza; condados, que según la mayoría de historiadores, se levantaban en territorios desiertos de población autóctona y que fueron ocupados por población emigrada de otras tierras que acudían a la llamada de los gobernantes. Las primeras presuras<sup>7</sup> documentadas se producen en el periodo de 780-825 d. C., primero en la Septimania y, posteriormente, en los valles pirenaicos, así como más al sur. La documentación descubre roturaciones de baldíos<sup>8</sup> hechas por campesinos venidos de otros lugares —oficialmente los autóctonos no existían—, pero, según el historiador J.M. Salrach, esta imagen que los documentos nos han transmitido podría ser un subterfugio legal para facilitar la apropiación de tierras sobre las cuales no estaban dispuestos a reconocer derechos de uso preexistentes. Estas situaciones pudieron derivar en disputas entre las comunidades autóctonas y las recién llegadas (SALRACH, 2004). Por otro lado, en una época en la que la tradición oral<sup>9</sup> era

---

Cataluña donde la presencia del islam fue apenas testimonial (<http://www.elcomu.cat/2018/07/22/3a-jornada-espiritualitat-i-revolucio-el-dolmen-de-vall-gorguina-i-els-gentils/>).

Algunas de las batallas que tradicionalmente se han atribuido a un enfrentamiento entre católicos y musulmanes por conquistar un territorio, bien podrían tratarse de guerras de conquista de los condes católicos sobre la población indígena, como la batalla de Poitiers o la de Roncevalles, confundiendo “moros” con musulmanes (BILBENY, 2015).

7 *Aprisions* en catalán. Ocupación de unas tierras abandonadas para cultivarlas y repoblarlas.

8 *Erm* en catalán. Lugar no cultivado, desértico, árido, con vegetación clareada, formada principalmente por plantas herbáceas o pequeñas matas. Sinónimo de tierra comunal.

9 Forma de transmitir de padres a hijos de generación en generación la cultura, la experiencia, la historia, y las tradiciones de una sociedad mediante relatos, cánticos, oraciones, fábulas, etc. También, se transmiten oralmente los usos y costumbres que articulan la sociedad.

común entre las clases populares es muy probable que muchas familias campesinas, ignorando la situación legal, realizasen ocupaciones al margen de las concesiones del poder carolingio y entrasen en conflicto. De hecho, en el 816, Lluís el Pietós<sup>10</sup> concede protección a las familias que habían realizado presuras sin autorización explícita de la ley carolingia y estaban en confrontación con los señores. La arqueología también apunta en esa dirección, aportando pruebas sobre población autóctona campesina en el siglo IX que resiste, bajo la amenaza tanto de la conquista de los carolingios como de la integración a las estructuras del *Xarq al-Ándalus*. Asentamientos, como el de Puig Cardener de Manresa o el de Casserres en el Berguedà, manifiestan vestigios de la presencia de comunidades rurales sin interrupciones durante toda la Alta Edad Media y parte de la Baja (GIBERT, 2011). Son las fuerzas interiores *aprisiadoras*<sup>11</sup> que no suelen aparecer en la documentación.

A partir del 825 d. C. —y en particular el 840 por conflictos internos— comienza el declive carolingio. Se delegan las decisiones de la precataluña en manos de condes y obispos, potestades aún muy débiles como para poder articular una red señorial, de manera que crece el poder popular que continúa realizando ocupaciones y frena el crecimiento del poder señorial. Las comunidades campesinas luchan por mantener el control de sus tierras, como los habitantes de Vallformosa en Rajadell (Bages), que en el año 977 obligaron a renunciar al conde Borrell de su ambición<sup>12</sup> (GIBERT, 2011). Durante el período 950-1000 se produce una caída en el porcentaje de tierras de presura, o como mínimo empiezan a desaparecer de la documentación las palabras «*aprisió*» o «*ruptura*»<sup>13</sup>.

---

<sup>10</sup> Luis el Piadoso.

<sup>11</sup> Que hacen presura.

<sup>12</sup> Otro ejemplo lo tenemos en Cardona. Los intentos sucesivos de Guifré y Borrell para convencer a los habitantes de Cardona que aceptasen la franquicia y la incorporación tardía de esta al ámbito condal, muestran la autonomía que habían tenido los cardonenses (GIBERT, 2011).

<sup>13</sup> Presura (*aprisió*) y roturación (*ruptura*) se acostumbra a considerar como sinónimos pero, según Abadal las presuras se limitan a los monasterios y algunos potentados, mientras que las segundas serían las realizadas por campesinos (D'ABADAL I DE VINYALS, 2009).

«Cuando se produjo el alzamiento militar en julio de 1936, todos los pueblos de las zonas anarquistas derribaron sus ayuntamientos y empezaron a gobernarse por medio de su sindicato. El sindicato consistía simplemente en la asamblea de todos los hombres y mujeres del pueblo pertenecientes a la clase trabajadora, estuvieran o no afiliados a la CNT. Se reunían una tarde cada semana y, durante varias horas, discutían los problemas locales. Todo el mundo que lo deseara tenía derecho a hablar. [...] Muchas veces, durante los últimos setenta años, cada vez que el triunfo de una huelga o de un alzamiento lo permitía, aparecían organizaciones similares para hacerse cargo del gobierno del pueblo. Lo único que produce sorpresa es la rapidez, espontaneidad y facilidad con que estos sindicatos hacían su aparición y la satisfacción que proporcionaban a los pequeños propietarios de tierras y a los obreros agrícolas. Todo el conjunto trabajaba con tal naturalidad como si el pueblo no hubiera conocido nunca otro sistema. Esto nos lleva a investigar si esta forma de administración de los pueblos fue realmente una invención anarquista. Por el contrario, el sindicato y el comité de 1936 eran en todos los aspectos idénticos al concejo abierto y al capítulo de las comunas medievales de Hispania. Las ciudades y los pueblos de la Edad Media en la península eran gobernados por una asamblea de todos los vecinos de la población, denominada **Concejo Abierto**» (Gerald Brenan, *The Spanish Labyrinth*, 1943).

«Si tenemos presente el gran número de **confederaciones municipales** que existían en Europa durante el siglo **x** y los siguientes, la certeza tan frecuente en la historiografía moderna de que el Estado-nación constituye un desarrollo lógico que condujo a Europa fuera del feudalismo sólo puede considerarse un prejuicio» (Murray Bookchin, *Urbanization Without Cities*).

## EL AUTOGOBIERNO POPULAR

Durante toda la Alta Edad Media las comunidades rurales se organizaron según sus propios usos y costumbres. Antes del año 1000 se hace difícil conocer lo que se expresaba en actos colectivos que normalmente no se plasmaban por escrito, pero sabemos que fue así por documentos posteriores en que las potestades, que intentaban ganarse al pueblo, refrendaban usos y formas de autogobierno que ya venían existiendo desde tiempos pasados, normalmente, en las llamadas **Cartas Pueblas** o de Población. Éstas se empiezan a manifestar en la precataluña y se confieren de forma habitual en Cataluña, ya que si nos atenemos al primer texto con referencias donde sale la expresión «Cataluña» —el «*Liber maiolichinus*», escrito entre 1117 y 1125— aparece a principios del siglo XII. Contrariamente a lo que se ha dado a entender, los órganos de gobierno de una comunidad no aparecían cuando las potestades expedían unos privilegios, puesto que esto no era la aparición real, sino la oficial. La introducción real, como hemos avanzado, era consuetudinaria, popular y esporádica. Según el historiador J. M. Font i Rius la costumbre introducía el funcionamiento de organismos por iniciativa propia de los vecinos, recibiendo más tarde la sanción expresa de los soberanos. Por ejemplo, en la Constitución del rey Pere II en las Cortes de Barcelona de 1283 se confirman las antiguas costumbres de las comunidades existentes:

«*Item concedimus et etiam approbamus quod paciarii<sup>1</sup>, jurati et consules sint in civitatibus et villis et aliis locis nostris in quibus esse **antiquitus consueverunt**; et sint et remaneant in eo statu et utantur ut erant et utebantur tempore bone memorie domini Iacobi quandam Regis Aragonum patris nostri*»<sup>2</sup>.

En muchas cartas de población y franquicia<sup>3</sup> aparecen expresiones similares a estas cuando se sancionan algunos privilegios: «*antiquitus consueverunt*» (como se acostumbra desde antiguo) o «*prout antiquitus est fieri consuetum*» (de acuerdo con la antigua costumbre) o «*antiquitus consueti*» (antiguas costumbres).

Como sostiene el historiador Bartolomé Clavero, «la costumbre fundaba el derecho, y el privilegio ofrecía garantía jurisdiccional»<sup>4</sup>. Igualmente, el uso comunal respondía a una costumbre de tiempo inmemorial, anterior al privilegio político concedido por el rey, una exención que la mayor parte de las veces era posterior y prescindible para el común (IZQUIERDO MARTÍN, 2007).

Algunas costumbres pasaron a ser escritas no por una crisis de la tradición oral en la sociedad rural popular, sino porque, cuando había conflictos entre grupos, el soberano y los señores jurisdiccionales presionaban para que fueran escritos con la excusa de que así podían intervenir. Así, en un conflicto que hubo entre los vecinos de Tortosa y la Orden del Temple, por el hecho de que estos últimos exproliaron una parte de los bienes comunales de Tortosa, las potes-

---

1 *Paer* en catalán. No hay equivalente en castellano porque es un cargo que no se dio en la Corona de Castilla. Significa persona de paz.

2 «También reconocemos, así como aprobamos, cualquier *paer*, jurado o cónsul, existentes en ciudades, villas y otros lugares nuestros donde tienen estas antiguas costumbres; y no sólo sean como eran y permanezcan en esta situación sino que puedan ejercer lo que eran y ejercían en el tiempo de feliz memoria del señor Jaume, en otro tiempo Rey de Aragón padrenuestro». Capítulo XXII, Cortes de Cataluña I, p. 148.

3 La carta de franquicia era la concesión que hacía el soberano o señor jurisdiccional a una población, reconociendo la exención de cargas y otras libertades.

4 Bartolomé Clavero Salvador: «El Común y no su Doble». En: *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*. 2002. Pág. 901.

tades, en un *libellum*<sup>5</sup> procesal datado del 7 de agosto de 1262 en Daroca, pedían que el común<sup>6</sup> tortosino presentara por escrito las costumbres. Este se negó y tuvieron que ser los mismos templarios quienes presentaron las costumbres de sus rivales, costumbres que consideraban contrarias a sus intereses (FONT I RIUS, 1985).

Durante toda la Alta Edad Media y parte de la Baja Edad Media se puede constatar que, a diferencia del Imperio romano, no existía un grupo que concentrara todo el poder, sino que este estaba dividido entre un poder real o condal, un poder señorial laico y eclesiástico y un poder popular. Estos poderes pactaron y se enfrentaron en numerosas ocasiones y, hasta finales de la Edad Media, el poder popular, con mayor o menor autonomía, siempre estuvo presente de una manera diferenciada respecto a los otros poderes. El principal historiador y estudioso de las formas de gobierno local de la Cataluña medieval, Josep Maria Font i Rius, se refiere al órgano de gobierno primigenio de las comunidades locales, la **Asamblea General de Vecinos** o de la **Universitas**<sup>7</sup>. Otros nombres de esta institución popular eran: común, comuna, conselh vesiau (Valle de Arán), junta de árbol, *concell* o concejo general, *concilium*, *capitularii*, *concioni*, *paeria*<sup>8</sup> o *populus*. La *Universitas* o Común no era un ente abstracto, sino el conjunto de los vecinos. La primera carta de población donde se aprecia la asamblea de todos los vecinos es la Carta Puebla de Cardona (986), donde aparece el término **consilium**. Ramon Gaya, un editor de esta Carta Puebla, tradujo esta expresión «[...] *nec in vestro concilio in nulla societate*» como «[...] en ninguna reunión de vuestro Concejo». También aparece en la Carta de Población de Figueres (1267), pero el término *consilium* no fue tan frecuente en Cataluña como por ejemplo sí que lo fue *universitas*, que a partir de

5 En latín, diminutivo de libro, o libro de pequeñas dimensiones (libelo).

6 Conjunto de vecinos de un término, parroquia, villa, ciudad, etc.

7 La «totalidad, la comunidad de los habitantes de un lugar, haya o no establecido en el mismo unos órganos o régimen de gobierno» (FONT I RIUS, 1985). En español, universidad y en catalán, universitat. Sin ninguna relación con lo que hoy se conoce como la institución de estudios superiores, que en Cataluña se llamaba originalmente *Estudis Generals*.

8 Nombre que recibe la institución de gobierno local en algunas villas y ciudades de la Cataluña occidental, especialmente en la región de Lleida.

1217 aparece en el privilegio de Lleida y en otras poblaciones (FONT I RIUS, 1985). Aun así, en las tierras de Girona, la universidad todavía aparece poco en la documentación de los siglos XIII y XIV, en su lugar continúa la asamblea general de vecinos para nombrar unos procuradores que actuaran en nombre de la comunidad en momentos puntuales, pero sin crear unos cargos permanentes sino que se renovarían cada año (MALLORQUÍ, 2007).

Font i Rius denominó esta organización «régimen municipal embrionario o rudimentario» y a la organización formada por un reducido número de personas escogidas por la asamblea la denominó «régimen municipal pleno organizado», que se empezó a producir a partir de los siglos XII-XIII (y de manera más consolidada en el XIV). A pesar de esto, este concejo cerrado no es equiparable con el modelo de representación política actual, puesto que las personas escogidas lo eran para el ejercicio de unas funciones determinadas de forma temporal y no ostentaban la potestad sobre la comunidad, puesto que la soberanía continuaba radicando directamente en todos los vecinos. Este tránsito, como casi todos los cambios de la Edad Media, no se produjo simultáneamente en las diferentes poblaciones, sino que avanzó y retrocedió según las circunstancias, incluso coexistieron ambas organizaciones en muchas poblaciones durante un tiempo.

La asamblea de todos los vecinos, esta organización política local, denominada concejo abierto en otros territorios de la península, surgió para que se encontraran todos los interesados en estos aspectos de la vida social y económica que compartían y que tenían que organizar y gestionar. Que la regulación de aquello que es común (forma de utilizarlo, vigilancia...) quedara a cargo de los mismos vecinos reforzó todavía más las relaciones y los vínculos entre los habitantes de un mismo lugar, afianzando la estrecha solidaridad (FONT I RIUS, 1985). La asamblea general, por ejemplo, hacía la regulación del aprovechamiento de los bosques comunales, controlaba



y regulaba el crecimiento de los rebaños, hacía ordenaciones<sup>9</sup> para la defensa del mar contra técnicas y artes depredadoras, imponía bandos<sup>10</sup> y prendamientos<sup>11</sup>, pleiteaba por derechos y posesiones ante los señores jurisdiccionales, controlaba la condición de venta de los víveres, fijaba sus precios, resolvía los conflictos entre vecinos<sup>12</sup>, etc. El historiador Josep M. Bringué i Portella, cuando expone el sistema de derechos y solidaridades colectivas en el Pallars, habla de tres pilares básicos: primero, una organización política propia, potente y muy independiente del poder señorial; segundo, el control de las comunidades sobre un conjunto de servicios públicos que no eran monopolio señorial, como la taberna, la carnicería, la panadería, la tienda o los medios de la industria de transformación (los molinos, los hornos, las fraguas, etc.); tercero, todo aquello que está relacionado con el dominio y el aprovechamiento de los recursos naturales como explotación común para garantizar la igualdad de acceso de todos los vecinos, es decir, los bienes comunales (BRINGUÉ, 2002). Por otro lado, el historiador Eduardo de Hinojosa hace notar que, antes del siglo x en los territorios del norte precatalán, se formaron comunidades con propiedades alodiales que no estaban sujetas a señorío eclesiástico ni secular, con territorio propio como circunscripción política independiente y con bienes comunes, iglesias y otros elementos de vida colectivos (HINOJOSA, 2003). Brutails, que se centró en el estudio del antiguo territorio del Rosselló, describe las principales características de las comunidades rurales: la unión en la parroquia, la propiedad comunal de cultivos, pastos y bosques y la solidaridad frente al señor y cualquier tercero, pleiteando de forma conjunta por razón de la defensa de sus usos y costumbres (BRUTAILS, 1891).

---

9 Disposición emitida por el consejo local destinada a regular algún aspecto de la vida de la comunidad. Hoy se llaman «ordenanzas municipales».

10 Pena pecuniaria que tenían que pagar quienes infringían una costumbre o una ley.

11 La prenda es la cosa que se pone en manos de alguien como garantía del pago de una deuda, del cumplimiento de una obligación.

12 Sabemos, por ejemplo, por la carta *De liberalitates* (1211) de la Universidad de Arbucio (l'Arboç del Penedès) que el común de vecinos tenía la facultad de dirimir entre sí sus litigios (SIMON I ABELLAN; RESINA I NAVAS, 1985).

Como vemos, fueron numerosas las cuestiones que condujeron al crecimiento de estos vínculos en la forma de asamblea general. Una de las más importantes era la propiedad colectiva (alodios comunales) y los derechos de aprovechamiento (***ademprium y empriu***<sup>13</sup>) de los bienes comunales (FELIU, 2009). Por ejemplo, en la ***Carta de Franquesa***<sup>14</sup> de Barcelona de 1025, los condes conceden a los ciudadanos en libre propiedad colectiva los pastos, leñas, aguas, etc. (les conceden o confirman la antigua libre tenencia); igualmente pasa en Tortosa el 1149, así como en tantas otras poblaciones.

Otra cuestión fue la explotación vecinal de determinados establecimientos, obras y servicios, como se puede apreciar en diferentes ejemplos: fraguas, que en la Carta de Población de Prades (1159) o en la Carta de Población de Malgrat (1373) se dice que son de todos los vecinos; molinos comunales, que aparecen en Cartas de Población como la de Cabecers (Tortosa); tejerías, como la que en 1265 se reconoce perteneciendo desde antiguo a la comunidad de Canet de Rosselló; puentes, como los que se reconocen en el Privilegio de Balaguer (1218) para cruzar el río Segre, que también son del común; el matadero o carnicería (*macellum*) que se menciona en la Carta de Población de Figueres (1267) y que tenía también la ciudad de Girona; muros, fosas y otros elementos defensivos (Castellbò, Carta Puebla de 1195); calles, plazas y barrios ciudadanos (Lleida, «Consuetudines Ilerdens», 1191); hornos comunales (Palamós, Carta Puebla de 1279); baños (Balaguer, documentados el 1156); hospitales (Agramunt, Carta Puebla de 1163); sal (Cardona, Carta Puebla de 986), etc.

También había otros ámbitos que estaban regulados por la comunidad, como por ejemplo las funciones o servicios para mantener la paz y el orden interno, la defensa de la población y la promul-

---

13 N. del T. Ademprío o adempríbio.

14 Carta de franquicia. Privilegio concedido a los habitantes de una población o de un territorio.

gación y ejecución del derecho. El común había asumido el deber de acudir al llamamiento hecho para la aprehensión de cualquiera que hubiera perturbado la paz o infringido las normas contraídas por la comunidad, así como para defenderse de ataques externos. Los vecinos tenían armas disponibles en casa según remarcaban las ordenanzas de muchas universidades. En caso de ataque se convocaba a **hueste vecinal**<sup>15</sup> con hogueras encendidas de cumbre a cumbre o haciendo sonar un cuerno, a toque de trompeta o repique de campanas. Estas milicias vecinales tuvieron varias denominaciones, como **sagramental**<sup>16</sup>, **sometent**<sup>17</sup> o **cabalgata**<sup>18</sup>; y podían estar formadas por la hermandad de varios pueblos. El primer *sagramental* que se conoce documentalmente es el jurado por los pueblos de la Plana del Llobregat el 1257, pero esta organización o algo similar, presumiblemente, existió desde el principio de cualquier asentamiento, como defensa colectiva. Los vecinos, igualmente, tenían el deber de acudir a los trabajos comunales de construcción o de reparación de sus edificaciones, como podían ser las murallas o los puentes. Otra obligación era el servicio de **vigía** o vigilancia del castillo que era prestado por la población, como se puede comprobar, por ejemplo, en la Carta Puebla de Lledó (Tortosa, 1210) o en las Cartas de franquicias de Bagà (1233).

La formación de un nuevo asentamiento o poblado supone un principio de unidad y personalidad jurídica-pública en la comunidad vecinal basado en las costumbres de cada lugar (**derecho consuetudinario**). En las Cartas de Población y en las franquicias aparecen costumbres anteriores junto a nuevas normas y exenciones, de forma que resulta difícil distinguir entre las nuevas y las antiguas, puesto que los documentos se limitan a confirmar antiguas

---

15 Milicia popular para defender un lugar, pueblo o ciudad.

16 Hermandad entre varios pueblos para garantizar su propia seguridad, hecho por medio de juramento.

17 A partir del siglo XVI y hasta el 1716, cuerpo de gente armada movilizado por el virrey y organizado por veguerías para perseguir a los criminales o defenderse del enemigo. Unión de vecinos destinada a la defensa común.

18 Expedición armada de saqueo y de castigo que no podía sobrepasar un día de duración.

costumbres de ejercicio inmemorial sin especificar cómo podrían ser las condiciones de aprovechamiento de los bienes comunales. Por otro lado, las Cartas de Población no reflejaban todo el derecho local basado en la tradición oral, sino que sólo representaban el núcleo confirmado por el poder condal (real más tarde) o señorial (FONT I RIUS, 1985). Las **Consuetudines** de poblaciones como Lleida, Tortosa, Barcelona o Balaguer eran documentos que manifestaban de forma más completa lo que realmente representaba el derecho local.

Uno de los emplazamientos principales de la asamblea era la iglesia<sup>19</sup> —se reunían adentro o afuera, ante las puertas—, hasta el punto que en muchos lugares la **parroquia** era sinónima de *universitas*. Algunas iglesias de la Alta Edad Media habían acondicionado el interior para hacer las asambleas, con bancos de piedra corridos donde se sentaban todos los miembros de la asamblea general de vecinos. En la iglesia de Sant Quirze de Pedret hay un banco de piedra de estas características. El vínculo religioso en la comunidad de vecinos es un aspecto que conviene no despreciar: profesaban un mismo culto y una misma fe y por lo tanto era natural que en la vida rural la parroquia fuera uno de los más importantes estímulos de unión de los habitantes. La parroquia era algo común de todos los vecinos y normalmente se construía con sus limosnas y su trabajo personal (BOLÒS, 2000). La historiografía ha hecho normalmente una lectura muy reduccionista del papel de las parroquias rurales, como elementos en manos de los párrocos para adoctrinar y controlar a la población, pero algunos estudios dicen lo contrario. Por ejemplo, el historiador Pere Gifre constata que todavía en los siglos XVI y XVII las pequeñas parroquias gerundenses estaban prácticamente en manos de los vecinos del lugar, con un nivel de independencia importante respecto a las potestades y al párroco (GIFRE, 2009).

---

19 En algunas poblaciones las asambleas de vecinos se hacían en las casas rectorales o conventos, como ocurrió en Argentona, Sant Julià de Vilatorrada, Espinelves, Sant Hilari Sacalm o Viladrau (FONT I RIUS, 1985).

En el acta de un juicio celebrado en Girona en el año 844 se hace constar que los vecinos de Castro Tolon (antiguo nombre de Peralada) habían construido la parroquia; y lo mismo sucede con la de Sant Joan, en Perpinyà, levantada por la comunidad vecinal. Algunos documentos revelan que la parroquia era un tipo de regencia o dominio del común, como se manifiesta en la **concordia**<sup>20</sup> entre el obispo de Girona y los condes de Besalú del año 977. En Saldes (sierra del Cadí), la parroquia era la entidad municipal donde se reunían en asamblea todos los vecinos para resolver sus asuntos. Esto fue así hasta el 1316, cuando se pasó a una especie de concejo cerrado donde se facultaba a los vecinos a elegir tres o cuatro cónsules como administradores de la *universitas*, como pasó en otros muchos pueblos, a pesar de que la asamblea general continuaba existiendo como un órgano decisivo en los asuntos importantes y los vecinos escogidos tenían el carácter de mandatarios temporales sin potestad sobre la comunidad. Por ejemplo, en la Tortosa de 1272 tres procuradores síndicos llevaban la voz de la ciudad, es decir, eran portavoces, no representantes sin mandato imperativo<sup>21</sup> como en la actualidad. En ciudades como Barcelona hasta el siglo XIV no se conoció otra división en distritos que la parroquial y Manresa se dividía en cuatro partes o *quarters*, donde cada parte tenía el nombre de su iglesia.

La parroquia cumplía, también, una función crucial en el ámbito de la convivencia, puesto que era un centro de orientación moral y de inspiración espiritual, una fuerza de cohesión que por sí sola creaba estrechos vínculos de unión y hermandad (BOLÒS, 2000). Conviene notar que el factor espiritual tenía mucha más importancia que en la actualidad. Las fuentes documentales permiten

---

20 Contrato para perdonar o capitalizar las pensiones debidas en los censos. También significa acuerdo por estipulación o conveniencia.

21 Los síndicos municipales tenían que votar obedeciendo las instrucciones de su municipio; en caso contrario, eran cesados de sus funciones. Este concepto se opone al de mandato representativo y en la actualidad está prohibido por la Constitución Española, a pesar de que normalmente no se cumple esta prohibición, puesto que los representantes se someten a las directrices de su partido. La diferencia sustancial entre el mandato imperativo ejercido por los concejos medievales y del Antiguo Régimen y el prohibido en la actualidad se expresa en la existencia de los partidos (gobernados piramidalmente) que sustituyen a los concejos populares sin representantes (gobernados horizontalmente).

constatar la importancia que tuvieron los feligreses en la gestión de instituciones parroquiales como la obrería<sup>22</sup>, la cofradía, el hospital y la limosna<sup>23</sup> (MALLORQUÍ, 2007). Las **cofradías** se constituyen con fines de asistencia mutua y de ayuda parroquial, formadas por agrupaciones de vecinos. La cofradía fue, igualmente, una forma de asociación municipal<sup>24</sup>. Sabemos, por la carta de Cervera de 1182, que Girona fue la primera población con privilegio real para organizarse corporativamente como cofradía, hecho que comportaba un juramento de fidelidad entre sus miembros. Estas cofradías municipales evolucionaron hacia las universidades (BOLÒS, 2000).

Hasta el siglo XII, con los intentos de ascenso del poder soberano, no aparecen en los municipios los **batlles**<sup>25</sup> (*baiuliae*), que son representantes reales y señoriales (merinos o iudex en Castilla), igual que los **veguers**<sup>26</sup> (*vicarius*) lo eran de las veguerías (sucesoras de los condados y de los vizcondados). No obstante, la asamblea general de vecinos continuará reuniéndose para tomar sus propias decisiones. Por ejemplo, en 1289 la *universitas* de Pont de Bar (Alt Urgell) se reunió en la plaza pública sin el *batlle*. A pesar de que el poder real y señorial tuvo como objetivo principal dominar al pueblo, durante mucho tiempo las clases populares se resistieron a la intromisión en el autogobierno de sus comunidades y el derecho territorial de procedencia real y señorial ocupó un lugar secundario, prevaleciendo el derecho consuetudinario de cada pueblo (FONT I RIUS, 1985). Incluso el vínculo de la común dependencia señorial, como era independiente de la condición social y jurídica de los miembros de una comunidad, hizo más estrechos los lazos entre los

---

22 Cargo de obrero en una parroquia para el mantenimiento de la iglesia mediante la institución de la fábrica u *oppus ecclesiae*, que se institucionalizó en el siglo XIV con la primera normativa de la obrería parroquial (MALLORQUÍ, 2007).

23 Institución medieval de carácter benéfico que repartía comida y permitía la subsistencia entre los más necesitados de una comunidad. *Almoïna* en catalán.

24 También en el siglo XII hubo otras formas de gobierno municipal a partir de otras asociaciones de ayuda mutua, como la *coniuratio* y el *consulatus*, que actuaban mediante la asamblea general de vecinos y en momentos puntuales delegaban en unos síndicos (MALLORQUÍ, 2007).

25 N. del T. Bayle.

26 N. del T. Vicario.

vecinos y fortaleció la personalidad comunal. Por ejemplo, desde el principio se hicieron asambleas para redimirse de la jurisdicción<sup>27</sup> señorial, a pesar de la manifiesta oposición de los señores jurisdiccionales o barones (HINOJOSA, 2003).

La asamblea no se hacía en la iglesia en todos los pueblos, podía tener lugar en el cementerio<sup>28</sup>, en la era de algún *mas*<sup>29</sup>, en la plaza, en el patio del castillo, en una casa particular, bajo un árbol<sup>30</sup> en otros lugares, siendo anunciada a toque de campana, cuerno o cualquier otro instrumento similar. En Sallent, se congregaban en el mas Pons de Cabrianes, en Brunyola el 1421 en el patio del castillo, en las tres parroquias del valle de Torelló se reunían «ad sonum corni» y los vecinos del Valle de Àneu se reunían en la Bassa Morta de València d'Àneu, que estaba delante del castillo.

---

27 Ámbito o lugar dentro del cual las potestades o los organismos públicos tienen el poder de ejercer una potestad judicial en materia administrativa, social, civil o criminal.

28 El cementerio también era un lugar comunitario, donde se podían realizar asambleas del común o se reunían para escoger a los obreros de la parroquia (Camós, 1520), se tenía la ropa (Maçanet de Cabrenys y Tortellà) o el ganado del común pastoreaba libremente (Molló y Tregurà). En muchas disposiciones de los visitadores episcopales aparece como un mandato reiterado el cierre del cementerio mediante una valla, llamada la *trenta passa*. Por ejemplo, en los informes de la visita episcopal a Tortellà del año 1606 aparecen cincuenta y dos referencias al cierre del cementerio. La tardanza de la construcción de la valla reafirma su carácter comunitario y la resistencia de la comunidad (GIFRE, 2012).

29 El *mas* no es sinónimo de masía, sino que es el conjunto de la masía, tierras de cultivo y edificios agrícolas de una familia.

30 Los árboles centenarios, hoy en día monumentales, eran muy importantes para estas comunidades campesinas, puesto que representaban el testigo vivo que conectaba las generaciones pretéritas, presentes y futuras. Joan Amades, en su *Costumari Català*, una extraordinaria recopilación de cinco mil páginas de costumbres catalanas, nos describe cómo eran las Juntas de Árbol, reuniones del común de vecinos que se hacían bajo un árbol y que al acabar la asamblea se cogían de las manos y hacían un baile, el *ball rodó*, alrededor del árbol para cerrar los acuerdos (AMADES, 2005). Antiguamente para hacer la trilla, en lugar de utilizar animales, la gente danzaba en círculo encima del cereal o las legumbres. Igual que la trilla representaba el fin de la cosecha y era la ocasión de muchas fiestas populares que todavía se organizan en la actualidad, el *ball rodó* simbolizaba el fin de la asamblea. Hoy en día podemos encontrar algunas reminiscencias de estas celebraciones en la fiesta del Árbol de Mayo, un ritual ancestral que está presente en toda Europa. Un ejemplo muy conocido de Junta de Árbol eran las reuniones de la universidad común formada por los pueblos de Parets, Gallecs y Mollet del Vallés que tenía lugar en el siglo XIV bajo los robles de Manent, cerca de la masía de Can Ros (ANSÓ, 1994). Estos robles ya no existen, pero en 1993 en conmemoración del milenario de la primera vez que sale mencionado Mollet en un documento, se plantó el roble del milenario en el parque de Can Mulà y en ocasiones especiales el ayuntamiento hace el plenario bajo este árbol.

Además, estas organizaciones locales no eran una exclusividad cristiana. Las comunidades sarracenas y judías tenían las aljamas (al-jamā'a), que eran organizaciones políticas propias, que convivieron con los vecinos cristianos dentro del marco de la universidad, hasta la expulsión de los judíos en 1492 y de los moriscos en 1610 (CASAS I ROCA, 2015). De hecho, en los territorios precatanes del Xarq al-Ándalus, tanto en las tierras de Lleida como en el Baix Ebre, hasta la conquista católica del siglo XII, las comunidades rurales andalusíes se gobernaban por los concejos de ancianos (*shuyükh*)<sup>31</sup>, que decidían sobre las formas de trabajo y otras actividades, siendo la tribu una forma de organización política que funcionaba, en buena parte, al margen del Estado islámico, con su derecho consuetudinario (*'urf*), muchas veces enfrentado con la ley islámica (*shari'a*) (BARCELÓ, 1986; CORSÀ, 1962; TORRÓ, 2011).

En muchos privilegios, órdenes, constituciones, etc., los miembros de las asambleas eran llamados ***probi homines*** o ***boni homines*** y esto se ha interpretado como una forma de representación política al frente del *populus* o *universitas*. Aun así, el historiador J. M. Font i Rius ve más probable que los *probi homines* fueran todos los vecinos en las comunidades de escasa vecindad (FONT I RIUS, 1985) o en las rurales (HINOJOSA, 2003) y en algunas ciudades. Por ejemplo, *boni homines* era el título de honor que habían recibido todos los vecinos de Perpinyà con la libertad comunal (ALART, 1874). Hay que destacar que en latín «homines» habitualmente significa «hombres y mujeres», siendo el término «*viris*» el utilizado para designar al hombre, de forma que inicialmente las asambleas de vecinos estarían formadas por hombres y mujeres o por algún miembro de cada casa.

---

31 También podemos hallar concejos de ancianos en comunidades cristianas. Por ejemplo, en un fragmento de un pergamino del año 1229 se indica que el concejo local de la parroquia de Provençana (l'Hospitalet de Llobregat) estaba formado por «*probis hominibus senibus*» (CODINA, 1987).



Además de la *universitas* o asamblea general había otras organizaciones más reducidas que intervenían en nombre de las primeras como comisiones para casos específicos de manera eventual y que, también, podían actuar como portavoces de la comunidad, no como representación general de la *universitas*, ni como mandatarios, puesto que no tenían potestad sobre la comunidad. Desde el siglo XIII, para la defensa de los intereses de la comunidad local en las instituciones supralocales, la asamblea vecinal escogía síndicos que por regla general no tenían carácter de representantes, puesto que estaban sujetos al **mandato imperativo**, es decir, eran portavoces que recibían instrucciones precisas de la asamblea estando bajo el seguimiento de la misma, que los obligaba a una correspondencia permanente y castigaba la desobediencia a lo que se había acordado (FERRO, 1987). Algunas comisiones tenían la función eventual de recaudar las contribuciones y tallas<sup>32</sup> con destino a servicios de carácter vecinal para atender al mantenimiento y conservación de los bienes de aprovechamiento comunal. El puente de Lleida, todavía en 1224, tenía casi una personalidad jurídica propia y era mantenido por una cofradía, compuesta por vecinos de la ciudad que cuidaban de su gobierno, custodia, reparaciones y de la recaudación de las contribuciones. En Torrelles (Rosselló), encontramos guardias rurales y jueces para los delitos locales, posteriormente conocidos como *sobreposats de l'horta*, escogidos anualmente por los vecinos (ALART, 1874).

A partir de los siglos XIII-XIV en el ámbito urbano se empieza a dar la representación pública de la *universitas* a sus *probi homines*, ya entendidos como una minoría que actúa como un cuerpo cerrado junto con el representante real o señorial, *vicarius* o *bailius* del lugar. Del mismo modo, es en esta época cuando se empiezan a

---

<sup>32</sup> Relación entre la unidad de peso y la pieza monetaria. Normalmente, la unidad monetaria era la libra. En Castilla el proceso de imposición se denominaba «tallación». El nombre proviene de la antigua costumbre de contabilizar las entregas de dinero tallando muescas sobre palos, que se entregaban para certificar el pago.

imponer los concejos cerrados en Castilla con el Ordenamiento de Alcalá (1348). Aun así, no todos los *probi homines* pertenecían a una misma clase social identificada con los potentes o *maiores*, es decir, con el estamento<sup>33</sup> superior de las tres manos, puesto que hay abundantes documentos donde se exigía que las comisiones tenían que estar formadas por *probi homines* elegidos por las tres manos<sup>34</sup> o estamentos (FONT I RIUS, 1985).

En el mundo rural, en cambio, en lugares con una población menor, la asamblea general de vecinos o concejo abierto permanece como única forma de gobierno local por mucho tiempo, hasta finales de la Edad Media e incluso posteriormente. Hay numerosos testimonios o (numerosas) evidencias de su existencia que nos informan sobre cómo se reunían todos los habitantes del lugar o un miembro de cada casa, a los cuales se aplicaba el mencionado título de *probi homines*, prohombres (FONT I RIUS, 1985).

En los valles pirenaicos, como los valles de Àneu y de Espot, los señores jurisdiccionales tenían pocos derechos o los tenían muy limitados, a pesar de que durante toda la Edad Media lucharon para incrementarlos en perjuicio de los payeses de estos valles. Las comunidades rurales, todavía durante el siglo XIV, no estaban obligadas a pagar ningún censo<sup>35</sup> por *empriu*, ni estaban sometidas a ningún *usatge*<sup>36</sup>. Administraban la justicia y para tratar los asuntos entre las comunidades y el señor se reunían en un lugar común, «en plaza común», no dentro de un castillo o en un lugar cerrado. En el 1313

---

33 Cada uno de los grupos en que se organizaba la sociedad medieval que constituían los diferentes órganos de gobierno. En las Cortes se llamaban brazos (eclesiástico, militar y real donde eran representadas las ciudades) y en las ciudades se llamaban manos.

34 Grupo social diferenciado en el seno de una corporación. De carácter específicamente urbano, los tres estamentos, también denominados manos, estaban formados por la mano mayor (doctores en leyes o medicina y grandes mercaderes), la mano mediana (tenderos y notarios) y la mano menor (artesanos, campesinos y pescadores).

35 Pensión anual que hay que pagar, en fecha fija, como consecuencia de un establecimiento o contrato enfitéutico. Lo pagaba el campesino para poder trabajar las tierras y disfrutar el usufructo. Los censos podían ser en productos o en moneda.

36 Costumbre recogida en los Usatges de Barcelona, una compilación de usos y costumbres, preceptos reales, colecciones canónicas, etc., que eran una de las principales fuentes del derecho común o general catalán.

se establece en el Valle de Àneu que el señor y los vecinos constituían conjuntamente la corte (*curiam dicte terre*) y en otros documentos se menciona «el Consell General de la Vall d'Àneu» como la asamblea general de todos los vecinos, que a partir de la segunda mitad del siglo XIV está formada por un pequeño número de vecinos de cada pueblo que actuaban «*cum consensu omnium*», «*ex parte illorum*», es decir, como portavoces de los pueblos y sin ninguna potestad<sup>37</sup>. Según el historiador medievalista Jordi Bolòs, lo que se detecta en estos valles es el poco interés que tenían los señores en enfrentarse con sus habitantes para obtener más rentas, seguramente debido a la fortaleza de estas comunidades, que en algunos casos como Andorra, se sabe que lucharon contra los señores (BOLÒS, 1996). En el siglo XII Andorra estaba formada por seis parroquias administradas por asambleas abiertas a todos los vecinos. En el Pirineo, estas asambleas de vecinos llegaron a tener un poder muy importante, puesto que decidían ellas solas, sin el consentimiento ni la intervención de otro poder, sobre sus problemas locales, el comunal, etc., y defendían su territorio de cualquier ataque. Subsistieron así más tiempo que otras comunidades no pirenaicas. Un ejemplo es el de Pallars, donde sobreviven hasta el siglo XIX (VILANOVA ROS, 1996).

Además de las asambleas generales de vecinos de una comunidad, existían asambleas de vecinos que pertenecían a varias comunidades para tratar asuntos que los concernían conjuntamente. Eran órganos supralocales o **supracomunales** de poder popular. Estos órganos recibían nombres como uniones, hermanamientos, pacerías<sup>38</sup> o mancomunidades<sup>39</sup>. Decidían ordenaciones y concedían derechos que se hacían extensivos a todos los comunes que participaban. Por ejemplo, el **derecho a ajallar** era el derecho de pasar la noche sobre el terreno del territorio de otro común, en las cuevas

37 Valls, *Privilegis*, II, doc. VI, págs. 228, 243, 245; doc. VIII, pág. 250.

38 Concordia establecida entre valles pirenaicos destinada a reglamentar el derecho de pasto y de tránsito del ganado y de recogida de leña en territorio forastero.

39 Asociación de pueblos o ciudades para atender servicios y problemas comunes.

o rediles cerca del límite de una montaña. En un documento del año 1353 conservado en el Archivo Capitular de La Seu d'Urgell se menciona la plaza donde se reunían los vecinos (las universidades) de Solau y Obach para tratar problemas comunes. Cerca de este lugar común posteriormente se edificó la iglesia de Santa Maria d'Espot. Otros ejemplos son el bosque de los tres comunes de la montaña del Sobac, la mancomunidad de los cuatro pueblos, las uniones y hermanamientos de Burg o de Vila i Valls de Castellbò, las uniones de la totalidad de los términos de Àneu, Boren e Isavarre, los *mitgers*<sup>40</sup> y las montañas de los *terçons*<sup>41</sup>, la federación de comunidades pirenaicas del tratado del Plan de Arrem o la Comuna del Camp (1274-1719) que eran las asambleas de los portavoces o jurados de todas las universidades o comunes del Camp de Tarragona (en la actualidad Tarragonès, Alt Camp y Baix Camp), que se encontraban en La Selva del Camp y que llegó a reunir hasta ciento doce términos o pueblos (FORT I COGUL, 1964).

---

40 N. del T. En terminología catalana de montaña, que está situado en medio, en el centro.

41 Antigua división geográfica del Valle de Arán que en origen agrupaba todas las parroquias en tres demarcaciones. Estuvo vigente desde 1313, con la concesión de la Querimonia, hasta su abolición en 1834 con la división provincial y se recuperó en 1990 como circunscripción electoral para el Consejo General de Arán (*Conselh Generau d'Aran*). Actualmente son seis *terçons*.



«La consideración histórica de los bienes comunales parece que no tiene mucho éxito entre nosotros. Pocos análisis contemplan su existencia, su extensión, el entramado de los derechos y obligaciones comunales en el seno de una organización campesina, o su evolución en la Cataluña moderna. Es uno de aquellos temas marginales que se pasan por alto o se dice algo para llenar el expediente» (Josep Maria Bringué i Portella, *Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya* (1984) -*Breus reflexions sobre els béns comunals a la Catalunya moderna*).

«Hay que afirmar, de entrada, que la cuestión de los bienes comunales en los Países Catalanes no ha merecido una atención suficiente por parte de los medievalistas, contrariamente a lo sucedido en muchos países de nuestro entorno como Italia y Francia» (Josep Fernández Trabal, “Béns comunals a l’Edat Mitjana. Un estat de la Qüestió”-*Béns comunals als Països Catalans i a l’Europa contemporània: Sistemes agraris, organització social i poder local als Països Catalans* (1996)).

«*Per quant és rahó que les coses que són comunes sien comunes per a tots*»<sup>1</sup>, acuerdo del Concejo de Santa Llocaia, reunido en la iglesia del lugar, en abril del año 1571. La iglesia de Santa Llocaia es un templo románico del siglo XI situado en la villa ceretana de Santa Llocaia, en la Cataluña Norte.

---

1 N. del T. Por cuánto es razón que las cosas que son comunes sean comunes para todos.

## EL COMUNAL

Los bienes comunales son un cuerpo de bienes rústicos pertenecientes al común, que por su naturaleza son un complemento del cultivo de la tierra y de la subsistencia familiar. Recursos comunales son los pastos, los bosques, las aguas, los páramos, las salinas, la caza, etc. Sobre estos bienes radicados en un término, los habitantes de un lugar ejercen un derecho de aprovechamiento para las necesidades de cada casa, con lo cual no podían ser utilizados para el lucro o la comercialización.

La historia del comunal catalán no sólo se tiene que buscar en las fuentes de derecho general o territorial, puesto que es en el hecho local donde nace y casi todas las localidades, pequeñas y grandes, surgieron por obra de sus propios concejos vecinales. Se pueden encontrar algunas referencias sobre el comunal en normas de derecho general como por ejemplo el Usatge 72 Strate<sup>2</sup> o en la Constitución de las Cortes de Barcelona de 1283. Por ejemplo, en el Usatge Strate, se establece que caminos y vías públicas, aguas corrientes y fuentes vivas, prados y pastos, bosques, coscojales<sup>3</sup> y rocas, pertene-

---

<sup>2</sup> El texto original en catalán antiguo es el siguiente: «*Stradas e vias públicas, e ayguas corrents; fonts vivas, prats e pasturas qui son fundadas en aquesta terra, son de las Potestats; no que ho hajan per alou, en ho tengan en domini, mas que tots temps sien a empriu de lurs pobles, sens tot contrast e sens servici sabut*» y su traducción: «Caminos y vías públicas, y aguas corrientes: fuentes vivas, prados, pastos que son fundados en estas tierras, son de las Potestades; pero no lo pueden tener en alodio ni en dominio dado que tiene que ser siempre emprivio de sus pueblos sin oposición y sin servicio sabido».

<sup>3</sup> En catalán *garrigues*. Son un tipo de biorregión mediterránea de formaciones vegetales de escasa altura que surgen de la degradación del chaparral, encinar y otras comunidades vegetales por el sobrepastoreo y el fuego. La especie más común es el *quercus coccifera*, en catalán *garric*

cen a las potestades, pero no como un derecho, sino como un deber de disposición, puesto que las potestades están obligadas a otorgar (como hemos visto anteriormente más que otorgar lo correcto, en muchos casos, es hacer oficial una antigua costumbre) estos bienes a las comunidades que estén en disposición de trabajarlos. Por lo tanto, el rey o los señores jurisdiccionales no podían tenerlos en alodio<sup>4</sup> ni en dominio, sino que la pertenencia era de los pueblos en régimen de aprovechamiento comunal (PAU I GRATACÓS, 2003). También se pueden encontrar referencias de bienes comunales en documentos de donación o de venta de derechos sobre el comunal. Por ejemplo, en el Cartulario de Sant Cugat encontramos que en el año 942 las familias de *Vil·la Rifà* (actual Sant Antoni de Vilamajor) vendieron los derechos que tenían sobre sus bienes comunales al monasterio de Sant Cugat: «*us venem els nostres drets sobre terres, vinyes, cases, el bosc, pedres, herba i llenya*»<sup>5</sup>. Pero, es en las fuentes de carácter local donde más información se puede encontrar: las cartas de población y las franquicias, así como los privilegios reales y señoriales (libro verde, de la cadena, etc.), o las ordenanzas municipales como el Libro de Mustaçaf<sup>6</sup> de Barcelona, Igualada, Solsona, Sabadell, Sant Llorenç de Morunys, etc. Otros documentos son los diplomas que reflejan pactos, convenios entre comunidades, casas y arbitrajes o resoluciones judiciales.

---

*o coscoll*. En Cataluña tenemos la comarca de Les Garrigues que hace referencia a este tipo de biorregión.

4 Aquella tierra o finca para el uso de la cual no se tenía que dar ninguna renta o hacer ningún servicio personal. El alodio era contrapuesto a la tenencia y una misma tierra podía ser alodio de una familia o un señor y tenencia de otro.

5 N. del T. «os vendemos nuestros derechos sobre tierras, viñas, casas, el bosque, piedras, hierba y leña». Cartulario de Sant Cugat del Vallés vol. I, 20, doc. 941, ACA. Que en el siglo X los habitantes de Vilamajor se desprendieran de los derechos que tenían sobre unos bienes comunales no implica que en esta población desapareciera el comunal. En el siglo XIII los habitantes de Vilamajor tenían derechos sobre los bosques que había junto al castillo del Far de Llinars, situado cerca de can Bordoï (SARRABLO, 1957).

6 El mustaçaf o mostassaf era uno de los cargos temporales elegidos en la asamblea general de vecinos normalmente por un año que, entre otras competencias, se cuidaba de los asuntos derivados de la dinámica de los bienes comunales y del abastecimiento público, según el principio de superioridad del derecho a la subsistencia de los vecinos por encima del derecho del productor a disponer de sus excedentes.



Según el historiador Ramon d'Abadal i de Vinyals, los pastos naturales (*pasqua*) y los prados cultivados (*prata*) aparecen en la documentación pirenaica y prepirenaica de la Alta Edad Media como imprescindibles para el mantenimiento del ganado que puede agruparse en rebaños comunales o **dulas**, cabezas de ganado de diferentes familias que son vigilados por un pastor o dulero (FELIU, 2009). En el valle de Ribes, los vecinos podían pacer su ganado sin autorización del monarca, derecho confirmado por Jaime I en 1252, a pesar de que, como ya se ha comentado anteriormente, este tipo de confirmaciones representan la aparición oficial, no la real, que es mucho más antigua. Situaciones similares se encuentran en valles como los de Querol, de Àneu, de Aran, de Andorra y en otros pirenaicos. Aun así, este tipo de bienes comunales no era exclusivo de la montaña, porque en las tierras del término de Tortosa también eran significativos para la ganadería<sup>7</sup>. Según las Costumbres escritas de Tortosa, en 1272 los vecinos podían pastorear en los términos de la ciudad hasta las tierras labradas e incluso hasta las tierras de cultivo mientras no estuvieran sembradas, como veremos más adelante. Otro ejemplo es el llamado *Territori* de Tarragona, un término rural de unas tres mil hectáreas, situado en tierras de Reus, Constantí, Riudoms, Vila-seca, la Canonja, Mascalbó y Tarragona que eran una serie de *emprius* o bienes de aprovechamiento comunal (JORDÀ I FERNÁNDEZ, 2006). En la repoblación de las zonas de frontera intervinieron campesinos, que venían de las montañas y reproducían los usos y costumbres de sus lugares de procedencia, donde era habitual lo comunal<sup>8</sup>.

---

7 Tampoco tenemos que pensar que se trataban de aprovechamientos especialmente de zonas de interior. En los pueblos costeros también existían prácticas comunales, como por ejemplo la gran red comunal del Port de la Selva, una red de grandes dimensiones (400 m de largo y 30 m de ancho), denominada Art Gros o Arte Comunal, que se guardaba en la iglesia del pueblo y cuando se divisaba que un banco de atunes entraba en la bahía, toda la comunidad convocada por las campanas de la iglesia cooperaba para hacer la pesca del atún siguiendo la técnica de la almadraba (COROMINAS, 2015)

8 El periodo altomedieval catalán fue una etapa llena de revueltas e insurrecciones. A raíz del derrumbe del reino visigodo por la invasión sarracena, la posterior conquista franca y las disputas internas del Imperio carolingio, mucha gente de las tierras planas y litorales optó por desplazarse a las zonas pirenaicas del oeste con un relieve más montañoso, de difícil acceso y que era ideal como refugio. Estas zonas se correspondían con las tierras que habían quedado fuera de la ro-

A la llegada de los repobladores estas tierras no estaban vacías de gente, la tarea de expansión de las tierras de cultivo fue hecha conjuntamente por los ya residentes y por los recién llegados (FONTANA, 2014).

Para el historiador Gaspar Feliu, el comunal, así como las prácticas comunitarias, tienen su origen en las sociedades indígenas prerromanas, como por ejemplo los íberos, vascones y aquitanos, algo común con otras organizaciones tribales o clánicas. El individualismo romano (*ius utendi et abutendi*) se oponía al comunismo de estas sociedades que estaban bajo servidumbres y obligaciones colectivas, con espacios comunales al servicio de todos los miembros de la comunidad y que no se podía apropiar nadie. La romanización no va más allá de la construcción de ciudades y de su administración impuesta. Una vez el mundo urbano romano entra en crisis y empieza a desaparecer, vuelven a aparecer costumbres y formas de organizarse anteriores. De hecho, las invasiones romanas, visigodas, musulmanas y carolingias apenas intervienen en las formas de organización económica y política en el mundo rural, siendo su objetivo principal la extracción de rentas y/o la recaudación de impuestos (FELIU, 2009).

Entre los diferentes espacios comunales, como hemos comentado, tenemos los **coscojales** o **garrigas**, que además de forraje para el ganado, ofrecían hierbas y arbustos aprovechables para usos artesanales, como el roldón, el palmito, la grana o el esparto, así como hierbas aromáticas para usos culinarios, medicinales y de perfumería. El roldón o emborrachacabras es un arbusto cuyas hojas, una vez secas y pulverizadas, producen un tanino que se utiliza-

---

manización y la cristianización, donde vivían tribus de lengua íbera-vascoide, el actual Valle de Arán y las comarcas de la Alta Ribagorça y el Pallars Sobirà o Alt Pallars. En el actual Empordà y el Rosselló, donde el tipo de relieve ofrecía menos protección, la inmigración fue menor. Con todo esto, las influencias entre los autóctonos pirenaicos y los recién llegados hace que unos y otros adopten nuevas costumbres. Esta corriente migratoria hizo que durante un tiempo la densidad de población fuera muy alta en el oeste de los Pirineos catalanes, hasta que a partir del siglo X, por los problemas derivados del exceso de población, la gente volvió a poblar las zonas bajas, llevándose con ellas las nuevas costumbres que habían adoptado.

ba para adobar las pieles<sup>9</sup>, como se menciona, por ejemplo, en los privilegios de Banyoles o en las Costumbres de Tortosa (OLIVER, 1881). El palmito es una palmera que abunda en la zona del Garraf que se utilizaba para la fabricación de escobas y objetos de cestería. Esta artesanía se hacía en lugares como Cubelles. La coscoja es una pequeña encina en la cual pueden habitar colonias de quermes, un insecto hemíptero de la familia de los cocoideos del cual se extraía el carmín, un colorante rojo de tintorería muy apreciado que se fabricaba principalmente en Tortosa y que era de libre recolección por disposición de las Costumbres (OLIVER, 1881). El esparto también aparece en las Costumbres de Tortosa: se podía coger en franquicia y se utilizaba para la fabricación de cuerdas, capazos, serones, alpargatas, esteras, etc.

Los **bosques** proporcionaban la leña<sup>10</sup> para calentar los hogares y para las diferentes clases de hornos (de pan, de cal, de vidrio, de tejas, de baldosas, de alfarería, de pega<sup>11</sup>...), además de carbón vegetal para realizar varias actividades artesanales y para usos domésticos, la madera para la construcción y la reparación de edificios (vigas, montantes, puertas, ventanas...) y para la elaboración de las herramientas rústicas, agrícolas y armas, como las ballestas que necesitaban madera de calidad y que fuera flexible. La pega y el alquitrán también eran productos obtenidos del bosque y eran elaborados mediante la resina del pino que era extraída y destilada. Otros ingredientes del alquitrán eran el sebo, que es grasa cruda de animales rumiantes, así como el aceite, que tenía aplicación para hacer cerámica. Estos productos eran elaborados en el bosque por unos artesanos llamados **muntaners**, que ya aparecen nombrados en las Costumbres de Tortosa.

---

9 Además del roldón se empleaban como adobos vegetales hojas, maderas y cortezas de castaño y de pino, zumaque, mimosa, roble y encina, entre otros, por ser ricos en taninos.

10 En el testamento de Ramon d'Òdena, un documento del año 1196, aparecen los *emprius* del Común de vecinos de Igualada, los cuales tenían libertad para recoger leña de los bosques y pacer su ganado en los pastos (Cartulario de Sant Cugat del Vallés vol. III, 346, doc. 1215, ACA).

11 Sustancia negra o de color muy oscuro, extraordinariamente viscosa, residuo de la destilación del alquitrán o de resinas diversas.

Otros aprovechamientos obtenidos de los bosques comunales eran el corcho<sup>12</sup> o los frutos silvestres para la alimentación humana y del ganado, como las bellotas, piñones, nueces, castañas, almezas, etc., así como hierbas para el ganado y la caza. Las aguas se utilizaban para el regadío de huertos y cultivos, como fuerza motriz de los molinos —también de carácter comunal—, y como alimento a través de la pesca fluvial. De los marjales y de los saladares se extraían juncos, carrizos, cisca y sosa. El junco se utilizaba para hacer esteras y tanto el carrizo como la cisca eran utilizados como parte de los techos de algunas casas o barracas. De las hierbas del género «*salsola soda*», como la salicornia o barrilla, se extraía un producto (carbonato de sodio) que se utilizaba para la fabricación del jabón y del vidrio.

Las **dehesas** surgieron como una forma de asegurar a una población el suministro de la leña, madera, carbón, pastoreo y caza para el uso doméstico, ante el aumento de la población de los alrededores. Se trataba de destinar una parte del territorio sólo para los vecinos y donde nadie más pudiera acceder sin autorización. Un ejemplo es la dehesa que los vecinos de la Poble de la Vall de Sant Miquel crearon el 1336. Los **boyalares**<sup>13</sup> eran similares a las dehesas, pero más pequeños, originariamente reservados al ganado de labor y para el consumo humano. Un ejemplo es el boyalar que el Consell de Lleida concedió el 1386 a los vecinos de Vilanova d'Alpicat (FERRER I MALLOL, 1990).

La mayoría de los historiadores atribuyen la titularidad de los bienes comunales al común de los vecinos mientras el municipio no se concreta como organismo estructurado con una representación permanente. Mientras no se llega a este estadio, lo que cuenta es el común como organismo autónomo. Según el historiador Gaspar Feliu, desde la historiografía se acostumbra a decir que toda la

---

12 Los vecinos de Agullana, por ejemplo, durante siglos extrajeron el corcho de los alcornoques (ALVARADO I COSTA, 2001)

13 En catalán bovalar, boalar o boveral. En castellano también llamadas dehesas boyales.

tierra era de dominio público (fisco) o de dominio privado (alodio), pero en realidad esta afirmación es inexacta e insuficiente, puesto que el fisco no era un dominio público en el sentido de común o comunal, sino el dominio de una potestad pública. Aquí vemos que, en la historiografía, como en otros ámbitos, a menudo lo que es estatal se confunde con lo que es público. Hay un tercer tipo de dominio, el comunitario o **alodio comunal**, es decir, la propiedad común de todos los vecinos. Este tipo de dominio acostumbra a quedar en el olvido porque genera poca documentación o, por regla general, permanece perdida (FELIU, 2009). Los señores lucharon para apoderarse de esta propiedad alodial e imponer su dominio a pueblos y tierras (SALRACH, 1987). La poca documentación que hay sobre el alodio comunal es la consecuencia de los pleitos con los señores que intentaron usurparlo (BONNASSIE, 1979; SALRACH, 1992; MARTÍ, 1985-1986). Por ejemplo, el año 977 en el pleito de Vallformosa los vecinos conseguirían que el conde reconociera que el valle era alodio comunal por derecho de presura (BONNASSIE, 1979).

Por otro lado, como ya hemos mencionado antes, el derecho de aprovechamiento de estos bienes comunales tuvo en Cataluña el nombre de *empriu*, si bien existe la hipótesis que el *empriu* es fruto de la usurpación de los libres<sup>14</sup> alodios comunales a las comunidades rurales por parte del poder condal y señorial. Por ejemplo, el libre alodio de los pueblos pirenaicos sobre sus términos respondía a una lógica clánica diferente de la lógica señorial y condal. Los pueblos lucharon para mantener el reconocimiento del comunal y uno de los primeros ataques que recibieron fue la confusión interesada con el fisco, a partir de la idea del derecho romano que las tierras que no eran de nadie estaban a disposición de las potestades. La doctrina legal catalana del **derecho común** —que no tenemos que confundir con el **derecho consuetudinario**, puesto que el derecho común es de corte romanista—, representada por el noble, jurista y abogado Jaume Càncer en 1594 decía «Lo que hay dentro del térmi-

---

14 En catalán *franc alous comunals*. La expresión «de franc» significa en catalán gratuito y «franc» de condición libre.

no del castillo, si no es de nadie, es del señor del castillo: y así se ve en Cataluña que el señor cede en enfiteusis las tierras vacantes, no poseídas por nadie». El resultado de la aplicación de esta ley podría haber representado la desaparición del libre alodio comunal, porque como no era de ninguna familia en concreto pudo quedar reducido a *empriu* (FELIU, 2009). Dentro del derecho de uso o *empriu* existían derechos de uso más concretos como el «*derecho de gallorsa*»<sup>15</sup>, que es el derecho de pacer las ovejas en las tierras comunales, o el «*forrestatge*», que es el derecho de hacer uso de un bosque comunal, etc.

El derecho de aprovechamiento del comunal constituía una cierta garantía de sostenimiento para todo el mundo. Proporcionaba agua, leña, madera, pastos, frutos silvestres, caza, pesca... que se puede considerar un mínimo para la subsistencia. Había varias formas de aprovechamiento de los bienes comunales que eran reguladas por los usos y costumbres de cada localidad y por las ordenaciones del común. Se pueden resumir en tres:

1. La explotación colectiva o comunal, que tiene que ser simultánea, sin poder dividir el bien entre personas concretas. El uso simultáneo tiene dos modalidades. En la primera, se determina un límite en el aprovechamiento, por ejemplo, un límite en el número de cabezas de ganado o que se ejerciera en determinados días del año, como pasaba en las costumbres del Valle de Arán. En la segunda no hay ninguna restricción mientras el aprovechamiento sea exclusivamente para la atención familiar según sus necesidades, como por ejemplo la leña.

2. La distribución del bien en lotes, suertes<sup>16</sup>, o cuotas en proporción al número de miembros de cada casa. Por ejemplo, las

---

15 N. del T. Derecho de pasto.

16 Los derechos de suertes eran una modalidad de aprovechamientos de los bienes comunales de los municipios, consistente en la división por partes iguales del bien aprovechable para su consiguiente distribución gratuita a cada uno de los vecinos. Aunque sea por partes iguales, unas tierras son más productivas que otras por diferentes motivos, por lo que a quienes les tocan las más productivas se dice que tienen más suerte, por este motivo recibe este nombre.

**boïgues**<sup>17</sup> eran un cultivo temporal sobre un espacio de titularidad colectiva por parte de las casas, ya fuera por libre disposición (en el Prepirineo) o concedidas por la comunidad (en el Alto Pirineo) (CONGOST, 2007). Otra posesión temporal era el **orri**, que consistía en un cercado de piedra donde se traían los rebaños de ovejas para ordeñarlas y hacer queso. Las **boïgues** próximas al **orri** se beneficiaban del estiércol, produciendo un rendimiento superior (FELIU, 2009). Un último ejemplo es el **cortal**, que era una cabaña con alguna porción de tierra de cultivo y almacenes de hierba, que el pastor ocupaba desde la primavera hasta el mes de agosto y que el resto del año los habitantes de los alrededores podían hacer leña o llevar el ganado a pastar.

3. Cuando la naturaleza del bien no se presta a la división en lotes se adjudica en pública subasta a una casa con tal de que el producto sea aplicado a satisfacer las necesidades del común de forma gratuita.

Estas formas de aprovechamiento responden normalmente al principio de gratuidad<sup>18</sup>, pero a veces generaban ingresos a la universidad, pagando los vecinos un canon o una tasa. A partir del Decreto de Nueva Planta<sup>19</sup>, los bienes destinados a producir rentas a los ayuntamientos, se denominaban **bienes de propios**. Esta utilización solía ser exclusiva de los vecinos aunque en los valles pirenaicos y en otros lugares la costumbre era más amplia y el común de los vecinos podía cobrar herbaje<sup>20</sup> u otros derechos a los forasteros.

---

17 Además de las *boïgues* existían otros tipos de divisiones como los *assorts*, *fogànies*, *cortades*...

18 Este principio de gratuidad, como todo en la Edad Media, no se puede generalizar. Por ejemplo, en 1265 los habitantes de las masías de Serramala (Alt Penedès) y Llebrers (Fenolleda) no prestaban ninguna cantidad a los señores por el derecho de ademprio, mientras que en las cabrevaciones del siglo XIV ya aparecen algunas prestaciones para pacer y recoger leña, que podían tratarse de un queso, como el caso de los vecinos de Montnegre (Maresme) en 1314 al monasterio de Cervià (MALLORQUÍ, 2007).

19 Más adelante veremos que con el Decreto de Nueva Planta se sustituyó la universidad por el ayuntamiento, siguiendo el modelo castellano.

20 Derecho que se cobra por dejar pacer el ganado forastero. Otra denominación es el *conlloc*, que era el arrendamiento de los pastos comunales a forasteros para que su ganado pudiera pastar.

En las Costumbres de Tortosa se hacía distinción entre madera para consumo doméstico, que era gratuita, y la que se vendía a los forasteros, que pagaban el *quaranté*<sup>21</sup>. La Carta de Población de Paüls de 1293 regulaba que la leña y la madera vendida a forasteros tenía que pagarse a un *diner*<sup>22</sup> por *somada*<sup>23</sup>, igual que los vecinos del Valle de Querol cuando recogían leña del bosque de Campcardós destinada a la venta, mientras que cuando era destinada a la venta a forasteros la madera grande la pagaban a un *òbol*<sup>24</sup> por pieza y la madera pequeña a dos *diners* por *somada*.

Para tener derecho al aprovechamiento había que ser vecino, con casa habitada o *foc*<sup>25</sup>. Más adelante se añadieron nuevas condiciones para serlo. Por ejemplo, si era admitido por el Consell o si su casa tenía una era incorporada. En el Valle de Arán, en 1313, se aprobó una costumbre que ligaba el derecho del uso del común a ser vecino y no al nacimiento, para evitar que aquellos que emigraran aprovecharan el común como si vivieran en el lugar (VALLS I TABERNER, 1987). En la Edad Moderna, para favorecer y normalizar nuevos establecimientos existía el procedimiento de *afillament*<sup>26</sup> o derecho de vecindad para las casas aisladas de los alrededores o para las del mismo núcleo poblacional, que mediante el pago de una cantidad módica, el juramento y la inscripción en el registro, pasaban a disfrutar de los mismos derechos y obligaciones que las casas viejas, entre estos, el derecho de aprovechamiento de los bienes comunales.

---

21 N. del T. Cuadragésimo. Era un impuesto que se entregaba a quien tenía el dominio directo del comunal y que se correspondía a una cuarentava parte de la madera recogida.

22 Unidad de moneda inferior del sistema carolingio que perduró hasta la época moderna en los sistemas que de él se derivan, entre ellos el catalán.

23 Carga de un animal de abasto, la cual era equivalente a tres quintales. El quintal era una unidad de peso empleada antiguamente, equivalente a 4 arrobas o 104 libras, que son 41,6 kilos, aproximadamente.

24 Moneda con un valor de medio *diner*.

25 N. del T. Fuego. Vivienda poblada, con fuego a tierra, donde vivía una familia, sometida a la imposición del fogaje (en catalán *fogatge*), impuesto que se cobraba en función del número de fuegos que había en un lugar.

26 N. del T. Adopción de la casa o reconocimiento como hija propia de la villa.



Las costumbres de los valles pirenaicos daban a los vecinos la facultad de tomar **prendas** (su rebaño, sus herramientas...) a las personas de otros lugares que se aprovecharan de sus bienes comunales sin el permiso del común, y no las devolvían mientras no se restaurara el daño, normalmente, con una multa. En las costumbres aranesas se indicaba lo que no se podía hacer con los bienes comunales: no se podía hacer molino o casa, ni plantar árboles o viñas, mientras que en Andorra los vecinos podían apropiarse de la extensión de un prado (*apradar*) que a los otros vecinos les pareciera bien. También, se podía cultivar la tierra (*aboïgar*) o hacer corrales para el ganado (*acortalar*) sin que la tierra dejara de ser comunal (VALLS I TABERNER, 1990).

Según el historiador J.M. Bringué las tierras comunales son el elemento relativamente más conocido de los bienes comunales porque han perdurado hasta nuestros días, aunque en formas imperfectas recogidas en el derecho positivo actual. Pero, hay otras formas de comunal menos conocidas, como los servicios o los medios de producción comunales para la transformación de productos: los molinos, los hornos, las herrerías o fraguas y las acequias comunales.

Los **hornos comunales** solían formar parte del conjunto de viviendas, y estaban a disposición de los vecinos para satisfacer diferentes necesidades, normalmente, para cocer pan<sup>27</sup>. Hornos comunales hubo en multitud de pueblos y algunos se han mantenido hasta hoy, por ejemplo, el horno Jussà de Cardona (Bages), el horno de la magnífica villa amurallada<sup>28</sup> de Montfalcó Murallat (Segarra), el horno de la villa de Àger (Noguera) del siglo XIV, el horno comunal

---

27 Cuando tenían que cocer encendían el horno y con una horca iban empujando hacia dentro la leña; una vez lograda la temperatura deseada retiraban la brasa y con una escoba (granera) limpiaban la ceniza para no ensuciar el pan. Después, se introducía el pan con una pala de hornear y una vez deshorneado solían aprovechar la temperatura para tostar unas almendras o cocer una coca.

28 En catalán vila closa (villa cerrada). Nombre que reciben muchos pueblos que permanecen cerrados por los muros exteriores de las viviendas.

que se encuentra en los bajos de la antigua rectoría de Gàrzola<sup>29</sup> (Noguera), o el horno comunal de Capafonts (Baix Camp), conservado en un edificio del siglo XIII que funcionaba todavía a mediados del XX.

Los **molinos** formaban parte de los servicios de primera necesidad de aquellos pueblos que estaban cerca de un río. Los molineros, elegidos por el común, molían trigo para hacer harina, olivas para hacer aceite, u otros productos. Hay muchos pueblos que tenían su propio molino, como Escalarre, donde el molino estaba situado cerca de la iglesia, o en Isil, que se encontraba entre los dos núcleos poblacionales; en otros pueblos estaba cerca del núcleo, como en los casos de Sorpe, Unarre, Son, Alòs o Lladorre. En los pueblos que se encontraban lejos del curso de un río el molino se situaba más apartado, como en el valle de Àssua, donde los molinos pertenecían al común de los pueblos de Llessui, Seurí, Bernui, Altron y Surp, siendo una muestra, además, de los pactos supralocales que tomaban un conjunto de comunidades en beneficio mutuo (FELLIU, 2009). En Gironella hay documentos donde se constata que si el común no estaba satisfecho con el trabajo del molinero, podía ser sustituido, después de darle tres meses de tiempo, el mismo tiempo que tenía el molinero para avisar al vecindario si quería dejar el trabajo. El molinero tenía que moler todo el trigo que le traían y se quedaba una 1/24 parte por su trabajo (BUSQUETS, 2000). En Banyoles, el agua era empleada entre otras cosas como fuerza motriz de los molinos de harina, batanes y otras industrias localizadas en el pueblo. En un litigio ancestral sobre la propiedad de las aguas de Banyoles, que acabó con la concordia de 1685, el síndico de la universidad dijo que el pleito se debía a «*la defensa de dites particulars deduint estar dita Universitat y singulars de aquella en quieta y pacifica possessió de esta part de més de cent anys de usar de dita aigua del Estany per regar sas terres, moldrer molins y altres co-*

---

29 Gàrzola es un núcleo poblacional del municipio de Vilanova de Meià que perteneció hasta 1926 al municipio de la Baronía de la Vansa. Sus habitantes amasaban la harina en casa para elaborar pan y por turno lo llevaban a cocer al horno comunal. El municipio de Vilanova de Meià en la actualidad también es titular de otros bienes comunales, como son los bosques llamados *Comunals de Santa Maria de Meià* y los bosques de *Garriga de Boada*.

*sas necessàries*»<sup>30</sup>. En el *capbreu*<sup>31</sup> de Cruïlles de 1319 podemos ver las formas de uso de los molinos que eran compartidos por varios vecinos. En cada molino había un grupo de unos seis payeses, denominados *tenetores*, *parceriis* o *parçoners*<sup>32</sup>, quienes disponían de unas «partes» del molino que consistían en unos días y noches en que cada *parçoner* podía hacer uso de este. Esta forma de aprovechamiento implicaba la colaboración de un grupo de payeses para hacer funcionar la máquina hidráulica. Los molinos, según el principio de la libre molienda, durante muchos siglos continuaron siendo utilizados autónomamente por las comunidades campesinas, y los conflictos entre señores y payeses generalmente acababan a favor de los segundos, como se desprende, por ejemplo, de la sentencia arbitral del año 1263 por la disputa por los molinos entre Barcelona y Guillem de Cervelló (FERNÁNDEZ TRABAL, 2004).

Las **fraguas** o forjas comunales eran obradores existentes desde el Alta Edad Media donde se fabricaban piezas de hierro necesarias para las herramientas agrícolas, herraduras de animales, herramientas para la construcción, armas para la hueste vecinal, etc. Consistían en hornos que quemaban carbón mezclado con aire a presión que alcanzaba altas temperaturas que permitían fundir el mineral para separar el hierro (mena) de las impurezas (ganga). El sistema de producción de hierro conocido como «procedimiento catalán» —la forja catalana— fue muy apreciado por conseguir mayores temperaturas que las obtenidas con los fuelles de fraguas tradicionales. Las citas textuales y la toponimia muestran fraguas en comunidades de montaña del Valle de Arán, el Valle Ferrera (Pa-

---

30 N. del T. «la defensa de dichos particulares deduciendo estar dicha Universidad y singulares de aquella en quieta y pacífica posesión de esta parte desde hace más de cien años de usar dicha agua del Lago para regar sus tierras, moler los molinos y otras cosas necesarias». *Concòrdia sobre les Aigües de l'Estany*, pp 16-v-17r. 1685. ACPE, Fons de l'Ajuntament de Banyoles.

31 N. del T. Cabreo o cabrevación. Documento o volumen que contiene las declaraciones de bienes hechas por los vasallos de un señorío, y las cargas que comportan, ante un notario designado por el señor con objeto de registrarlas. Es una continuación de los *llevadors de comptes* (expresión particular de Cataluña, su traducción aproximada sería «libros de cuentas») y sólo se encuentran en los últimos siglos medievales.

32 Persona que tiene parte en una acción común o en algo.

llars Sobirà), Fenolleda (Pirineo oriental) y en otros lugares. Según la historiadora y arqueóloga Marta Sancho i Planas, durante el siglo IX las fraguas fueron construidas y utilizadas por las comunidades campesinas para satisfacer sus necesidades de utillaje. Esta historiadora remarca la estructura social de la base productiva organizada en familias de campesinos capaces de decidir sus propias estrategias de producción, con el fin de conseguir el autoabastecimiento de las economías familiares (SANCHO I PLANAS, 1997). Por ejemplo, en el yacimiento de la Coma Peronella existe un taller de forja datado entre los siglos VII-VIII, y también en el asentamiento de Monistrol de Gaià (siglos VI-X) y en el Collet de les Caixes de Navàs (siglos XI-XII), todos en manos de las comunidades rurales (GIBERT, 2011). El control señorial sobre las fraguas empezará a intensificarse en el siglo XIII (AMENÓS, 2004). La arqueología detecta los primeros centros próximos a las fortificaciones señoriales entre mediados del siglo XIII y la segunda mitad del siglo XIV (GIBERT, 2011), a pesar de que en estos siglos había campesinos que tenían herrerías particulares como las *picadoras* de Riudellots de la Selva (MALLORQUÍ, 2007), puesto que la transformación del hierro no requería una infraestructura muy compleja (fragua, fuelle, yunque, herramientas y las materias primas, esencialmente hierro y carbón vegetal).

El **agua** y los **sistemas hidráulicos** (acueductos, canales, acequias...) como bienes comunales eran, también, un aspecto importante de las comunidades locales. En muchos pueblos la entidad que gestionaba y aseguraba el mantenimiento de estos sistemas era la *universitas*. En el Usatge Strate se constata que el soberano no tenía ningún dominio sobre el agua, era un simple administrador que tenía que velar por el destino comunal que se indicaba en la misma norma (DE BROCÀ, 1918). El agua no sólo era importante para la agricultura, también lo era para el transporte y la pesca, y como fuerza motriz de molinos y otras máquinas, tal como hemos visto anteriormente. Desde la Edad Media, muchas cartas de población y otros documentos de derecho local, como las Costumbres de Tortosa, contemplan las aguas como bienes comunales. En el Libro

de la Universidad de Igualada se menciona en un acta del año 1437 el *empriu* de las aguas de la acequia para mover los molinos. Un ejemplo característico de la pervivencia de las aguas comunales es el del lago de Banyoles, que en la actualidad todavía es propiedad de todos los habitantes de Banyoles, desde que, declarado comunal oficialmente en 1685, se llegó a una concordia, después de un litigio ancestral, entre el Monasterio de Sant Esteve, el rey y la Universidad o Común de Banyoles (PAU I GRATACÓS, 2003).

De igual forma, en los territorios precatalanes del Xarq al-Ándalus, también existió el comunal. Las comunidades rurales andalusíes, de las tierras de Lleida, como Castelldans<sup>33</sup>, y del Baix Ebre, como Tortosa, hasta el siglo XII vivían en alquerías<sup>34</sup>. Estos espacios residenciales disponían, tanto de tierras en régimen de propiedad privada (*mamluka*), como de tierras no apropiadas (*mubaha*) que pertenecían a toda la comunidad payesa. Las tierras de *mamluka* eran de regadío —las más productivas— con unidades hidráulicas alrededor de los cursos fluviales, una de las aportaciones fundamentales de las comunidades rurales andalusíes que, según historiadores como Thomas G. Flick, no se debió al poder central, al contrario de lo que aseguran otros historiadores, como Karl Wittfogel y sus tesis sobre el «despotismo oriental» (ERITJA, 1998). No obstante, la mayoría de los molinos en los espacios hidráulicos, utilizados para

---

33 El espacio comunal de la alquería de Castelldans era de secano y se utilizaba básicamente para apacentar al ganado, así como sus habitantes recogían frutos silvestres y extraían materiales para la construcción y reparación de sus viviendas (BRUFAL, 2008). En la actualidad el municipio de Castelldans, que limita con los pueblos de Puigverd de Lleida, Artesa de Lleida, Aspa, Cogul, Albagés, Cervià de les Garrigues, Junceda, y un enclave de las Borges Blanques, es titular del bosque Comunales de Castelldans. En época bajomedieval y moderna los vecinos de algunos de estos municipios colindantes tenían *empriu* en el término de Castelldans y viceversa. Por ejemplo, entre Albagés y Castelldans existía derecho de *empriu* recíproco.

34 Hubo otros asentamientos andalusíes, fuera de las tierras de Lleida y del Baix Ebre, como por ejemplo el municipio de Gelida (Alt Penedès). El nombre de Gelida tiene origen en el establecimiento antes del siglo X de la tribu amazigh de los Gelida (Aït Gelidassen), tribu que provenía de la llanura de Cheliff en la Cabilia, en el norte de Argelia (BARCELÓ, 1996). Gracias a la arqueología hidráulica se está identificando que la lógica de estos asentamientos no responde a una imposición del Estado islámico, sino que las decisiones se tomaron siguiendo la lógica campesina (VEA, 1995), es decir, las comunidades campesinas amazigh parecen crearse no por un teórico distrito castral, sino por el uso comunal de recursos naturales e infraestructuras (ESQUILACHE, 2015).

irrigar los cultivos, estaban controlados colectivamente por los campesinos, mientras que un porcentaje pequeño, del orden del 10 %, quedaban en manos privadas o eran del Estado (KIRCHNER, 1997). Las tierras de *mubaha* se dividían en tierras comunales (*harim*) y muertas (*mawat*). De las primeras el campesino sacaba frutos silvestres, pasto, leña, madera, caza... y las segundas eran tierras apropiadas temporalmente por los vecinos que se utilizaban para el cultivo de secano. Otros espacios comunitarios de las alquerías, eran la mezquita, el horno comunal y el hisn, que era el centro fortificado que cumplía la función de refugio y defensa del poblado rural. Estas estructuras castrales habían sido originadas por las mismas comunidades campesinas andalusíes (BARCELÓ, 1986; CORSÀ, 1962; TORRÓ, 2011).



«Después de la crisis del siglo XIV y de las guerras remensas, los payeses de las masías encontrarán en este sistema hereditario, en el que se excluía a todos los hijos menos el primogénito, que era nombrado heredero, la vía para garantizar la unidad patrimonial y la continuidad en el tiempo [...] un hijo hereda y a los otros se les busca la mejor salida posible [...] En la Edad Media, por ejemplo, se encuentran muchas hijas que heredan y no sus hermanos varones, en cambio, en el siglo XVIII esto no pasa nunca» (*Història agrària dels Països Catalans*, Vol. 4, Coordinador del volumen: Ramon Garrabou).

«En Roma, la mujer, sin exageración ni paradoja, no era sujeto de derecho [...] Su condición personal, la relación de la mujer con sus padres o con su marido es competencia de la domus, de la cual el padre, el suegro o el marido son jefes todopoderosos [...] La mujer es únicamente un objeto» (Robert Villers, *Le Statut de la femme à Rome jusqu'à la fin de la République*).

«El cuadro que surge de estos documentos [de la Edad Media] ofrece más de un rasgo sorprendente, puesto que vemos, por ejemplo, como las mujeres votaban igual que los hombres en las asambleas y las comunidades rurales, [...] en las actas notariales es frecuente ver una mujer casada actuando por sí misma para, por ejemplo, abrir una tienda o ejercer el comercio; y esto sin necesidad de autorización del marido. Y en los registros de los recaudadores de impuestos que han llegado hasta nosotros hay muchísimas mujeres que ejercen varios oficios: maestras de escuela, médicas, boticarias, yeseras, tintorerías, copistas, miniaturistas, encuadernadoras...» (Régine Pernoud, *Para acabar con la Edad Media*).



## **LOS DIFERENTES NIVELES DE LA COHESIÓN GRUPAL**

Los diferentes tipos de sociedad que han acontecido influyen de forma diferente sobre las características y la organización de sus territorios. Esta organización o morfología de las poblaciones no sólo se puede conocer a través de la documentación de la época, sino también por medio del estudio de los restos arqueológicos que han llegado hasta nuestros días. Por ejemplo, en los yacimientos de las comunidades rurales pirenaicas de la Edad Media es difícil encontrar elementos característicos de una sociedad dominada por los señores jurisdiccionales. En estas comunidades de montaña el valle tenía una importancia crucial en la organización del territorio, valles que no siempre hacían referencia a una depresión geográfica, sino que eran un elemento organizativo en el cual coincidían comunidades con unas raíces muy antiguas y que coexistían con otras organizaciones todavía débiles durante el siglo x, como eran el Estado y la Iglesia. El valle también era importante porque se derivaba de unos vínculos de la gente que habitaba este territorio que eran herederos de un pasado remoto en el cual se crearon unas instituciones de gobierno colectivo que decidían sobre el común. Ante el poder de estas comunidades los señores no podían imponer rentas y los castillos que existían eran más un medio para defender una vía de comunicación que un instrumento para controlar una población (BOLÒS, 1998).

Si nos referimos a la morfología de los pueblos, no sólo han existido pueblos nacidos alrededor de una iglesia (eclesiales) o de un

castillo (castrales), sino que su origen también podía ser un camino, un cruce o los alrededores de una plaza donde se celebraba un mercado. Además, se cree que todas las fortalezas fueron construidas por decisión de una potestad, un proceso denominado de encastillamiento. Sin embargo, en el Pirineo, en tiempos remotos, fueron las comunidades las que edificaron los castillos-refugio para protegerse, no como elementos de control sobre la población por parte de los señores laicos. Estas fortificaciones se denominaron **oppida** (posiblemente sucesoras de las *oppida* iberas) o **castella**. En los valles de Andorra, el castillo de Sant Vicenç d'Enclar hacía esta función y existe la hipótesis que el castillo de València d'Àneu fue un *oppidum* antes del año 1000 que protegía todos los habitantes del Valle de Àneu y que fue construido por ellos mismos por decisión propia (COROMINES, 1995). El pueblo de Escalarre<sup>1</sup> en el Valle de Àneu antiguamente tenía un castillo del cual no ha quedado rastro arqueológico, a pesar de que hay documentos que hablan de un castillo en 1228 y sorprendentemente se indica que fue construido por los vecinos y que podía tratarse de la misma villa constituida como villa amurallada, tal como el castillo de Botella del Valle de Àssua que fue hecho por los habitantes del lugar (BOLÒS, 1998). En un texto del siglo xvi, «*Spill manifest de totes les coses del Vescomtat de Castellbò*»<sup>2</sup>, se explica que muchos pueblos se encontraban cerrados por sus casas. Por ejemplo, cuando se habla de Bernui se indica que «*és vila closa, en les quals les cases fan muralla*»<sup>3</sup>, o cuando se menciona Surp se afirma que «*és vila murada de les cases mateixes*»<sup>4</sup>. También, encontramos representación del poder popular en un caso inverso, la oposición de la población de Tírvia a la construcción de un castillo o la destrucción de los castillos de Margineda y Bragafolls en Andorra. El pueblo de Ainet de Besan, el origen del cual se

---

1 Según Joan Coromines el nombre Escalarre proviene del latín tardío «scalare» (escalera) (COROMINES, 1995), mientras que el filólogo Albert Turull afirma que Escalarre es un ejemplo de uso de un sufijo típico de nombre prerromano (probablemente vascón) en un lexema de filiación románica (TURULL, 2011).

2 N. del T. Muestra manifiesta de todas las cosas del Vizcondado de Castellbò.

3 N. del T. Es villa amurallada, en la cual las casas hacen muralla.

4 N. del T. Es villa amurallada de las casas mismas.

remonta al siglo IX, se extendía a lo largo de un camino y en «*Spill manifest...*» se decía que «*són cases sens muralla e no són lloch clos*»<sup>5</sup>. Así pasa con muchos pueblos que, según el historiador Jordi Bolòs, son de creación espontánea y poco premeditada, donde el poder señorial intervino muy poco.

Como se puede observar a lo largo de este trabajo, el poder en la Edad Media estaba muy fragmentado y era algo habitual que estos diferentes poderes estuvieran enfrentados y, también, que colaboraran entre ellos en determinados momentos. Cuando acontece el movimiento social de la *Pau i Treva de Déu*<sup>6</sup> en el siglo XI, compuesto por campesinos y eclesiásticos, con el fin de parar los malos usos de los señores laicos, se crean las *sagreses*<sup>7</sup>, que se refieren a un radio de treinta pasos alrededor de la iglesia donde no se podía hacer ningún acto de violencia bajo pena de excomunión. Con la protección de las *sagreses* se construyeron espacios donde almacenar alimentos —de aquí viene el nombre de *cellera*<sup>8</sup>—, así como viviendas y se conformaban pueblos donde en el centro había una iglesia<sup>9</sup>. Algunos pueblos de *sagrera* fueron la Cellera de Ter (La Selva), Costoja (Vallespir), Palau de Vidre (Rosselló), Darnius (Alt Empordà), Vilaür (Alt Empordà), Sant Fruitós de Bages (Bages), Sant Just Desvern (Baix Llobregat), Sant Joan de Mediona (Alt Penedès), Sant Hilari Sacalm (La Selva) o Tolba (Baixa Ribagorça), pero sería un error considerar que todos los pueblos que tienen iglesia se desarrollaron a su alrededor. Tenemos ejemplos que denotan que no fue

5 N. del T. Son casas sin muralla y que no son lugar cerrado.

6 N. del T. Paz y Tregua de Dios.

7 La primera mención detectada en el radio de treinta pasos fuera de violencias alrededor de una iglesia es en un texto del año 1058: el acta de consagración de la basílica de Santa María d'Igualada (GIBERT, 2011).

8 N. del T. Bodega.

9 Aquí lo que queremos destacar es el papel de la Iglesia como aliada de las clases populares en determinados momentos de la historia, del mismo modo que en otros momentos los aliados fueron otros. No es nuestra intención ignorar estos poderes que, si bien existieron, no fueron lo bastante fuertes para acabar con el poder popular en aquel momento y que se aliaron con él con el objetivo estratégico de impedir que se produjera un desequilibrio que trajera a la prevalencia de una fuerza sobre el resto. El mismo Hegel, que defendía el Estado absolutista, hablaba de poliarquía cuando quería describir el sistema de fuerzas medieval, puesto que el poder político estaba distribuido entre el rey, los señores laicos y eclesiásticos, las corporaciones gremiales, las oligarquías locales y los comunes.

siempre así: en el mismo pueblo de Escalarre, la iglesia se encuentra a cien metros de las casas más meridionales y fue construida aproximadamente en el siglo XII, después de que el pueblo ya estuviera organizado. Este caso no es excepcional, sino que en muchos pueblos del Pirineo la iglesia queda fuera y fue construida tiempo después del poblamiento, como la iglesia de Santa Maria (Ribera del Cardós), la dedicada a Sant Llorenç (Isavarre, un topónimo de origen vasco), la iglesia de Sant Pere (Sorpe), la de Santa Llogaia (Espot) o la iglesia de Sant Joan (Isil).

Existieron, también, poblamientos semidispersos o **vilars**, así como pueblos **plurifocales** o con varios núcleos de población. Hay ejemplos como el desdoblamiento del pueblo de Espot (Espot Solau y Espot Obago), Berrós (Berrós Sobirà y Berrós Jussà), o Boldís (Boldís Sobirà y Boldís Jussà). Cada núcleo solía tener su propia iglesia parroquial y en algunos casos un núcleo solía tender más a la ganadería (núcleo *sobirà*) y otro a la agricultura (núcleo *jussà*). En algunos pueblos, un núcleo de viviendas se creaba alrededor de un castillo, lo que se denominaba la **força**<sup>10</sup>. El otro núcleo podía ser anterior y haberse creado junto a un camino, y se denominaba la **villa**. Por ejemplo en el «*Spill manifest...*» sobre el pueblo de Araós se dice: «*En lo lloch de Arahós havia dues poblacions, ço és la força o fortaleza, la qual de les cases fehia fortaleza e muralla, e la vila o cases baix, sens muralla*»<sup>11</sup> y a unos trescientos metros fuera de la villa se encontraba la iglesia prerrománica de Sant Francesc.

En la Cataluña oriental, especialmente en el Prepirineo y en las actuales comarcas del Solsonès, Berguedà, Osona, Ripollès y la Garrotxa, existían también los denominados **masos**, explotaciones agrarias de carácter autárquico, alejadas de núcleos poblacionales y de otros **masos**, que estaban compuestas por la masía o residen-

---

10 N. del T. Fortaleza. Nombre que recibía la parte más vieja de algunos pueblos y que inicialmente podía ser una sagrera fortificada a finales de la Edad Media. En el Pirineo era el nombre que recibía el pueblo castral para diferenciarlo del pueblo abierto o villa.

11 N. del T. En el lugar de Araós había dos poblaciones, esto es la fuerza o fortaleza, la cual de las casas hacía fortaleza y muralla, y la villa o casas de abajo, sin muralla.

cia, tierras y edificios agrícolas regentados por una familia. Este alejamiento de otras casas no impedía las prácticas comunales como demuestran por ejemplo algunos estudios de la historiadora Rosa Congost (CONGOST, 2002). De hecho, en lugares donde la base de la población son los *masos*, como el Montseny o las Guilleries, los *emprius* son derechos de uso comunales asociados a estas explotaciones agrarias, los cuales comportaban una especie de copropiedad, de forma que algunos *masos* tenían el derecho sobre la explotación forestal, otros sobre los pastos, otros sobre la recolección de frutos silvestres, etc. (LLOBET, 1990). Por ejemplo, en el siglo XVII el dominio directo de Les Vernedes de les Agudes, montaña que forma parte del macizo del Montseny, era del mas El Regàs d'Arbúcies, el cual establecía el derecho de *empriu* a otras masías.

Sin duda, un hecho común a todas las poblaciones —independientemente de su morfología— era su célula social y económica más elemental, la **familia** o la **casa**. En capítulos anteriores ya hemos constatado que en los pueblos una gran parte del término era comunal (alodio comunal o *empriu*) pero además las familias tenían propiedades (más bien denominadas **casi-propiedades** para diferenciarlas de la propiedad privada actual), como las casas, corrales, eras, pajares y huertos. Estas propiedades podían ser en régimen **alodial** o en **enfiteusis**. El alodio era un régimen de propiedad, libre de toda carga señorial, donde el propietario tenía el dominio directo<sup>12</sup> y útil, pero el propietario era la familia, no un individuo, y según la costumbre catalana del heredero<sup>13</sup>, la herencia no se solía dividir<sup>14</sup>. En este sentido, seguía los mismos principios que los bienes comunales pero a escala familiar, sobre todo en cuanto a la inalterabilidad e imprescriptibilidad. No se podían poner en riesgo las generaciones futuras, puesto que tenían el mismo derecho de uso y goce que las actuales y por eso se evitaba la división del patrimonio

12 Derecho que se tenía sobre unas tierras cedidas en feudo o a censo, perpetuo o enfiteútico.

13 La institución del *hereu* y la *pubilla* aparece en el siglo XI y se codifica en el XIII, en la Baja Edad Media. Antes del siglo XI, mientras abundaba la adquisición de tierras por presura, la herencia se repartía de forma igualitaria entre los hijos e hijas.

14 Si bien se podía ceder una parte en régimen enfiteútico, pero manteniendo el dominio directo.

familiar y se preservaba la continuidad de la casa. La enfiteusis era similar al *empriu* (a pesar de que el *empriu* solía ser gratuito) pero en el ámbito familiar. Suponía la cesión temporal a plazo muy largo o perpetuo del dominio útil<sup>15</sup> de un inmueble, a cambio del pago de un canon. Era un régimen compartido de tenencia<sup>16</sup> donde el dominio útil y el directo estaban disociados. En este régimen el enfiteuta podía decidir sobre los procedimientos de aprovechamiento, las transformaciones que considerara necesarias y podía hacer valer su derecho contra cualquiera que pusiera en peligro su dominio útil, incluso contra quien tenía el dominio directo. Igual que el régimen alodial, la enfiteusis podía ser transmitida a los descendientes.

La propiedad en la Edad Media no es la propiedad tal como la entendemos hoy, sino una propiedad múltiple o mancomunada, también llamada copropiedad, que es un tipo de relación jurídica en la cual a una pluralidad de sujetos les corresponde la propiedad de una cosa. En el período altomedieval, los problemas derivados por la situación de vecindad de los **predios** (heredad, hacienda, tierra o posesión inmueble) de propietarios diferentes, se solucionaban mediante normas consuetudinarias que no eran las reconocidas por el derecho romano, es decir, las llamadas **servidumbres prediales** (o reales), pero de la misma forma que las servidumbres del derecho romano, estos usos y costumbres permitían un cierto uso del predio vecino para solucionar los inconvenientes producidos. En la Baja Edad Media las servidumbres prediales resurgen en toda Europa, basadas en el derecho civil justiniano, y en Cataluña se empieza a imponer el derecho común<sup>17</sup>, con ciertas influencias romanistas y canónicas, y el régimen general que se aplicará en toda Cataluña en materia de servidumbres<sup>18</sup> tendrá su origen en el Usatge Omnes

---

15 Derecho de usufructo.

16 Parcela que un señor cedia a un campesino para su explotación a cambio de una renta o una proporción de la producción.

17 Aplicable en oposición al derecho propio de una ciudad, villa, pueblo o lugar, pero prevaleciendo el propio.

18 La servidumbre predial medieval, que no se tiene que confundir con la esclavitud romana, consiste en relaciones de uso, fundamentalmente solidarias e indivisibles, es decir, aunque el predio se divida, se mantiene la servidumbre en ambas partes.

Causae<sup>19</sup>, las Ordenaciones de Sanctacília<sup>20</sup> y el privilegio *Recognoverunt Proceres*<sup>21</sup>.

En la servidumbre predial hay dos tipos de predio, el predio que tiene en su favor alguna servidumbre, o **predio dominante**, y el predio que está grabado con cualquier servidumbre en beneficio de alguien o de otro predio, **predio sirviente**. Por ejemplo, si una hacienda A tenía un paso por una hacienda B para acceder al río, entonces disfrutaba de una servidumbre de paso. En este caso la hacienda A era el predio dominante y la hacienda B era el predio sirviente. Otros tipos de servidumbres prediales eran la servidumbre de abrevadero<sup>22</sup>, de acueducto<sup>23</sup>, de desagüe<sup>24</sup>, de desguace<sup>25</sup>, de luz<sup>26</sup>, de medianera<sup>27</sup>, de *parada*<sup>28</sup>, de vistas<sup>29</sup>, de extracción de agua<sup>30</sup>, etc.

---

19 *Usatge* que, desde el siglo xi, establece una institución jurídica del derecho común catalán que prescribe la extinción de todo derecho y acción después de treinta años de no hacer uso, y la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles por su posesión en concepto de propietario, durante el mismo número de años, tanto si hay buena razón como si no. Fue incorporado a los *Usatges de Barcelona*.

20 Texto que es una fuente importante de derecho urbano de Barcelona desde el siglo xiv.

21 Privilegio concedido por Pere III de Aragón el Grande a la Universidad de Barcelona el 11 de enero de 1284 durante las Cortes de Barcelona (1283-1284), que confirmaba antiguas costumbres y privilegios anteriores y otorgaba nuevos capítulos y franquicias.

22 Servidumbre real o predial que permitía que el propietario de un predio pudiera hacer uso del agua de otro predio para dar de beber a su ganado.

23 Servidumbre real o predial que permitía hacer pasar el agua a través de un predio vecino hasta traerla al predio propio.

24 Servidumbre real o predial que permitía que el propietario de un predio pudiera tirar las aguas pluviales de su tejado sobre otro predio.

25 Servidumbre real o predial que permitía que el propietario de un predio pudiera hacer salir el agua sucia o sobrante a través de un predio vecino.

26 Servidumbre real o predial que permitía que un predio pudiera recibir la claridad que viene del cielo a través del predio vecino.

27 Servidumbre real o predial que consistía en la copropiedad de la pared o valla que separaba dos predios.

28 Servidumbre real o predial que permitía a quien tenía derecho de aprovechamiento de aguas vistas, construir una *parada* o caja de distribución de agua en el predio vecino para regar su predio.

29 Servidumbre real o predial que permitía que el propietario de un predio pudiera abrir agujeros o ventanas en un predio vecino.

30 Servidumbre real o predial que permitía que el propietario de un predio pudiera extraer agua de otro predio.

En las limitaciones por la contigüidad de predios no siempre existían un predio dominante y otro sirviente, había también limitaciones de dominio por razones de vecindad que se basaban en la reciprocidad.

Otro tipo de servidumbres eran las **servidumbres personales**, que eran los derechos que tenía una persona o colectividad sobre un predio de otro o un bien comunal. El *empriu* (derecho de usufructo) que hemos visto anteriormente era una servidumbre personal<sup>31</sup>. En el capítulo sobre el comunal hemos visto que en la Alta Edad Media los pastos naturales (*pasqua*) y los prados cultivados (*prata*) fueron imprescindibles para el mantenimiento del ganado en el Pirineo y en el Prepirineo. Para el aprovechamiento de los pastos naturales existían servidumbres personales como el *empriu* y para el aprovechamiento de los prados cultivados había otras servidumbres personales. Por ejemplo, la «derrota de mieses»<sup>32</sup>, «*vaine pâture*» o **derecho de rostoll**<sup>33</sup>, que era un aprovechamiento ganadero que permitía, una vez recogida la cosecha, que los terrenos de particulares pasaran temporalmente a ser del común para que su rebaño dispusiera de las hierbas y los rastrojos; o el **derecho de espigolar o espigatge**<sup>34</sup>, que era la facultad que tenía cualquier de los vecinos de recoger las espigas olvidadas en los campos por los segadores, y que también se hacía extensivo a otros tipos de frutos. Cualquier vecino *espigolava* (*glanager* en francés, *rebuscar* en castellano) cuando lo necesitaba para su subsistencia, una tarea que solían hacer los pastores mientras pacían los rebaños.

---

31 La servidumbre personal, cuando el beneficiario era una comunidad o colectivo, se denominaba servidumbre comunitaria o colectiva.

32 En el libro *Tierra y sociedad en Castilla: señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI* (Ed. Crítica, Barcelona, 1986) de David Vassberg, la derrota de mieses es descrita de la siguiente forma: «De acuerdo con esta tradición, los derechos privados sobre los campos se limitaban al período comprendido entre la siembra y la cosecha. Al terminar la cosecha todo propietario de campos de cereales o de prados estaba obligado a abrir sus tierras al ganado de la población en general. En dicho período todo el territorio de una localidad —campos y praderas— se convertía en una especie de terreno comunal abierto a todo el ganado de la zona, y a veces incluso al ganado de poblaciones vecinas»

33 N. del T. Rastrojo, que es la parte de los tallos de trigo, de centeno, de cebada, etc., que después de la siega permanecen en el campo.

34 En la Corona de Castilla existía el derecho de rebusca que era similar.



Según las Costumbres escritas de Tortosa, en 1272 los vecinos no sólo podían pastorear en los términos de la ciudad hasta las tierras labradas, sino que también podían llevar al ganado a las tierras de cultivo de las familias mientras no estuvieran sembradas, así como a las viñas y olivos familiares en los momentos del año que no fuera perjudicial. Era una costumbre muy habitual en muchas poblaciones. Por ejemplo, estos usos y costumbres se pueden encontrar en el Libro Verde de Vilafranca (1356-1699). El año 1400 los vecinos de Provençana (el actual l'Hospitalet de Llobregat), Sant Boi, Sants y otros lugares del delta del Llobregat, reivindicaron el derecho de aprovechamiento o *empriu* que tenían desde muy antiguo para pastorear entre las montañas del Garraf y de Montjuïc, en vías públicas, bosques y otros páramos, como también en los espacios cultivados mientras no estuvieran sembrados y no se pudiera hacer daño a los árboles frutales (FERRER I MALLOL, 1996). También existía el derecho de segundas hierbas (*redall*<sup>35</sup>) en las dehesas y prados que fueran propiedad de alguna casa o de alguna comunidad. Las segundas hierbas eran las que salían a finales del verano hasta principios del otoño. Otras costumbres permitían que los campesinos tuvieran el derecho de extraer agua del pozo del vecino para regar su huerto o hacer correr las aguas por la misma zanja que el vecino.

Dentro de la célula económica y social más elemental que es la familia y dentro de la sociedad en su conjunto, uno de los aspectos que sorprende más en la Cataluña medieval es la independencia e igualdad de la mujer ante el hombre. Según la costumbre, cuando se casaba con un heredero recibía una dote de los padres, e igualmente, si era la hija mayor, podía ser heredera del patrimonio familiar (*pubilla*). Esta costumbre se mantuvo en Cataluña hasta el siglo XVIII. El porcentaje de transacciones hechas por mujeres, fuera de

---

35 N. del T. En catalán se dice *dall* o *dalla* a la guadaña. *Redall* es volver a pasar la guadaña. El derecho de segundas hierbas se podía realizar tanto llevando directamente el ganado a pastar o cortando la hierba forrajera con la guadaña para transportarla a los establos, y en ambos casos se llamaba *redall*.

cualquier tutela y sin presencia marital, es prácticamente igual al de las efectuadas por hombres, y, en virtud de su dote marital, la mujer conservaba una opción sobre los bienes del marido, por la cual asistía obligatoriamente a todas las operaciones inmobiliarias que este efectuaba. Del mismo modo, las representaciones iconográficas medievales —como la del portal de la catedral de Ripoll—, donde aparecen hombres y mujeres trabajando la tierra de igual a igual, muestran que estas no eran objeto de ningún tipo de desprecio por parte de sus compañeros masculinos, haciendo muchas veces los mismos trabajos que ellos. En el ámbito jurídico la mujer disfrutaba de la totalidad de los derechos civiles: podía presentar denuncias ante los tribunales, dar testimonio, prestar juramento y componer los tribunales de justicia, los cuales, incluso, podía presidir. Participaba prácticamente en los mismos ámbitos que el hombre (BONNASSIE, 1979). Muy significativo es el ejemplo de Guinedilda, que emprendió el poblamiento de Cervera con sus hijos y dos parejas más, construyó una fortificación y se convirtió en la *castelana* de la misma (Carta de Población de Cervera, 1026).

Pero, es en el seno de la familia donde el papel de la mujer adquiriría más fuerza, puesto que era una de las figuras clave que aseguraban la continuidad del grupo y de la casa, que no olvidemos que era la unidad económica por excelencia durante toda la Edad Media y el Antiguo Régimen. Por lo tanto, el papel de la mujer en la casa no se tiene que confundir con el significado actual de ama de casa, sino que era como una pequeña empresaria que, junto a su marido y otros sujetos que vivían en la casa, estaba al frente de su «negocio» familiar, su forma de subsistencia. Los señores laicos y eclesiásticos no eran patrones del negocio familiar, puesto que no intervenían en la dirección de la producción de la casa, ni decidían sobre la organización del trabajo. Eran perceptores de rentas, pero no tenían un interés especial en el proceso de producción y esto es una diferencia sustancial con el capitalismo actual.

El papel desarrollado dentro de la casa era tan importante que a menudo se empleaba la terminología posicional<sup>36</sup> en vez de la terminología de parentesco. El *cap de casa*<sup>37</sup> era el encargado, como portavoz de la familia, de participar en las decisiones que concernían a todos los vecinos<sup>38</sup>, siendo más bien un administrador que no un propietario. El *cap de casa* también podía ser una mujer y no siempre por ser viuda. La mujer que había sido *pubilla* era la *cap de casa* y su marido era denominado el *pubill* o *gendre*<sup>39</sup>, según el lugar (MUÑOZ SEBASTIÀ, 2005). Refranes como «*a la casa on hi ha pubilla, ella és qui mana i qui crida*»<sup>40</sup> lo corroboran.

La *mestressa*<sup>41</sup>, que era la madre o en ausencia de esta, la mujer del *cap de casa* cuando el heredero era su marido, se encargaba de la economía doméstica, y esto, como hemos dicho, era un asunto bastante importante, puesto que aquello que era doméstico concernía, no sólo a la casa como tal, sino, también, a los medios de subsistencia de la familia que estaban alrededor de la casa: huertos, corrales, etc. La relación entre los dos era igualitaria; aunque el *cap* mantuviera el poder formal, generalmente consultaba a la *mestressa*. La autoridad de la *mestressa* se incrementaba con la edad, mientras que la del *cap* disminuía a medida que envejecía (ISZAEVICH, 1982). Cuando el marido moría la esposa solía recibir el usufructo de sus bienes y en este momento tenía la total responsabilidad de la gestión y la conservación de la casa. Incluso cuando se volvía a casar,

---

36 La denominación posicional hacía que variara alguna de las denominaciones de parentesco para expresar la relación entre dos individuos y la presencia o no dentro de la casa. Por ejemplo, la madre del marido que vivía en la casa era denominada por su nuera como «la madrina» (terminología posicional) en lugar de «suegra» (terminología de parentesco), mientras que el marido denominaba «suegro» o «suegra» a los padres de su mujer que vivían en otra casa, así como una madre hablará de su hija en términos de *pubilla* (ROIGÉ VENTURA, 2004).

37 N. del T. Cabeza de familia.

38 El término vecino no tenía el mismo significado que ahora. En realidad vecino en la Edad Media y en las sociedades del Antiguo Régimen representaba la unidad familiar y en Cataluña era común identificarla con el *foc* (fuego en castellano, de aquí viene la palabra *fogatge*), es decir, con la casa u hogar.

39 N. del T. Yerno.

40 N. del T. en la casa donde hay *pubilla*, ella es quien manda y quien grita.

41 N. del T. Mujer que tiene cierta autoridad en una casa. Etimológicamente proviene de *maestre*, *magister* en latín.

cosa que pasaba a menudo, conservaba sus poderes e intervenía en justicia para la defensa de los hijos del primer matrimonio ayudada por toda la familia y el segundo marido. Incluso, en la antroponimia los apodos de la lengua románica que aparecen primero en el siglo X son los apelativos femeninos, siendo más comunes los que representan una alabanza a la belleza física de la mujer (*Bella, Elegància, Graciosa, Miravella*) o a sus cualidades morales (*Bona, Fidela, Pura...*) (BONNASSIE, 1979).

Existen otros muchos ejemplos de la independencia y el protagonismo de la mujer catalana durante la Edad Media. Tenemos el caso de la viuda Sesnanda, que en el año 996, en el lugar llamado Espelt (Anoia), defendió el alodio de su familia contra las pretensiones del señor Bonfill Sindered, que le exigía una décima parte de la cosecha y amenazaba con castigarla duramente si no se la daba. Como ella se negaba un día entró por la fuerza y le sacó el diez por ciento de aquello que tenía guardado en el granero familiar, pero Sesnanda presentó una querella y acabó ganando el litigio.

Igual que en Cataluña, las mujeres occitanas tenían libertad en muchos aspectos, como el económico, el político y el cultural. Algunas de ellas promovieron el arte y la poesía trovadoresca creando composiciones directas, sensuales y con referencias al amor carnal. Las mujeres trovadoras se llamaban *trobairitz*, e instituyeron cortes de amor, sin leyes ni reglamentos, donde los amantes con problemas podían ir en busca de consejos. En ellas destacaron Maria de Ventadorm, Alamande de Castelnou o Garsenda de Forcalquier.

También algunas mujeres fueron protagonistas épicas, como Na Mercadera, la campesina y mercera de Peralada (Alt Empordà) que se enfrentó a un caballero francés durante la cruzada del papa Martí IV. Cuando en 1285 los franceses asediaban Peralada, Na Mercadera, con una lanza, una espada y un escudo, se dirigió a los huertos exteriores en busca de alimento para la población. Encontró un soldado francés a caballo y, sin pensarlo dos veces, le atravesó

una pierna con la lanza, le dio un golpe seco en la cabeza con la espada y lo dejó aturdido, mientras le decía «*Cavaller mort sots si no us retets!*»<sup>42</sup>. Después lo trajo a Peralada como botín de guerra y los franceses tuvieron que pagar un rescate.

Entre las clases populares catalanas era muy habitual que las llamadas vecinas sabias, con conocimientos en curación de enfermedades mediante productos naturales, atendieran a los enfermos antes de que lo hicieran los médicos. Una de las vecinas sabias fue la payesa Gueraula de Codines, que era considerada una excelente curandera y fue acusada por el poder eclesiástico de hacer magia. El 19 de diciembre de 1304 decidió defenderse ella misma de los cargos de brujería que le acusaban y compareció embarazada ante el obispo Pons de Gualba, en Sant Cugat del Vallès. Él le prohibió ejercer como curandera y meses después Gueraula, que no estaba de acuerdo con la sentencia, pidió nuevamente comparecer ante las potestades eclesiásticas. Entonces, después de argumentar que poseía conocimientos en medicina hizo que el obispo tuviera que pedir la ayuda de dos conocidos médicos de Barcelona, que acabaron pronunciándose a favor de la curandera, y finalmente el obispo se vio obligado a retractarse.

Durante la Edad Media la mayoría de mujeres de las clases populares sabían cómo utilizar hierbas, plantas, raíces, flores, carbón, caldos y grasas para elaborar remedios y ungüentos.

Las mujeres catalanas también lograron un cierto protagonismo en el ámbito religioso, no sólo en la ortodoxia religiosa católica, sino también en los numerosos movimientos heterodoxos que existieron (de hecho, en aquella época, paradójicamente, la heterodoxia era la norma, debido a la fuerza que tenía el localismo). El caso más conocido es el de los cátaros, donde las mujeres eran consideradas igual que los hombres, puesto que disfrutaban de los

---

42 N. del T. «¡Caballero, muerto sois si no os rendís!» Ramon Muntaner, *Crònica* (1285), Capítulo CXXIV.

mismos derechos sociales y jurídicos, algo habitual cuanto más alejado se estaba de la mentalidad romanista, mentalidad propia de las élites eclesiásticas y laicas pero no de las comunidades que se regían por los usos y costumbres. Además de los cátaros, existieron comunidades laicas como las beguinas, que no estaban subordinadas a ninguna jerarquía y que buscaban la relación con Dios sin intermediarios y sin aislarse del mundo. La barcelonesa Brígida Terrera fue fundadora de una comunidad beguina en Santa Margarida, que se dedicaba a la asistencia de enfermos, a la educación de niñas pobres del hospital de la Santa Creu y al entierro de los condenados a muerte para que sus cuerpos no fueran devorados por los animales (ALBERTÍ, 2012). En el siglo XIV los beguinos fueron perseguidos por las potestades eclesiásticas, puesto que tenían acceso a materias reservadas a los clérigos y teólogos, que enseñaban a otros laicos (MALLORQUÍ, 2007).



«La ayuda mutua ha sido relegada hasta ahora al olvido completo; los escritores de la generación actual y de las pasadas simplemente la negaron o se burlaron de ella. [...] el estudio de la vida interior de las ciudades de la antigua Grecia y, después, de las ciudades medievales, revela el hecho de que, precisamente, la combinación de la ayuda mutua como se practicaba dentro de la guilda (cofradía o gremio), con la comuna o el clan griego —con la amplia iniciativa permitida al individuo y al grupo en virtud del principio federativo—, precisamente esta combinación, decíamos, dio a la humanidad los dos más grandes periodos de su historia: el periodo de las ciudades de la antigua Grecia y el periodo de las ciudades de la Edad Media; mientras que la destrucción de las instituciones y costumbres de la ayuda mutua, realizada durante los periodos estatales de la historia que siguieron después, corresponde en ambos casos a las épocas de rápida decadencia» (Piotr Kropotkin, *La ayuda mutua*).



## **LAS SOLIDARIDADES**

El estudio de la sociedad rural medieval no se puede hacer sin tener en cuenta los nexos de reciprocidad y redistribución que existían, porque los factores individuales y familiares no son suficientes y la comunidad es más que la suma de las familias y se explica en su conjunto. Las solidaridades comunitarias e intracomunitarias son fundamentales, solidaridades muy localistas, entretejidas y arraigadas, que también expresaron su rechazo al poder señorial y real. En Cataluña, como en otros lugares, las solidaridades se creaban y se expresaban alrededor del uso y la defensa de los comunales, así como con finalidades asistenciales. La solidaridad se expresaba en torno al uso cuando había que ponerse de acuerdo sobre cómo, cuándo y con qué volumen o intensidad cada familia podía hacer uso de los bienes comunales. Esta solidaridad se expresaba también con más fuerza cuando había que defender el derecho de uso frente a las agresiones externas e internas, pleiteando en tribunales de justicia o luchando con sus armas organizados en milicias populares.

En las comunidades rurales la solidaridad campesina se expresaba a través de la parroquia: solidaridad de los vivos con los difuntos con diferentes formas de piedad, solidaridad de la comunidad con aquellas personas que pasaban dificultades económicas con el bacín o el plato de los pobres, solidaridad de la comunidad con las familias más humildes a través de las cofradías, etc. La iglesia parroquial, así como la plaza que hay enfrente, eran un lugar de sociabilidad densa, donde se encontraban las familias una vez por semana

para seguir los oficios religiosos y para hablar sobre los asuntos del común.

La medievalista Mercè Aventín describe las comunidades rurales medievales del Vallès —igual que en otras zonas— como microcósmos, en el sentido de pequeños espacios, humanos y geográficos de tendencia autárquica donde las familias se esforzaban por no necesitar nada del exterior. Cuando alguna familia tenía problemas de autosubsistencia probablemente se resolvían en el interior del colectivo con intercambios simples de los cuales no ha quedado constancia documental. Este ideal familiar y colectivo de autosuficiencia se expresaba en forma de solidaridad, **ayuda mutua** y auxilios a través de los hospitales de pobres, gremios<sup>1</sup>, hermandades, cofradías y otras asociaciones similares a las **cofradías** donde se organizaban los payeses para administrar las donaciones que habitualmente hacían de caja de resistencia para ayudar a las familias en momentos de necesidad. Sin embargo, en el interior de las pequeñas comunidades rurales era más habitual la ayuda solidaria que las donaciones. Se trataba de comunidades donde las relaciones eran horizontales, no intervenidas por funcionarios o instituciones. Las familias vivían rodeadas de amigos y de vecinos con los cuales coincidían en las ceremonias religiosas y las fiestas populares<sup>2</sup>, que generaban espacios de sociabilidad intensa. Así, era muy habitual que se ayudaran y participaran como testigos y mediadores en las negociaciones de las familias, que no necesitaban códigos escritos, sino que era suficiente con los usos y costumbres transmitidas por la tradición oral. El colectivo estaba al servicio de las familias en vez de estar las familias al servicio de la colectividad y estas normas internas autorreguladoras de convivencia afectaban a los diferentes ámbitos de la vida social y familiar (AVENTÍN, 1998).

---

1 Cofradía de un oficio o de un conjunto de oficios.

2 Tratar sobre las fiestas populares catalanas daría para otro libro, pero es importante hacer notar que en los pueblos donde han sabido mantener las fiestas populares más antiguas, también han preservado parte de sus bienes comunales. Por ejemplo, la fiesta de la *Fia Faia*, una tradición comunal cuyo origen es anterior al cristianismo, se celebra en el municipio de la provincia de Barcelona con más extensión de bosques comunales: la villa de Bagà (PEDRALS, 2007).

Tenemos ejemplos de cofradías documentadas antes del año 1000, como la fraterna de Llorà (Girona), mencionada en un testamento del año 986, y a partir del siglo XI hay otras cofradías documentadas: en La Portella (Berguedà) en el 1035, en la Cabanabona (Segarra) en el 1101, en Gualter (Noguera) en el siglo XII, etc. Cuando el historiador Jordi Bolós describe la cofradía del valle de Lillet del año 1100 dice que se puede observar esta cofradía, igual que otras muchas, desde dos percepciones diferentes: como casa de devoción religiosa o como refugio de sociabilidad en épocas difíciles, y no sabemos cuál de estos dos puntos de vista era el predominante (BOLÓS, 1998). En los pueblos de la costa también había cofradías de pescadores que se organizaban tanto para acordar quién, dónde y cuándo podía ir a pescar, como para ayudar ante abusos, desgracias y aquello que era imprescindible para el sector. Se tiene constancia de la fecha de constitución de muchas cofradías de pescadores, como la de Tortosa, el 1116, la de Santa Maria de Barcelona, el 1380, o la de Cadaqués, el 1542<sup>3</sup>.

Otro tipo de solidaridad fue la **prestación<sup>4</sup> colectiva de trabajo** o trabajo comunitario que, por ejemplo, en el Valle de Arán se denominaba **vediau**. En el Valle de Arán la participación en las convocatorias de trabajo comunal se repartía entre el número total de casas que actuaban como unidad de recuento en el seno de la organización de vecinos y no según el diferente grado de participación de aprovechamiento del común. En otras comunidades catalanas las prestaciones colectivas de trabajo se manifestaron en diferentes

---

3 Estudiando el movimiento cooperativista catalán de los siglos XIX y XX también podemos seguir el rastro dejado por las cofradías de pescadores medievales. En el año 1936 el corresponsal de guerra John Langdon Davies describe la cooperativa de pescadores de Port de la Selva, que gobernaba el pueblo. La cooperativa, además de poseer en común todo lo referente a la pesca (incluso olivos y una refinería de aceite), tenía a su disposición el café, el teatro y la sala de reuniones, había desarrollado un fondo municipal llamado *Pòsit*, acuñaba su propia moneda e imponía multas cuando se incumplían las reglas de la comunidad. Esta cooperativa había sido fundada en 1929, pero su origen se puede encontrar en las cofradías medievales, como explica Gerald Brenan en su obra *The Spanish Labyrinth*, puesto que Port de la Selva, igual que Cadaqués, era una de las antiguas comunidades pesqueras de Cataluña que existía desde tiempos inmemoriales.

4 En el sentido de asistencia o socorro.

ámbitos y adoptaron nombres como **trabajo a jova**<sup>5</sup>, ir a hacer común<sup>6</sup>, piara vecinal, cultivo de cofradía, socorros, campos de fábrica, ayuda vecinal, etc. (CONTRERAS/NAROTZKY, 1997).

También, había diferentes prácticas de ayuda mutua que consistían en el intercambio de bienes<sup>7</sup>, servicios o información dentro de una lógica basada en la reciprocidad que implicaba la exclusión de la mediación del dinero, es decir, del mercado. El recurso más habitual de intercambio era el trabajo que en Cataluña recibió nombres como **tornajornal** o **tornallom**, y que sobrevivió prácticamente hasta principios del siglo xx. A continuación, reproducimos la explicación que daba el jurista y notario Victorià Santamaria i Tous, que fue testigo de la práctica del *tornajornal* en Tarragona:

«El *tornajornal* puede considerarse como una permuta de servicios agrícolas prestados en el laboreo de las tierras. Se utiliza para varias circunstancias. Frecuentemente tiene lugar para cortar la uva, por el hecho de que es una tarea que no puede hacer una persona sola, y entonces se reúnen dos familias amigas o parientes, mayores y pequeños, hombres y mujeres, y todos juntos vendimian primero la finca de uno, y después la del otro, de forma que trabajan todos y se ahorran tener que hacer desembolsos; es, por lo tanto, el origen de un contrato, unas veces la amistad y otras la pobreza, o ambas a la vez.

Proporciona ocasión de celebrar este acuerdo la siega, puesto que ocurre que uno tiene el trigo seco y el otro demasiado verde: entonces se juntan las dos familias o labriegos, y primero cogen el campo de uno y después el del otro, cuando está en sazón y así se avanza más en las tareas con el auxilio del otro. También se verifica

---

5 Trabajo colectivo y gratuito que se hacía para contribuir a las obras del común, a una obra benéfica, etc.

6 En catalán *anar a fer comú*.

7 Un acto de ayuda mutua de este tipo era la conlloga, que consiste en dejarse mutuamente el animal de trabajo los payeses que sólo tienen uno, con objeto de formar el par necesario para labrar, batir, etc.

en otros trabajos como, por ejemplo, si se tiene que *formigujear*, es decir, quemar la tierra; cuando uno no tiene la finca labrada y no puede hacerlo porque es demasiado dura o por carencia de caballería, el que se encuentra en esta circunstancia auxilia a otro, que después lo ayudará a él, y también tiene lugar cuando uno tiene la tierra blanda y otro en sazón, entonces se encuentran los dos interesados y, para avanzar, primero labran la de uno y después la del otro. Algunas veces se juntan dos jóvenes que no tienen padre, para trabajar una semana para uno y otra para el otro.

[...] También se verifica el contrato de *tornajornal* entre uno que proporciona el trabajo de caballería y otro que no tiene. Entonces, por cada jornal de caballería mayor con su hombre se devuelven o se prestan tres jornales de bracero y por cada uno de menor, dos.» (SANTAMARIA I TOUS, 1901).

El sistema de heredamiento también implicaba una cierta solidaridad entre el heredero y sus padres, puesto que estos continuaban viviendo en el mismo *mas*<sup>8</sup> durante toda su vida. Con este sistema de transmisión hereditaria, que daría paso al modelo de familia troncal, tan característico del mundo rural catalán, se aseguraba la protección de personas desvalidas como eran las viudas, los huérfanos y los ancianos. Incluso, esta solidaridad, se daba sin ningún parentesco. Por ejemplo, en 1333 una anciana de Cassà de Pelràs (Baix Empordà), transmitió sus bienes a una pareja con tal de que la cuidaran mientras viviera (MALLORQUÍ, 2007).

Está muy extendida la creencia de que el principal método de intercambio en las comunidades rurales medievales era el trueque, a pesar de que no hay ninguna prueba que permita concluir esto, que tiene más que ver con el mito fundacional de la economía de Adam Smith. Estas sociedades, cuando funcionaban sin numérico, según el antropólogo David Graeber, basaban su economía

---

8 Nombre que reciben en Cataluña las explotaciones agrarias de tipo tradicional, incluyendo las tierras y los edificios agrícolas y de residencia.

interior en el regalo y el crédito (GRAEBER, 2014). El trueque, u otras transacciones inmediatas, era más común cuando se intercambiaban productos con extraños, pero no entre vecinos. El crédito entre los payeses cristianos o musulmanes no se podía cobrar con intereses, puesto que no estaba permitida la usura<sup>9</sup>, pero existían algunas modalidades de préstamo que implicaba dejar una prenda, que se devolvía con el reintegro del mismo. Muchas de estas operaciones de crédito no han dejado constancia documental, puesto que la mayoría se seguían confiando a la tradición oral, pero otras sí. Por ejemplo, en la Cataluña medieval tenemos el pequeño crédito al consumo: mercaderes y tenderos plasmaban en sus libros de cuentas las ventas que hacían de fiado o los préstamos hechos a sus vecinos (GARCÍA MARSILLA, 2007).

Otra muestra de solidaridad muy importante es la que se daba cuando algún vecino o la comunidad de vecinos al completo tenían que defenderse de una agresión. De hecho, además del autogobierno local, otro objetivo era la capacidad defensiva de la comunidad local y así se recoge en muchos privilegios y cartas de población, como la carta comunal de Perpinyà de 1197, donde se reconoce la capacidad local de autogobierno, así como de proceder contra los lugares y personas que no reparen los daños cometidos a los perpiñaneses. Estas formas de defensa adoptaron nombres como **sagramental, hueste vecinal, cabalgata o somatén**, que eran auténticas **milicias** populares donde participaban miembros de todas las casas de la comunidad local en un contexto de fragmentaciones jurisdiccionales donde el poder se disputaba a tres bandos: local, baronial y real (SABATÉ, 2008). En las tierras de Girona el sagramental se implantó en 1340, antes existían las *comúnies* del obispo de Girona que eran unas milicias populares que hacían el servicio de hueste y cabalgata (MALLORQUÍ, 2007). Las *desenes* del valle de Cabrils y de Vilassar era la milicia popular integrada por diez milicianos a las órdenes de un *desener*, para defender la costa del ataque

---

<sup>9</sup> Actualmente la usura se entiende como el cobro excesivo de intereses, pero durante buena parte de la Edad Media se correspondía con cobrar cualquier cantidad adicional en un préstamo.

de piratas. Se reunían a toque de campana en la *Creu d'en Casals* (SAMON, 1995).

Al principio, las expresiones de solidaridad contra las agresiones se articulaban en el marco jurídico (**pleitos**) y extrajurídico en un intento de llegar a **concordias**, pero la insuficiencia de estas vías justificaba la actuación armada de toda la comunidad contra los agresores.

Para estar preparados para un llamamiento de auxilio todos los vecinos poseían armas en casa y así se constata en muchas ordenanzas locales, como, por ejemplo, en las ordenanzas de Tarragona, donde se dice «*que tothom tenga armes en sa casa o en son obrador [...] que cadascu dege tenir ses armes a les portes e ganxos en lurs obradors*»<sup>10</sup>; o en las de Barcelona: «*que tot hom tenga armas, ço és espasa, escut e lansa o ganxo en sa casa o en son obrador a la porta, per ço que si hoya o vey a algun hom barallant o fugent, que isque ab les armes*»<sup>11</sup>. El armamento predominante eran diferentes tipos de barras de madera o lanzas, ballestas y una elevada presencia de espadas y broqueles<sup>12</sup>, además de herramientas agrícolas utilizadas con intención ofensiva como la guadaña y varios objetos utilizados como proyectiles, como es el caso de «*quarellos e darts*»<sup>13</sup>. En la convocatoria efectuada en Cervera el 1338 se pide «*que portasen scuts, balestes, perpals, destrals e altres armes*»<sup>14</sup>.

El llamamiento de socorro se solía reforzar con el repique de campanas, haciendo sonar un cuerno o con hogueras encendidas

10 N. del T. «que todo el mundo tenga armas en su casa o en su obrador [...] que cada cual debe tener sus armas en las puertas y ganchos de ballestas en sus obradores». Joaquim Icart, *Ordinacions i crides de la ciutat de Tarragona (segles XIV-XVII)*, Ayuntamiento de Tarragona, Tarragona, 1982, p. 43.

11 N. del T. «que todo el mundo tenga armas, eso es espada, escudo y lanza o gancho de ballesta en su casa o en la puerta de su obrador, para que así si oye o ve a alguien peleándose o huyendo, que salga con las armas». AHCB, ABVB, X-2, fol. 25r.

12 Escudo circular hecho con madera de chopo o higuera y recubierto de cuero.

13 N. del T. «saetas de ballestas y dardos»

14 N. del T. «que lleven escudos, ballestas, barras, hachas y otras armas».

de cumbre a cumbre. Por ejemplo, en el 1401, en Cervera se dispone que cuando repique «*lo seny major*»<sup>15</sup> todos tienen que salir con sus armas y «*metre so*»<sup>16</sup>. O en Manresa: «*quan oyran repicar lo seny de les ores del Carme, que ayen a seguir lo dit so*»<sup>17</sup>, que solía acompañarse con el grito de «*Via fora!*»<sup>18</sup>. La salida de la enseña local era el preludio de la movilización armada popular. En Igualada está documentada la descripción de su estandarte: «*unum panorem magnum ad opus de la host*»<sup>19</sup>. La comitiva se movilizaba siguiendo la bandera que avanzaba bajo la responsabilidad del **senyaler** o **penoner**<sup>20</sup> que la llevaba físicamente.

Estas milicias populares también actuaban contra el poder señorial. En el 1395 el señor de Vilaclara capturó a Guillem Coll alegando que era su súbdito y este lo negó contraponiendo su condición de «*habitoris te residentes ville Perpinià*»<sup>21</sup>, controversia que culminó con un proceso de somatén de Perpinyà contra el lugar de Vilaclara para rescatar a su conciudadano. Los vecinos de Perpinyà, *por coniuatio*, la unión juramentada de habitantes delante y contra la potestad señorial, podían emprender la persecución armada del agresor; también, los vecinos de Lleida, según los Privilegios de 1197, podían destruir castillos o villas si hacía falta contra todo enemigo exterior (SABATÉ, 2008).

Existían otros tipos de solidaridad que se escapan a las explicaciones dadas generalmente por la antropología social y la historiografía económica académica, que reducen todo lo que es antro-

---

15 N. del T. «la campana grande».

16 N. del T. «emitiendo sonido». AHCC, llibre del Consell, 1401, fol. 65v.

17 N. del T. «cuando oigan repicar la campana de las horas del Carmen, que han de seguir dicho sonido» Joaquim Sarret, *Història de Manresa*, Impremta i Enquadernacions de Sant Josep, Manresa, 1921, p. 153.

18 Grito medieval catalán con el que se hacía un llamamiento a la población para defender sus libertades de una amenaza externa o interna. El grito se acompañaba del repique de las campanas y se esperaba que todos los vecinos menores de 60 años acudieran con una ballesta y un arma de corte.

19 AHCI, Manual d'Acords I.1.1, libro 1, fol. 23v.

20 N. del T. Persona que lleva el pendón o estandarte.

21 ADPO, 1B-158, fol. 108r-116v; 1B-163, fol. 1r-5r; 1B-166, fol. 46-6r.



pológicamente colectivo a la noción de clase social, a la dinámica de un mercado articulado según reglas de oferta y demanda y al utilitarismo del *homo oeconomicus*, que cree que la propiedad comunitaria puede explicarse a partir de un conjunto de sujetos egoístas e interesados. En las sociedades del Antiguo Régimen se daba un mercado<sup>22</sup> donde los objetos que circulaban incorporaban otros valores no medibles en términos económicos sino sociales: los vecinos intercambiaban favores y la reciprocidad era un valor moral reconocido en el mercado social de la comunidad, y no se podía renunciar a ella si se quería mantener una buena imagen social<sup>23</sup>. Este principio, la reciprocidad, que pasaba incluso entre grupos antagónicos (hecho inexplicable para el observador marxista) porque se identificaban de manera genérica con una comunidad vecinal y con sus procedimientos de reconocimiento social (IZQUIERDO MARTÍN, 2007).

Por otro lado, en muchos lugares, los clérigos locales eran excluidos del regimiento de la universidad, pero eran considerados ciudadanos en el sentido amplio, se beneficiaban de los usos y costumbres de la localidad y contribuían a las cargas locales de forma voluntaria o mediante el obispo, a quien solían recurrir las universidades en casos de actitudes refractarias por parte de los eclesiásticos. Los individuos del estamento nobiliario que residían en Barcelona y en otras ciudades seguían sometidos a las cargas que pagaban antes de ser considerados caballeros y tenían que pagar cuando la finalidad era necesaria para la comunidad vecinal en su conjunto (reparación de puentes, muros, etc.) (FERRO, 1987). La identidad vecinal alentaba estas prácticas de reciprocidad y era así como quienes poseían bienes y rentas más elevadas recibían reconocimiento por parte de la comunidad. Mientras el alma de los más privilegiados o ricos estuviera poseída por la persuasión de la comunidad rural, la cooperación con sus vecinos más humildes era ineludible, hasta arriesgar sus bienes personales cuando la ayuda iba destinada a de-

---

22 El proceso de crecimiento agrario se vio acompañado también del desarrollo del mercado rural, así como de los intercambios con las ciudades y las ferias (FONTANA, 2014).

23 Es lo que el historiador británico E. P. Thompson llamaba economía moral de la multitud.

fender la tierra comunitaria donde se asentaba el origen legendario de su vecindad (IZQUIERDO MARTÍN, 2007).

Resumiendo, las posibilidades que tenía el común para su subsistencia eran muy diversas, no sólo dependía de las tierras comunales, sino también de sus propiedades familiares, de las servidumbres personales como el derecho de segundas hierbas (*redall*), el derecho de herbaje o la rebusca, de los intercambios de trabajo sin dinero, del trabajo a jornal para las casas grandes —que era esporádico y no la norma—, de los servicios públicos, de los medios de producción comunal, de los mercados rurales de intercambio de productos, de la solidaridad de los vecinos (incluidas las casas grandes), etc.



«El *Consell General* suele convocarse conjuntamente por las universidades de la Junquera, Agullana (con menos frecuencia) y, Cantallops y está constituido por “*tots los singulars y habitants caps de casa*”<sup>1</sup>. A veces se eligen representantes populares que reciben el nombre de “*procuradors síndics*” o “*síndics*”, para resolver cuestiones específicas. El año 1612, las dos universidades de la Junquera y Agullana, por boca de sus dos síndicos, Jaume Azemar i Solà, de la primera, y Francesc Garriga Pont, de la segunda, alegando que en los *Consells Generals* a veces había más extranjeros que gente del país, piden que dicho *Consell* sea sustituido por una comisión o “*Concell estret*”, formado por 13 cabezas de familia y los dos cónsules, de cada universidad, en total 30 personas, que deberían ser del “Principat de Catalunya, comtats de *Rosselló y Serdanya*, y que los *altras hagen de estar al que per aquelles ditas quinsa (quinze per cada universitat) serà en lo modo acostumat fent Universitat del Consell General*”<sup>2</sup>. De esta manera, pues, al lado del *Consell General*, existiría a partir de ahora otro, el “*Consell estret*”, que vendría a sustituir al primero en la mayor parte de las cuestiones. El Concejo General, no obstante, continuará convocándose, al menos para resolver los problemas de más envergadura o gravedad, como veremos en diferentes años posteriores al de la aprobación del “*Concell estret*”» (Albert Compte y Enric Juan, *Una visió de la jonquera i els jonquerencs en els anys immediatament anteriors al Tractat dels Pirineus (primera meitat del segle xvii)*).

---

1 N. del T. «Todos los singulares y habitantes cabezas de familia».

2 N. del T. «Principado de Cataluña, condados de Rosselló y La Cerdanya y que las demás hayan de estar a lo que por aquellas dichas quince (quinze por cada universidad) sea en el modo acostumbrado haciendo Universidad del Concejo General».

## **LA CRISIS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE VECINOS**

En los capítulos anteriores hemos podido observar que, durante unos cuantos siglos, después de la caída del Imperio romano, básicamente permanecieron tres poderes: el popular, el señorial y el condal/real. Como veremos, el final del poder popular de las comunidades locales, fue fruto de un largo proceso que concluyó entre el último cuarto del siglo *xix* y principios del *xx*. Los responsables de la muerte del poder popular no solamente fueron las potestades oligárquicas, sino también, las propias clases populares, ya que cometieron errores que les perjudicaron. Las potestades soñaban con restaurar una sociedad similar al Imperio romano, en la que las clases populares solamente pudiesen ofrecer su fuerza de trabajo, y los recursos perteneciesen a una minoría que decidiese sobre su aprovechamiento. Si la característica básica que hacía fuerte a la sociedad popular era la gran red de relaciones horizontales en forma de solidaridades y ayuda mutua que les permitía ser casi independientes de un poder vertical, las élites bregaban por debilitar estos aspectos y conseguir, desde diferentes frentes, el objetivo de la usurpación de los bienes comunales y la sumisión de la población.

A finales del siglo *ix*, en el ámbito rural se comienza a establecer una nueva institución jurídica, con unos derechos territoriales exclusivos: la parroquia, que en su término puede incluir distintos pequeños núcleos de población o *villae*. La parroquia era mucho más que el conjunto de feligreses que se reunían en la iglesia para recibir los sacramentos; también era una forma de estructura-

ción de la ruralidad, en un principio en manos de laicos, que hasta el siglo XIII no formó parte de la estructura secular de los obispados (MALLORQUÍ, 2007). Con la aparición de la parroquia, el cementerio parroquial será el lugar de entierro exclusivo, bajo amenaza de excomunión para los transgresores. El «derecho» de entierro, entre otros servicios parroquiales, fue la excusa perfecta para el inicio de la percepción de rentas, inicialmente eclesiásticas, como son el diezmo<sup>3</sup> (décima) y la primicia<sup>4</sup>. La percepción del diezmo trascenderá al ámbito clerical y acabará siendo uno de los derechos del poseedor de un dominio directo, ya sea laico o eclesiástico (GIBERT, 2011). De hecho, aunque mayoritariamente se cree que el diezmo estaba en manos de la Iglesia, el Llibre Verd del Bisbe de Girona<sup>5</sup>, elaborado a finales del siglo XIV, muestra que los diezmos de las rentas más abundantes estaban bajo el control de los señores laicos (MALLORQUÍ, 2007). En el siglo X la dotación de parroquias se incrementa y aparecerá otra institución jurídica: el *castrum*, castillos gestionados por los *castlans*<sup>6</sup> (FOLCH, 2012).

Por otra parte, la historiografía oficial dice que en Cataluña, entre los años 1020 y 1060, se produjo una revolución feudal, en la que los nobles usurparon la tierra a los payeses y los sometieron a servidumbre. Pero, la teoría del mutacionismo del año 1000 o revolución feudal, defendida por historiadores como Pierre Bonnassie, Guy Bois o George Duby, se ha puesto en duda en Cataluña por historiadores como Paul Freedman, Josep Fontana, Gaspar Feliu o

---

3 Derecho a una décima parte o fracción variable de la cosecha, que se pagaba a la Iglesia, al rey o a otros señores. Muy al contrario de lo que se cree, el derecho a percibir rentas, no implicaba que siempre se hiciera efectivo. Por ejemplo, en Manresa durante muchos años, si bien el estamento eclesial tenía derecho a reclamar los diezmos, no los requería, y cuando lo hizo en el año 1688, estalló una revuelta, la Revuelta de las habas, con gritos «¡Viva la tierra, mueran los traidores!». Se llamó de las habas, porque una parte de la captación de las rentas se hacía con este producto (FERRER i ALÓS, 1981).

4 Prestación de frutos o animales, que se donaba a la Iglesia y que era más pequeña que el diezmo. 5 Es un inventario de los diezmos de toda la diócesis de Girona encargado por el Obispo de Girona Berenguer de Cruïlles al presbítero de la catedral de Girona Guillem Bernat de Perles.

6 Persona encargada del gobierno, la defensa y la jurisdicción de un castillo en dominio útil y posesión inmediata, en nombre de su señor o del soberano, con obligación de defenderlo. Muchas veces esa persona era un vecino del lugar, como fue el caso de la *castelana* Guinedilla, que emprendió el poblamiento de Cervera en el año 1026.

Chris Wickham, remarcando que, a pesar de la imposición de las obligaciones señoriales y del proceso de encastillamiento —a veces confundido con la creación de villanuevas y pueblos con carta de franquicia—, la mayoría de payeses entre los años 1060 y 1160, no eran siervos (FREEDMAN, 1991). Como explica Gaspar Feliu, la sumisión al señor, respecto a la pérdida de libertades, fue un proceso lento que culmina probablemente durante el siglo XIII y que, como dice Wickham, es la evolución pausada de un modo de producción campesina a un modo de producción señorial (WICKHAM, 2009). La reintroducción en el siglo XI de precisiones legales propias del derecho romano, no significa que dieran paso a cambios importantes en los vínculos verticales. Por ejemplo, «*homo proprius*» queda codificado como servidumbre real y personal, a partir del siglo XIII, no antes (FELIU, 2000). Según Fontana, a partir del siglo IX se produce un importante desarrollo de las técnicas de cultivo<sup>7</sup>, favorecidas por las mejoras climáticas, que llevará a un incremento de la producción de los payeses. Este aumento de la producción lo aprovecharán los señores laicos y eclesiásticos, pero en un largo proceso (FONTANA, 2014) y sin llegar a los extremos del control social que se consiguió a partir de la revolución liberal del siglo XIX. Los derechos hereditarios e indefinidos de los campesinos sobre sus tenencias, se comenzaron a definir como dominio útil en el siglo XIII, pero eso no impedía que los payeses continuaran teniendo un control total sobre la organización de la producción, como se constata en los cabrevaciones del siglo XIV (MALLORQUÍ, 2007).

El movimiento de *Pau i Treva*<sup>8</sup> consiguió parar en gran medida las pretensiones de los señores. Como observa Pierre Bonnassie, este movimiento surgió del pueblo y tanto el poder condal como el eclesiástico, intentaron utilizarlo para ganar prestigio y autoridad (BONNASSIE, 1979). La primera asamblea de *Pau i Treva* se celebró en Toluges (Rosselló), en el año 1027, con la presencia de

7 Sobre todo las técnicas de gestión del agua basadas en máquinas como la noria, el molino hidráulico, el molino de viento, la presa hidráulica, etc.

8 N. del T. De Paz y Tregua. Fue un movimiento social impulsado en Cataluña por el campesinado y secundado por la Iglesia como respuesta a los abusos perpetrados por los señores.

muchos payeses y más tarde se hicieron asambleas en la propia Toluges (1041), en Barcelona (1064) o en Girona (1068). Los nobles se opusieron a la *Pau i Treva* y se negaron al hecho de que el rey interviniera como árbitro en las causas entre señores y payeses. A partir del siglo XII las asambleas de *Pau i Treva* ya eran un instrumento del poder real, como lo demuestra la asamblea de 1173 convocada por Alfons I.

El año 1202, en las Cortes de Cervera, los señores que allí se reunieron, firmaron el *Ius Maletractandi*, un derecho por el que ellos mismos se facultaban para maltratar, encerrar y desposeer de sus bienes a las familias campesinas, pero los señores tuvieron que esperar a los estragos de la peste negra para intentar cumplir su propósito, ya que los campesinos no olvidaban su condición de libertad y estaban dispuestos a defenderla. Todavía en el siglo XIII los payeses gozaban de una gran autonomía y, por ejemplo, en la *Plana de Vic*, hasta mediados del siglo XIV, los señores no conseguirían atar muchos campesinos a sus tierras (FREEDMAN, 1991). Aún así, las revueltas de los campesinos serían constantes, como se desprende por ejemplo, de un disturbio y el incendio de molinos en el año 1332 en Castellfollit del Boix<sup>9</sup>, contra los embargos, por no querer pagar los derechos de *moligie* (SÁNCHEZ MARTÍNEZ, 1996). Incluso el contraste absoluto del que habla la historiografía entre ciudadanos libres en la Cataluña Nueva y payeses de remensa en la Cataluña Vieja, es cuestionable. Jaume Vicens Vives calcula que en el siglo XV cerca de un 75 % de los payeses de la Cataluña Vieja no estaban atados a la tierra y la palabra «remensa» no se empieza a utilizar hasta aquel siglo; además, la documentación muestra que en la Cataluña Nueva también existía un porcentaje de la payesía sometida a esta servidumbre (VICENS VIVES, 1954).

Además, mediante el estudio de las visitas pastorales, se hace patente las dificultades que tenían los señores —en este caso, eclesiásticos— por el control social. Las primeras colecciones de vi-

---

<sup>9</sup> ACA, C, reg. 485, f. 204v.



sitas pastorales conocidas son del siglo XIII. Los visitadores tenían la función de inspeccionar los bienes inmuebles y muebles de la Iglesia (*visitatio rerum*) e investigar las costumbres de los parroquianos (*visitatio hominum*), mediante un cuestionario que hacían a los clérigos y a un conjunto de feligreses. Los resultados de estos cuestionarios, con muchos incumplimientos de las obligaciones exigidas, ponen en evidencia la idea que se tiene de la obediencia de los payeses a sus señores. Por ejemplo, el comportamiento de los fieles en el interior de la iglesia preocupaba a la jerarquía eclesiástica, ya que había sitios donde la gente se sentaba en el suelo, hablaban, impidiendo la predicatio, se peleaban, hacían bailes alegres, cantaban canciones obscenas e inmorales, llevaban armas, guardaban el grano de las cosechas en el interior del templo... Algunos clérigos rurales tampoco se quedaban cortos en su desobediencia. Por ejemplo, en el año 1329 en Vidreres (La Selva), el clérigo, que también era notario, aceptaba redactar instrucciones notariales durante la misa y por eso fue amonestado por los obispos (MALLORQUÍ, 2007).

Pero es a partir de los siglos XIII y XIV cuando se produce un cambio importante en el autogobierno de las clases populares: la aparición de la asamblea cerrada para el gobierno local; antes en las comunidades urbanas que en las rurales. Este cambio también estuvo influenciado por la «reforma gregoriana» que impulsó el papa Gregorio (1073-1085). La reforma buscaba un mayor dominio de la Iglesia de Roma, controlada por unas minorías letradas eclesiásticas y ayudadas por unos poderes civiles emergentes, para introducirse en las comunidades locales e intentar destruir su independencia, su cultura, su religión —que era un cristianismo pagano, arraigado a la tierra y a los ciclos de la naturaleza— y su forma de organizarse, al margen de los demás poderes. Como sostiene Robert I. Moore, la lucha contra la herejía (templarios, cátaros...), que se produjo entre el año 1000 y el 1250 es una estratagema, un pretexto para que estas minorías tuviesen un argumento moral para hacer la cruzada sanguinaria, contra las clases populares —como en la batalla de Muret (1213)— con tal de tenerlas atadas al poder del rey y de la Iglesia de Roma. En Occitania, por ejemplo, nunca hubo más de dos mil Per-

fectos u Hombres Buenos<sup>10</sup>, pero todos los campesinos profesaban un cristianismo impregnado de connotaciones paganas, donde los párrocos rurales se adaptaban a las creencias populares, mientras los clérigos letrados, vivían retirados en los monasterios (FONTANA, 2014).

Según el notario Esteve Gilabert Bruniquer (1561-1642), en Barcelona, antes del año 1249 existían numerosas asambleas de vecinos, para tratar asuntos locales, con reuniones en la plaza del Rey, como *consell general*. Pero a partir de ese año, fecha de creación del municipio orgánico por Jaume I, todo cambia y se da el primer paso para la creación de la asamblea cerrada local más influyente de Cataluña, el **Consell de Cent**, que nació en 1265, compuesta por cien *probi homines* como asesores eventuales de los cuatro *consellers*<sup>11</sup> o *consiliari* (CASAS I ROCA, 2015). De esta forma, Jaume I empieza a consolidar el poder real en las ciudades, a través de la remodelación del gobierno local, que quedaría reducido a un número de magistrados (cónsules, *paers* o jurados), siguiendo las indicaciones de los *consellers* o de la asamblea general de vecinos (MALLORQUÍ, 2007). El 11 de enero de 1284 el rey Pere II otorga el *Recognoverunt Proceres* al Consell de Cent, que consolida el poder de la oligarquía barcelonesa al que, entre otras cuestiones, le facultó para intervenir directamente, sin oficiales reales, en el embargo de los bienes de aquellos que no pagasen las rentas, que estaban en manos del patriciado urbano y de las instituciones eclesiásticas de la ciudad. Estos cambios no beneficiaron al pueblo llano, que después de sufrir un año de malas cosechas y el aumento de los impuestos y los precios, a causa de la guerra entre Pere II y Francia, el año 1285 protagonizaron la llamada primera revuelta de Barcelona, capitaneada por Berenguer Oller, contra el patriciado de la ciudad, el

---

10 Un dato interesante que aporta el historiador Robert I. Moore es que «boni homines» o «boni feminae» hacía referencia tanto a los hombres y mujeres cátaras como a los cónsules o portavoces de las comunidades libres de Occitania. Inicialmente en Cataluña, los «boni homines», reconocidos por la comunidad por su conducta ejemplar, eran los que actuaban de testimonio y daban fe de los acuerdos que se tomaban (MOORE, 2012).

11 Cónsul. Magistrado de Barcelona y otras poblaciones que tenía las facultades rectoras y ejecutoras del municipio. En otros lugares recibía otros nombres, como jurado, *paer* o procurador.

obispo y los oficiales reales. Los sublevados privaron al obispo y al patriciado de sus rentas y censos, tomando al mismo tiempo durante unas semanas, el poder municipal, con la intención de cambiar las condiciones permanentemente, pero la revuelta fue aplastada por el rey Pere II, convencido por los patricios de que los insurrectos querían entregar la ciudad al monarca francés (VALDEÓN, 1994; ORTÍ, 2001).

Podemos continuar mostrando múltiples ejemplos sobre el paso al concejo cerrado: en Andorra, después de los *Pariatges*<sup>12</sup> (1278-1288), se restringen las asambleas abiertas y se pasa del concejo abierto al gobierno local llevado a cabo por diez consejeros y dos cónsules. A partir de ese momento, los vecinos más destacados serán los encargados de elegir a los representantes. En Vic, en el año 1315, recién incorporada a la jurisdicción real, se establece un gobierno formado por tres consejeros y veinte jurados, cuando en años anteriores los vecinos ya se habían reunido en asamblea. Por ejemplo, en los años 1198 y 1278 encontramos documentadas en esta ciudad reuniones de vecinos (FONT I RIUS, 1985). El año 1316, la asamblea general de Saldes decidía sustituir el régimen de concejo abierto por una comisión de tres o cuatro cónsules o procuradores, para dedicarse a los asuntos comunes con las mismas facultades que la asamblea general, alegando la totalidad de los vecinos que por el hecho de estar dispersos les resultaba difícil reunirse para tratar asuntos comunes. Esto denota un cambio de mentalidad, ya que durante siglos no habían sentido la necesidad de ceder en sus responsabilidades, estando en la misma situación que en el pasado, es decir, viviendo en núcleos diseminados en zonas montañosas. En el año 1356 la Universidad de Granollers elige cuatro jurados que asumen su representación. En el 1400 los vecinos de Palafrugell eligen cuatro síndicos y doce prohombres para representar a la Universidad y el acta notarial de la primera elección efectuada hace alusión a

---

12 N. del T. Pariatje. Consiste en el dominio de un territorio entre dos señores. En el caso que nos ocupa fue el condominio de Andorra entre el obispo de Urgell Pere d'Urtx y el conde de Foix Roger Bernardo III.

los inconvenientes del concejo abierto tal como se había practicado hasta entonces. En el año 1422 se sustituye la asamblea general de Palafrugell por un concejo reducido y en el año 1444 ocurre lo mismo en Terrassa. En la ciudad de Igualada pasa algo parecido, ya que en el año 1449 se sustituye el *Consell General* de todos los vecinos de la Universidad por un grupo más reducido, formado por treinta personas (diez por mano). En el año 1520 el *Consell General* de Martaré se sustituye por la *Prohomia*<sup>13</sup>. En Llívia a partir del año 1579 la asamblea general se reduce a 30 personas. En el año 1630 sucede lo mismo en Sant Joan de les Abadesses (CASAS I ROCA, 2015).

Si bien la creación de un concejo reducido o cerrado —en Cataluña llamado *Concell Estret* o *Concell Jurat*—, en aquel momento no supuso la desaparición de la asamblea general de vecinos o *consell general*, el cual eventualmente se continuaba reuniendo en algunas ciudades y estaba presente en muchas comunidades rurales como órgano de autogobierno<sup>14</sup> hasta la Edad Moderna<sup>15</sup>, sí que provocó que el control sobre los bienes comunales fuera quedando gradualmente en manos de las oligarquías locales. Esta pérdida del control no fue inmediata, sino que fue un proceso de siglos. Tampoco fue homogénea en todo el territorio, ni lineal, sino que se produjeron avances y retrocesos de pérdida y recuperación del comunal.

El año 1333 se conoce en Cataluña como «*lo mal any primer*»<sup>16</sup>, a causa de la mala cosecha de trigo que hubo, con la muerte de 10.000 personas sólo en la ciudad de Barcelona. El mis-

---

13 Institución formada por los miembros del consejo ordinario más las personas insaculadas.

14 La asamblea general de vecinos era a la que correspondía la elección anual de los miembros del concejo cerrado, es decir, con los cambios ni desaparecía, ni se producía una limitación de los derechos. Por ejemplo, cualquier vecino del valle de Querol, si quería, podía entrar en una reunión del concejo cerrado (Valls, Privilegis, II, 356, n.).

15 En Sant Cugat del Vallès la totalidad de los vecinos se seguían reuniendo hasta, como mínimo, el año 1657, a pesar de que existía desde hacía años el concejo reducido. En Sant Pere d'Osor el concejo amplio de todos los vecinos se reunía hasta 1715 «ab so de campanes y corns com es estil y consuetut» (N. del T. Al sonido de las campanas y cuernos como es estilo y costumbre) (CASAS I ROCA, 2015).

16 N. del T. El primer mal año.

mo año, la Corona de Aragón<sup>17</sup> estaba en guerra contra Génova, que cortó las vías de suministro a las ciudades catalanas y que impedía que llegara el trigo de Cerdeña y Sicilia, que eran los graneros de la Corona. A ese año le siguieron otros de carestía, especialmente los años 1340-1347, que encarecieron el precio del trigo y en las ciudades se originó más hambre y muerte por desnutrición y enfermedades. Después, llegaron las epidemias de peste negra que azotaron al territorio, llegando a su punto más álgido entre los años 1347 y 1351, aunque en el Pirineo Occidental no se vieron tan afectados, por estar más aislados que el resto y ser más autosuficientes. Entre los siglos XIV y XV, Cataluña perdió un 55 % de su población. Tradicionalmente, se ha culpado a la peste negra de este descenso demográfico, pero la guerra con Génova, la revuelta permanente en Cerdeña y la guerra con Castilla, tuvieron unos efectos más desastrosos para las economías de las familias catalanas que la propia peste, porque el hambre, fruto de la guerra, les predispuso a afrontar la peste en peores condiciones de salud (con un sistema inmunológico debilitado) y, por otra parte, arruinó no solamente a las finanzas reales, sino también a las universidades (FERRER I MALLOL, 2001). En las Cortes de 1359 que se llevaron a cabo en Cervera, se pactó una contribución al rey Pere el Cerimoniós, para financiar la guerra contra la Corona de Castilla que estalló en el año 1356 y nació la **Diputació del General** —origen de la Generalitat de Catalunya—, para la cual se designaron 12 diputados —4 de cada uno de los tres brazos— y varios

---

17 Es irremediable que en este trabajo salgan los nombres que hacen referencia al conjunto de territorios que se apropiaban los otros poderes —en este caso una unión de títulos en un solo rey—, por una cuestión de poner en contexto la historia del común catalán. Existe una cierta polémica acerca del nombre «Corona de Aragón» o «Corona aragonesa», la cual recibe otros nombres como «*Corona regni Aragonum*», «*Corona Regum Aragoniae*», «*Corona Aragonum*» o «*Corona Regia*». Actualmente, la historiografía utiliza en mayor medida este nombre, pero existen otras denominaciones. Por ejemplo, la Corona catalanoaragonesa, la Corona de Cataluña y Aragón, o la Confederación catalanoaragonesa de Antoni de Bofarull i Broca que aparece en su obra *La Confederación Catalano-Aragonesa* (1872). El jurista Caius Parellada dice en su obra *Corona d'Aragó, denominació impròpia de l'estat Català medieval* (2002) que la denominación de Corona de Aragón fue impuesta por Felipe V, después de la Guerra de Sucesión y que en toda Europa se utilizaban las expresiones «*totam nationem cathalanorum, regnum Cathalonie*». El historiador Jesús Lalinde no reconoce el uso del término «Corona de Aragón» hasta el siglo XV, las referencias a este término en el siglo XVI y XVII son esporádicas, incluso el título de la obra *Anales de la Corona de Aragón* (1580) del aragonés Jerónimo Zurita, podría tratarse de una modificación posterior.

*oïdors de comptes*<sup>18</sup> para empezar a recaudar esta contribución en las universidades del Principado de Cataluña.

Es cuando la nobleza empieza a experimentar los efectos del descenso de la población y de las rentas, cuando de forma generalizada pone en práctica los malos usos acordados en las Cortes de Cervera del 1202. En ese momento aparece el movimiento de remensa y las grandes asambleas de campesinos, para contrarrestar la presión señorial<sup>19</sup>. Los primeros años del siglo xv debieron ser de gran agitación campesina, ya que en las Cortes de 1413<sup>20</sup> se decretó la prohibición de cavar fosas, erigir cruces y otros signos de muerte, así como proferir amenazas contra los señores<sup>21</sup>, y el 4 de agosto de 1447 las Cortes del Principado afirmaban que «*los anys passats els hòmens propis se aiustaren e fou prop seguir-se'n un gran scàndol*»<sup>22</sup>.

Estos movimientos no fueron exclusivamente de **payeses de remensa**, ya que no todos los que participaron estaban sometidos a este mal uso. En la ciudad de Barcelona se produjo el enfrentamiento entre **la Biga**<sup>23</sup> (las clases acomodadas), y **la Busca**<sup>24</sup> (la clase baja urbana) (SOBREQUÉS/ SOBREQUÉS, 1973). La primera guerra campesina que se conoce como **Guerra dels Remences**, se inició en el 1462 contra la nobleza y sus abusos y forma parte de la

---

18 Auditor. Miembro de la Diputación del General encargado de examinar y aprobar las cuentas de los oficiales.

19 En la Edad Media, el sistema se mantenía con una relativa estabilidad, cuando se cumplía el pacto social entre todos los poderes. Si el poder popular constataba que este pacto social se rompía, era muy habitual que respondiera con revueltas y/o alzamientos armados, más o menos organizados, para restablecer sus libertades.

20 Este año es también cuando la mano menor de Lleida envió un memorial de agravios al rey Fernando de Antequera contra la mano mayor, cansada de los abusos de los patricios y los rectores de la ciudad, que querían hacer recaer el peso de las contribuciones sobre el pueblo, en un momento de fuerte endeudamiento municipal (FERRER I MALLOL, 1992).

21 VICENS VIVES, *Historia de los remensas en el siglo xv*, Barcelona 1945, pp 56-57.

22 N. del T. «Los años pasados los vasallos se reunieron y hubo poco después un gran escándalo». «Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña». *Cortes de Cataluña, Real Academia de la Historia*, vol. XXI, Madrid, 1915-1917, p. 475.

23 Partido formado por ciudadanos ricos que monopolizaron el gobierno municipal de la ciudad de Barcelona, durante casi toda la Baja Edad Media.

24 Partido formado por miembros de los principales oficios de la ciudad de Barcelona y que se enfrentaron a la Biga, para recuperar el poder de la ciudad.

guerra civil catalana que enfrentaba el bando real (los campesinos y la clase baja urbana) contra la nobleza, la Diputació del General y el Consell de Cent, que acaba el 1472, con la victoria del bando real. Pocos años antes en Cervera, el 5 de marzo de 1469 se firmaban las capitulaciones matrimoniales entre Fernando II de la Corona aragonesa e Isabel I de la Corona de Castilla y el 19 de octubre se producía, con su matrimonio, la unión dinástica entre la Corona castellana y la aragonesa, aunque continuaban existiendo y funcionando como reinos independientes. La victoria realista en la guerra civil no satisfizo las esperanzas de los campesinos en cuanto a la supresión de los malos usos, con lo que la segunda guerra campesina sería inevitable y el 22 de septiembre de 1484 estallaba el alzamiento de los campesinos en Mieres (Garrotxa) y una serie de revueltas que condujeron finalmente, el 21 de abril de 1486, a la **Sentencia Arbitral de Guadalupe**, que los liberaba de los malos usos y de abusos como el *Ius Malectrandi* previo pago de 60 sueldos<sup>25</sup> por familia, pero que establecía el contrato de **enfiteusis** entre los señores y los campesinos, algunos de los cuales con los años se convertirían en señores útiles, propietarios de *masos o masovers*<sup>26</sup> no adscritos a la tierra.

Además, en la misma sentencia se remarcaba la presencia de sectores payeses no remensas que participaron en la revolución y que luchaban por derribar, no sólo los malos usos, sino también los derechos señoriales<sup>27</sup>. Otros fragmentos nos informan de la súplica de los señores al rey, porque algunos payeses habían dejado de pagar los censos y de cómo esta cuestión había ocasionado luchas encarnizadas, que no acabarían con la sentencia. La resistencia

25 Unidad de cuenta con valor de doce monedas. La unidad de cuenta es una unidad monetaria de existencia no física, que se utiliza en las transacciones comerciales y mide el valor del mercado.

26 N. del T. Casero. Persona que ocupa y cuida de un *mas* propiedad de otro. En la antigüedad, payés que trabajaba una explotación subestablecida, es decir, una explotación llevada por sus usufructuarios, y pagaba una renta (censo subenfitéutico) al payés del mas del que se había segregado esta explotación.

27 La idea que los remensas sólo luchaban porque se los reconocieran derechos y no cuestionaban las estructuras de poder, es cuestionada actualmente por algunos historiadores. Eva Serra defiende la tesis de que las guerras civiles catalanas del siglo xv fueron guerras campesinas por motivos que superaban la causa remensa y que seguían un programa que incorporaba el rechazo generalizado al sistema señorial.

payesa al pago de las rentas señoriales<sup>28</sup> hizo que durante el siglo xvi se aprobasen y derogasen diversas pragmáticas y capítulos de corte<sup>29</sup> para garantizar el control sobre los intentos de los payeses de rehuir de las deducciones de las cosechas (SERRA, 1980), cuestión que provocó no pocos dolores de cabeza al rey y a los señores, que no tenían claro cómo poner freno a la resistencia payesa, la cual no siempre fue pacífica. Por ejemplo, en 1492 un antiguo payés de remensa, Joan de Canyamars intentó atentar contra el rey Fernando y a principios del siglo xvi había partidas de payeses que «*han continuat anat per la terra i [...] saltegen camins reials i maten els caminants i han desafiat de mort aquells qui demanaren les coses contengudes en la dita reial sentència de Guadalupe*»<sup>30</sup> (ALCOBERRO, 2004). Otro ejemplo, es el asalto y destrucción de los molinos señoriales de Taradell el año 1494 por unos payeses (CARRERAS, 1895). Estos hechos y otros muestran que, muy lejos de lo que nos sugeriría la creencia en un triunfo payés, la Sentencia Arbitral de Guadalupe fue una solución de compromiso con la idea de acabar con los conflictos armados entre payeses y señores, pero no cambiará la continuidad del sistema señorial con el pago de rentas como los diezmos, primicias, censos, tascas... (GIFRE, 2009) ni las revueltas para evitar pagarlas.

Como indica el historiador Paul Freedman, estos sucesos fueron un ejemplo de insurrección campesina, excepcional en Europa por su persistencia durante más de un siglo, desde aproximadamente el año 1380 hasta el 1486. La conservación de muchos documentos de redención contradice la creencia según la cual los payeses remensas no tuviesen control sobre sus propias vidas. Al contrario,

---

28 Hoy en día si unos trabajadores hacen huelga, dejan de cobrar el sueldo, que suele ser su único medio de subsistencia. En la Edad Media, si unos payeses se negaban a pagar las rentas señoriales —normalmente pago en especie—, los que sufrían eran los señores, porque los payeses tenían acceso a los medios de producción y tenían asegurada su subsistencia. Esta es una diferencia sustancial entre el capitalismo y las sociedades tradicionales rurales populares.

29 En las cortes de la Corona aragonesa, proposición que los estamentos hacían al rey recomendándole tomar una determinada resolución o disposición.

30 N. del T. Han continuado yendo por la tierra y [...] saltean caminos reales y matan a los caminantes y han desafiado de muerte a aquellos que pidieran las cosas contenidas en la citada sentencia de Guadalupe.



demuestra la fuerza del sistema remensa y la gran capacidad de los payeses para adquirir movilidad dentro del territorio y para tener el control sobre la tierra para su propio beneficio, dado que los señores estaban generalmente ausentes de las tierras que trabajaban los payeses (FREEDMAN, 1991).

A mediados del siglo XIV se incrementó el uso del crédito a largo plazo<sup>31</sup> en forma de **censales muertos**<sup>32</sup> y **violarios**<sup>33</sup> como medio de financiación de las universidades, recurso inducido por el propio poder real y su creciente exigencia de tributos para pagar sus contiendas militares<sup>34</sup>. Durante la Guerra Civil catalana, para hacer frente a los gastos militares, las potestades recurrían a los impuestos ordinarios, a los créditos y al dinero conseguido mediante la venta de censales. Cuando eso no era suficiente, recurrían a la imposición de tributos extraordinarios. En 1462, el municipio de Barcelona estableció impuestos sobre los alimentos, para conseguir dinero y poder pagar así a su ejército o **Bandera**<sup>35</sup>, que se dirigía a la cabeza de poniente (junio de 1462). La **Mesa de Cambio**<sup>36</sup> avanzaría la cantidad monetaria necesaria y se calculaba que el municipio tardaría veinticuatro años en devolverla, mediante impuestos sobre el pescado, el vino y la carne. En enero de 1463 el Consell del Principat estableció en Barcelona un nuevo impuesto sobre las operaciones comerciales efectuadas con lana, para subvenir a las necesidades de la guerra. En octubre del mismo año, aparecía un nuevo impuesto que gravaba la sal y algunos tejidos, para pagar las seiscientas libras

---

31 El crédito a largo plazo es el resultado del desarrollo del mercado, concretamente en la fusión de dos mercados: el del crédito y el de las rentas inmobiliarias.

32 Era un crédito en el que el censatario recibía un dinero y se comprometía a pagar una pensión al censalista. El censo, solía comportar poner un bien en garantía.

33 Pensión vitalicia; contrato por el cual se tiene el derecho durante la vida de una persona a recibir periódicamente una pensión en dinero a cambio de haber entregado un capital.

34 Tradicionalmente se ha pensado que el desarrollo del mercado estaba disociado del desarrollo del Estado y que son fuerzas enfrentadas, pero la realidad es que la exigencia de tributos, sobre todo en moneda, obligaba a los campesinos a ir forzosamente a los mercados para obtener numérico con que pagar los tributos. Cuanto más potente es un Estado, más lo es también su mercado y viceversa.

35 Agrupación de gente armada que sigue un estandarte llevado por un pendonero.

36 Lugar donde un cambiador hacía las operaciones de cambio de moneda y aceptaba depósitos de monedas.

recibidas a cambio de la compra de un censal muerto y así poder pagar al ejército del Empordà (SOBREQUÉS/ SOBREQUÉS, 1973).

El endeudamiento de muchas universidades se agravó al pasar al *consell estret*. En algunos casos, los prohombres municipales maniobraban los caudales sin control efectivo de los vecinos. Para algunos historiadores, como Antoni Passola, la principal causa de la crisis de las universidades y paerías de las ciudades fueron los abusos en su administración (PASSOLA, 1997). En las universidades rurales, el endeudamiento por censales llevó en algunos casos a la progresiva liquidación de los terrenos comunales y fue el paso previo a la privatización de la tierra (OLIVARES I PERIU, 2000).

Un aspecto que cabe destacar de los *consells estrets* es que inicialmente sus miembros eran elegidos por los vecinos. Por ejemplo, en Palamós en 1358 se pasó al *consell estret*, donde los vecinos de la villa reunidos en asamblea general escogían los miembros de aquel concejo, pero en 1448 llegó una nueva reforma por la que la universidad se organizaba políticamente en tres órganos: el *Consell General*, que sustituía a la asamblea general de vecinos y era más reducido; el *Consell Estret*, que era una comisión permanente para resolver los asuntos cotidianos de la villa y estaba formado por catorce miembros o consejeros, los cuales se repartían paritariamente en los tres estamentos o manos en los que se dividía la sociedad; por último, la *Juraria* o *Juradesc* de Palamós, que estaba formada por un magistrado de cada estamento o mano y se encargaba de ejecutar las decisiones de los demás concejos, así como convocarlos, presidirlos y proponer las cuestiones a discutir. El mandato de los miembros del *Consell Estret* y de la *Juraria* duraba un año, y éstos eran elegidos según un sistema mixto en el que se utilizaba la insaculación y el nombramiento directo (MANCEBO, 2010). En Cataluña, con unos gobiernos urbanos que se renovaban cada uno o dos años, para evitar que el patriciado se perpetuara en el poder a causa de la elección mediatizada, se optó por incorporar el método insaculatorio. A finales del siglo xv Fernando el Católico impuso este método en una quincena de ciudades, entre ellas Lleida en 1499. La

insaculación era el método de elección de cargos por sorteo en el que se introducían en un saco los nombres de los candidatos (insaculados). Impedía la patrimonialización del gobierno y permitía un cierto control de los grupos sociales más pobres sobre el gobierno (PASSOLA, 1997), pero los ciudadanos honrados y la nobleza aún eran mayoritariamente los rectores principales de los gobiernos locales y continuaban siendo un concejo cerrado. Más bien era una estrategia del poder real para conseguir la pacificación y la estabilidad necesarias para el desarrollo de sus intereses económicos y de poder.

En el año 1513 las comunidades que comparten pastos, bosques y aguas comunales a un lado y otro del Pirineo, con la perspectiva de una guerra entre la monarquía hispánica y la francesa, firmaron el tratado del **Pla d'Arrem**, en el que se prometía la paz, aunque estallase la guerra entre Fernando el Católico y Luis XII. Durante la Primera Guerra Italiana (1494-1498), el ejército de Fernando el Católico ya había hecho algunas incursiones en el Pirineo francés, para que Francia desviase soldados y recursos hasta allí, debilitando de esta manera el frente francés en Nápoles. En el tratado del **Pla d'Arrem**, por parte francesa, participaron el Valle de Loron, Larbost, Varossa, Oueil, Banhèras, Aura, Neste, Frontinhes, la castellanía de Sant Beat, la baronía y señoría de Aspet, la castellanía de Castilhonés, el vizcondado de Coserans, la ciudad de Sant Lizèry y el senescalado de Tolosa. Por parte ibérica, firman el marquesado del Pallars, el vizcondado de Vilamur, el Valle de Arán, el condado de Ribagorza, el Valle de Benasque, el Valle de Gistain, Barravès, la baronía de Erill<sup>37</sup>, la abadía de Labaix, la baronía de Bielsa, la baronía de Orcau, la villa de Tremp y Conca de Orcau. Si la guerra estalla, la paz continuará en los valles, demostrando que las comunidades rurales querían vivir tranquilas y no apoyaban esas luchas territoria-

---

37 Esta baronía originariamente comprendía la parte superior del Valle de Boí (Alta Ribagorza), donde se encuentran iglesias, representativas del arte románico catalán, como las de Sant Climent y Santa Maria de Taüll. En este valle existen pastos comunales, llamados montanyes, desde tiempos inmemoriales, como queda patente en la Cabrevación del Condado de Erill de 1830 (FERRER, 2016).

les y de poder entre las monarquías, a las que solían ir mercenarios. De hecho, hasta el siglo xvii, los valles a un lado y otro del Pirineo, estarían ligados por convenios que formaban una especie de federaciones de valles, que eran independientes de los señores. La fuerza de estas federaciones se asentaba en los acuerdos llamados «**lies i passeries**», **patzeries** o facerías, adoptados entre los valles de administración francesa e hispánica.

Hasta llegar al final de la Edad Media, no se hace extensible el dominio útil del contrato enfitéutico a los colonos o trabajadores efectivos de la tierra. Anteriormente, el dominio útil del contrato enfitéutico era sobre todo en beneficio de un teniente o noble subordinado a otro señor (CLAVERO, 1994). Por otra parte, los contratos de subenfitéusis o subestablecimiento<sup>38</sup> se hicieron más frecuentes después de la peste negra y durante el siglo xv (SERRA, 1990). Con la Sentencia Arbitral de Guadalupe, estos contratos también se hacen extensibles a los antiguos remensas y durante el siglo xvi comienza a desarrollarse una nueva burguesía payesa, que pretende acabar con los derechos de aprovechamiento comunal, alegando que posee la tierra «*pels seus justos i legítims títols*»<sup>39</sup> y porque paga impuestos (censos, *lluïsmes*<sup>40</sup>...). Es el principio del **cercamiento de tierras** en Cataluña, que no sigue un movimiento lineal, sino una evolución de flujo y reflujo, entre el siglo xvi y el xix. Las tierras establecidas con contrato enfitéutico se podían parcelar, es decir, restablecer en porciones más pequeñas y crear un nuevo nivel enfitéutico, que se superponía al anterior y así indefinidamente, hasta que el sobrante restante difícilmente le aseguraba la subsistencia al subenfitéuta, de manera que existían grandes y pequeños enfitéutas.

El mecanismo utilizado por los grandes enfitéutas para evitar que se entrara en las tierras que creían suyas, era mediante una

---

38 Explotación llevada por su usufructuario.

39 N. del T. Por sus justos y legítimos títulos.

40 N. del T. Luismo o laudemio. Derecho que se pagaba al señor del dominio directo cuando se enajenaban las tierras y las posesiones otorgadas en enfitéusis.

instancia, petición o suplicación a la Batllia, en la que se manifestaba que se era poseedor de tierras en las que se producían “abusos” como pastar el ganado de los vecinos, hacer caminos nuevos por majuelos, viñas y sembrados, robar la vendimia, frutas, cazar, etc., abusos que en realidad eran los derechos de aprovechamiento comunal que disfrutaban los vecinos desde tiempo inmemorial. El castigo para los contraventores era la imposición de una multa y la pérdida de herramientas o parte de su ganado o, si no tenía bienes, se le condenaba a treinta días de cárcel. De igual forma, desde el siglo xvi los señores, mediante las cabrevaciones de señoría y renta, intentaban usurpar los derechos y usos comunales a los campesinos más desfavorecidos. Las disputas para el uso y aprovechamiento de los comunales fueron una fuente permanente de malestar y conflictos entre las comunidades, entre comunidades y particulares y entre señores y comunidades. Estos procesos se pueden seguir en los **capítulos** locales, **litigios**, **concordias** y cabrevaciones (BRINGUÉ, 1984).

Este desarrollo económico del siglo xvi coincide en el tiempo y en el espacio con un fenómeno que hasta aquel momento había sido insignificante. Nos referimos a las persecuciones de hombres y mujeres acusados de **brujería**, que popularmente se ha querido atribuir a la Edad Media, pero que tuvo su apogeo a partir del Renacimiento y principios de la Edad Moderna. En Cataluña, los procesos de brujería se destacaron por su carácter de excepcionalidad en la península Ibérica, algo que requiere un estudio y una reflexión más profundos ya que, mientras que los procesos en Castilla empezaron a declinar después de los procesos de Zugarramurdi, Urdax o Pancorbo a principios del siglo xvii, en decenas de villas y lugares del Principado y de los condados del Rosselló y la Cerdanya, se emprendían unos procesos particularmente siniestros (ALCOBERRO, 2007). Uno de los procesos más conocidos es el de la campesina Margarida Rugall, que fue acusada de bruja, a pesar de que sus vecinos se referían a ella como «la médico». Margarida nació a principios del siglo xvi en uno de los pueblos de Coma de Mont-ros (actual Vall Fosca) y representa una de tantas mujeres que domina-

ban la medicina popular y que fueron perseguidas en un momento en que la nueva ciencia médica universitaria competía con el orden simbólico imperante en la sociedad rural popular. A partir del siglo xv, en Cataluña, los **doctores en derecho y en medicina** formaban parte del estamento superior local<sup>41</sup> y, por tanto, eran miembros del concejo cerrado de muchas ciudades y villas (FERRO, 1987). Es desde esta nueva posición de poder que contribuyen a perseguir su competencia popular y mayoritariamente femenina<sup>42</sup>. Con la reglamentación de los estudios de medicina por medio de las escuelas de medicina, donde las mujeres no tenían acceso y de las cuales no podían obtener el título, las curanderas, herbolarias, comadronas, así como las médicas con licencia real, fueron acusadas de intrusismo por los doctores en medicina, los cuales denunciaban que ponían obstáculos a su trabajo, manifestando a veces que hacían magia, no medicina. En el «Llibre de les dones» o *Spill*, escrito por el médico valenciano Jaume Roig a finales del siglo xv, se afirma que las mujeres tienen más tendencia a la brujería que los hombres, cosa que sostienen muchos intelectuales de su tiempo. Algunas comadronas catalanas también fueron objeto de la caza de brujas. Uno de los pocos procesos de brujería que se conoce en la Cataluña del siglo xv, hace referencia a una comadrona llamada Sança de Camins, que practicaba un ritual mágico en los partos (*Exposició del Museu d'Història de Catalunya, 2009*). El fenómeno de la brujería fue propio de las zonas rurales, poco común en las ciudades y sus principales actos —según sus acusadores— eran los infanticidios, la misa negra y las reuniones nocturnas o *aplecs* en lugares apartados. Es sabido que en muchas comunidades rurales las asambleas de vecinos se seguían celebrando y es algo pendiente de estudio en el futuro si para desarticular estas reuniones, el poder se valió de estas fabulaciones. El

---

41 A partir del siglo xvi también se produce la entrada de la nobleza en la gestión municipal, cuando antes la aristocracia no tenía permitida la entrada en el municipio catalán (CASALS I ROCA, 2015). Al mismo tiempo, se empieza a producir una comunidad de intereses entre la burguesía comerciante (ciudadanos honrados) y la nobleza (estamento militar), pactando una alianza entre ellos (BUSQUETS, 1992).

42 Un interesante ejemplo de cómo la patriarcalización de la sociedad puede ser muchas veces consecuencia, más que causa, de la concentración del poder y la desestructuración del tejido social.

supuesto culto al demonio solo aparecía cuando se aplicaba el tormento, por eso es válido afirmar que la tortura «creó» la brujería o, por lo menos, la brujería diabólica (LEVACK, 1995).

Otro aspecto que caracterizaba este siglo es la proliferación de prácticas **bandoleras**, que solían ser luchas entre señores o comunidades que se disputaban territorios, propiedades y bienes comunales, como podían ser los canales, acequias, molinos, fargas... Existían bandoleros al servicio de señores y otros que luchaban contra ellos, que en la primera mitad del siglo XVI recibían otros nombres, como malos hombres, mala gente, etc. y a partir de la segunda mitad se incluyen dentro de la palabra bandolero. Parece que este bandolerismo popular también está relacionado con la nueva clase payesa acomodada que se formó. Enfiteutas y propietarios que explotaban a una buena parte de los payeses con contratos, como la *masoveria*<sup>43</sup>, que resultaban más costosos y que los empobrecía. Esto mismo tuvo lugar en las ciudades, pero con la semiasalarización de buena parte de los artesanos por el proceso de diferenciación social. Según el historiador Agustí Alcoberro, estos cambios, unidos al hecho de que Cataluña desde antiguo era un territorio armado, porque todo el mundo tenía el derecho y la obligación de llevar armas<sup>44</sup>, eran las causas principales del bandolerismo popular (ALCOBERRO, 2015).

---

43 N. del T. Masada. Contrato por el cual el propietario de una finca rústica encarga a una persona física (*masover*) la explotación agrícola de la finca a cambio de un porcentaje en los resultados y que trae anexo un derecho de habitación a favor del *masover* sobre un inmueble situado en la finca, también llamada *masoveria*.

44 Muchas personalidades cuando visitaron Cataluña hablaban de este aspecto bélico de las clases populares catalanas. El virrey marqués de Almazan decía que en Cataluña había un millón de *pedrenyals* (armas cortas de fuego); Miguel de Cervantes en su novela «Los trabajos de Persiles y Segismunda» escribía lo siguiente: «Los cortesés catalanes, gente enojada, terrible; pacífica, suave; gente que con facilidad da la vida por la honra, y por defenderlas entrambas se adelantan a sí mismos, que es como adelantarse a todas las naciones del mundo» y Voltaire en la crónica «El siglo de Luis XIV» decía: «los habitantes de Cataluña han sido siempre guerreros, y los montañeses sobre todo han sido feroces» (ALCOBERRO, 2105).

«El endeudamiento censal de las universidades rurales abocó en algunos casos en la progresiva liquidación de los terrenos comunales con la intención de saldar deudas y este proceso se convirtió en un paso previo a la privatización de la tierra. Desigualmente repartidos por las comarcas del Principado, estos procesos fueron frecuentes, en las comarcas trigueras del extremo occidental de la Segarra y el Urgell, el ritmo varió según las coyunturas bélicas y se aceleró especialmente con las concordias posteriores a la Guerra dels Segadors, entre 1653 y 1662» (Eva Serra, "La propietat. Mercat de la terra i evolució de la renda", *Història agrària dels Països Catalans*, Vol. 3 (siglos XVI-XVII), 2008).

«Durante la Edad Media, el recurso a la creación de los censales, junto con los violarios, será utilizado desde la más pequeña universidad hasta las más altas instituciones catalanas, como el Consell de Cent o la Diputació del General. Unas y otras se verán en una difícil situación en los años sesenta y setenta del siglo XVII, cuando, después de la Guerra de Secesión, sean requeridas por vía judicial, a pagar las pensiones debidas a sus acreedores en los años de guerra» (Pere Gifre i Ribas, "Universitats endeutades i fiscalitat comunitària. Les universitats del comtat d'Empúries", *Recerques* 33:53-75 . 1659-1705, (1995)).



## MAL GOLPE DE CENSAL<sup>1</sup>

A principios del siglo xvii la Corona de Castilla estaba arruinada después de un siglo de guerras. En 1575 había entrado en recesión y en 1596 se produjo una nueva crisis en las ciudades castellanas a causa de un impuesto que gravaba los alimentos (Servicio de Millones). Esta crisis se vio agravada después del inicio de la Guerra de los Treinta Años en 1618. Para intentar reconducir la situación el conde duque de Olivares ideó un plan para que el resto de reinos de la monarquía contribuyeran en hombres y dinero en la defensa de la monarquía hispánica, mediante la **unión de armas**. Este proyecto no fue bien recibido en los territorios no castellanos, especialmente en Cataluña, celosa de sus libertades y contraria a participar en contiendas más allá de sus fronteras, como ya destacó Bartomeu Joly en 1612 diciendo, además, que «no querían reconocer ni recibir su Rey más que como un conde de Barcelona»<sup>2</sup>.

En el siglo xvii muchos pueblos y ciudades de Cataluña, continuaban teniendo un gobierno local formado por un sistema amplio de consejeros. De hecho, la asamblea general de vecinos no solamente se reunía para escoger los cargos de gobierno, sino en muchas más ocasiones, como por ejemplo para conseguir numerario para los

---

1 En catalán «*mal cop de censal*», en alusión al fragmento «*bon cop de falç*» traducido como «buen golpe de hoz» del himno catalán. En la misma época de la guerra de los segadores se produjo un incremento de los censales, una forma encubierta de los préstamos usureros, que perjudicó a las clases populares y a las universidades.

2 Anónimo, «Relation d'un voyage en Espagne (1612), publicado por Charles Claverie», *Revue Hispanique*, tomo LIX, núm. 135 (1923), p. 359 y ss.

pleitos contra el señor o para hacer frente a las malas cosechas. Las imposiciones de tributos todavía requerían el consentimiento de la asamblea general de vecinos, atendiendo al principio de que se hacían por el bien común y eso suponía que a veces no se pudieran llevar a cabo y que se planteara desde el consejo estrecho el recorte de las atribuciones de la asamblea o *consell general* (GIBERT, 2009). Por ejemplo, en Palau Sator (Baix Empordà) el gobierno local, elegido anualmente cada 1 de enero por el sistema de insaculación, estaba compuesto por dos jurados, diez personas para el *Consell Estret* y doce personas para el *Consell General*; la mitad de cada uno de los tres grupos eran de vecinos de la villa y la otra mitad de vecinos llamados foráneos, porque vivían en otros núcleos cercanos: Fontclara, Boada, Sant Feliu i Pantaleu. El 1 de enero de 1606 todos los vecinos estaban presentes en la constitución del gobierno. Además de los tres grupos anteriores, también se escogía un *clavari*, dos auditores, un secretario y un corredor público. El *clavari* era quien tenía las llaves de la caja, es decir, el tesorero; los oidores o auditores eran los que fiscalizaban; el secretario hacía las funciones de notario y el corredor público era una especie de alguacil<sup>3</sup>. Estos eran los representantes del Concejo o Universidad que comportaba una estructura de representación muy amplia, ya que en Palau había 60 casas, 16 en Fontclara y 40 en los demás núcleos y sólo dos personas solían cobrar del concejo: el secretario y el corredor público. Se entraba en los cargos, no para llevar a cabo un programa de medio-largo recorrido, sino para atender a las necesidades colectivas cotidianas. Las reuniones se hacían en la calle los domingos por la mañana, al salir de la misa primera. Además de la **Universidad**, también existía la **Curia**: los representantes del rey o del señor jurisdiccional, formados por el *batlle*, el juez y el *saig*<sup>4</sup> (MATAS I BALAGUER, 2000). Es decir, que existían dos grupos claramente diferenciados: la Universidad, que representaba el poder popular y la Curia, que

---

3 Persona que hace de mediador en operaciones mercantiles, como, por ejemplo, el corredor de animales, que hacía la compraventa de ganado y recibía un tanto por ciento de las operaciones.

4 Oficial de justicia que tenía a su cargo las citaciones, ejecutar los embargos o bien ejecutar las penas a las que eran condenados los reos. Oficial de la curia encargado de ejecutar las penas dictadas por el tribunal.

representaba el poder señorial o real. Aunque desde el siglo xvi el *consell general* de una universidad puede intervenir en la elección del *batlle*, mediante la llamada «*terna del batlle*»: el Concejo puede proponer tres personas, a fin de que el rey designe una de ellas (GIBERT, 2009).

En 1635 se produce la declaración de guerra de Luis XIII a Felipe IV y el conde-duque de Olivares envía a Cataluña un ejército de 40.000 hombres para hacer frente a los franceses. Como la población local se veía obligada al alojamiento y manutención de las tropas, se extendían las quejas por los abusos de los soldados y en muchos casos, cuando los payeses se negaban a cumplir con estas directrices, el virrey, por orden de Olivares, adoptó duras medidas y represalias contra los que se negaban a dar alojamiento a las tropas. Los enfrentamientos esporádicos entre soldados y campesinos condujeron, finalmente, en mayo de 1640 a la insurrección en Girona (*Corpus de Sang*), que se extendió por casi toda Cataluña. En junio del mismo año los campesinos y los segadores se apoderaron de Barcelona, atacaron a los funcionarios reales y el virrey de Cataluña Dalmau de Queralt resultó muerto en una playa de Barcelona. Tampoco se libraron de los ataques de los campesinos muchos nobles y notables de la oligarquía catalana. Es la conocida **Guerra dels Segadors**. Uno de los lemas que los segadores utilizaron durante la revuelta popular fue «*Visca la terra*»<sup>5</sup>, pero en esa época el significado de esta consigna no era el mismo entre las clases populares y las personas del alto estamento. Para los caballeros, juristas y ciudadanos la palabra «*terra*» podría adquirir un sentido político, y el lema sería similar al «*Visca Catalunya*», mientras que para las clases populares este lema hacía referencia a los propios payeses y campesinos alzados en armas, que debían hacer frente a los abusos de la soldadesca o al propio sistema de privilegios y exenciones estamentales. Muchos describían a los insurrectos como «*la gent de*

---

5 N. del T. Viva la tierra.

*la terra*»<sup>6</sup> o «*la gent que defensava la terra*»<sup>7</sup>. Por otro lado, el término *terra* se empleaba habitualmente para designar el contorno de un lugar o de una comarca, es decir, tenía unas connotaciones más bien localistas y, generalmente, hacía alusión a los habitantes del mundo rural en contraposición con el mundo urbano, como cuando se habla del «*plet de la vila contra la terra*»<sup>8</sup> en el dietario<sup>9</sup> del concejo de la villa de Puigcerdà, donde la tierra era el conjunto de localidades rurales de los alrededores de la villa (TORRES SANS, 2008).

Durante la Guerra dels Segadors, los ataques de las clases populares también fueron contra los *aprisiadores* de tierras que estaban privatizando y concentrando grandes extensiones de comunal, en perjuicio de otros vecinos, en un claro abuso del **derecho de presura**. Es necesario mencionar el ejemplo de la familia Jordà de Tortosa, que en 1617 reclamó a la Real Audiencia unas tierras que seguían siendo comunales y que según ellos sus antepasados las habían trabajado y privatizado a través de la presura, pero que, tal como alegaban, se habían perdido por las inundaciones del Delta, que las habían salinizado. En 1625 la Real Audiencia dio la razón a Josep Jordà y permitió la privatización de una gran extensión de tierras comunales que estaban sin cultivar. En 1628 se produjo otro conflicto cuando unos payeses empezaron a trabajar unas tierras que estaban dentro de las heredades de los Jordà. El enfrentamiento fue violento, porque Gregori Jordà acudió a expulsar por la fuerza a los campesinos. En el pleito que siguió, los campesinos justificaron su posición mediante la Carta de Población y las Costumbres, mientras que Jordà aportó la donación condal de 1147. En 1630 el pleito se había resuelto a favor de Gregori Jordà, pero durante la revuelta de 1640 las clases populares de Tortosa, ajustaron cuentas contra algunos grandes *aprisiadores*, como le pasó al sastre Miquel Pellissa

---

6 N. del T. La gente de la tierra.

7 N. del T. La gente que defendía la tierra.

8 N. del T. Pleito de la villa contra la tierra.

9 Obra historiográfica donde se exponen las noticias por días.

que fue ahorcado. Un episodio similar se produjo en el siglo XIX, esta vez contra la propia familia Jordà durante la Guerra del Francès<sup>10</sup> (FABREGAT, 2008). Para historiadores como Antoni Simon la Guerra dels Segadors fue un intento de revolución social contra la explotación y los privilegios de la monarquía absoluta y sus colaboradores catalanes, así como también contra los abusos del ejército (SIMON I TARRÉS, 1999).

El 24 de diciembre de 1640 estalló una revuelta popular mucho mayor que la iniciada en el Corpus, y la Generalitat, presidida por Pau Claris, para intentar aplacar las iras de la payesía que se estaba volviendo en contra de la oligarquía catalana, anunció la constitución de la República Catalana bajo el protectorado de Francia, lo cual agravó aún más la situación, por el hecho de que tuvieron que aceptar las exigencias de Francia: sufragar el pago de un ejército que se enfrentó a las tropas castellanas. En 1652 Felipe IV recupera Cataluña, aunque Francia mantiene el control del Rosselló, que se confirma en el **Tratado de los Pirineos** de 1659. Si bien durante buena parte de la segunda mitad del siglo XVII los conflictos en la Cataluña del Norte continuaron, como las **revueltas de los Angelets de la Terra** (1667-1674), protagonizadas por los payeses del condado de Rosselló, en contra de las nuevas cargas que imponían los franceses.

Este periodo fue muy perjudicial para muchas universidades catalanas que tuvieron que endeudarse para hacer frente a los abusos de unos y otros, como había pasado en anteriores conflictos bélicos en los que se encontraba involucrada la Corona aragonesa. Por ejemplo, las tropas de Felipe IV sometieron al castillo de Salardú y obligaron a los comunes a pagar una composición<sup>11</sup> como castigo o rescate de su actitud.

---

10 N. del T. Así se conoce en Cataluña a la Guerra de la Independencia Española.

11 Convenio o enmienda que, de acuerdo con el sistema penal de la venganza privada, restablece la paz que ha perturbado una ofensa criminal entre personas o entidades, mediante las indemnizaciones que se consideren suficientes.

El escritor Francisco de Quevedo escribió, en referencia a la Guerra dels Segadors, su opúsculo «La rebelión de Barcelona ni es por el güevo ni es por el fuero» donde consideraba que «son los catalanes aborto monstruoso de la política. Libres con señor; por esto el Conde de Barcelona no es dignidad, sino vocablo y voz desnuda. Tienen príncipe como el cuerpo y alma para vivir; y como éste alega contra la razón apetitos y vicios, aquéllos contra la razón de su señor alegan privilegios y fueros»<sup>12</sup>, texto que delataba la importancia que los catalanes otorgaban a la libertad y cómo los propagandistas absolutistas castellanos intentaban darle la vuelta.

Después de la paz de Ratisbona en 1684, entre Francia y la monarquía hispánica, el territorio catalán continuaba siendo una zona de acuartelamiento de tropas y el común de muchos pueblos continuaba contribuyendo a su sostén, mientras los nobles y las ciudades estaban exentos por privilegio real. Entre 1687 y 1689 se produjo la **revuelta de los Gorretes o Barretines**, una revuelta campesina que se originó por las cargas derivadas del mantenimiento militar en una época en la que las plagas de langostas hacían estragos en los cultivos desde 1685. La revuelta se inició el 7 de octubre de 1687 en Centelles, cuando los payeses se negaron a seguir cargando con los gastos militares. El virrey decidió enviar soldados de infantería y caballería para someter a la población, pero la llegada de los militares provocó un alzamiento armado, ante el cual los soldados se retiraron. Poco tiempo después, otras comunidades rurales se unieron a la causa y llegaron a reunir una fuerza superior a la del ejército. Los campesinos tejieron una red de alianzas locales que se activaba si alguna comunidad se veía amenazada. En este caso, a diferencia de lo que había pasado durante la Guerra dels Segadors, el Consell de Cent y la Diputación del General estaban a favor del virrey. En abril de 1688 se produjo un enfrentamiento entre un soldado y su huésped, y fue entonces cuando la *lliga camperola*, el ejér-

---

12 Francisco de Quevedo y Villegas, «La rebelión de Barcelona. Ni es por güevo ni es por el fuero» (1641), en Biblioteca de Autores Españoles, XXIII, págs. 281-86.

cito payés revolucionario, se puso en marcha hacia Barcelona y otras ciudades, donde se encontraba la oligarquía política y económica. El 7 de abril miles de campesinos se congregaron ante las murallas de Barcelona y amenazaron con destruir las casas de los oficiales reales si no se realizaba una revisión de las contribuciones militares, entre otras peticiones. Finalmente, el virrey se vio obligado a ceder. En 1689, se inició la guerra de los Nueve Años<sup>13</sup>, que obligaría de nuevo a defenderse contra los franceses, que bombardearon Barcelona (1697).

A pesar de las guerras y la lucha de la oligarquía local por el control de las universidades, el comunal todavía era un factor determinante de subsistencia para las comunidades rurales. En un estudio realizado por el historiador Jordi Olivares, a partir de 2.373 cartas citatorias de inicio de un pleito en la Real Audiencia de Cataluña entre 1591 y 1658 en que una de las partes era una «universidad de los habitantes», el 16,60 % de estas cartas trataban sobre pleitos provocados por las disputas de los bienes y usos comunales. Este porcentaje puede parecer pequeño, pero por la ausencia o insignificancia de pleitos no podemos considerar que su extensión real fuera despreciable. El análisis de estos pleitos demuestra que el comunal existía a lo largo y ancho de Cataluña y en lugares como el Valle de Arán, donde no se registra ningún litigio, sabemos que su comunal ha subsistido hasta nuestros días<sup>14</sup>, así que la ausencia de pleitos no es garantía de ausencia de comunal. El 42,13 % de los pleitos eran entre universidades, el 41,37 % eran pleitos del común contra sectores de la población y propietarios útiles y el 16,49 % eran pleitos contra señores jurisdiccionales. Las zonas más destacadas, con un porcentaje del 27,91 %, son las comarcas de la Noguera, el Baix Camp y el Alt Empordà. Las zonas con más conflictos corresponden a las regiones históricamente más dedicadas a la ganadería. De hecho,

---

13 También llamada guerra de la Liga de Augsburgo, guerra de la Gran Alianza o guerra del Palatinado.

14 Diferentes estimaciones calculan que actualmente más del 90 % del Valle de Arán continúa siendo propiedad comunal.

el 64,46 % de los pleitos son por tierras comunales y derechos de pastoreo en los campos abiertos. Antes de la guerra de 1640 los conflictos solían producirse en torno a los usos y derechos comunales, pero a partir de esta fecha los conflictos más importantes estuvieron relacionados con el endeudamiento comunal o la fiscalidad. El estudio relaciona los 394 pleitos por el comunal con los resultados de una encuesta hecha a partir de las 616 letras de ejecución sobre bienes de las «universidades de los habitantes» por endeudamiento con censales muertos entre 1591-1658 y constata que esta relación es estrechamente coincidente (OLIVARES I PERIU, 1995). La presión sobre el comunal por las necesidades de la hacienda local y por los acreedores censalistas<sup>15</sup> resultaba asfixiante. Un ejemplo con un desenlace fatídico para la comunidad fue el caso de la villa de Almacelles. La Universidad de Almacelles estaba endeudada, tenía que pagar muchos censales a varios acreedores que se habían sindicado y que llevaron a la universidad a los tribunales. El 28 de octubre de 1608 se llegó a una concordia y los vecinos para pagar las deudas tuvieron que vender a carta de gracia el término de la universidad, que incluía las hierbas, dehesas, balsas, leñas, casas, el hostel, tierras y todos los bienes comunales, así como el derecho de vender pan, vino, aceite, carne y la sexta parte de la producción que los vecinos hicieran de forma individual o comunal, tanto de cereales, como de frutales y hortalizas (BONALES, 2016).

A veces surgían conflictos cuando dos comunidades compartían bienes y usos comunales y esta compartición no era reconocida por una de las partes, como cuando en 1613 Vilaseca del Camp afirmaba que podía llevar su ganado a pastorear al término de las Comes y esta última contestaba con un pleito diciendo «*ser terme distint i separat*»<sup>16</sup>. Otro ejemplo es el larguísimo pleito, con interrupciones y reanudaciones desde el año 1620 al 1835, que hubo entre los municipios de Olot y Les Preses, en el cual se disputaban

---

15 Persona que hacía un préstamo (censal) a cambio de una pensión.

16 N. del T. Ser término distinto y separado. ACA. C. 5111, fol. 79v0-81; 5107, fol. 131v0-133.



hectáreas del bosque comunal de Tosca (JORDÀ I GÜELL, 1980). Un último ejemplo que queremos destacar, es el proceso de segregación de la aldea de Clarà del término de La Pobla de Montornès. El pacto de concordia firmado el 29 de julio de 1679 entre la Universidad de la Pobla y el lugar de Clarà, para evitar un pleito interminable incluye el derecho de *empriu* recíproco de los vecinos de Montornès y de Clarà de llevar el ganado a pastar a los prados de los respectivos términos, permitiendo por tanto a los segundos constituirse como municipio independiente. Con los años Clarà se integrará en la villa de Torredembarra (MORANT, 1980).

Otros conflictos sucedían contra particulares que pretendían un uso exclusivo de los pastos en sus tierras, como por ejemplo cuando la Universidad de Vilafranca del Penedès pleiteó contra Julià Nabel, ciudadano honrado de Barcelona, porque este último pretendía el uso exclusivo de la finca la Pelegrina. Otro conflicto sucedía en el 1631 cuando Joan Riera, comerciante de telas de Barcelona, pleiteaba contra la Universidad de Mirambell (Anoia) porque alegaba tener la plena propiedad de sus herencias en el término de Castelltort y se oponía a la entrada de los rebaños comunales. Las universidades también pleitearon y ordenaron **bandos** contra la acción depredadora de los recursos comunales que realizaban algunos particulares y monasterios. Por ejemplo, para evitar el crecimiento desordenado del rebaño comunal que pudiese poner en riesgo los pastos o cuando la excesiva tala de árboles podía acabar destruyendo el bosque. En el año 1646, el común de Vilanant pleiteó contra el propietario ganadero, Rafael Garriga, ciudadano honrado de Barcelona, porque los ganados de los Garriga «*pasturaven les herbes dels dits comuns inmoderament [...] apropiant-se aquelles, quasi totes, per sos bestiar y privant ab lo dit excés y número de bestiar als altres vehins*»<sup>17</sup>.

---

17 N. del T. Pastaban las hierbas de dichos comunes inmoderadamente [...] apropiándose aquellas, casi todas, para sus animales y privando con dicho exceso y número de animales a los demás vecinos. ACA. C. 5381, fol. 221-222; IN85, fol. 66-67.

También hubo pleitos de las universidades contra los señores cuando éstos, aprovechándose de la naturaleza no escrita de muchos títulos de posesión del patrimonio comunal, basados en el derecho consuetudinario oral, intentaban usurparlos. Utilizaban principalmente dos estrategias, una basada en la intimidación mediante bandos con imposición de penas y otra basada en la intervención sobre las finanzas locales, cuando el común sufría dificultades económicas y deudas con censales muertos. Los bandos señoriales se podían apelar en la tercera sala de la Audiencia, siempre que impusieran penas superiores a diez libras. En 1615 la Pia Almoina de Barcelona intentaba obligar al cumplimiento de los bandos a la Universidad de los habitantes de Sitges y el común apelaba a la tercera sala de la Audiencia afirmando que siempre se había regulado el acceso del ganado a los pastos por «consenso» y «voluntad de la universidad»<sup>18</sup>. Como vemos, a principios de la era moderna «la universidad de los habitantes de la villa y término» mostraba una gran solidez frente a las divisiones jurisdiccionales y patrimoniales de la señoría y sus bienes comunales eran tenazmente permanentes, aunque los grandes poseedores intentaban ejercer el uso exclusivo de sus tierras e ignoraban servidumbres personales en favor de sus vecinos, como el derecho de espiguelo y las ordenanzas de la universidad, y los señores jurisdiccionales intentaban usurpar los comunales (OLIVARES I PERIU, 1996).

En la segunda mitad del siglo xvii, después de la guerra de 1640, las finanzas de muchas universidades se encontraban en un momento delicado y los ingresos que se derivaban (alquiler de la taberna, la panadería, la carnicería, etc.) no eran suficientes para situaciones tan excepcionales como las posteriores a un conflicto bélico. Durante la guerra, las universidades se habían visto obligadas a alojar a las tropas, a alimentar a los caballos, a preparar las defensas de sus condados, entre otras imposiciones. Ante la necesidad de satisfacer tantas demandas tuvieron que acudir a la creación de

---

18 ACA. C. 5096, f. 212-213vo.

censales muertos y, por tanto, a la imposición de **rediezm**os<sup>19</sup> sobre determinadas actividades, como el cultivo, la pesca o los trabajos artesanales, para pagar los censales<sup>20</sup>. Después de esto las cosechas empezaron a disminuir, las heredades dejaban de ser cultivadas, los acreedores censalistas demandaron a las universidades por impago de las pensiones de los censales y las universidades no encontraron nuevos acreedores, por causa de su insolvencia. Las universidades tuvieron que acudir a la Audiencia, para que se les concediera una concordia con los acreedores censalistas. A veces así ocurrió, pero había censalistas que no lo aceptaban y las universidades se veían forzadas en algunos casos a la venta a **carta de gracia**<sup>21</sup> de los bienes comunales para sufragar los gastos. Finalmente, muchas universidades se despoblaron, como ocurrió con las universidades de Roses, en 1668, y Empúries, en 1662 (BOSCH/CONGOST/GIFRE, 1996).

Un ejemplo de lo que explicamos fueron los comunes de Canillo y Ordino en Andorra, que tenían necesidad de numerarios por las deudas y se vieron obligados a vender montañas comunales a carta de gracia a propietarios ricos, las cuales serían recuperadas años después. Otro ejemplo, es el de la Universidad de Cabanes (Alt Empordà), que durante la segunda mitad del siglo XVII estaba endeudada por la guerra y le habían impuesto rediezm

---

19 Segundo diezmo, exigido sobre una cosa ya diezmada.

20 Otro método de pago a los acreedores era el *camp rodó*, que era un campo común que se trabajaba de forma colectiva o a jova, como por ejemplo el que se hizo en Belcaire d'Urgell en el año 1643 para este propósito (FELIU, 2009).

21 Pacto anexo al contrato de compraventa, con el que el vendedor se reservaba el derecho de volver a adquirir la cosa vendida por el mismo precio que se pagaba, si el vendedor quería recuperar su patrimonio.

22 Concesión de un bien raíz en enfiteusis.

tierras comunales y las tierras bajo el señorío directo, que podían pasar a establecimientos. Esto provocó el enfrentamiento entre la universidad y el conde, en un momento en que la universidad tenía dificultades económicas para iniciar un litigio. A finales del siglo xvii la universidad inicia un pleito y esta política de establecimiento se para y se produce la fragmentación de la universidad. Los enfitéuticos se pusieron del lado del conde, un hecho que demuestra la estrategia de división del común que comportaban estas concesiones, además de los censos anuales, de *tasca*<sup>23</sup>, la *gallina per quartó*<sup>24</sup> de *vessana*<sup>25</sup>, o unos sueldos por *vessana*, que reportaban al conde. La universidad argumentaba que «*las herbes y pasturas, no son dels dits terrenos, sinó també de tot lo terme de dit lloch*»<sup>26</sup> y defendía la libertad de pastos porque «*estaven en la pecessió inmemorial, deien, de usar per llurs bestiar de las ditas herbas*»<sup>27</sup>, así como defendían el derecho ancestral de «*allenyar y rompre les arbres*»<sup>28</sup> de las riberas de los ríos de la Muga y del Llobregat. A través del testimonio del payés Miquel Lleonart, de 1699, se explica la manipulación de la cual fueron objeto los vecinos de Cabanes, para que retirasen la denuncia mediante los intentos de corromper el sindicato de la universidad que llevaba el proceso. Los oficiales del conde coaccionaron a los vecinos-votantes con el ofrecimiento de tierras en establecimiento, a cambio del voto y manipularon el derecho a voto de los vecinos de Cabanes, con el apoyo de Josep Aguer, *batlle* del lugar y miembro de una de las familias beneficiadas por las con-

---

23 Imposición señorial equivalente a una onceava parte de la cosecha.

24 Antigua unidad de medida de superficie agrícola de valor muy variable según las comarcas, pero en todas se corresponde con la cuarta parte, un cuarto, de una unidad de medida mayor. En el Pallars y la Conca de Tremp, el *quartó*, es la cuarta parte del jornal y equivalente a 741 m<sup>2</sup>. En la Garrotxa y en Camprodon, es la cuarta parte de la *quartera*, y vale 744 m<sup>2</sup>. En el Gironès y en el Empordà es la cuarta parte de la *vessana*, equivalente a 546,85 m<sup>2</sup>. En el plano del Llobregat, Igualada, Mataró, el Penedès y Vilanova i la Geltrú, es la cuarta parte de la *mujada*, e igual a 1.224 m<sup>2</sup>. En Mallorca, el *quartó* es la cuarta parte de una *quarterada*, equivalente a 1.775,75 m<sup>2</sup>. En el antiguo Reino de Valencia es la cuarta parte de una *fanecada*, o sea, 207,77 m<sup>2</sup>.

25 Medida superficial agraria y forestal, propia del Gironès, el Empordà, la Garrotxa, el Ripollès, el Vallès Oriental y la Selva. Equivale a 4 *quartons*.

26 N. del T. Las hierbas y los pastos, no son de los citados terrenos, sino también de todo el término de dicho lugar.

27 N. del T. Estaban en la posesión inmemorial, decían, de usar para su ganado dichas hierbas.

28 N. del T. Hacer leña y talar los árboles. AHG. E. Oliva, Not. Peralada, 809 (1700), ff. 744v-756v.

cesiones de establecimientos enfiteúticos. Pasamos a transcribir el testimonio del payés, suficientemente esclarecedor:

«(...) dit Dr. Miquel Sabater, en companya del rt. pare fr. Joseph Metge, prior y religiós del monestir y convent de Nostra Sra. Del Carme de dita vila de Perelada, com a procur(ador) de dit excelentíssim sr. Comte y acistint a aquell, cridave de un en un los particulars de dit castell de Cabanes que li feyen la part del sr. Comte y no la de dita universitat y si donaven lo vot a favor de dit sr. Comte per a què lo dit Consell General revocàs lo dit sindicat fet per lo dit Consell Estret a dit Joseph Casadevall y Puig se los establiria terra en lo lloch de la qüestió (els riberals de la Muga i del Llobregat) y també nos sol·licità molt a nosaltres dient que si donaven lo vot al sr. comte no haurien de pagar talls y talles y que si no ho fèyam haurem de pagar talls y talles ab més augment que no en temps de Fransa. Y així mateix vérem y ohírem que Joseph Aguer, batlle lo corrent any de dit Concell de Cabanes, lo die antes de tenir-se dit Concell General, y també lo die si tingué aquell, de orde de dit Dr. Miquel Sabater, anave públicament de casa en casa y per los carrers de dit Castell de Cabanes y a la part hont trobave habitants de dit Castell de Cabanes los deye y persuadie que si donaven lo vot en Concell General se havie de tenir de revocar lo sindicat fet per lo Consell Estret de dit Castell a Joseph Casadevall y Puig y volían terra per establir en lo lloch de la qüestió los ne donarie o farie donar, que ara ere bona ocasió. Y així mateix vérem que estant covocat lo dit Concell General en la ocasió de votar las personas eren en dit Castell, dits Dr. Miquel Sabater y Joseph Aguer, Batlle, ohírem exploravem la voluntat y resolució tenían alguns particulars de dit Castell de Cabanes y veyent no se inclinaven a la part del sr. comte, sí a la dita universitat, no volgueren, ni permeteren votar, ni haguesen vot en dit Concell General, expellint-los de aquell, sent així veritat que en altres concells generals havem vist que los tals particulars acistien a aquells eren y foren admesos a votar. Y també vérem que lo Dr. Miquel Sabater y Joseph Aguer, Batlle, vehent que los vots de la part del sr. comte no arribaven al número que ells

*volien, feren y volgueren, votasen en dit concell, com en efecte votaren, Joan Castanyer y Joseph Castanyer, son fill, los quals fan tant solament una casa y habitació en dit Castell de Cabanes y també volían votassen Pere Colomer, Micalet Violeta, francés, que sols ha dos o tres mesos habita en dit Castell de Cabanes, y los dos germans Salvayres, que tots dos junts no fan més que una casa y habitació en dit Castell de Cabanes, per ésser de la part de dit sr. Comte»<sup>29</sup>*

El 17 de octubre de 1700 se paró el proceso judicial en una concordia entre la Universidad de Cabanes y el conde, como solución menos costosa para ambas partes, ya que, por una parte, el conde veía peligrar el cobro de los censos si la universidad se sumía en un pleito largo y, por otra parte, la universidad había iniciado el proceso de liquidación de su deuda con los acreedores censalistas por la última guerra y eso comportaba la imposición de otro **rediezmo** sobre la cosecha del año agrícola de 1700. En esta concordia

---

29 N. del T. (...) Dr. Miquel Sabater, en compañía del rv. Padre fr. Joseph Metge, prior y religioso del monasterio y convento de Nostra Sra. Del Carme de la villa de Peralada, como procur(ador) del excelentísimo Sr. Conde y asistiendo a aquel, llamaba de uno en uno a los particulares del castillo de Cabanes, para que se pusieran de parte del Sr. Conde y no de la universidad y dieran el voto a favor del sr. Conde para que el Concejo General revocase el sindicato hecho por el Concejo Estrecho y a Joseph Casadevall y Puig se le establecería tierra en el lugar en cuestión (las riberas de la Muga y del Llobregat) y también nos solicitó mucho a nosotros diciendo que si dábamos el voto al sr. Conde, no tendríamos que pagar impuestos y que si no lo hacíamos tendríamos que pagar impuestos con más aumento que en tiempos de Francia. Y así mismo, vimos y oímos que Joseph Aguer, *batlle* el corriente año del Concejo de Cabanes, lo dijo antes de tenerse el Concejo General y también lo dijo cuando se tuvo aquel, por orden de Dr. Miquel Sabater, iba públicamente de casa en casa y por las calles del Castillo de Cabanes y en la parte donde encontraba habitantes del Castillo de Cabanes, les decía y persuadía de que si daban el voto en el Concejo General se debía tener que revocar el sindicato hecho por el Concejo Estrecho del Castillo a Joseph Casadevall y Puig y si querían tierra para establecer en el lugar de la cuestión les daría o haría dar, que ahora era buena ocasión. Y así mismo vimos que estando convocado el Concejo General en la ocasión de votar las personas que estaban en el Castillo, Dr. Miquel Sabater y Joseph Aguer, *batlle*, oímos explorar la voluntad y resolución que tenían algunos particulares del Castillo de Cabanes y viendo que no se inclinaban de parte del sr. Conde, pero sí de la universidad, no quisieron ni permitieron votar, ni que hubiese voto en el Concejo General, expeliéndolos de aquel, siendo así verdad que en otros concejos generales hemos visto que los particulares que asistían a aquellos eran y fueron admitidos a votar. Y también vimos que el Dr. Miquel Sabater y Joseph Aguer, *Batlle*, viendo que los votos de la parte del sr. Conde no llegaban al número que ellos querían, hicieron y quisieron que votasen en el concejo, como en efecto votaron Joan Castanyer y Joseph Castanyer, su hijo, lo cuales tienen solamente una casa y habitación en el Castillo de Cabanes y también querían que votasen Pere Colomer, Micalet Violeta, francés, que sólo hace dos o tres meses que habita en el Castillo de Cabanes, y los dos hermanos Salvayres, que los dos juntos no habitan más que una casa y habitación en el Castillo de Cabanes, para estar de parte del Conde. AHG. E. Oliva, Not. Peralada, 808 (1698-1699), 26 de agosto de 1699.

resultaba más beneficiado el conde, ya que la universidad renunció a los derechos que tenía sobre las tierras donde se habían realizado establecimientos enfiteúticos. A cambio se anulaban algunas concesiones realizadas en 1671 (BOSCH/CONGOST/GIFRE, 1996).

En la Universidad de Viladamat (Alt Empordà) el enfrentamiento fue contra los terratenientes. Esta universidad poseía la señoría directa después de haberla comprado el 11 de agosto de 1621. Esto le evitaba el pago de censos, laudemios y *foriscapis*<sup>30</sup>, pero después de la guerra la situación financiera era difícil y la universidad decidió hacer cabrevación a los particulares y terratenientes del lugar. Los terratenientes se negaron y la universidad respondió que la situación era de excepcionalidad por las guerras continuadas «*y altres lamentables càstichs que lo present Principat en dit temps a patit suficients*»<sup>31</sup> y los demandaba, proceso que acabó a favor de la universidad el 26 de mayo de 1700. Pero los perdedores persistieron e iniciaron nuevos pleitos contra la universidad y finalmente ésta se vio obligada a negociar para no empeorar su situación financiera y, a cambio de unas concesiones, consiguió que los terratenientes se implicasen en el pago de la deuda. Por otra parte, la universidad con el señorío directo actuó de la misma manera que en el caso anterior de Cabanes, estableciendo unas tierras que eran comunales a los habitantes y terratenientes del lugar, para cobrar los censos enfiteúticos. A finales del siglo xvii la Universidad de Valveralla (Alt Empordà) también se encontraba con unas finanzas exiguas, a causa de las guerras. Una universidad desprotegida y desbarajustada no podría aguantar la presión de seis terratenientes, como la que se inició a comienzos del siglo xvii y que concluyó con la pérdida de los derechos de la universidad en favor de aquellos (BOSCH/CONGOST/GIFRE, 1996).

---

30 Derecho que recibía el señor territorial del enfiteuta por su consentimiento, para que la finca pasase del dominio del censatario a un tercero, con las mismas características que el laudemio.

31 N. del T. Y otros lamentables castigos que el presente Principado en dicho tiempo ha sufrido muchos. AHG. F. Vilosa, Not. La Bisbal, 834 (1701-1703).

«El único interés en el estudio de la Edad Media, radica en conocer los motivos para menospreciarla» (Voltaire).

«Para Voltaire los periodos oscuros de la historia humana no merecen en realidad la atención de los hombres inteligentes. La finalidad de la historia es para él, impartir verdades indestructibles, no satisfacer una curiosidad inútil, y eso solamente puede conseguirse estudiando los triunfos de la razón y la imaginación, no los fracasos» (I. Berlin, *El fuste torcido de la humanidad: capítulos de la historia de las ideas*).

«Pensar que una determinada etapa de la historia es completamente irracional equivale a considerar la historia, no como historiador, sino como un panfletista, es decir, un escritor polémico de ocasión. Así, la perspectiva histórica de la Ilustración, no era auténticamente histórica; en sus propósitos capitales era polémica y anti-histórica» (Collingwood, *Idea de la historia*).

«No es casual que sea el siglo XVIII, el llamado Siglo de las Luces, el creador de la falacia histórica de la Edad Oscura. Su propaganda ha sido tan eficaz, que, en cualquier conversación actual, la palabra feudal es usada como insulto o acusación de tiranía. [...] En aquella época, los pueblos se regían por asambleas auténticamente democráticas y participativas. Es interesante recordar que en el concejo abierto, el voto era por hogar o “fuego”; esta imagen, tan elocuente, aludía a la familia y lo podía ejercer el hombre o la mujer. [...] En la Edad Media una mujer podía ser médico, ilustradora, abadesa de monasterios mixtos, comerciante, universitaria, escritora, etc. Es necesario llegar a los ilustrados para encontrar a la mujer “sin personalidad jurídica” y dependiente por completo del marido. En la enciclopedia de Diderot se nombra a la mujer como “la hembra del hombre” y Rousseau opinaba que en la “hembra todo remite al sexo”. Curioso destino compartido, el de la mujer y lo rural, en la conciencia de la Ilustración, ambos relegados y dirigidos por el estado legalista» (Dionisio Romero, “La familia y la tradición rural. Una historia en declive y compartida”. *The Ecologist*, octubre 2010).



## EL INDIVIDUALISMO

En 1701 se inicia la **Guerra de Sucesión** de la monarquía hispánica, que en realidad fue un conflicto internacional en el cual estuvieron involucrados los reinos de las dos Coronas Borbónicas y la Gran Alianza de la Haya. En 1713 con el Tratado de Utrecht, las potencias involucradas en el conflicto firman la paz y se reconoce a Felipe V como rey de las Españas. El conflicto continuó, Barcelona resistió después de un asedio de más de 13 meses, hasta que el 11 de Septiembre de 1714 las tropas borbónicas iniciaron la última operación militar en Barcelona, que capituló al día siguiente, y el 18 de septiembre las guarniciones del Castillo de Cardona, el último lugar en caer de Cataluña, capitularon su rendición. La guerra en la que murieron más de 1.200.000 combatientes, finalizó en 1715, con la capitulación de Mallorca.

En 1716 Felipe V promulgó el **Decreto de Nueva Planta** en Cataluña, con el que se pone fin a sus instituciones tradicionales, que serían sustituidas por unas nuevas, controladas por los estatistas castellanos y por los partidarios borbónicos catalanes. Además de abolir las veguerías, las Cortes y la Diputación del General (Generalitat), gradualmente serán sustituidos las universidades y concejos catalanes, por los **ayuntamientos** o **regimientos**, según el modelo estatista de Castilla (por ejemplo, el Consell de Cent de Barcelona) y pasaron a ser controlados principalmente por corregidores castellanos, que tenían funciones de carácter militar y de mantenimiento del orden. Si el paso de la asamblea general de vecinos a un

concejo estrecho supuso un retroceso en el autogobierno local, la imposición del modelo castellano resultó todavía más demoledor, en tanto que el anterior gobierno aún mantenía su carácter popular. Incluso en las ciudades estaban representados a través de las **tres manos** todos los estatus sociales: la mano mayor representaba a los ciudadanos honrados que eran rentistas que se equiparaban a la caballería o pequeña nobleza, la mano mediana comprendía juristas, notarios, mercaderes y artistas (artesanos de oficios prestigiosos) y la mano menor estaba compuesta por menestrales<sup>1</sup>, campesinos y pescadores. Los titulados (médicos y abogados), según la ciudad de donde fueran estaban dentro de la mano mayor o mediana. Con el ayuntamiento castellano, lo que antes había sido la Curia, los representantes del señor, pasan a convertirse en el único gobierno local reconocido, que estará formado por el **alcalde** y un **consejo de regidores**<sup>2</sup>, nombrados por el **corregidor**, que era el cargo que sustituía al *veguer*, aunque en muchos lugares continuaron las reuniones de los antiguos concejos, a pesar de las prohibiciones.

Serán, de la misma manera, eliminados los siete centros de educación superior de Cataluña (Barcelona, Girona, Lleida, Tarragona, Solsona, Tortosa y Vic), para crear en 1717 la **Universidad de Cervera** (entendiendo ahora la palabra «universidad» como la entendemos normalmente hoy en día, es decir, como centro de educación superior<sup>3</sup>, no como una institución de autogobierno local), ciudad que era de la confianza de Felipe V, por el apoyo que recibió durante la guerra, en una muestra clara de la importancia que tenían y tienen los centros de educación superior, como instrumentos al servicio del control ideológico<sup>4</sup>. Los siete centros anteriores no

---

1 Persona que profesa un arte mecánico. Los menestrales se organizaban en cofradías profesionales o gremios.

2 Cargo municipal implantado en Cataluña después de la Guerra de Sucesión en sustitución de los consejeros.

3 Antes del Decreto de Nueva Planta los centros de educación superior en Cataluña solían ser llamados **estudios generales**.

4 «Por cuanto las turbaciones pasadas del Principado de Cataluña obligaron mi providencia a mandar se cerrasen todas sus universidades, por haber los que concurrían en ellas fomentado muchas inquietudes. Mas viendo reducido a mi obediencia todo aquel Principado, y reconocien-

lo eran menos, aunque estos estaban en manos del bando austracista de la oligarquía catalana. Entre 1716 y 1718, se construyó la fortaleza militar de la **Ciudadela** y juntamente con el ya existente Castillo de Montjuïc, formó parte del conjunto militar para dominar la ciudad. Con el Decreto de Nueva Planta, también se suprime el somatén y se crean las **Esquadres de Paisans Armats** o **Mossos d'Esquadra** entre los partidarios borbónicos, para mantener el orden público y acabar con los reductos de *miquelets*, partidarios de la causa austracista. Durante años, Cataluña fue un territorio militarizado. En las zonas rurales, una consecuencia de la Guerra de Sucesión fue el encarecimiento de los cereales por el aumento de la demanda de las tropas, por las dificultades que existían para los aprovisionamientos por vía marítima o terrestre y por las persistentes sequías. Los concejos locales articularon fórmulas de solidaridad payesa para sobrevivir, en la forma de prestaciones temporales, que a veces se reconvertían en censales, ante la imposibilidad de pagar la deuda, lo cual llevó al endeudamiento familiar y comunal (GRAU I PUJOL, 2007).

Después de la Guerra de Sucesión se desarrolla con más fuerza el **individualismo agrario**, con el bando como punta de lanza, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, cuando los usos comunales se vieron amenazados. Por otra parte, se produce la venta de bienes comunales a carta de gracia, a causa del endeudamiento de los ayuntamientos (anteriores universidades), que

---

do la obligación en que Dios me ha puesto de atender al bien de aquellos vasallos y no permitir que las torpes sombras de la ignorancia oscurezcan el precioso lustre de las ciencias, he resuelto restituir a sus naturales esta común utilidad, eligiendo para general comprensión de todas las ciencias, buena crianza de la juventud y esplendor de esta monarquía, una Universidad que, siendo émula de las mayores de Europa en riqueza, honores y privilegios, convide a los naturales y extranjeros a coronar su grandeza con el más autorizado concurso. Y teniendo muy presente mi gratitud, quanto he debido al amor y constante lealtad de la fidelísima ciudad de Cervera, en todo el tiempo que ocuparon los enemigos aquel Principado, como acostumbra a mantener siempre la fe prometida a sus soberanos. Y siendo sano su temperamento y proporcionada su situación, no siendo plaza de armas, donde los militares suelen turbar la quietud de los estudios, la he elegido para teatro literario, único y singular de aquel Principado. A cuyo fin he mandado hacer diseño y planta de un majestuoso edificio a proporción de la idea formada de esta Universidad» Decreto del 11 de mayo de 1717 - Recogido en *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714)*, Joaquim Albareda Salvadó (2010), p. 442.

se había agravado por la mala gestión y la malversación de fondos, llevadas a cabo por la oligarquía local que controlaba las finanzas municipales. Además, en el siglo XVIII en Cataluña se constata un cambio económico: el descenso de la ganadería y el ascenso de la agricultura intensiva dedicada a la producción vinícola, a la industria del corcho, etc. Por ejemplo, en 1739 el corregidor de Girona avisa de que los ganaderos se ven obligados a llevar el ganado a Francia, ya que en su pueblo se ven privados de terrenos de pastos por las roturaciones, sobre todo las vitícolas. Muchas voces en aquella época denunciaron la escasez de hierbas y el daño que los arados o roturas habían hecho a la ganadería. Francesc Romà i Rossell, que lamentaba eso mismo en 1768, así como los autores del «Discurso sobre la agricultura, comercio e industria del Principado de Cataluña» en 1780 que indican que «la nueva real Cédula del 13 de abril del corriente año (1779), que prohíbe la entrada de ganados en viñas y olivares aún después de recogido el fruto, los priva de mucho pasto, y serán otro nuevo motivo para la disminución de los ganados»<sup>5</sup> (CONGOST, 2002). Este aumento de la agricultura intensiva es necesario entenderlo dentro de la economía de mercado que se estaba desarrollando y por las exigencias militares del Estado borbónico. Si bien los ataques a los comunales durante la época de los Habsburgo habían tenido un carácter más o menos ocasional, los monarcas Borbones intentaron desde el principio la usurpación, basada en una ideología individualista de origen francés que priorizó las demandas de los propietarios para hacer cercamientos, en menoscabo de los derechos del alodio comunal (FELIU, 2009). Felipe V, en el año 1738, para obtener recursos para el erario público ordenó por real decreto la incorporación a la Corona de las tierras que hubieran sido “baldías” y “realengos” y que ahora estuviesen en manos de los concejos o de particulares, pero la resistencia a esta imposición fue firme por parte de los pueblos y en el año 1747 se suprimieron la «Junta de Baldíos y Arbitrios», reintegrando a los pueblos las tierras de las que disfrutaban en 1737 (PAU I GRATACÓS, 2003).

---

<sup>5</sup> *Discurso sobre la agricultura, comercio e industria del Principado de Cataluña (1780)*, Editorial Alta Fulla, Barcelona, 1997.

La economía de mercado y la propiedad individual se ven impulsadas a través de las ideas ilustradas que emergieron durante la dinastía borbónica. Sus principales ideólogos en la monarquía hispánica fueron los políticos ilustrados asturianos Gaspar Melchor de Jovellanos y Pedro Rodríguez Campomanes y Pérez y los catalanes Antoni de Capmany, Jaume Caresmar, Francesc Armanyà, Fèlix Amat, Lluçia Francesc Comella, Antoni Soler, Francesc Salvà i Campillo, etc., influenciados por los pensamientos de los ilustrados franceses y del inglés Adam Smith. En el expediente de la Ley Agraria de 1794, Jovellanos, siguiendo los principios liberales, instaba a la eliminación de todos los obstáculos a la propiedad de la tierra, propugnando la división de las tierras comunales y la eliminación de los derechos comunales para el desarrollo de la industria.

La privatización del comunal favorecía al Estado al incrementar sus ingresos a través de los impuestos de tierras que hasta aquel momento eran baldíos<sup>6</sup>, pero suponía un duro golpe a la subsistencia de muchas familias. Las ideas liberales se difundieron a través de las «Sociedades Económicas de Amigos del País», que se fundaron en muchas ciudades para la evangelización liberal en el plano local. En Cataluña este papel “evangelizador” lo realizó la **Junta de Comercio** creada en 1758, integrada por los miembros más relevantes de la burguesía de los negocios que se potenció por la enseñanza superior, mediante la Escuela de Náutica (1770), la Escuela de Artes y Oficios (1775) o la Escuela de Comercio (1786). Uno de los trabajos que cabe destacar es el ensayo «Agricultura, comercio e industria y consistencia y estado en que se halla cada partido de los que componen el Principado de Cataluña» escrito en 1780 por el igualadino Jaume Caresmar i Alemany, dirigido a la Junta de Comercio y a Carlos III —el cual recibió un ejemplar—, donde se puede comprobar que la corriente de pensamiento de los comerciantes catalanes se enmarcaba no solamente en el agrarismo castellano, sino también en el mercantilismo industrialista.

---

6 Baldío deriva de balde: gratuitamente, sin coste alguno. Es sinónimo de tierra comunal.

Las exigencias del Estado borbónico en lo referente a la explotación de los bosques se hacen patentes, por ejemplo, con la construcción de la **Real Fundición** de Sant Sebastià de la Muga, en el Empordà. A mediados del siglo XVIII la demanda de hierro se incrementa notablemente; en particular el cuerpo de artillería del ejército necesitaba hierro en cantidad y calidad suficiente para las municiones, y se inicia la construcción de los primeros altos hornos de producción industrial de hierro colado que funcionaban con carbón vegetal. Las fábricas militares de fundición de hierro del siglo XVIII eran ciudades industriales, precursoras de las colonias industriales del siglo XIX. En el año 1767 el hacendado de La Jonquera, Pere Grau Balló, obtiene la facultad de construir la fundición de Sant Sebastià de la Muga y al año siguiente la **Real Hacienda** compra los terrenos, a causa de la utilidad del hierro para la fabricación de cañones y municiones. La fábrica de fundición se transferiría inmediatamente al cuerpo de artillería del ejército estando en funcionamiento hasta el 1794, año en que la fundición es destruida por las tropas francesas. En una inspección de 1779 se calculó una previsión de extracción de 1.054.700 cargas de carbón, que correspondían a 130.000 toneladas de carbón vegetal y a una extracción potencial de un millón de toneladas de madera en un radio de 20 km alrededor de la fábrica de Sant Sebastià de la Muga, y extracciones posteriores afectarían a la comarca entera. Este hecho supuso un conflicto permanente entre el Estado y las comunidades rurales del Empordà, que veían comprometidos muchos de sus recursos tradicionales de subsistencia, como la ganadería y los usos comunales (BAIG I ALEU, 2007).

Hasta el siglo XVII, la producción agrícola se destinaba mayoritariamente al autoabastecimiento y, en el caso de los productos imperecederos como el cereal, también a los tributos en especies y al mercado incipiente, del que quedaban fuera los comunales ya que por lo general no eran aptos para el cultivo de cereales. Sin embargo, cuando el mercado que se estaba desarrollando empieza a demandar productos que sí que son idóneos para producirlos en tierras co-

munes, se inicia entonces el interés por transformarlas en tierras agrícolas especializadas para satisfacer la demanda. Es el retorno de la presura de tierras comunales. En Cervera, las tierras de garriga se utilizan para los olivos, la viña y el algarrobo; en el Delta la explotación de la sosa y el cultivo de la *salsola kali* para las industrias del vidrio, textiles, jabón y papel. La demanda industrial de sosa impulsada por las concesiones del **Real Patrimonio** lleva a algunos intentos de privatización de tierras comunales a mediados del siglo XVIII. En 1757 el Estado borbónico ordena que las tierras comunales del Delta donde hubiera sosa sean intervenidas, aunque finalmente no consiguen aplicar la ley. Pero la presión del mercado es tan alta que en la segunda mitad del siglo XVIII se producen grandes apropiaciones del comunal por particulares en una aplicación abusiva del derecho de presura. Para evitarlo, la ciudad prohíbe señalar más de 20 jornales (4,38 ha) y marca un plazo de seis meses para destinarlos a la producción agrícola. En Tortosa, el establecimiento enfiteutico fue el sistema utilizado por los terratenientes con el beneplácito del Estado borbónico para apropiarse del comunal. En Amposta y Uldecona, los vecinos podían hacer presura de comunales porque estaban dentro del territorio tortosino o por disposición de su Carta de Población particular, pero a lo largo del siglo XVIII y hasta 1831, se realizaron 1.588 establecimientos enfiteuticos rurales, sobre una superficie de 4.375 ha de tierras comunales. Los grandes terratenientes aportaban copias de donaciones realizadas por Ramon Berenguer IV y transmisiones posteriores. La decisión del compromiso al final era la enfiteusis. Los payeses *aprisiadores* se convertían en enfiteutas de los grandes terratenientes, decisión impuesta judicialmente o, como mal menor, asumida por el payés *aprisiador*, ante la imposibilidad de continuar con el coste de los pleitos (FABREGAT, 2008).

A partir de la segunda mitad del XVIII, los terratenientes, para proteger su propiedad, utilizaban en beneficio propio los mismos bandos que antes usaban las universidades para preservar los

bienes comunales y el derecho de pasto de los vecinos<sup>7</sup>. Esto se ve claramente con un ejemplo: en 1725 uno de los propietarios más ricos de Garriguella es encarcelado por haber herido a un pastor que había entrado en sus tierras con el ganado, mientras que en la década de los cincuenta, los herederos de este propietario solicitaron a la **Intendencia** un bando para que el resto de vecinos no pudiera entrar en sus heredades cuando, según los usos y costumbres, por ejemplo, el redall (derecho de segundas hierbas) era un derecho de todos los vecinos, una práctica consuetudinaria que según Joaquín Costa había nacido dentro de un régimen agrario totalmente colectivista. El *espigatge* (derecho de rebusca) y el *redall* estaban en retroceso, la alternancia de los cultivos había permitido suprimir el barbecho<sup>8</sup>, así como la introducción de nuevos cultivos, el avance del regadío y los cultivos comerciales en el área del mediterráneo. Los ilustrados más adelante estarían contra el *redall* y el derecho de rastrojo (derrota de mieses), alegando que cuanto la tierra producía pertenecía a sus titulares o a los que la cultivasen. Según decían, la «derrota de mieses» era una usurpación porque privaba a los cultivadores de una parte de su esfuerzo, los pastos, e impedía el crecimiento agrario intensivo. Partían de la idea que lo que era del común, no era de nadie, de manera que la tierra era expoliada. Esto mismo, lo pensarían Campomanes, Olavide, Cicilia Coello, Sisternes i Feliu, Pereyra y sobre todo Jovellanos. No tenían en cuenta el hecho de que la extremada subdivisión parcelaria dificultaba el pastoreo y, por otra parte, era necesario compatibilizar la agricultura

---

7 El bando no fue el único elemento de conflicto en la segunda mitad del siglo XVIII. Se produjeron muchos enfrentamientos entre pescadores y poseedores de diezmos. Por ejemplo, la **Revolta dels Joseps** (1751-1789), que fue un conflicto entre los pescadores de Lloret de Mar y el Capítulo de la Catedral de Girona. Los primeros se negaban a pagar, aludiendo que las playas donde faenaban no eran de dominio capitular y ante las amenazas de quemar la casa del Subdelegado, intervino el *batlle* y una comisión real, multando y condenando a prisión a los líderes de la revuelta, en la que casi todos se llamaban Josep. A pesar de ello, los conflictos por los pagos de los diezmos continuaron. Otras revueltas populares distintas fueron, por ejemplo, los **Rebomboris del Pa** (los Motines del Pan), que se produjeron en Barcelona y otras ciudades en el año 1789 por la subida del precio del pan. En estas revueltas, como en muchas otras similares, las mujeres tuvieron un papel determinante, comenzando las movilizaciones y animando a los hombres a añadirse a las protestas, incluso, en las revueltas de Barcelona, una mujer, Josepha Vilaret, fue ejecutada, junto con otros hombres, en la Ciudadela el día 28 de mayo de 1789.

8 Tierra que se deja sin cultivar durante un tiempo, para que descanse.



con la ganadería: la agricultura recibía el abono de los animales y la ganadería las segundas hierbas (SÁNCHEZ SALAZAR, 2007).

Los bandos en este caso se utilizaban como disposiciones coercitivas que se solicitaban por particulares, concedidos por la Bailía Real de Cataluña y por la Intendencia y Real Audiencia de Barcelona desde el Decreto de Nueva Planta y pregonados por las potestades del lugar. El incremento de solicitudes a partir de la segunda mitad del XVIII se hace evidente, ya que se cuadruplican entre 1745-1754 las solicitudes que se habían realizado durante toda la primera mitad de este siglo. Para los destructores de los derechos comunitarios, el bando era preferible a un pleito, porque solía ser una vía rápida para obtener la propiedad de las tierras no cultivadas sin tener que llegar a un pleito judicial largo. Para hacerlo, el demandante nunca admitía que lo movía el afán de lucro y que perseguía el beneficio económico, ya que en aquel tiempo este argumento no era considerado moralmente aceptable. Asesorados por los abogados y procuradores que los representaban, exponían otras razones y buscaban ganarse al tribunal —como se ha constatado en los estudios llevados a cabo sobre numerosos pleitos (BADOSA, 1990)— apelando a que los vecinos les causaban daños en las cosechas, plantaciones, bosques o conductos hidráulicos. También a la Intendencia, le movía el mismo afán de lucro, ya que cobraban por los bandos y si llegaban a ejecutarlos, percibían dos tercios de las multas. Además, los demandantes recordaban al tribunal que existía entre ellos una comunidad de intereses, ya que por las tierras pagaban el catastro<sup>9</sup> anual y la **Real Hacienda** vería disminuidos sus ingresos si las tierras sufrían abusos vecinales. Otro de los argumentos que solían dar los demandantes es que la protección de los bosques era fundamental para la Administración Real, ya que la madera era un recurso imprescindible para la construcción de navíos de la **Real**

---

9 Impuesto establecido en Cataluña en 1716 tras el Decreto de Nueva Planta, que gravaba los bienes inmuebles (tierras, casas) y sus elementos hipotecarios (censos). Este impuesto levantó muchas protestas en Cataluña ya que los catalanes consideraban que era excesivo, pues ya se pagaban otras contribuciones como el alojamiento de tropas, los derechos de la bolla y otras cargas.

**Armada y del Real Servicio de Arboladura** que seleccionaba los mejores árboles para la construcción naval a cambio de un precio tasado. En un bando de 1758, los regidores de la Universidad de Rasquera (*castlania*<sup>10</sup> de Amposta, corregimiento de Tortosa), que representaban unos particulares, alegaban que «en dicho término se hallan cerca de dos mil Árboles de todas las especies destinados para el Real Servicio de Arboladura»<sup>11</sup>. Los señores útiles<sup>12</sup> de viñas, olivos y plantaciones de frutales también obtenían rápidamente los bandos, ya que el valor catastral de este tipo de tierras era especialmente elevado. Pero, además, para los propios demandantes esto era determinante porque este tipo de plantaciones solía estar en establecimientos «a *rabassa morta*»<sup>13</sup> en que permanecía vigente el contrato de establecimiento mientras las viñas o los olivares vivieran. Así, pedían la prohibición absoluta de la entrada del ganado de los vecinos, defendiendo que sus tierras no estaban sometidas a ninguna servidumbre, al tiempo que se referían a las servidumbres comunitarias como propias de gandules, necesitados, ociosos y gente de mala vida, que vivían sin trabajar (PELLICER, 2007).

Entre 1756 y 1772 se dictaron en Llagostera 50 bandos particulares en los que se multaba a los vecinos por «cortar ningún árbol, apacentar ganado, pasar por caminos de mala práctica ni otramante hacer daño alguno» en sus tierras (CONGOST, 2002). Entre los solicitantes al ayuntamiento, se encuentran los principales propietarios de Llagostera, donde el alcalde solía ser también uno importante. Las primeras prohibiciones no parece que tuvieran un efecto determinante sobre grandes extensiones de bosque, pero años más tarde los hacendados decidieron ir a la Intendencia de Barcelona, para solicitar bandos más efectivos. El Ayuntamiento de Llagostera, contro-

---

10 N. del T. Castellania. Territorio con jurisdicción propia dependiente de un castillo.

11 *Reial Patrimoni Bailia Moderna*, vol. 036, fols. 617r.-622r. Bando con fecha del 3 de octubre de 1758.

12 Que poseen el dominio útil de una tierra. Es sinónimo de enfiteuta.

13 N. del T. A cepa muerta. Contrato de cultivo enfiteútico establecido como cesión de un trozo de tierra para cultivar viñas, con la condición de que el contrato quedaba disuelto cuando morían los dos tercios de las primeras cepas plantadas.

lado por los mismos que solicitaban los bandos, obviamente, no los impugnó y el proceso de privatización de los bosques de Llagostera, se consumó a medida que los propietarios conseguían los bandos. El primer bando de la intendencia para un vecino de Llagostera se concedió en 1763 a la familia Rissech. Después llegaron otros, como el concedido a la familia Fonolleras en 1768, o el concedido a la familia Llobatera en 1771 (CONGOST, 2010). En el Valle de Àneu, el monasterio de Santa Maria d'Àneu solicitó en 1752 un bando a la Real Audiencia de Cataluña, contra los vecinos de Esterri, para evitar que entrasen con el ganado en sus tierras y ejercieran su derecho de segundas hierbas o *redall* y el **rastrojo** de después de la cosecha. El bando se aplicaba a los propietarios de ganado, aunque el ganado era siempre comunitario y eran pocos los ganaderos que tuvieran rebaño con pastor propio. Pese a que fue aprobado por la Real Audiencia, el bando fue papel mojado porque el común de Esterri y el de Escalarre continuaron ordenando a los pastores comunales que llevasen el ganado a aquellas tierras y ni el prior, ni los ministros de la renta y la aduana<sup>14</sup> pudieron evitarlo. Este primer precedente fue imitado por otros grandes propietarios *vedatistas*<sup>15</sup>, que intentaron cerrar sus propiedades a los usos comunales sin indemnizar a las universidades, aunque encontraron una gran resistencia en los comuneros, que eran la mayoría de familias y que habían formado parte de la institución del **Bon Consell**, vaciado de competencia por el Decreto de Nueva Planta. Los comuneros alegaban que si se procedía a cerrar las tierras, la gran mayoría de las casas perderían la capacidad de practicar la ganadería, lo que les llevaría a caer en la condición de jornaleros para las casas fuertes o tener que emigrar a otros valles a buscar mejores condiciones de vida. En 1775 el intendente general de Cataluña dictó una sentencia a favor de los propietarios *vedatistas* concediendo el permiso de vedar sus tierras e imponer bandos a quien entrara en ellas, pero los vecinos se resistieron y los años siguientes continuaron entrando en las tierras de

---

14 Era una especie de cuerpo policial real que se dedicaba a combatir el contrabando y otras prácticas que fueran en detrimento de los ingresos de la Corona.

15 Los que son partidarios de cerrar sus propiedades, contrarios a los comunales o comuneros.

los grandes propietarios. Ante la amenaza de que se hicieran efectivos el contenido de los bandos, los vecinos recurrieron al marqués de Pallars, que no tenía ningún interés en quedarse sin vasallos ni rentas. La intervención del marqués detuvo el proceso y a partir de aquel momento por los cercamientos de tierras los propietarios tuvieron que pagar una indemnización a las universidades (RIBERA LLONC, 2008).

Las instituciones de Barcelona también tuvieron su particular enfrentamiento con las 23 parroquias de sus alrededores. Hasta 1716, parroquias como las de l'Hospitalet de Llobregat, Sants o Sant Adrià del Besòs, tenían unas instituciones propias para administrarse internamente, pero no tenían capacidad jurídica ni política. En los juicios de la segunda mitad del siglo xvii ya se decía que había una única universidad, la de Barcelona, y muchas parroquias, y era la universidad la que tenía libertad para llevar a pastorear su ganado allí donde tuviera jurisdicción. Esto, con la oposición de los vecinos de las parroquias que se negaban a someterse a estas prerrogativas. A partir de 1716 esto cambia, se les da el rango de municipio a las 23 parroquias y Barcelona, durante todo el siglo xviii, intentará recuperar su antigua posición dominante y planteará la inclusión de los pueblos dentro de su territorio. Lo que buscaban las instituciones de Barcelona era el control de las tierras de cultivo para sus terratenientes, pastos para su ganado e ingresos derivados de la imposición de tasas a las parroquias y, a cambio, ofrecía un mercado y defensa en caso de guerra. En los alrededores de la ciudad, durante el siglo xviii, igual que en el resto de Cataluña, se constata, mediante las peticiones de bandos, la conflictividad existente entre los que defienden la persistencia de los usos comunales y los que pretenden la propiedad privada absoluta de la tierra. Se ha asumido que este tipo de conflictos era propio de sociedades ganaderas pirenaicas, pero los hechos demuestran que en medio de la zona que fue motor de los cambios producidos durante los siglos xvii-xviii se daban los mismos conflictos, esta vez en los pastos del Delta del Llobregat (BRINGUÉ, 2008).

El campo de acción de la oligarquía local para tomar el comunal a partir de la segunda mitad del siglo XVIII es el ayuntamiento, a través de la administración municipal, que utiliza como justificación el bien común. Los ayuntamientos hacen muchos cambios que benefician a unos pocos y perjudican a la mayoría. Los abusos que llevaban a cabo eran muy variados, pero principalmente se pueden englobar en dos clases: a través del arbitraje del pago de antiguas deudas o mediante el aprovisionamiento de la carne a la población. En cuanto a la deuda, muchos pueblos no se habían podido desvincular de lo que habían contraído durante el siglo XVII y principios del XVIII a causa, principalmente, de la compra de grano en época de malas cosechas y por el alojamiento de soldados durante los innumerables conflictos. Además, se añadían los pleitos, los retrasos en el pago del catastro y los intereses acumulados. Para intentar disminuir la deuda de los ayuntamientos decidieron que los enfiteutas de un término debían dedicar una parte de sus cosechas a pagar la deuda; si bien, con una buena gestión se podía haber liquidado. A menudo, la mala gestión y los intereses privados hacían que la situación fuera aún peor. Fueron numerosas las quejas de las familias que se dirigían a la Audiencia de Barcelona contra los ayuntamientos, donde alegaban en muchas ocasiones que se estaba produciendo una malversación de fondos. Como en el caso de la población de Espluga Calva, que después de haber pagado más de 20.000 libras, no habiendo podido liquidar la deuda, en 1760 solicita a la Audiencia que finalice la expoliación y que se le reintegren las cantidades cobradas de más. Casos similares ocurrieron en Porrera, Sabadell, Torroella de Montgrí, Gandesa, Tàrraga y el Valle de Arán.

Ante la imposibilidad de liquidar la deuda, los ayuntamientos se acogieron a la donación de tierras comunales a censo enfiteutico y a la venta del comunal a carta de gracia. Esta opción para liquidar la deuda fue utilizada por la oligarquía rural en beneficio propio. Como ejemplo, tenemos el Ayuntamiento de Alguaire, que en 1750 dona las tierras del común a censo y, con ello, producen una oleada de roturaciones, con el consiguiente retroceso de la ganadería. Poco

antes de la cesión de los comunales el ayuntamiento había iniciado un pleito contra el convento de Sant Joan de Jerusalem, de Barcelona. El ayuntamiento perdió el pleito y finalmente fue obligado a pagar 640 cuarteras<sup>16</sup> de trigo que equivalían a 2.000 libras, pero como no podía pagar decidieron vender a carta de gracia parte de los pastos comunales, hasta la cantidad de 2.000 libras. La Audiencia deniega el permiso de venta y propone que la deuda se pague mediante el arrendamiento de los pastos comunales y de la carnicería. Aunque en esta ocasión la venta a carta de gracia no se llevó a cabo, fue una opción utilizada por muchos ayuntamientos por el hecho de que a partir de 1750 los intereses de los censales se rebajaron del cinco al tres por ciento.

Para la oligarquía local los censos con permiso de la Audiencia eran la mejor opción, en comparación con apropiarse de las tierras directamente, ya que el hecho de ser una posesión legalizada les evitaba pleitos. Pleitos como los que se produjeron, por ejemplo en Campdevàrol (Ripollès), donde diez propietarios, entre ellos el alcalde, obligaban a los payeses a pagar por el uso de las tierras comunales; en 1771 la población protestó a la Audiencia que aquello era propiedad del común, mientras el alcalde alegaba que el pueblo nunca había tenido tierras comunales (BADOSA, 1990). En el Pirineo, también se llevaron a cabo ventas de comunales, con el fin de amortizar la deuda: en Esterrí d'Àneu entre 1750 y 1780 se practicaron 22 ventas por valor de 1.500 libras y entre 1775 y 1785 se construyó la nueva iglesia parroquial a petición del *Consell*, que estaba controlado por las casas más influyentes. La dirección de la construcción fue llevada a cabo por Tomàs Gualter, uno de los grandes propietarios que pugnaba por el cercamiento de tierras. En lugar de reparar la vieja iglesia se había decidido emprender una obra más costosa. Detrás de esta maniobra estaba el interés de endeudar todavía más al pueblo y hacerse con las tierras comunales. Así fue como sucedió a principios del siglo XIX con la venta de las tierras comuna-

---

<sup>16</sup> En catalán *quarteres*. Antigua medida de la Corona aragonesa.

les que avalaban los censales y que fueron adquiridas por los propietarios más ricos, los mismos que habían decidido la construcción de la nueva iglesia (RIBERA LLONC, 2008).

Otro ejemplo fue el Ayuntamiento de Llagostera, que estaba fuertemente endeudado por un pleito que mantenía con el duque de Medinaceli y decidió compensar la deuda mediante los subestablecimientos<sup>17</sup> enfitéuticos. Siendo Vicent Rissech alcalde de Llagostera, uno de los propietarios más ricos, se concedieron establecimientos enfitéuticos por viña. La entrada era un pollo y el censo una quinta parte de las uvas, si la tierra se encontraba en territorio de Llagostera, o una sexta parte si estaba en territorio de Tossa. El enfitauta se comprometía a plantar 500 sarmientos cada año, a satisfacer diezmo y primicia y a pagar el valor del catastro. Entre las condiciones que se pedían había las que impedían al enfitauta entrar con ganado suelto en las tierras de los Rissech, pero si los animales de los Rissech ocasionaban algún daño a la tierra del enfitauta, este se comprometía a no pedir bando y a llegar a un acuerdo amistoso para paliar el daño. Además, los enfitautas se comprometían a cerrar las parcelas «*amb motes*»<sup>18</sup>, si limitaban con los bosques de los Rissech. Los Rissech se convirtieron en importantes propietarios de la industria del corcho, lo sabemos a través del primer bando de 1763, en el cual los Rissech denunciaban los daños que sufrían sus corchos. En 1840 Madoz escribirá en su Diccionario Geográfico sobre los bosques de Llagostera subrayando que «esta cordillera era antes un bosque impenetrable de corpulentos madroños, encinas, arbustos y mata baja; en el día lo es de robustos alcornos que producen abundante cosecha de superior calidad». La fiebre corchera de los hacendados de Llagostera se debe situar poco antes de 1780, cuando los Rissech ya hacía tiempo que se dedicaban a esta actividad (CONGOST, 2010).

---

17 Contrato de establecimiento entre dos payeses sobre unas tierras que ya habían sido establecidas a uno de ellos. Quien recibe en subestablecimiento unas tierras o fincas en contrato enfitéutico, se denomina subenfitauta.

18 N. del T. Con motas. Elevación de poca altura, natural o artificial, que se levanta en un llano.

Otra fuente de ingresos que empezaron a monopolizar los ayuntamientos fue la del derecho de libre pastoreo, como aprovechamiento comunitario en las tierras de particulares, una vez recogida la cosecha. Los ayuntamientos, para liquidar la deuda, solicitaron la cesión de esta facultad a su favor. Por ejemplo, entre 1680 y 1717 los payeses de Agramunt (Urgell) renunciaron al aprovechamiento de sus pastos para redimir la carga de los censales con su arrendamiento. En 1756 el Ayuntamiento de Agramunt construyó un corral y consiguió el monopolio de la venta de fertilizante en una época en que este producto aumentaba de precio por la disminución de la ganadería. Los payeses se encontraban con la paradoja de tener que comprar el abono al ayuntamiento para fertilizar sus campos, después de haber renunciado a su derecho de mantener ganado en sus tierras. En 1790 el ayuntamiento no había liquidado sus deudas y los pastos seguían en su posesión, el campesinado era cada vez más pobre y la falta de abono repercutía en la decadencia de la agricultura. Los fríos del año 1789 causaron estragos en los campos mal abonados y el alcalde mayor vio que el remedio a la pobreza era el retorno a los particulares del derecho de aprovechamiento de sus hierbas. En los cien años de control sobre los pastos, el ayuntamiento no había cancelado su deuda, de hecho, la deuda era la excusa perfecta para controlar cada vez más la explotación del comunal y el libre pasto. Había más interés en alargar la deuda que en eliminarla.

Otro método que tenían los ayuntamientos para monopolizar los pastos de los particulares se basaba en el argumento de que la abundancia de pastos para el ganado comunal repercutía en la calidad y en un mejor precio de la carne, pero la verdadera razón era otra. La provisión de carne se hacía a través de un arrendatario, al cual se le había adjudicado en subasta y tenía el cargo de engordar los animales en los pastos y sacrificarlos para el consumo de la población. Para el ayuntamiento, cuanto mayor fuera la cantidad de pastos disponibles, mejor sería el precio que obtendría por el alquiler, así como el derivado por la venta de abono (BADOSA COLL, 1990).



En Cantallops, la última superficie boscosa de las antiguas tierras comunales que conservó el común, era una extensión enorme de unas 328 hectáreas llamada «La Muntanya». Entre 1780 y 1785 fue cedida en enfiteusis a Joan Clarós y Pere Batlle —el cual había sido regidor en 1766— con la finalidad de la explotación y beneficio del corcho. En 1785 el enfiteuta Pere Batlle solicitó un bando penal dirigido a la Real Audiencia para evitar que los vecinos introdujesen ganado, cortasen leña, recogieran bellotas, etc. El bando le fue concedido y el común de Cantallops se quedó sin el derecho de aprovechamiento de «La Muntanya», que había permitido durante siglos la subsistencia de muchas familias. Esto condujo a más de un siglo de pleitos y enfrentamientos para recuperar el dominio útil de «La Muntanya». En 1787 se inició un proceso encabezado por Josep Roig con el fin de defender los usos comunes. La causa continuó en la Real Audiencia, la cual determinó que el común no tenía derecho a gozar de los usos que reclamaba. La Guerra del Francès hizo que los procesos iniciados se detuvieran temporalmente, si bien el problema persistió en estado latente (SERRANO JIMÉNEZ, 2009).

En algunas poblaciones los intereses del común, que ya no eran defendidos desde la institución municipal, controlada por la oligarquía local, eran representados desde las antiguas cofradías. En Lleida la **Confraria dels Llauradors**<sup>19</sup> cumplió esta función sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVIII. Sus dos luchas principales fueron la defensa de las tierras comunales en conflicto con los regidores de Lleida y la lucha contra el pago de la decena en tasa fija, que exigía el capítulo de Lleida. En 1792 prácticamente toda la población era miembro de la cofradía, con lo que se convirtió en lo que había sido la antigua asamblea general de vecinos. Hasta incluso los vecinos que no cultivaban tierras, eran miembros. La cofradía defendía el comunal porque «las tierras así de sotos como de secano [...] son del común aprovechamiento de los vecinos de esta

---

19 N. del T. Cofradía de los Labradores.

ciudad»<sup>20</sup> y se basaban en la Carta de Población del siglo XII para oponerse a las concesiones realizadas por los regidores en 1692 y durante la primera mitad del XVIII. A instancias de la cofradía, el Consejo de Castilla obligaba en 1758 a revertir estas tierras concedidas al conjunto de tierras de común aprovechamiento, aunque se permitía repartir hasta 12 jornales a los vecinos que tuvieran ganado de labor. Esto chocaba con el interés de la cofradía, que había solicitado el libre acceso y perjudicaba a los jornaleros que no tenían tierras. La cofradía se endeudó a causa de los costes de las actuaciones judiciales por la sentencia de 1758 y con el fin de liquidar la deuda en 1769 presentó una propuesta para ceder los pastos, la arboleda y los abonos a la Junta de Propios del ayuntamiento, pero aquel mismo año la cofradía fue suprimida a causa de la petición que la Real Audiencia había hecho al rey con las asociaciones que no habían tenido aprobación real. A pesar de que la cofradía había sido suprimida en 1772, el Consejo de Castilla aceptó la propuesta de 1769 a través de la Concordia de General Pacificación. La cofradía fue reautorizada en 1786 y se enfrentó de nuevo con el ayuntamiento cuando se confirmó que el Consejo de Castilla había autorizado a esta a continuar realizando establecimientos enfitéuticos en tierras comunales (VICEDO, 1999). Este suceso, que también se dio en otros lugares de Cataluña muestra la siguiente paradoja: la lucha legal del campesinado para defender el comunal producía el efecto contrario que buscaban: el endeudamiento por los costes de los pleitos y la posterior renuncia al libre aprovechamiento del comunal.

A finales del siglo XVIII se empieza a poner en práctica una de las medidas que habían aconsejado los políticos ilustrados<sup>21</sup>: las

---

20 «Miguel Pleyán y Antonio Viladot, Mayorales de la Cofradía de Labradores de esta ciudad, así en nombre de dicha cofradía, como en el propio... », 1788-1789, Archivo de la Paeria de Lleida, caja 21, sección Siglo XVIII.

21 Como muestra del ideario ilustrado contra los comunales, a finales del siglo XVIII tenemos el pensamiento del funcionario y viajero ilustrado Francisco de Zamora en su *Diario de los viajes hechos en Cataluña* (1787) que fue muy crítico con los comunales catalanes, destacando los cercamientos como una práctica que favorecía el progreso y la riqueza. Por ejemplo, decía de Castellfolit de la Roca, que «el pueblo es miserable, viven de la labranza y, cuando no, pueden atrajinar leña. Tienen tierras comunes y por esto es pobre» y de Bagà afirmaba que «las tierras eran comunes, y esto es causa de que esté perdido el pueblo, con sus artigas» (SERRANO JIMÉNEZ, 2015)

desamortizaciones de las tierras baldías. Además, se llevaron a cabo otros intentos de apropiación del comunal, siguiendo la línea ilustrada como el ensayo de **la Academia de Agricultura de Lleida**, patrocinado por el Barón de Maials, que en 1764 pretendía que se le concediesen grandes extensiones de comunal para hacer experimentos agrícolas, según las recomendaciones ilustradas y aumentar así la productividad. La Academia de Agricultura es solamente un pretexto para conseguir las tierras, ya que, a la muerte del barón, pocos años después del intento para conseguir los secanos comunales, la Academia desaparece (LLUCH, 1970).

A pesar de todo, en el siglo XVIII también existió una reacción recomunalizadora. Caeríamos en el tópico si creyéramos que durante el mil setecientos sólo hubo sucesos que denotan una progresión unidireccional continua e imparable hacia la particularización en manos privadas y municipales. También existieron intentos de recuperación del comunal, como por ejemplo algunos molinos y otros bienes comunales donde el común hizo valer el derecho de retroventa de las cartas de gracia y otras estrategias. En las comunidades rurales existían mecanismos de autocontrol y de reconducción que se generaban periódicamente. En el Valle de Arán hubo intentos de recuperar los molinos comunales, mediante la decisión del común de construir nuevos molinos y dejar de depender de los antiguos molinos que estaban en manos de particulares, desde el siglo XVII. Por ejemplo, en los procesos judiciales que mantuvo el común con particulares en Arròs e Vila (1735-1743) y en Bagergue (1726-1734), hasta el punto de estar dispuestos a renunciar a sus derechos individuales —reconocidos por Era Querimònia<sup>22</sup>— por el bien común, actuando por la comunidad cuando era necesario para defender sus derechos colectivos (SANLLEHY, 2002). La parroquia de Queralbs vendió los comunales en 1714 para hacer frente a las deudas contraídas durante la Guerra de Sucesión. Los recuperará en 1725 y volverá

---

<sup>22</sup> Privilegio del Valle de Arán concedido por Jaume II donde se confirmó la libre y franca posesión para los araneses de sus montañas, con libertad de pastoreo en los prados y campos no acotados; el libre uso de los bosques, del agua y la libertad de pesca y caza.

a vender una parte a carta de gracia el 4 de Septiembre de 1755, más el derecho de hierbas, pastizales y pastos comunales a los fabricantes de Ripoll Ramis Huguet. La otra parte fue usurpada durante la dictadura de Primo de Rivera, cuando el ministro de Fomento concedió la «gracia» al obispo de la Seu y a sus sucesores por tiempo indefinido, aunque se pudieron recuperar durante la II República, en el año 1932 (MOLI FRIGOLA, 2008).

El 15 de Junio de 1788 entra en vigor la real cédula sobre cercamientos de determinadas fincas rústicas, dentro de la reforma agraria ilustrada y en 1798 se pone en marcha la **desamortización de Godoy**, como instrumento para recuperar al Estado de una deuda asfixiante producida por el incremento del gasto durante la guerra de la Convención entre 1793-1795 y la guerra contra Gran Bretaña en 1796. Esta desamortización tuvo escasa incidencia en Cataluña y los bienes desamortizados fueron los pertenecientes a los Colegios Mayores.



«4º. Quedan abolidos los dictados de vasallo y vasallage y sus prestaciones, así reales como personales, que deban su origen á título jurisdiccional, á excepción de las que procedan de contrato libre en uso del sagrado derecho de propiedad».

«5º. Los señoríos territoriales y solariegos quedan desde ahora en la clase de los demás derechos de propiedad particular, sino son de aquellos que por su naturaleza deben incorporarse á la nación, ó de los en que no se hayan cumplido las condiciones con que se concedieron, lo que resultará de los títulos de adquisición».

«6º. Por lo mismo, los contratos, pactos, ó combenios que se hayan hecho en razón de aprovechamientos, arriendos de terrenos, censos, u otros de esta especie, celebrados entre los llamados señores y vasallos, se deberán considerar, desde ahora como contratos de particular á particular». (Artículos 4-6 del decreto de 6 de agosto de 1811, Cortes de Cádiz).

## EL «SAGRADO DERECHO DE PROPIEDAD»

El 1805 se produce la derrota de la armada franco-hispana en la Batalla de Trafalgar y se consolida el dominio del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda en los mares durante el siglo XIX, con lo que se inician las dificultades del Reino de las Españas en el tráfico comercial y militar, y en el control de sus colonias en el continente americano. El 18 de octubre de 1807 el ejército francés, sin ninguna oposición, entró en la península Ibérica y, después de pactar con la monarquía hispánica el reparto de Portugal, se dirigió a este país. El 17 de noviembre las tropas franco-españolas atravesaron la frontera portuguesa y consiguieron la totalidad del territorio. En diciembre de aquel mismo año, nuevos efectivos franceses atravesaron los Pirineos, y tomaron varias ciudades, entre ellas Barcelona y su ciudadela, el 28 de febrero de 1808. Tras las abdicaciones de Bayona, las renunciaciones sucesivas de los Borbones Carlos IV y Fernando VII en favor de José Bonaparte, que fue proclamado como rey de las Españas el 6 de junio de 1808, se aprobó al mes siguiente la nueva Constitución —preparada por Napoleón— denominada Estatuto de Bayona. Mientras tanto, en muchos puntos de la península se estaban produciendo revueltas contra la invasión francesa y en Madrid se rechazaban las abdicaciones y la proclamación de Fernando VII como rey *in absentia*.

En Cataluña, cuando el ejército desapareció, después de la toma de Barcelona, se recuperó el somatén y los tercios de miquelets. Los somatenes operaban cerca de sus respectivos pueblos, mientras

los *miquelets*, que entonces eran soldados mercenarios, tenían un campo de acción más amplio. El 4 de junio de 1808 las tropas francesas se disponían a enviar efectivos a las ciudades de Manresa y de Igualada ante la tenaz resistencia que se producía, pero un ejército creado mayoritariamente por somatenes catalanes derrotó en una emboscada a los franceses en El Bruc, y en la segunda **batalla del Bruc**, que se produjo el 14 de junio, las tropas francesas volvieron a caer derrotadas. Los somatenes catalanes, formados por las clases populares, sin caballería, artillería, ni ningún militar que los dirigiera, acabaron con el mito de la imbatibilidad del ejército napoleónico, actuando para ello con la táctica de la guerrilla. Esta milicia popular fue secundada por una tropa suiza de más de 500 hombres que iban vestidos de payeses y con barretina, como los somatenes. La guerrilla no solo estaba formada por hombres, también muchas mujeres heroicas formaron parte, la mayoría de ellas anónimas, si bien algunas salen en fuentes y documentos, como Maria Esclapé (Sant Boi) conocida como «la Vailet», la comandanta de somatén Susana Claretóna (Capellades), Margarita Tona, Magdalena Bofill, Rosa Venás de Lloberas, denominada como «*la dona més maca de Tarragona*»<sup>1</sup> o las 200 mujeres de la Compañía de Mujeres de Santa Bàrbara que participaron en los asedios de Girona (MOLINER I PRADA, 2008). Para el historiador M. Agustín Príncipe, los somatenes ejercieron un papel crucial en cuanto a la resistencia. Como guerrilleros, se enfrascaron en una guerra de montaña que no dio tregua a los franceses, y el general británico William Napier observó que: «*Their patriotism was purer and their efforts more sustained than that of the rest [of the Spaniards]: the somatenes were brave and active in combat, the population of the towns firm and the Juntas clearly disinterested*»<sup>2</sup>. Coincidió con Theodor Redding que opinaba que la guerrilla se adaptaba muy bien a la idiosincrasia catalana: «*There is no difference between men in Catalonia, all are soldiers, in the*

---

1 N. del T. La mujer más bella de Tarragona.

2 «Su patriotismo era más puro y sus esfuerzos más sostenidos que el del resto [de los españoles]: los somatenes eran valientes y activos en el combate, la población de las ciudades era firme y las Juntas claramente desinteresadas». W. Napier. *History of the War in the Peninsula and the South of France from the Year 1807 to the year 1814* (Londres, 1828,1840), I, p. 57.



*fields, on the roads, in places, in the cities occupied by the enemy, wherever the Catalans show profound hatred for the French, an inextinguishable zeal for the Fatherland, a loyalty beyond question... Supplies, munitions, the French convoys fall to the valiant patriots that cover every inch of ground, and in the towns and villages where they have superiority in weapons, it is the houses and walls that are captive, not the hearts, which constantly exalt their loyalty in the most energetic, most heroic demonstrations»<sup>3</sup>.*

Durante el siglo XIX continuaron muchos de los conflictos por el comunal que se habían iniciado en el siglo XVIII y anteriormente, conflictos todavía no resueltos. En la Tortosa del 1800, el conflicto entre campesinos ocupadores de tierras yermas (*aprisiadors*) y grandes terratenientes se estaba cerrando de manera favorable a estos últimos. Cada sentencia que se producía daba la potestad de las tierras a los terratenientes y, sólo a veces, como mal menor, se les obligaba a cederlas en enfiteusis a los campesinos *aprisiadors*. La Guerra del Francès<sup>4</sup>, ante el vacío de poder que provocó, hizo posible los episodios de venganza de los defensores de la presura payesa. En 1808, durante el envío de milicias populares de Tortosa para defender el collado de Balaguer<sup>5</sup> de las tropas francesas que se estaban desplegando en la zona, se produjo de forma coordinada el asalto a la casa del gobernador y a la del abogado Joaquín Rebull, los cuales fueron detenidos y fusilados. También fue detenido el militar Antonio Blodel de Drohout, casado con una Jordà, que se encontraba entre las tropas desplegadas en el collado de Balaguer. Para calmar la situación se procedió a un cambio de Junta más favorable a

---

3 «No hay ninguna diferencia entre los catalanes, todos son soldados, en los campos, en las carreteras, en las plazas, en las ciudades ocupadas por el enemigo, donde los catalanes muestran un profundo odio por los franceses, un celo inextinguible por la patria, una lealtad incuestionable [...] Suministros, municiones, los convoyes franceses caen ante los patriotas valientes que cubren cada pulgada de terreno, y en las ciudades y pueblos donde ellos tienen superioridad en armas son las casas y muros los que son cautivos, no los corazones, que constantemente exaltan su lealtad a las manifestaciones más enérgicas, más heroicas». *Gazeta Militar y Política del Principado de Cataluña*, 17 de Agosto de 1809, Ferrer, "Barcelona cautiva", II, pp. 68-69.

4 N. del T. Guerra de la Independencia Española.

5 Paso de montaña del término municipal de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant, comarca del Baix Camp.

las clases populares, pero la agitación popular continuaba y el 13 de junio de aquel mismo año la Junta obligó a la familia Jordà a firmar un documento donde aceptaba que los vecinos ocuparan a su voluntad las tierras comunales y se invalidaran los contratos enfiteúticos para que las tierras pudieran ser poseídas libremente tal y como se establecía en la Carta de Población del siglo XII, en un proceso similar al producido en 1640, cuando el peligro exterior se aprovechó para pasar cuentas por unos conflictos sobre las tierras comunales (FABREGAT, 2008).

A finales de 1808 los franceses entraron en la península con la Grande Armée, una fuerza de 125.000 hombres encabezada por el mismo Napoleón, y expulsaron al ejército británico de los territorios, culminando el máximo despliegue francés hasta 1812.

En enero de 1809 se produjo en Lleida el **motín de Feme-ret**, una revuelta que causó pánico entre los estratos superiores de la ciudad. La guerra, la crisis de subsistencias, las cargas tributarias cada vez más duras, además de los rumores de que la ciudad sería víctima de la traición, fueron la base para un estallido popular, a pesar de que las potestades locales dedicaron muchos esfuerzos al control social y a evitar la insurrección popular. En el castillo principal de Lleida estaban prisioneros unos soldados franceses y corrió el rumor de que realmente estaban allí para apoderarse de la ciudad con la anuencia de las potestades locales. Fue la gota que hizo colmar el vaso para la revuelta, que tomó la forma de movimiento revolucionario. Las clases populares tomaron la ciudad y se enfrentaron a la élite dirigente y a la Junta local, provocando así una auténtica carnicería. Durante la revuelta murió el oidor<sup>6</sup> de la Audiencia de Barcelona, Manel Fortuny, entre otras personalidades. Se creó una nueva Junta revolucionaria, que decretó el reparto de los bienes de los ciudadanos más ricos entre los protagonistas de la insurrección. Después de varios intentos por disolver la insurrección, los revolu-

---

6 Juez miembro de las Reales Audiencias o Cancillerías, tribunales colegiados originarios de Castilla, que se convirtieron en los máximos órganos de justicia dentro del Imperio español.

cionarios no cedieron hasta el ataque de trescientos soldados del ejército de Granada, quienes finalmente aplastaron la revolución, y detuvieron a los considerados principales responsables y otros sospechosos, que fueron encarcelados en un templo situado al margen del río Segre donde había unos estercoleros<sup>7</sup>, y de aquí el nombre del motín (SÁNCHEZ I CARCELÉN, 2008). El recuerdo del motín de Femeret atemorizó durante muchos años a las clases altas de la ciudad (LLADONOSA, 1992).

El 19 de noviembre de 1809 los franceses derrotaron en Ocaña al ejército de la Junta Central Suprema Gubernativa del reino, que era el órgano que había asumido los poderes legislativo y ejecutivo durante la ocupación napoleónica. La Junta se retiró en Cádiz y el 29 de enero de 1810 se disolvió, dando lugar a una regencia que decidió convocar Cortes, las cuales se reunieron por primera vez el 24 de septiembre de 1810. Fue el comienzo de una serie de decretos y órdenes expedidos que determinarían el futuro del Estado. Las Cortes las componían poco más de trescientos diputados que provenían mayoritariamente de profesiones liberales, funcionarios, civiles, militares y un tercio de eclesiásticos. Para la elección de estos diputados se utilizaba un enrevesado proceso en tres fases, e indirecto, puesto que los electores parroquiales, vecinos de sexo masculino de una parroquia con casa abierta, tenían que escoger unos delegados parroquiales. Estos delegados reunidos en la capital de cada corregimiento en Junta de Partido elegían el elector o electores que les correspondía enviar a su junta provincial según una proporción que superaba en dos tercios el número de diputados asignados a su circunscripción. A cada circunscripción le correspondía un diputado por cada 50.000 habitantes y otro más si sobrepasaba en un mínimo de 25.000.

A Cataluña le correspondían cincuenta y un delegados en la Junta Electoral Provincial que tenían que escoger a diecisiete dipu-

---

<sup>7</sup> N. del T. *Femeret* viene de *fem*, estiércol en catalán.

tados, puesto que según el censo de 1797 tenía 858.818 habitantes. La Junta Electoral Provincial se reunió en Tarragona entre el 23 y 25 de febrero de 1810 porque Barcelona estaba ocupada por los franceses. En la asamblea sólo fallaron los tres electores de Vic y los cuarenta y ocho restantes eligieron diecisiete diputados propietarios (en el sentido de titular) y cinco suplentes. Los diputados propietarios fueron Josep Vidal, Ramon Llätzer Dou, Jaume Creus, Joan Antoni Desvalls, Francesc Morros, Antoni Capmany, Felip Amat, Ramon Utgés, Francesc Papiol, Domènec Codina, Joaquim Milà, Francisco Dueña, Joan Gisbert, Ramon Lladós, Silvestre Herrando, Felip Aner y Josep Antoni Castellarnau y los suplentes fueron Joan Vall, Fèlix Aytés, Salvador Viñals, Joan Baptista Serrara y Joan Suelves. Además de los diputados por divisiones administrativas en función de su población, se eligió un representante de la Junta Superior de Observación y Defensa de Cataluña, que recayó en el burgalés José de Espiga, archidiácono de Benasque y canónigo de la catedral de Lleida, así como un parlamentario para las ciudades con derecho a voto en las últimas Cortes celebradas en 1789. En Cataluña seis ciudades tenían derecho a un diputado a Cortes: Barcelona (el regidor Ramon Sans), Tarragona (el regidor decano Plàcid de Montoliu), Girona (el abogado Francesc Calvet), Lleida (el regidor decano Antoni de Gomar), Cervera (Josep de Vega Sentmenat) y Tortosa (el abogado Fernando Navarro). Veinticuatro eran las plazas de diputado que tenía que cubrir Cataluña, pero la elección de Gomar fue anulada sin ser sustituido y hubo siete que nunca se presentaron a las Cortes y fueron sustituidos por los cinco suplentes. Por lo tanto, Cataluña sólo presentó veintiún diputados, tres de los cuales murieron durante su estancia en Cádiz (Aner, Capmany y Sans). Más adelante se añadió Gayola como nuevo parlamentario por la ciudad de Barcelona para suplir la muerte de Sans.

Si se observa la condición de los veintiún diputados catalanes que asistieron a estas Cortes se ve que las clases populares no estaban representadas: cinco eran eclesiásticos, seis del grupo de abogados y funcionarios, siete del grupo de nobles y militares, y

tres del grupo de letras, comercio e industria. Entre los diputados tampoco vemos ninguna mujer, porque como expresa Bartolomé Clavero (1987), ellas representaban «el sexo escondido» en todas las intervenciones en las Cortes de Cádiz; las pocas alusiones a las mujeres se hicieron para decir que era algo natural e indiscutible que las mujeres estuvieran desprovistas del derecho a participar en política, como en la intervención del diputado Diego Muñoz-Torrero. Prácticamente, todos los diputados catalanes tenían un nivel alto de estudios, un nivel económico medio-alto y una ideología que estaba dividida así: nueve diputados que eran del grupo de los «provincialistas», nombre despectivo con que fueron conocidos los diputados realistas<sup>8</sup> de la antigua Corona de Aragón que apoyaban la recuperación de los fueros anteriores a la Guerra de Sucesión pero siempre moviéndose en los parámetros jurisdiccionales absolutistas; ocho reformistas que seguían el despotismo ilustrado de Jovellanos; cuatro liberales y uno sin orientación conocida. En las constituyentes de 1810 todavía estaba vigente el mandato imperativo por el cual los diputados quedaban ligados a los mandatos que les dictaban los órganos, ciudades o provincias que los elegían. El mandato imperativo fue prohibido a partir de la Constitución de 1812, si bien muchos diputados, como el grueso realista catalán, continuaron ligados al mandato imperativo provincial, por el que fueron etiquetados despectivamente en algunos debates como «provincialistas» que recibían órdenes de la Junta de Observación y Defensa de Cataluña, a pesar de que por otro lado se adscribieron mayoritariamente a las cuestiones jurisdiccionales generales.

La figura más influyente del grupo catalán fue Josep de Es-piga, que encabezó un grupo liberal de cuarenta y cinco diputados y fue uno de los promotores para la formulación de un código único que rigiera todo el territorio. También hubo destacadas figuras como Antoni de Capmany, que influyó para que la Inquisición fuera abolida alegando que era una institución fuera del Estado, y Felip

---

8 Del francés *Royalisme*. Es una idea política que defiende el establecimiento, conservación o restauración de un determinado tipo de monarquía.

Aner, que intervino en la ley de abolición de señoríos jurisdiccionales<sup>9</sup> y privilegios nobiliarios. Según Aner, los señoríos jurisdiccionales eran el dominio del señor sobre la gente y como toda servidumbre tenía que ser desterrada, no teniendo que tolerar más dominio sobre la gente que el que ejerciera la potestad soberana. Aun así, los señoríos territoriales<sup>10</sup> eran el dominio del señor sobre la tierra y en este caso hacía falta una reforma que procediera a incorporar estas tierras a sus propiedades mediante compra o indemnización (CASALS, 2013). En cuanto a la complejidad territorial, mientras el diputado liberal Diego Muñoz Torrero defendía una sola nación y huir de provincialismos, Antoni de Capmany, que defendía los gremios catalanes, reclamaba construir una España teniendo en cuenta las provincias y el aranés Felip de Aner exigía un hecho diferencial para Cataluña, diciendo «Nadie es capaz de hacer que los catalanes se olviden que son catalanes»<sup>11</sup>.

La legislación liberal dio el golpe de gracia definitivo al modelo comunal y contra el antiguo acceso libre a los recursos comunales, y con ello contribuyó a la destrucción de la cohesión y la solidaridad internas. Además de la Constitución de 1812, algunos de los decretos más destacados en este sentido fueron<sup>12</sup>:

- El decreto del 6 de agosto de 1811, que al incorporar los señoríos jurisdiccionales a la Nación, los señoríos territoriales o solariegos quedaban como propiedades particulares y los contratos, pactos o convenios que se hicieron por razón de aprovechamientos, arrendamientos de terrenos, censos u otros de esta especie, celebrados entre los señores y los vasallos, pasaban a ser considerados contratos de particular a particular y nadie podría decirse señor de

---

9 Institución, diferente del conde o del rey, que tenía la prerrogativa de cobrar derechos de origen político y judicial dentro del ámbito geográfico de su señoría (cuartel o castillo).

10 Dicho, también, señorío solariego, era una institución que guardaba una vinculación más estrecha con la tierra (similar al feudo) y que extraía el excedente de su territorio mediante prestaciones de trabajo, o con el pago en especie o de dinero.

11 «Diario de las discusiones y actas de las Cortes», Volumen 8, 1 de enero de 1811, España. Cortes de Cádiz en la Imprenta Real, p. 116.

12 Véase la colección de Decretos y Órdenes expedidos por las Cortes Generales y Extraordinarias.

vasallos, ni ejercer jurisdicción. Quedaban abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos, quedando al libre uso de los pueblos de acuerdo con el derecho común, y los señores tendrían derecho a ser indemnizados presentando sus títulos de adquisición o se les reconocerían otorgando la correspondiente escritura. Con este decreto, paradójicamente, se lograba un viejo sueño de la monarquía: la abolición de las jurisdicciones en un territorio de dominio señorial que escapaban al monarca, cuando pretendía aglutinar todos los poderes bajo su figura, pero ahora el territorio al completo recaía bajo la jurisdicción de un ente abstracto: la **Nación**. Por otro lado, las jurisdicciones mixtas<sup>13</sup> causaban muchos pleitos y cuestiones entre los señores directos y el común, como se ve en la carta de 1522 del procurador Miguel de l'Ordi i Sellent a los duques de Cardona, en donde se quejaba de los pleitos y problemas de las jurisdicciones mixtas: «*com els poblats en els castells i termes, tenint semblants jurisdiccions, desitgen llibertats, sempre treballen per exonerar els senyors suprems de casos no tocants a la jurisdicció d'ells i així amb ànims dissidents de posar dissensió entre aquests senyors suprems i útils*»<sup>14</sup>. Con este decreto se producía la irrupción de lo que los liberales denominaban el «sagrado derecho de propiedad». Durante los siglos anteriores los derechos comunitarios chocaron con el concepto individualista de los terratenientes y señores, que estaban obligados a cumplir con estas obligaciones y por lo tanto eran también sirvientes de la comunidad. Cuando el liberalismo decreta el derecho de propiedad plena, era una minoría la que se emancipaba de la servidumbre (entendida como derecho y obligación), era la libertad de la élite. Mientras las clases subalternas quedaban desposeídas de estos derechos que, durante siglos, les ofrecían una cierta garantía para su subsistencia y les permitían, hasta entonces, no depender sólo de vender su fuerza de trabajo, como acabó pasando tras las revoluciones burguesas. La llegada del

13 Un territorio donde la potestad es compartida. Por ejemplo, una jurisdicción eclesiástico-civil.

14 N. del T. Como las poblaciones en los castillos y términos, teniendo parecidas jurisdicciones, desean libertades, siempre trabajan para exonerar los señores supremos de casos no tocantes a la jurisdicción de ellos y así con ánimos disidentes de poner disensión entre estos señores supremos y útiles.

régimen liberal sometió a la población a una única jurisdicción y, como señala Agustín Ruiz Robledo, «la nobleza del Antiguo Régimen conseguía no perder ni el status ni sus tierras, cambiando sus anacrónicos derechos señoriales por el más moderno “sagrado derecho de propiedad” [...] En nuestra opinión, el nuevo régimen liberal va más allá, con la abolición de los señoríos, de respetar lo territorial. Lo que en realidad realiza es la transformación del poder económico de los exseñores, convirtiendo los antiguos derechos, que no eran tan plenos como el concepto individualista y liberal de propiedad privada, en el “sagrado derecho de propiedad”. Los anacrónicos y poco lucrativos derechos feudales se transformaron en rentas de la tierra. Muchos campesinos titulares del dominio útil se convirtieron en colonos temporales, rompiéndose el nexo jurídico que unía al campesino con la tierra, de la que el régimen señorial no podía expulsarlo. El nuevo propietario sí podrá»<sup>15</sup>.

- El decreto del 14 de enero de 1812, donde se redimía de las servidumbres comunitarias a los montes y plantaciones de dominio particular, confiriendo total libertad a sus propietarios para cortar sus árboles y hacer otros tipos de explotación. Los terrenos destinados a plantación que eran de dominio particular se declararon **cerrados y acotados perpetuamente**.

- El decreto del 23 de mayo de 1812, donde se establecía la formación de los **ayuntamientos constitucionales** y se obviaba el concejo abierto y la asamblea general de vecinos. Los ayuntamientos liberales se crean según un modelo centralista de Estado, intensificando la separación entre las instituciones del pueblo (alcalde y regidores) y la comunidad de vecinos. Estos últimos continuarían perdiendo el control de los bienes comunales.

- El decreto del 4 de enero de 1813, que ordena reducir los baldíos, los bienes de realengo y otros terrenos comunes al domi-

---

<sup>15</sup> Agustín Ruiz Robledo, “La abolición de los señoríos”, *Revista de Derecho Político* 20, invierno 1983-1984.



nio particular para proporcionar auxilio a las necesidades estatales (básicamente necesidades militares), excepto los ejidos<sup>16</sup> necesarios para los pueblos, con cuidado para que los de propios y los arbitrios suplieran los rendimientos anuales por los medios más oportunos. Se reservaba la mitad de los baldíos y realengos de la monarquía, exceptuando los ejidos, para que sirvieran de hipoteca al pago de la deuda nacional, teniendo preferencia para la compra los vecinos de los pueblos donde existía el bien desamortizado y los comuneros en el disfrute de los baldíos, con la admisión en pago por todo su valor de los créditos competentemente liquidados que tuvieran por razón estos suministros y préstamos. El resto de baldíos, realengos, de propios y arbitrios se darían gratuitamente en suerte a los militares retirados como «premio patriótico» (sic) y a ciudadanos no propietarios. En el caso de los propios y arbitrios se impuso un canon redimible para que no decayeran los fondos municipales. La propiedad en todos los casos se establecía como clase de cotos (tipos de vedado) para que los amos pudieran cerrarlos y disfrutarlos libremente y exclusivamente, si bien no podrían devolverlos a manos muertas<sup>17</sup>. La Guerra del Francès fue también el comienzo de la verdadera venta del comunal, si lo comparamos cuantitativamente con las ventas ocurridas durante el siglo XVIII. En Esterri d'Àneu sólo en tres años (1812-1815) se vendieron veinte porciones de comunal por valor de 6.124 libras para financiar la guerra y las deudas. Las ventas afectaron a las mejores tierras y prados, que quedaron privatizados, como también se mercantilizaron las segundas hierbas o los *redalls* en cuatro jornales (RIBERA LLONC, 2008). Por otro lado, con el decreto del 8 de junio del mismo año se declaraban acotadas todas las tierras de propiedad particular.

- El decreto CCXXIII del 22 de febrero de 1813, que abolió la Inquisición, a la vez que la religión católica quedaba protegida por leyes conformes a la Constitución, pasando a partir de entonces los delitos por herejía a ser competencia del tribunal eclesiástico. El 31

16 Similar al *empriu* catalán.

17 Bienes que eran intransferibles, es decir, que quedaban fuera del mercado.

de julio de 1826 Cayetano Ripoll, un maestro de escuela leridano, fue colgado acusado de ser hereje por el tribunal eclesiástico, cuando la Inquisición había sido abolida trece años antes.

- El decreto CCLIX del 8 de junio de 1813, que declara todas las dehesas, heredades y otras tierras de dominio particular, cerradas y acotadas perpetuamente en perjuicio de las servidumbres comunitarias.

- El decreto CCLX del 8 de junio de 1813, que ordena que todos los españoles tienen que contribuir a la manutención del ejército nacional, franqueando sus casas, el ganado, el grano y otros efectos para suministrar lo necesario a los ejércitos, así como contribuir con sus carros y caballerías al servicio de bagajes.

- El decreto CCLXII del 8 de junio de 1813, que establecía el libre establecimiento de fábricas y el ejercicio de cualquier industria útil y la derogación de las ordenanzas de los gremios, los cuales eran muy importantes en Cataluña. Los gremios fueron un inconveniente para el desarrollo del capitalismo: no se permitía competir con los precios, por ejemplo, disminuyendo la calidad a cambio de un precio inferior, ni tampoco era permitido comprar barato para vender caro. Por otro lado, a los miembros de un gremio les correspondía su propio sostenimiento. En definitiva, los gremios proporcionaban seguridad, dando protección a sus miembros y a sus transacciones, en perjuicio de las ganancias y de la competencia en el mercado.

- El decreto de 10 de noviembre de 1810, que establecía la libertad política de imprenta, con la cual los ciudadanos tendrían la facultad de poder publicar sus pensamientos e ideas políticas, como medio de instruir a la Nación en general sobre las ideas ilustradas «para llevar el conocimiento de la verdadera opinión pública» (sic), mientras los libelos subversivos de las leyes fundamentales de la monarquía, los licenciosos y contrarios a la decencia pública y buenas costumbres serían castigados con la pena de la ley. El 7 de

marzo de 1814 se presentó el dictamen y proyecto de Decreto sobre **instrucción pública** basado en el Informe Quintana de 1813, para instruir a los ciudadanos en la tradición progresista ilustrada del siglo XVIII, para que se pudieran conocer los derechos y deberes que se les concedía en el nuevo régimen liberal. Según la Constitución, se asignaban a los pueblos escuelas en primeras letras en los que se enseñaría a leer, escribir y contar, así como el catecismo y las obligaciones civiles. Durante todo el siglo XIX el adoctrinamiento en las nuevas ideas ilustradas y liberales fue una obsesión de las clases dirigentes liberales, ya que lo veían la única vía para el sostenimiento del nuevo régimen, puesto que las clases populares, con su tradición oral, recibían su modelo social de la familia y las personas más cercanas y había que insertar, sobre todo en el mundo rural, la tradición escrita para llevar a cabo su objetivo. Por ejemplo, más adelante, durante el trienio liberal, los dirigentes de los municipios catalanes, como el Ayuntamiento de Lleida, manifestaron sus quejas ante el retraso del paradigma ilustrado en las clases populares, que continuaban inmersas en su tradición oral y su cultura comunal. El alcalde de Lleida, Domingo Marañoso, escribía en 1820 al jefe político: «Esta ciudad se compone casi toda de gente de campo y de muy poca o de ninguna educación. Apenas hay comercio e industria que obligue a la gente a viajes que ilustre». Esto lo veía como un impedimento al despliegue del régimen liberal, a pesar de que «el común de labradores y artesanos que son capaces de alguna instrucción y discurso puede afirmarse que se van aficionando al nuevo sistema, y entrando en esperanzas que harían sostenerlo»<sup>18</sup> (LLADONOSA, 1992).

Durante la presencia de los franceses, para asegurar la entrada de dinero y productos para poder mantener su numeroso ejército, se produjeron desamortizaciones de tierras. Era una de las medidas encaminadas a nutrirse de los recursos del país mediante la **Organización de Bienes y Dominios Nacionales**. La principal

---

18 M.C. Capdevila Guarro, *La milicia nacional a Lleida durant el Trienni Liberal (1820-1823)*, tesis de licenciatura, Facultat de Filosofia i Lletres de l'Estudi General de Lleida, 1986, p. 33.

tarea era inventariar y expropiar los bienes pertenecientes a individuos contrarios al régimen francés, así como los de los que estaban ausentes o expatriados forzosos y al clero regular y a las órdenes religiosas. En Girona, pocos días después de la capitulación de la ciudad, el mariscal Augereau ya proclamó sus intenciones con las que buscaba la separación radical de los bienes de propios de las ciudades con los pertenecientes a los Bienes Nacionales, así como integrar en la organización de bienes y dominios las propiedades de los conventos y otros señoríos expropiados, incluyendo los alquileres, censos y otros tipos de ingresos. La percepción sería centralizada por un administrador principal, se haría inventario de los bienes bajo secuestro y se continuaría la búsqueda de otros bienes que pudieran ser expropiados. Los franceses encontraron problemas para cobrar los diezmos, censos, primicias y laudemios. En cuanto a los diezmos y primicias, los arrendatarios creían tener derecho a hacerlos suyos despreciando los términos en que estaba redactado el contrato o alegaban que los recaudadores exigían más de lo que tocaba. En cuanto a los censos y laudemios, el gobierno francés llevaba a cabo moratorias y rebajas para que los arrendatarios se pusieran al día de los pagos que podían hacer en especie o en dinero (ALBERCH, 1977).

La retirada de parte de los efectivos franceses para ir a la campaña de Rusia fue aprovechada por los aliados españoles para ir ganando posiciones desde la victoria en la batalla de los Arapiles. Después de la batalla de Vitoria, el 21 de junio de 1813, los franceses fueron expulsados de la península, así que tras cruzar los aliados los Pirineos en octubre de aquel mismo año, la guerra prosiguió en el sur de Francia. En diciembre del 1813 el emperador Napoleón pedía la paz y reconocía a Fernando VII como rey de España en el Tratado de Valençay. El tratado no entró en vigor, puesto que las Cortes y la Regencia no lo aceptaron.

Fernando VII volvió a España el 22 de marzo de 1814. Con el Manifiesto de los Persas suscrito por sesenta y nueve diputados el 12 de abril de 1814, se solicitó al rey el regreso al Antiguo Régimen

y la abolición de los decretos y de la Constitución de Cádiz. Entre los puntos que se encontraban en el manifiesto sobre el comunal se alegaba en el punto 85 que «En 4 de enero se acordó reducir á dominio particular los valdíos y terrenos comunes; sin embargo de que á mediados del siglo pasado, los inconvenientes demostrados de igual medida, obligaron á revocarla por interés de los pueblos»<sup>19</sup>, haciendo referencia a los primeros intentos de privatización del comunal durante la segunda mitad del siglo XVIII. En mayo de 1814 Fernando VII vuelve a Madrid ante el entusiasmo popular y sin la oposición del régimen liberal. Anuló las medidas aprobadas por las Cortes de Cádiz, volvió a poner en vigor el sistema absolutista y decretó la detención de los diputados liberales, algunos de los cuales tuvieron que exiliarse antes de ser arrestados. Restableció las corporaciones gremiales y abolió la posibilidad de que los baldíos y los realengos fueran de propiedad particular, a pesar de que en 1817 el ministro de Finanzas Martín de Garay reconoció todas las ventas completadas y se aceptó la desamortización de determinadas propiedades para hacer frente a la enorme deuda de la Hacienda Pública.

Cataluña fue el último territorio en manos del Imperio francés, hasta el 28 de mayo de 1814 con la retirada de las tropas. Mientras para el resto de Cataluña la guerra había sido terrible, en la ciudad de Barcelona las cosas habían ocurrido de manera un tanto más tranquila. Cuando fue ocupada el 29 de febrero de 1808, la mayoría de nobles, comerciantes y burgueses habían huido, pero los payeses y fabricantes se quedaron. Los unos estaban ligados a la tierra y los otros a sus fábricas. Durante estos seis años algunos se acostumbraron al cambio de régimen y asumieron las ideas liberales francesas. Fueron los llamados **afrancesados**, que colaboraron con la administración francesa. Conscientes de la rebeldía catalana contra

---

19 "Representación y Manifiesto que algunos diputados á las Cortes ordinarias firmaron en los mayores apuros de su opresión en Madrid para que la magestad del señor don Fernando VII, á la entrada en España de vuelta de su cautividad, se penetrase del estado de la Nación, del deseo de sus provincias, y del remedio que creían oportuno; todo fue presentado á S.M. en Valencia por uno de dichos diputados, y se imprime en cumplimiento de real orden". Papel impreso en Madrid por Ibarra en 1814, Biblioteca Digital Hispánica.

la monarquía hispánica, los franceses habían sembrado la semilla revolucionaria burguesa en Cataluña desde 1790 mediante la propaganda para utilizarla tácticamente contra su enemigo. Una gran cantidad de impresos y hojas así lo atestiguan, como también la estrategia del mariscal Augereau, máximo responsable del ejército francés en Cataluña en 1810, que, aconsejado por el afrancesado abogado Tomàs Puig, inició una política de atracción de los catalanes favoreciendo el uso de la lengua catalana en las instituciones, mientras que en la Cataluña del Norte los franceses habían aplicado una política de represión de la lengua catalana desde el Tratado de los Pirineos. La mayoría de afrancesados fueron burgueses, funcionarios, juristas, científicos y algunos eclesiásticos y militares, como Josep Pujol «Boquica» de los caragirats, miquelets desertores al servicio de los franceses (RIERA, 1994).



«La adaptación de estos linajes de nobles y hacendados al nuevo sistema capitalista fue muy rápida e indolora. Convertirse en capitalistas significaba para ellos desarrollar formas aún más eficaces de explotar el trabajo ajeno. Supieron captar pronto los signos de los nuevos tiempos y actuar de acuerdo con ellos» (GARRABOU/TELLO, 1993).

«Sería muy conveniente que las fincas destinadas al crédito público se vendiesen con créditos que ganasen interés en lugar de los que no lo ganan, pues al paso que se disminuirían las pensiones que paga la nación por razón de dichos créditos, se daría valor al papel moneda y se fomentaría el comercio; y aún parece sería lo más acertado que las citadas fincas se vendieran en dinero metálico y con él podrían devolverse los empréstitos que la nación ha tomado al extranjero» (“Artículo comunicado”, *Diario de Barcelona*, núm.160, 9 de junio de 1822, pp.1.538-1.539).



## EL LIBERALISMO COMO PERFECCIONAMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN

La Guerra del Francès y los decretos de las Cortes de Cádiz influyeron en el aumento de la resistencia antiseñorial, pero fue a partir de 1820, a comienzos del **trienio liberal**, después del pronunciamiento militar del teniente coronel Rafael Riego, cuando un número cada vez más grande de payeses se negaron a pagar los censos y los diezmos, coincidiendo con la reposición del decreto de las Cortes del 26 de mayo de 1813, hecho el 29 de abril de 1820. Este teóricamente acababa con el vasallaje, pero en la práctica el rey se resistía a abolir los derechos señoriales y los señores y los arrendadores de sus derechos continuaban exigiendo los pagos. En Cataluña, los señores directos pretendían equiparar el contrato enfitéutico con un contrato libre entre las partes. Con el decreto del 6 de agosto de 1811, en el resto del Estado los señores que habían arrendado sus tierras vieron reforzada la propiedad. A cambio de la abolición de sus privilegios jurisdiccionales, conservaron la propiedad del solar en la mayoría de los casos, y sustituyeron las relaciones de vasallaje por contratos entre particulares. En Cataluña, sin embargo, lo más común era el régimen compartido enfitéutico de base alodial<sup>1</sup> y los

---

<sup>1</sup> En el Antiguo Régimen existían dos tipos de contratos enfitéuticos: los señoriales y los alodiales. Los primeros eran otorgados por los señores territoriales (similar al feudo) y los segundos estaban libres de sujeciones señoriales; en este segundo caso la enfitéusis solo recaía sobre la propiedad. La enfitéusis señorial no existía en Cataluña y los señores no disponían de forma exclusiva de sus tierras situadas en su dominio directo. La relación entre los señores directos y los colonos catalanes se basaba en el derecho común catalán (de corte romanista), no en los privilegios de los señores directos, aunque tampoco en el derecho legal consuetudinario, que hacía escasa referencia al derecho patrimonial. El enfitéuta catalán pagaba un censo periódicamente —normalmente testimonial— y el laudemio cuando se transmitía el bien a otro. Con la llegada del liberalismo, en Cataluña los censos y laudemios fueron considerados contratos entre particulares, y los bienes pasaron a ser propiedad privada de los señores útiles. Tanto el derecho de censo como el laudemio

señores directos vieron reducido su privilegio, puesto que aquel decreto ordenaba que los derechos de carácter jurisdiccional pasaban a la nación y se determinaba que la propiedad absoluta era para quien había pagado el canon, es decir, para el hacendado enfiteútico, a cambio de una indemnización a los antiguos señores directos, no sin una larga lucha legal entre los señores directos y los señores útiles que acabaría a favor de estos últimos de forma definitiva a finales del siglo XIX.

A comienzos del trienio liberal los conflictos fueron en aumento. Por ejemplo, muchos pueblos de la Segarra y del Urgell<sup>2</sup> pedían la redención de todo tipo de jurisdicción al monasterio de Poblet; los vecinos de Mataró se negaban a pagar los **laudemios** a la marquesa de Moya; el pueblo de Torroella y otros pueblos no querían pagar los **censos** y **diezmos** al duque de Medinaceli y el conde de Sarrià pidió al rey que restableciera el orden y protegiera el derecho de propiedad. La resistencia de los pueblos a pagar los derechos señoriales fue tan grande que incluso la Junta provisional reclamó al rey la reposición de los decretos del 6 de agosto de 1811 y del 19 de julio de 1813 para evitar que la revolución liberal se les escapara de las manos. Se lamentaban de que se estaba confundiendo la propiedad con el señorío y alegaban que la supresión de señoríos quedaba circunscrita a los jurisdiccionales y no a los territoriales y solariegos o que procedían de contrato enfiteútico, mientras que los pueblos aseguraban que en Cataluña las rentas señoriales no provenían de la propiedad territorial sino del derecho señorial o jurisdiccional abolido. El mismo diputado Serrallach se quejaba que uno de sus colonos se negaba a pagarle la renta anual desde 1811 alegando que era de señorío. Como señala el historiador Josep Fontana, una de las causas que llevó a los campesinos a la revuelta antifiscal contra los derechos señoriales fue el incremento de la presión tributaria en metálico.

---

continúan siendo vigentes legalmente en el código civil de Cataluña, aunque el 6 de mayo de 2015 se aprobó una reforma del código civil que permite solicitar al registro de la propiedad que borre cualquier censo por el cual no se haya pagado pensión los últimos diez años.

2 N. del T. La Segarra y el Urgell son dos comarcas del oeste central catalán.

El trienio liberal fue tremendamente expeditivo para hacer frente al desacuerdo. Aprendieron bien de los revolucionarios franceses, quienes, por ejemplo durante la guerra de la Vendée (1793-1796), acabaron con la sublevación campesina mediante un genocidio: «¡La Vendée ya no existe, ciudadanos republicanos! Ha muerto bajo nuestra libre espada, con sus mujeres y niños. Acabo de enterrar un pueblo entero en los pantanos y los bosques de Savenay. Ejecutando las órdenes que me habéis dado, he aplastado a los niños bajo los cascos de los caballos y masacrado a las mujeres, que así no parirán más bandoleros. No tengo que lamentar un solo prisionero. Los he exterminado a todos»<sup>3</sup>, escribió en París el general jacobino Westermann. Como muestra de esta imitación en Cataluña del estilo «revolucionario francés» tenemos la destrucción de dos pueblos catalanes, Castellfollit de Riubregós y Sant Llorenç de Morunys, que se habían rebelado contra el régimen liberal. El incendio de pueblos, las multas por la negación de cualquier ayuda o los fusilamientos inmediatos fueron los métodos brutales de actuación del ejército liberal para que los pueblos desistieran de la rebeldía. En octubre de 1822, Castellfollit de Riubregós fue demolido del todo: las casas, los torreones y el castillo, incendiados y los aldeanos muertos. El general Mina mandó levantar una piedra con una inscripción que decía «Aquí fue Castellfollit. Pueblos, tomad ejemplo. No abriguéis a los enemigos de la Patria»<sup>4</sup> y publicó un bando donde ordenaba que si algún pueblo aliado con los facciosos tocara a somatén, sería saqueado e incendiado (ESPOZ, 1962). Esta política de terror daría resultados contrarios a los esperados por los liberales: el odio hacia el ejército regular y el Estado liberal creció entre las clases populares catalanas.

---

3 Jacques Créteineau-Joly, *Histoire de la Vendée Militaire*, Hivert, 1840.

4 «Venid, venid a contemplar el desgraciado suelo que aquéllas ocuparon y sólo hallaréis, en su lugar ruinas y escombros... y una terrible inscripción (Aquí existió Castellfullit. Pueblos, tomad ejemplo. No abriguéis a los enemigos de la patria) que recuerda a los pueblos lo que deben esperar si siguen los pasos de Castellfullit». Antonio Espoz y Mina: *Memorias*. Biblioteca de los Autores Españoles, 146-147, vol.I, 358-360. Madrid.

Además del ejército regular, con la Constitución de Cádiz de 1812 se había dado reconocimiento legal a las llamadas **milicias nacionales**, un cuerpo de policía que tenía la tarea de mantener el orden en el interior del país, y dentro del orden del nuevo régimen se encontraba la propiedad privada absoluta que topaba con las servidumbres comunitarias del Antiguo Régimen. Con el retorno de Fernando VII las milicias nacionales se disolvieron y se restablecieron durante el trienio liberal. En Cataluña las milicias nacionales no fueron muy bien acogidas. Conscientes de la aversión que sentían los catalanes al ejército regular, los realistas difundieron que los que se enrolaran a las milicias realmente lo estaban haciendo al ejército y que se los llevarían fuera de su tierra a cumplir el servicio, mientras los liberales intentaban convencer a la población de que las milicias nacionales eran similares al somatén. La formación de la **Milicia Voluntaria** en las ciudades fue rápida, pero en la mayoría de los municipios la formación de la Milicia Reglamentaria o Legal (obligatoria) fue más complicada. En la **Milicia Reglamentaria** tenían que prestar servicio todos los hombres que no dependieran de un sueldo con una edad de entre 18 y 40 años. Las resistencias a prestar servicio fueron importantes y las razones alegadas eran de dos tipos: la incapacidad física o depender de un sueldo. La Milicia Voluntaria era más fiel a la causa liberal, formada mayoritariamente por pequeños y medianos propietarios —puesto que los jornaleros y payeses pobres eran expresamente rechazados por el Reglamento de la Milicia—, mientras que en la Milicia Reglamentaria la fidelidad no estaba tan clara, por eso la Diputación catalana dictaminó que «la milicia voluntaria se mantenga independiente y separada de la forzosa»<sup>5</sup> después de los enfrentamientos que se produjeron entre las dos en algunas localidades, como Cardona o en Figueres (ARNABAT, 1999). La Milicia Local Voluntaria se convirtió en uno de los principales enemigos de las clases desheredadas, los guardianes de la propiedad privada absoluta contra los defensores del comunal y las servidumbres comunitarias que no tuvieron otra opción que abrazar la causa realista.

---

5 Circular de la Diputación de Cataluña de 24 de enero de 1821.

En cuanto a la privatización del comunal durante el trienio liberal, la **desamortización** del patrimonio municipal (terrenos baldíos, realengos y de propios), se reguló con el decreto del 8 de noviembre de 1820, que restituía el decreto del 4 de enero de 1813. En un decreto posterior, del 29 de junio de 1821, se determinaba que las tierras comunales se distribuirían gratuitamente entre los militares retirados y los campesinos no propietarios, y las tierras de propios se cederían por un canon anual a campesinos no propietarios (al 2 %) y propietarios (al 3 %). Pero posteriormente, en el decreto del 29 de junio de 1822, se dictaminaba que los terrenos del patrimonio real, así como el comunal y los de propios, se redujeran a propiedad privada dificultando todavía más el acceso a los payeses con menos recursos. En Cataluña, los ayuntamientos no se acogieron masivamente a la venta de fincas rústicas durante el Trienio, e incluso fueron recriminados por dificultar el proceso desamortizador del comunal haciéndolos pasar por de propios. En otoño de 1822 continuaba sin hacerse efectiva ninguna venta del comunal en Cataluña y en la primavera de 1823 era muy difícil aplicar el decreto de baldíos (ARNABAT, 1999).

Sin embargo, en virtud del decreto del 4 de enero de 1813, sí que existió movilización por parte de los vecinos de muchos pueblos, por ejemplo de la región de Girona, que solicitaron en sus ayuntamientos los trámites legales porque el decreto fuera aplicado y así repartir las tierras del comunal. Algunos vecinos se avanzaron a los trámites y se lanzaron a la acción directa, ocupando, poniendo hitos y repartiendo tierras del común o tierras que consideraban ilegítimamente apropiadas por diferentes particulares, una lucha por la tierra que se mantenía desde antes del siglo XIX. La solicitud de reparto de propios y baldíos, que afectaba a todo el territorio de Cataluña, se conoce a través de los expedientes tramitados entre el 1820 y 1822 por la Sección de Fomento. Algunos ayuntamientos realizaron la solicitud por la presión de los vecinos que amenazaban con ocupar las tierras. Por ejemplo, el 5 de abril de 1821 hubo una convocatoria de vecinos en la Sala Capitular del Común y la Universidad de Torroella de Montgrí para tratar sobre la repartición de baldíos. Después de

elegir seis comisionados se volvió a repetir la convocatoria siete días después, a demanda de los mismos comisionados, porque alegaban que no sabían si habían sido elegidos «*a grau i satisfacció de la major part de veïns*»<sup>6</sup>, puesto que no habían acudido la mayoría de vecinos por la urgencia de la convocatoria. Así, a la segunda convocatoria acudieron 208 vecinos, más del doble de los que habían ido a la primera. A través de un informe que hizo el mismo ayuntamiento, sabemos que algunos vecinos pretendían repartir algunos terrenos que estaban en manos de particulares, puesto que decían que habían sido usurpados al común y para calmar los ánimos el ayuntamiento accedió a hacer la solicitud consultando a la Diputación si el expediente de baldíos tendría que incluir los terrenos entonces en manos de particulares y que anteriormente estaban bajo las aguas del río Ter. En esta y en otras solicitudes similares de otros ayuntamientos, la Diputación se negó categóricamente a que se incluyeran tierras en poder de particulares.

Muchos vecinos —que se encontraban en una grave crisis de subsistencia— habían puesto sus esperanzas en el nuevo orden liberal, con la creencia que pondría fin a las usurpaciones de tierras comunales por parte de algunos particulares que se habían convertido en terratenientes. Esperaban que entonces se hiciera un reparto más justo, pero se encontraron con un nuevo régimen que tomaba partido por los terratenientes, de forma que la lucha «pacífica» por la propiedad de la tierra estalló en un conflicto abierto en algunos municipios, donde los vecinos abandonaron la vía legal y empezaron a ocupar las tierras que consideraban comunales<sup>7</sup>. Por ejemplo, el 31 de enero de 1821 los vecinos de Ullà ocuparon el bosque de Mach para proceder a la repartición. El procurador de Camps, la familia propietaria, se personó aquel día en este terreno acompañado de un

---

6 N. del T. A grado y satisfacción de la mayor parte de vecinos. AHG. Notaría de Torrella de Montgrí, V. 467, 12-IV-1821 (“Auto de diligencias”).

7 La tesis doctoral del historiador Lluís Serrano muestra cómo entre los años 1800 y 1835 se produce la continuidad del bando para proteger la propiedad y evitar la entrada de los vecinos, quienes continuaban haciendo uso de las servidumbres comunitarias. Las áreas geográficas más destacadas en solicitudes de bandos fueron las provincias de Barcelona y Girona, así como las del litoral catalán hasta el Campo de Tarragona (SERRANO JIMÉNEZ, 2015).

notario para tomar acta que en aquel bosque había un gran número de hombres, mujeres y niños de ambos sexos que traían siete banderas y tocaban tambores, flabioles y un cuerno mientras un geómetra marcaba con cañas divisorias el terreno. A la pregunta de quién les mandaba hacer aquellas operaciones la respuesta fue «*que ho feien tot per ordre de tot el poble d'Ullà*»<sup>8</sup> y el procurador finalmente marchó sin conseguir que los vecinos abandonaran el lugar. En marzo de ese mismo año hubo más enfrentamientos entre el procurador y los vecinos que ya estaban plantando árboles frutales. Por el acta del 17 de marzo sabemos que la ocupación del bosque no se hacía de forma indiscriminada, puesto que existía un pleito anterior en marcha entre el común de Ullà y la Casa de Camps donde los vecinos defendían que el bosque era comunal y que había sido ilegítimamente apropiado por un particular.

La Diputación veía las ocupaciones como un peligro contra los derechos de propiedad de particulares e intervino de manera cada vez más enérgica. Amenazó con aplicar multas si no se abandonaban los terrenos y como respuesta algunos ayuntamientos se posicionaron a favor de los vecinos con el argumento que si no se repartían las tierras comunales, no se podría formar milicia local, puesto que eran muy pocos los vecinos propietarios y este era uno de los requisitos que se pedían. La Diputación no cedió y para evitar que esta práctica se extendiera por muchas poblaciones conminó a los ocupantes a que marcharan voluntariamente, en caso contrario enviaría a la fuerza armada. En Torroella de Montgrí, ante el rumor que el 28 de julio los vecinos marcarían los hitos de las tierras que habían sido repartidas, el alcalde envió gente de su confianza, que iba armada, avisando a su vez a la Milicia Voluntaria. Unos y otros fueron apedreados desde los tejados y para imponerse tuvieron que pedir ayuda a un destacamento de tropa que venía de Figueres. Tardaron dos días en disolver una multitud que se negaba a dispersarse diciendo «*que no anirien, que s'anessin al carall, que no els dona-*

---

8 N. del T. Que lo hacían todo por orden de todo el pueblo de Ullà. AGDB. Actas de la Diputación provincial de Cataluña, sesión 15-XII-1820.

*va la gana*»<sup>9</sup>. Pocas semanas después, la calma se rompió y estalló una auténtica revuelta social con insultos a los propietarios y a la potestad local y volvieron a ocupar las tierras que, como en el caso de Ullà, no fueron ocupadas indiscriminadamente, puesto que los vecinos consideraban que habían sido previamente usurpadas al común en años anteriores. El 9 y el 10 de octubre de 1821 miembros del Ayuntamiento de Torroella de Montgrí, auxiliados por una partida del regimiento de caballería de Voluntarios de España, una partida de Mossos de les Esquadres de Valls, una partida de tropa del regimiento de caballería de la Constitución y una partida de milicianos voluntarios del pueblo, arrancaron los hitos. El 11 de octubre pasó lo mismo en Ullà: el alcalde y el primer regidor, auxiliados por la partida de tropa del regimiento de caballería de la Constitución, también arrancaron los hitos que los vecinos habían clavado en las tierras comunales y en los baldíos usurpados por particulares. La milicia voluntaria, auxiliada por milicianos de la Bisbal, se quedó en Torroella para asegurar el orden público y detuvieron a algunos vecinos que fueron juzgados y enviados a las prisiones de la Bisbal. En Ullà, en diciembre todavía se llevaron a cabo detenciones y se suspendió el derecho de ciudadanía a la mayoría de vecinos. Ante la represión ejercida por las nuevas fuerzas de orden público en diferentes poblaciones de Cataluña, hay que preguntarse cuál era la imagen del régimen liberal que quedaba entre las clases populares, régimen que se había vendido por las potestades como el mejor de todos los sistemas (BOSCH/CONGOST/GIFRE, 1996).

Por otro lado, en Cataluña los bienes eclesiásticos desamortizados durante el Trienio Liberal fueron de más importancia con respecto a los del resto del Estado. En algunos corregimientos de Cataluña, como el de Vilafranca del Penedès, la cantidad de estos bienes será igual o incluso superior al valor de la desamortización de Mendizábal y, según los datos facilitados por el catedrático Francisco Simón Segura, las ventas en este periodo, alcanzaron el valor de

---

9 N. del T. Que no irían, que se fueran al carajo, que no les daba la gana. ADG.ACC. Legajo folio 38.



los 102 millones de reales<sup>10</sup>, una cifra próxima a la de las desamortizadas entre 1859-1895. En Lleida los compradores y arrendatarios pertenecían a una clase social acomodada: los compradores provenían del mundo urbano, dedicados a profesiones liberales, mayoritariamente abogados, que además pertenecían a varias corporaciones locales, tanto sociales como políticas. Los arrendatarios pertenecían a la clase acomodada rural. En Barcelona los comerciantes representaban un 75 % del valor total de las compras. Según Simón Segura «la mayor parte de las fincas las adquirieron gente acomodada o rica y no se beneficiaron de las ventas los campesinos»<sup>11</sup>. Durante la confiscación de los bienes el crédito estatal continuaba exigiendo los pagos señoriales, como pasó en Sant Feliu de Guíxols, donde el Estado seguía exigiendo los censos, diezmos y laudemios del monasterio de Sant Benet y los nuevos compradores subieron la renta y fueron multitud las quejas de los colonos contra los nuevos propietarios durante todo el Trienio.

No es casual que con las medidas de privatización del comunal adoptadas por el decreto de 1822 aumentaran los conflictos durante este mismo año. En Cervera, los partidarios del Antiguo Régimen ocuparon la ciudad y formaron la primera junta realista, que estaba formada mayoritariamente por campesinos y eclesiásticos. Esta ciudad estaba dividida en dos bandos, la parte de montaña era prorrealista y la zona del llano era proliberal (RUBIO RUIZ, 1992). Esto coincide con la base social de otros territorios de la península Ibérica, como Navarra en épocas cercanas. En el estudio de John L. Tone sobre la guerra de la independencia, para explicar el fenómeno de la guerrilla navarra, que fue exclusivamente de montaña, se explican las diferencias sociales y económicas entre la montaña y la ribera. La ribera tenía la propiedad concentrada en manos de terratenientes, seguía un monocultivo extensivo, alta monetización y trabajo asalariado, mientras la montaña mantenía lo comunal, el policultivo, la silvicultura, la ayuda mutua, la propiedad no concentrada (propie-

10 Nombre que reciben algunas monedas acuñadas por orden real.

11 Francisco Simón Segura: *La desamortización española del siglo XIX*, p. 79.

dades familiares con servidumbres comunitarias) a la vez que se mantuvo al margen del sistema señorial. Fue en la montaña donde se desarrolló la guerrilla navarra, mientras que en la ribera era más fácil el control por parte de los franceses, puesto que el poder estaba concentrado en manos de unas pocas personas que pactaron con ellos (TONE, 1995). El historiador Jaume Torras muestra que la causa realista fue apoyada en la montaña y en las zonas interiores de Cataluña: «los elementos más dispuestos a la movilización se encuentran en el que se ha denominado “mobile margin” de la sociedad rural, constituido generalmente por jornaleros, pastores, ciertos artesanos, etc.»<sup>12</sup>. Según el profesor Fontana, la actividad rebelde realista creció en 1822 por la bajada de los precios agrícolas, las nuevas contribuciones en metálico impuestas por el gobierno liberal que redujeron los ingresos de los campesinos, la sequía y la desamortización, presentada por la Iglesia como un expolio de su patrimonio y como un fraude para los campesinos (RUBIO, 1992).

El diezmo era el derecho señorial que provocaba más conflictos, puesto que era la principal carga en los contratos. Durante el trienio las resistencias a pagarlo aumentaron considerablemente hasta el punto que el rey dio vía libre al secretario de Hacienda para que se cobraran los diezmos de todos los morosos, aunque la medida no tuvo mucho éxito. Por ejemplo, en l'Hospitalet de Llobregat el recaudador Esteve Martín se quejaba al alcalde de que los payeses cuando lo veían marchaban con las gavillas<sup>13</sup> deprisa y corriendo. En mayo de 1821 algunos diputados pedían durante la legislatura que se abolieran los diezmos y los señoríos, puesto que sería la mejor medida para evitar la contrarrevolución. Aun así, también había propuestas contrarias, como la del abogado barcelonés Francesc Ros, que decía que se tenían que diferenciar los diezmos eclesiásticos de los censos enfiteúticos que cobraban los particulares y que en Cataluña eran estos últimos los que más abundaban desde la sentencia arbi-

---

12 Jaume Torras Elias, *Liberalismo y rebeldía campesina 1820-1823*, Barcelona, Ariel, 1976, pp. 99-108.

13 Conjunto agrupado de sarmientos, cañas, mieses, ramas, hierba, etc., mayor que el manojo y menor que el haz.

tral de Guadalupe de 1486 y la pragmática de Fernando el Católico de 1510. A diferencia del resto de la península Ibérica, en Cataluña predominaba la pequeña unidad de explotación de base enfiteútica. Por otro lado, los propietarios laicos de diezmos presentaron exposiciones a las Cortes para que se convirtieran en derechos de propiedad, es decir, en censos, y el capítulo de Barcelona se quejaba de la falsa idea que habían concebido muchos pueblos de que la Constitución los eximía del pago de diezmos. En Tivissa (Ribera d'Ebre), los payeses se negaban a pagar el derecho de terrazgo a la compañía Cortadelles<sup>14</sup> a pesar de que esta insistía en que era un derecho enfiteútico y que, paradójicamente, la compañía hacía lo mismo negándose a pagar los censos de la Guàrdia Pilosa (Anoia). Finalmente, en mayo de 1821 las Cortes decretaron que se redujera el diezmo a la mitad, pero, lejos de atenuarse las resistencias, estas aumentaron el mismo año, puesto que los payeses no estaban dispuestos a pagarlo y el jefe político de Cataluña dirigió su queja al rey sobre los desórdenes que se producían en relación con el pago de diezmos y otras prestaciones.

A la propuesta de Ley sobre señoríos de 1821 —que recuperaba el decreto de abolición de los señoríos jurisdiccionales del 6 de agosto de 1811 que había sido derogado por Fernando VII en 1814— se hacía extensiva la abolición de los derechos señoriales territoriales o solariegos para incorporarlos al Estado, si no se presentaban papeles que demostraran la propiedad, demostración que los convertía en propiedad privada. Mientras se discutía el tema se permitía que los colonos suspendieran los pagos de derechos y, además, se reducía el laudemio de la enfiteusis al 2 %. Esta propuesta de Ley, que fue aprobada en las Cortes y recibió la felicitación de muchos ayuntamientos de ciudades y pueblos, fue vetada por el rey, cuyo derecho de veto le permitía retrasar la publicación dos años. El proyecto se había presentado intacto al rey, que lo rechaza por segunda vez (la primera en 1814) y cuando dos años después, finalmente,

---

14 La casa Cortadelles de Calaf (Anoia) era uno de los mayores arrendatarios de derechos señoriales de la Cataluña de la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX.

consiguió aprobarse, al régimen liberal le quedaban pocos días de vida. El regreso al poder de Fernando VII en 1823 que inicia la **Década Ominosa**, fue posible por la intervención de las potencias de la Santa Alianza a través de los llamados **Cien Mil Hijos de San Luis**. Una vez reinstaurado el absolutismo<sup>15</sup>, los bienes adquiridos durante el trienio tuvieron que ser devueltos inmediatamente y sin indemnización.

La experiencia del Trienio Liberal fue fundamental para los nuevos grupos ricos, que no veían el liberalismo como una opción doctrinal sino como un instrumento para conseguir el poder del municipio frente a la vieja oligarquía señorial, así como el hecho que el nuevo sistema garantizaba, mediante la orden y el «sagrado derecho de propiedad», el disfrute de sus posesiones sin tener que compartirlas con el resto de los vecinos como en el anterior sistema basado en la copropiedad. En el resto del Estado muchos señores convertidos en nuevos terratenientes también aceptaron el nuevo sistema porque el anterior los sumía en pleitos y otros problemas contra las clases populares. Pero en Cataluña, como hemos visto anteriormente, los desfavorecidos por las nuevas normas habían sido tanto las clases altas del Antiguo Régimen —sobre todo los señores eclesiásticos por las desamortizaciones— como las clases populares, que habían visto restringida su subsistencia por la pérdida del comunal, por la subida de precios e impuestos y por la prohibición, mediante el cercamiento de tierras, de las servidumbres comunitarias como el *redall*, en favor de los nuevos ricos de las ciudades —que fueron los principales beneficiados por las desamortizaciones— así como de los grandes enfiteutas que se habían convertido en grandes propietarios. El hecho de que las condiciones de los colonos empeoraran con la desamortización fue una de las causas principales por las que el pequeño campesinado no apoyaría al régimen constitucional, como

---

15 El absolutismo fue una filosofía política que propugnaba que la monarquía debía tener un poder absoluto. En las Españas la monarquía absoluta en realidad no era tal porque el poder estaba fragmentado y descentralizado en diversos señoríos jurisdiccionales donde el rey no tenía el poder absoluto.

así lo hace constar Jaume Torras y otros como Giralt, García Sanz y Artola (ARNABAT, 1999).

Este fue el caldo de cultivo, en Cataluña, de las cuatro guerras civiles, la de los Agraviats o Malcontents y las tres guerras carlistas que se producirían durante los dos últimos tercios del siglo XIX. En los valles de los Pirineos, como en los valles de Àneu, así como en otros lugares, con la instauración del liberalismo los grandes propietarios intentaban aplicar el decreto de las Cortes Constitucionales de 1813, que establecía que se tenían que erradicar los comunales y las servidumbres comunitarias. Entonces, aprovechaban para vedar sus tierras y cuando se producía la restauración del Antiguo Régimen los pequeños ganaderos volvían a entrar. Así pasó en lugares como Nat, Cervós, Costansa y Roig d'Unarre en 1817, o en Badia de Dorve en 1824, cuando los hacendados protestaban porque no era respetada la propiedad y pedían que se restableciera la Constitución. Esta es una de las principales causas que se encuentran en el origen del enfrentamiento entre los liberales y las clases populares aliadas con los carlistas (RIBERA LLONC, 2008), a pesar de que una mayoría de lecturas más simplistas reducen a los rebeldes a una turba de reaccionarios que querían restituir la Inquisición. Como veremos más adelante, el carlismo no se puede reducir a una causa única, puesto que esto nos alejaría de la comprensión de un movimiento social muy complejo debido a las fuerzas sociales implicadas.

«Però lo cas es que se'ls quedaban ells, o se'ls venian, y los pobres quedaban a la lluna de València molt més que antes. Més: ¿qui havia de comprar las terras de las Iglesias v.g. de la Seu d'Urgell? Ningú de aquell país. Solament podian comprarlas los ricassos de Barcelona, Cadiz o Madrid, y tenim com lo producte de estas terras, que ara se consum en aquella petita ciutat y pobles vehins mancaba a las capitals, ahont ni ha demasiat diner y luxu [...]. Ells pues venent las terras de las Iglesias, aumentaban la pobreza de las terras curtas y pobras, y la riqueza ahont ja ni ha sobrada»<sup>1</sup> (Dominico fray Francesc Bou, *Enterro solemne de la Constitució de Cádiz*, Manresa 1823, pp 46-47).

«Ni la reducción de los diezmos a la mitad ni la venta de las fincas de los monasterios contribuyeron a mejorar la situación material de las clases agrícolas inferiores. La última medida, por el contrario, al poner la tierra de manos de los indulgentes frailes en manos de calculadores capitalistas, empeoró la situación de los antiguos arrendatarios, debido a la elevación de las rentas, con lo que la superstición de esta numerosa clase, instigada ya por enajenación de los bienes de la Iglesia, obtuvo más pábulo por el impacto de los intereses materiales lesionados» (Karl Marx en un artículo del 21 de noviembre de 1854 haciendo referencia a un fragmento *De la guerra civil de España, Madrid, 1836* de Evaristo Fernández de San Miguel).

---

1 N. del T. «Pero el caso es que se los quedaban ellos, o los vendían, y los pobres quedaban más frustrados que antes. Además: ¿quién había de comprar las tierras de las Iglesias v.g. de La Seu d'Urgell? Nadie de aquel lugar. Solamente podían comprarlas los ricachones de Barcelona, Cádiz o Madrid, y tenemos que el producto de estas tierras, que ahora se consume en aquella pequeña ciudad y pueblos vecinos faltaba en las capitales, donde hay demasiado dinero y lujo [...]. Ellos pues vendiendo las tierras de las iglesias, aumentaban la pobreza de las tierras pequeñas y pobres, y aumentaban la riqueza allí donde sobra».

## CHOQUE DE MODELOS, EL COMUNAL CONTRA EL CAPITAL

Con el retorno del absolutismo la milicia nacional fue sustituida por los cuerpos de **voluntarios realistas**, formados por guerrilleros que lucharon contra los liberales durante el trienio liberal. Por otra parte, el 8 de enero de 1824 se creó la **Policía General del Reino**, por medio de la Real Cédula de Fernando VII, y el 13 de enero se publicó un decreto especificando sus funciones principales, como por ejemplo: la formación de empadronamientos exactos del vecindario de los pueblos, la expedición de permisos para vender mercancías o para ejercer profesiones en la calle, la expedición de licencias para abrir posadas y cafés, la vigilancia de artesanos sin trabajo o de individuos que no tuvieran bienes ni ocupaciones para mantenerse, así como el control para evitar la entrada, la circulación y la lectura de cualquier libro que no tuviese la licencia del Consejo Real. Mientras tanto, la Inquisición no fue formalmente restablecida, y fue sustituida en algunas diócesis por las Juntas de Fe. La reinstauración del Antiguo Régimen no significó la pacificación de Cataluña, porque la violencia institucional y las revueltas populares eran constantes. En el verano de 1827 estalló la primera guerra civil en Cataluña, llamada de los **Malcontents**<sup>2</sup> que movilizó entre veinte y treinta mil personas, iniciada por pequeñas partidas de guerrilleros que en septiembre de aquel mismo año ya ocupaban la mayor parte de Cataluña. Puede resultar curioso que se produjera una insurrección partidaria del Antiguo Régimen bajo un sistema

---

<sup>2</sup> N. del T. Guerra de los Agravados.

absolutista, pero las reivindicaciones de los Malcontents aclaran esta cuestión. Para los rebeldes, el rey Fernando VII era cautivo de los liberales, ya que estaba siendo demasiado permisivo con ellos. Protestaban por la permanencia de liberales en el ejército y en la administración, que los realistas llamaban «empleados negros», y pedían recuperar algunas de las costumbres e instituciones que habían existido durante el régimen anterior. Los Malcontents se rebelaron al grito de «¡Viva la Inquisición, fuera los empleados negros y muera la policía!». Sin entender qué representaba para las clases populares la nueva policía que había sido instaurada durante el Trienio Liberal podríamos concluir que eran unos necios que preferían un régimen más tiránico pero ¿podemos creer de verdad que las clases populares preferían vivir en peores condiciones, o bien nos hemos de plantear que puede ser que experimentaron mayores desgracias a partir del Trienio Liberal y que veían en la policía el elemento represor que les impedía su derecho a la subsistencia según sus antiguas costumbres?<sup>3</sup>

La guerra de los Malcontents no fue una insurrección general del Principado, sino más específica de la población rural. Un informe consular francés afirmaba el 27 de agosto de 1827 que los insurrectos no reclutaban partidarios en las ciudades, sino que solamente en el campo encontraban quienes estuviesen dispuestos

---

3 Aunque todavía una mayoría piensa que la Inquisición hispánica fue la responsable de la muerte de centenares de miles de personas, hoy en día, y esto es reconocido por el mundo académico, se sabe que esta idea formaba parte de la leyenda negra creada por aquellos países que estaban en confrontación con la monarquía hispánica, por medio de una gran obra propagandística. Uno de los libros más importantes que fomentó esta leyenda fue *Artes de la Inquisición Española* (1557), de Reinaldo González Montano. La institución inquisitorial alemana, en su momento de más actividad, ejecutó más brujos y brujas que las de cualquier otro lugar de Europa, unos 25.000 muertos, mientras que la Inquisición hispánica, si la comparamos con los tribunales protestantes, cometió menos abusos y participó en ajusticiamientos de muchas menos gentes. En Cataluña, los tribunales que condenaron a brujos y brujas fueron casi siempre exclusivamente civiles, mientras las potestades eclesiásticas se opusieron mayoritariamente a esta persecución por considerarla infundada (ALCOBERRO, 2004). Para conocer más sobre esta cuestión se pueden consultar los libros *La leyenda negra* (2009), de Joseph Pérez, *La leyenda negra de España* (2014), de Julián Juderías, o el documental de la BBC *El mito de la Inquisición española*. Esto puede explicar por qué los Malcontents preferían la Inquisición a la policía, mucho más brutal, aunque esto no exime a la Inquisición —como instrumento contra la libertad de creencia y conciencia— ni a la Iglesia ni a las monarquías, como Instituciones de poder ilegítimo, de expoliación y de represión que también cometieron a lo largo de los siglos.



a unirse al movimiento. A partir de julio de 1827 se incorporaron masivamente a la insurrección miembros de muchos cuerpos de Voluntarios Realistas. Hay muchos testimonios que confirman el carácter fundamentalmente rural del movimiento. Si analizamos dos documentos efectuados por la subdelegación local de policía de Cervera, con fecha de 22 de marzo de 1828, y un informe de la policía francesa, enviado el 8 de septiembre de 1828 al Ministerio del Interior francés, vemos que los miembros del movimiento no sólo eran campesinos, sino que también los artesanos de las zonas rurales —que se veían desplazados por la industrialización— participaban en los mismos posicionamientos ideológicos. Estamos hablando de la mayoría de la población. En lo que coincidían la mayor parte de los sublevados era en su condición social: el predominio del pueblo trabajador era absoluto y la mayoría de las observaciones sobre estos que aportan los mencionados documentos lo constatan con expresiones como: «no tiene otros medios para subsistir que el de su trabajo», «sus medios de subsistencia son escasos», «no tiene bienes, pero puede subsistir ayudado de su trabajo» o «no tiene medios para subsistir» (TORRAS, 1970). Según los documentos del archivo de Cervera con la inscripción «*Gobierno Militar y Político. Sublevación de Cataluña en 1827*», donde aparece un listado de 500 malcontents que participaron en la guerra, se observa que el 90% de la lista la componen payeses, jornaleros y artesanos. Un factor relevante en este contexto son las sequías que se produjeron en 1822 y 1824. Al perderse toda la cosecha, quedan afectados tanto payeses como jornaleros, que ven impedidos o limitados los usos comunales que antiguamente habían ofrecido una mayor diversidad de recursos para garantizar su subsistencia. Según el historiador Jaume Torras: «es evidente la existencia de un profundo descontento campesino y de un malestar social generalizado, al menos en las regiones rurales en las que, habiendo entrado en crisis la vieja organización económica y social, veían peligrar su modo de vida y hundirse sus horizontes ideológicos, sin tener con qué sustituirlos. Sólo esto puede explicar la sorprendente capacidad de movilización de las pobla-

ciones a favor de la causa realista»<sup>4</sup> (RUBIO, 1992). En este mismo sentido el historiador Emili Giralt dice: «a la frustración que podían sentir algunos payeses acomodados al verse, de hecho, excluidos de las compras por el sistema de pagos, hay que añadir el espíritu de revuelta de los más amplios sectores rurales cuando comprobaron el rigor con que el Crédito Público y los nuevos compradores llevaban la administración de las tierras hasta entonces eclesiásticas, exigiendo con amenazas el pago de las rentas atrasadas o elevando el precio de los arrendamientos. Los sentimientos que estas conductas concertaron contribuyen a explicar la adhesión de los campesinos a la causa absolutista y la aversión a toda medida que proviniera de los liberales» (GIRALT, 1990: pp. 135-137).

Para apaciguar la revuelta, el 14 de septiembre de 1827, Fernando VII manda sustituir al marqués de Campo Sagrado, en la capitania general de Cataluña, por el conde Carlos de España<sup>5</sup>. Poco después, Fernando VII se traslada a Cataluña y el 28 de aquel mismo mes se apresura a proclamar un real decreto desde el Palacio del arzobispo de Tarragona en el que exige que en cuatro horas los rebeldes dejen sus armas. Hace observar que no está oprimido, ni las personas que merecen su confianza conspiran contra la Corona, ni contra la Religión, aun cuando el control municipal en muchos municipios entre 1820 y 1844, es decir, también durante la Década Ominosa, estuvo en manos de un sector fundamentalmente de terratenientes y profesiones liberales (las dos cosas coincidían a veces) moderadamente liberal o moderadamente absolutista según el giro político. Así pasó en el municipio de Lleida, en el que el último alcalde del Trienio todavía lo era durante la Década Ominosa, o Antoni Benet de Queraltó, dirigente de la milicia nacional durante el Trienio que fue elegido jefe de los voluntarios realistas en 1830 para acabar prestando posteriormente nuevos servicios a los liberales en 1833 (LLADONOSA, 1992). Algunas partidas de rebeldes se disper-

---

4 Jaume Torras Elias, *Societat rural i moviments absolutistes, Barcelona 1970*, p. 130.

5 Conocido como Charles d'Espagnac en Cataluña.

saron voluntariamente y otras fueron sometidas por las tropas comandadas por el conde de España, noble y militar francés que en el Principado era conocido como el Tigre de Catalunya por el régimen de terror que instauró en la persecución de los liberales desde su cuartel de la Ciudadela de Barcelona, y que no tuvo ningún inconveniente en reprimir a sangre y fuego la revuelta de los Malcontents, así como de ejecutar a sus principales líderes, aun cuando se suponía que simpatizaba ideológicamente con ellos.

El 30 de marzo de 1830, Fernando VII, ya gravemente enfermo, hizo recuperar la **Pragmática Sanción** (similar a lo que establecía la Ley Sálica) aprobada por las Cortes en 1789 y no puesta en práctica hasta este momento, en la cual se establecía que si el rey no tenía heredero masculino, heredaría la hija mayor. El día 10 de octubre nació su hija Isabel, que debido al nuevo decreto se convertiría en su heredera, en perjuicio de Carlos María Isidro de Borbón, hermano del rey. En 1832 los partidarios del infante Carlos consiguieron que el rey firmara un decreto derogando la pragmática, pero al poco tiempo el gobierno de Francisco Cea Bermúdez la puso de nuevo en vigor. Durante la enfermedad de Fernando VII fue nombrada regente su mujer, María Cristina, que realizó un acercamiento a los liberales y fue responsable del giro liberal después de la muerte de su marido en 1833, actuando de regente hasta 1840.

Con la muerte de Fernando VII se inicia una disputa sobre la titularidad de la Corona entre los partidarios de María Isabel de Borbón, que todavía era menor, y el hermano del rey, Carlos María Isidro de Borbón. Es la llamada **Primera Guerra Carlista** (1833-1840). Isabel II fue coronada el 29 de septiembre de 1833, aunque primero su madre, María Cristina, hasta 1840, y de 1840 a 1843 el general Espartero, actuaron de regentes. Con la normativa de Javier Burgos de febrero de 1833 se ponía el poder local en manos de los mayores contribuyentes y el Estatuto Real de 1834 fijaba una fuerza llamada Milicia Urbana. En junio de 1834 la regente nombraba al

liberal moderado Francisco Martínez de la Rosa presidente del Consejo de Ministros y Mendizábal desde Londres se ofrecía al ministro de Hacienda, el conde de Toreno, para intervenir entre el gobierno español y los banqueros británicos y franceses y sus respectivos gobiernos con el objetivo de conseguir un empréstito para el Reino de España y poder hacer frente a la guerra. En 1835, el conde de Toreno sustituyó a Francisco Martínez de la Rosa en la presidencia y nombró a Mendizábal ministro de Hacienda.

En Cataluña, la Primera Guerra Carlista fue iniciada por los contingentes de fuerzas que llegaban del territorio carlista vasconavarro y a los que se fueron incorporando catalanes, mayoritariamente de las capas populares, entre ellos jornaleros, payeses y artesanos pobres, como en la guerra de los Malcontents, que se unían al carlismo no como una elección doctrinal, sino con la esperanza de recuperar las tradiciones y costumbres comunales que les permitirían subsistir dignamente<sup>6</sup>. El liberalismo no era para ellos ninguna garantía después de las experiencias del Trienio y de la Década Ominosa<sup>7</sup>. De una sesión secreta de la Paeria de Lleida, el 27 de enero de 1835, salía un texto dirigido a la potestad militar que reflejaba la preocupación municipal por la que se alertaba de que «la clase proletaria numerosa y feroz que desgraciadamente abunda en esta capital, más de una vez ha dado a conocer su brutal pujanza, cuando la campana de rebato inflama su razón, y la llama a la venganza, al latrocinio y al asesinato»<sup>8</sup>, recordando a su vez el motín de Feneret.

---

6 Mientras tanto los partidarios del liberalismo luchaban por consolidar el derecho de propiedad total y excluyente, como aparece en las series documentales «*Firmarum et obligationum*», en las que se registran en Cataluña, durante el primer tercio del siglo XIX, las disposiciones concedidas para prohibir la entrada en las propiedades: «En este estado se ven en precisión de procurar conservar el derecho de propiedad sin servidumbre ninguna y absoluta facultad de valerse de todo lo que nace naturalmente o artificialmente en dicha hacienda de adaptar los medios legales para procurar una providencia capaz de remover todo exceso en contrario del goze de propiedad». ACA. R.A. *Firmarum et obligationum*, núm. 1677, 46v-48v, 3 de enero de 1835 (SERRANO JIMÉNEZ, 2015).

7 Como explica el historiador Josep Fontana: «La revolución liberal es una revolución de propietarios en la que una parte al menos de las viejas capas de terratenientes se asocia a los poseedores de viejas y nuevas formas de riqueza con el objetivo de compartir el poder y crear unas condiciones que les aseguren la conservación de sus propiedades» (FONTANA, 2003).

8 V. *Acuerdos, Cartuario y otros documentos de 1834 y 1835*. Sesión del 27 de enero de 1835. AHL.

El mismo gobierno de la Paería de Lleida se oponía a que los desafectos al liberalismo pudiesen ser admitidos en las listas electorales, indicando que la elección popular que comprendiera la generalidad de sus vecinos no llevaría a buenos resultados, por tanto, era necesario excluir «de la clase de elegibles a aquellos que son el tormento de la patria»<sup>9</sup> (LLADONOSA, 1992).

El 25 de julio de 1835 la regente María Cristina firmó el decreto por el que se suprimían los monasterios y conventos religiosos que no tuviesen más de doce individuos profesos. En total más de 900 casas religiosas en todo el Estado, casi la mitad de las que existían, aunque de momento quedaban exentos monasterios benedictinos como el de Montserrat o el de Santa Maria de Poblet. El Real Decreto del 19 de febrero de 1836 puso en venta todos los bienes raíces de cualquier clase que hubieran pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas y se suprimían los diezmos. El decreto no era una simple operación de crédito, sino que buscaba algo más, como aparece en la exposición que precede al decreto: aparte de «sacar los mayores productos para amortizar lo más que se pueda el capital de la deuda pública», se hacía para establecer «nuevos vínculos que aten al hombre —el comprador— con la Patria y con sus constituciones» y fuera creada «una copiosa familia de propietarios, cuyos goces y cuya existencia se apoye principalmente en el triunfo de nuestras actuales instituciones». Fue el inicio de la llamada desamortización de Mendizábal, que tenía como objetivo que las propiedades de la Iglesia y de las órdenes religiosas pasaran a nobles y burgueses adinerados para contribuir a reducir la deuda estatal que se había incrementado durante la guerra. Para evitar que las propiedades pasaran al pueblo se subastaron en grandes bloques. Con esta operación pasó a manos del Estado una partida muy grande de propiedades rústicas y urbanas (de hecho, muchas de las plazas del núcleo antiguo de Barcelona provienen de fincas desamortizadas durante este periodo). Por ejemplo, el solar de la Plaza

---

9 V. *Acuerdos, Cartuario y otros documentos de 1834 y 1835*. Letra del 7 de noviembre de 1835 al jefe político. AHL.

Real de Barcelona anteriormente estaba ocupado por el convento de los capuchinos que fue derruido en 1835.

La Iglesia tomó la decisión de excomulgar a expropiadores y compradores, pero muchos, para evitarlo, utilizaron testaferros o intermediarios. Los promotores de la desamortización habían asegurado que tendría lugar una reforma agraria que mejoraría la productividad con el uso de técnicas modernas, pero los nuevos propietarios no realizaron mejoras y se limitaron a continuar cobrando las rentas, que fueron incrementadas cuando se sustituyeron los derechos señoriales y los diezmos por nuevos contratos de arrendamiento.

En la composición del patrimonio eclesiástico catalán las fincas urbanas y los censos enfitéuticos tenían un peso importante. El capital estimado de los censos enfitéuticos representaba más de la mitad del valor de tasación de los bienes eclesiásticos, y las fincas urbanas también representaban una parte importante de los bienes desamortizados. En cambio el territorio rústico de la Iglesia era menos importante: sólo existían cuarenta conventos con más de 100 hectáreas de tierra, cuatro conventos con entre 1.000 y 5.000 hectáreas y sólo dos que superaban las 5.000 hectáreas, de manera que la riqueza de la Iglesia en Cataluña no estaba en la propiedad de bienes rústicos y aunque la desamortización movilizó un volumen de capital importante, prácticamente no alteró la estructura preexistente de la propiedad de la tierra (GARRABOU/SAGUER, 2006). Como explica Pascual Marteles para el caso aragonés, que es igualmente válido para Cataluña: «el empeoramiento real de las condiciones de vida del proletariado rural, no parece que vaya asociado a la desamortización eclesiástica, sino más bien a la desaparición de las tierras de aprovechamiento común y al endurecimiento de las condiciones de explotación en tierras con viejos derechos de carácter señorial que transformaron a su favor la plena propiedad»<sup>10</sup> (FONTANA, 2003).

---

<sup>10</sup> Tesis doctoral de Pascual Marteles, *La desamortización de Mendizábal en la provincia de Zaragoza, 1835-1851*, Universitat Autònoma de Barcelona, 1990.

A pesar de la propaganda liberal, que acusaba a los religiosos de haber iniciado la guerra —y de aquí el sentimiento anticlerical<sup>11</sup> de las clases populares urbanas—, al inicio del conflicto los obispos catalanes se habían manifestado a favor de Isabel II y así lo hicieron constar en documentos oficiales con que alentaban a sus poblaciones a su observancia. La mayoría de curas y clérigos regulares catalanes también se mostraron partidarios de los isabelinos o cristinos (MUNDET, 1992), pero su inclinación cambió con los motines anticlericales que se iniciaron en el verano de 1835, como la **bullanga** de Reus, en la que fueron incendiados diversos conventos y asesinados algunos frailes franciscanos y carmelitas, o la bullanga de Barcelona, en la que se lanzaron botellas de aguarrás a los conventos como si fuesen cócteles molotov y donde fueron asesinados los frailes que no consiguieron escapar. Las clases populares urbanas no solo asaltaron los conventos, sino que también quemaron otros edificios que

---

11 El poder eclesiástico, desde siempre, juntamente con el poder señorial y real, trabajó para controlar y adoctrinar a las clases populares, pero el régimen liberal demostró una eficacia superior por lo que respecta al control y al adoctrinamiento. La hora y media de misa a la semana no resistiría comparación con la instrucción estatal obligatoria o con la prensa escrita (que llegaría a muchos lugares por ferrocarril a partir de la segunda mitad del siglo XIX). Antes del ferrocarril, sería en las grandes ciudades donde se anticiparía el sentimiento contra la Iglesia, lo que será determinante para facilitar las primeras desamortizaciones eclesiásticas y el establecimiento del liberalismo, juntamente con la redefinición del papel de la Iglesia en el nuevo sistema.

Para entender que todo esto respondía a una lucha de poder entre minorías nos referiremos a un fragmento de la obra *De la Instrucción pública en España* (1855), del pedagogo liberal Antonio Gil de Zárate: «Porque, digámoslo de una vez, la cuestión de la enseñanza es cuestión de poder: el que enseña, domina; puesto que enseñar es formar hombres, y hombres amoldados a las miras del que los adoctrina. Entregar la enseñanza al clero, es querer que se formen hombres para el clero y no para el Estado; es trastornar los fines de la sociedad humana; es trasladar el poder de donde debe estar a quien por su misión misma tiene que ser ajeno a todo poder, a todo dominio; es en suma, hacer soberano al que no debe serlo». I:117. Gil de Zárate influyó en la Ley de educación española de 1857 (Ley Moyano) y promovió la creación del cuerpo de inspectores de la Enseñanza Primaria en 1859.

Lo que resulta interesante a la hora de leer estos textos del siglo XIX, y anteriores, es que se hace patente el pensamiento de la élite, cuando el porcentaje de personas que no sabían leer era altísimo, por lo que escribían sin tapujos. La creación de la instrucción pública fue un asunto del Estado-nación, ya que anteriormente las clases populares recibían la educación de su entorno más inmediato (familia y vecinos). Este texto se escribe en el contexto de la revolución liberal que crea el Estado-nación español, en un momento en el que se estaba disputando quién había de impartir esta nueva instrucción: si el clero o el Estado, poco después del Concordato de 1851, momento en el que el clero pasaba a ser mantenido por el Estado. Independientemente de quien fuera el instructor, la cuestión es que, como dice Gil de Zárate, el que instruye, domina. Es una cuestión de poder para “formar mujeres y hombres para el Estado, ajustados a las miras de quien los adoctrina” y ya sabemos hoy día quién determina los contenidos escolares.

nada tenían que ver con la religión, como las casetas de consumos, fielatos donde los funcionarios municipales cobraban los impuestos de entrada de mercancías, o empezaron a destrozar la plaza de toros de la Barceloneta porque los toros bravos habían resultado mansos, del mismo modo, destruyeron la fábrica Vapor Bonaplata, en un claro acto de ludismo como indicaba la prensa liberal de Barcelona: «No sé yo que en los movimientos populares se dirija la plebe a las tesorerías ni casas de bancos, haciéndolo con mucha frecuencia a los establecimientos de producción cuyas máquinas hacen innecesario el trabajo personal. Este es un hecho de donde se infiere existir una causa constante que obra sobre todas las plebes, y no es el deseo de apoderarse de los bienes ajenos»<sup>12</sup>. Según destacan algunos historiadores, en el movimiento de la bullanga participaron destacados liberales y gente acomodada que estaba descontenta con el régimen del Estatuto Real y veían que la explosión de malestar popular podía resultar útil para acelerar la implantación del liberalismo entre toda la población. Como cita de los testimonios de los acontecimientos en Barcelona: «Cualquier cosa basta para determinar un motín popular cuando el pueblo está dispuesto a amotinarse. La multitud acalorada ya corre sin freno y durante la noche pega fuego a varios conventos, da muerte a algunos frailes, y la autoridad militar canoniza con su presencia ese escándalo, como había canonizado el motín y los desórdenes de la plaza de toros. Viven todavía las personas que con el bastón de mando en la mano contemplaban ambas escenas, y no creáis, señores, que hay en esto exageración alguna, porque yo me hallaba en la plaza y recuerdo muy bien hasta qué punto me pasmó oír que la autoridad encargara a los que despedazaban los bancos que procurasen no hacerse daño. [...] Tratábase de derrocar un ministerio [un gobierno] y de emprender un camino distinto del que este ministerio seguía»<sup>13</sup> (FONTANA, 1977).

---

12 Periódico *El Vapor*, 27 de enero de 1836.

13 El testigo fue Joan Cortada i Sala (Aben-Abulema), abogado, escritor, historiador y periodista, que colaboró con el Diario de Barcelona entre los años 1838 y 1841.



Ante esta situación, la mayoría de los obispos catalanes se vieron obligados a exiliarse o ponerse bajo la protección del ejército carlista y muchos clérigos abandonaron sus parroquias. Los pocos condes y marqueses catalanes —en Cataluña el sector aristocrático era insignificante— también se habían mantenido al margen y tenían más afinidad ante los realistas moderados o atemperados, hasta que los hechos del verano de 1835 les hicieron intervenir en la política carlista sin formar parte del ejército. Únicamente el barón de Ortafà intervino con las armas en la mano y murió en combate en octubre de 1836. Uno de los sectores que influyeron más en el ejército carlista fue el grupo de universitarios de Cervera, que ejercían un poder respetable, ya que algunos de ellos formaban parte de las juntas corregimentales, comisiones, alcaldías mayores y corregimientos (MUNDET, 1992).

El 15 de mayo de 1836, la regente María Cristina nombró a Francisco Javier de Istúriz presidente, quien anteriormente estaba al frente de la oposición y que había censurado las reformas del gobierno, especialmente la desamortización. Cuando subió a la presidencia disolvió las Cortes para buscar una mayoría de apoyo, pero en agosto de 1836 fue destituido durante el motín de los sargentos de la Granja de San Ildefonso. Un grupo de sargentos de la guarnición y de la Guardia Real obligaron a la regente a restablecer la constitución de 1812, se nombró un gobierno liberal presidido por José María Calatrava y se restableció en el cargo a Mendizábal para que continuara con la desamortización con la intención de crear una clase media de propietarios que ayudasen a desarrollar las condiciones capitalistas para que el Estado pudiera recoger más y mejores impuestos.

En 1836 los carlistas catalanes tenían un 40 % de sus efectivos en Tarragona. Esta gran adhesión se vio influenciada por la crisis de la industria del aguardiente, que propició la erosión de las relaciones sociales, sobre todo en el sector agrario. En las filas liberales

se integraba la burguesía, compuesta por comerciantes, industriales y profesionales liberales de los núcleos urbanos y los terratenientes de los núcleos urbanos y rurales, mientras que entre el sector popular tuvo mejor acogida el carlismo como consecuencia del tradicional rechazo de los catalanes a las servidumbres militares, más partidarios de la guerrilla, y a la constatación de que la revolución liberal, esencialmente burguesa, no era la suya. Como resume Fontana, la reforma liberal operaba en el sentido de mejorar las condiciones contractuales a los propietarios y empeorarlas a los cultivadores, lo que contribuía a que las clases populares fueran todavía más pobres, de manera que la reacción de elementos representativos del Antiguo Régimen fue aprovechada por los desclasados, tanto payeses como artesanos o menestrales para llevar adelante una insurrección popular que, enemigo al margen, pocas aspiraciones compartían con sus aliados.

Un ejemplo de los campesinos que participaron en la primera guerrilla carlista lo ofrece Pau Trenchs i Cerdà, jornalero agrícola, músico *graller*<sup>14</sup>, poeta popular e impulsor de los bailes hablados, nacido en Valls en 1801, que en 1836 toma las armas a favor del carlismo y en 1840, con la derrota del carlismo, tuvo que huir a Francia, donde practicó todo tipo de oficios para sobrevivir.

El ejemplo de los menestrales desclasados lo tenemos en Francesc Torné i Montserrat, nacido en Reus en 1799. Después de pasar por muchas vicisitudes, que le llevaron a experimentar el hambre y la miseria, en 1831 consiguió la plaza de sacristán de la iglesia Prioral de Sant Pere que le proveyó de la única seguridad económica de toda su vida. Entre 1833 y 1835 tuvo que volver a la calle, donde pasó hambre nuevamente, hasta que decidió incorporarse a las tropas carlistas después del incendio de los conventos. Participó en treinta y dos acciones de guerra y murió en el campo de batalla en 1837, cuando actuaba de teniente a las órdenes de Mar-

---

14 Que toca la gralla, instrumento aerófono de madera, doble lengüeta, pabellón abierto y tubo cónico, usado en la música popular catalana.

có. La precariedad fue una constante en las partidas carlistas, según Francesc Torné i Montserrat: cuando su padre se incorporó a las partidas en 1835 se encontró con un grupo de dieciocho hombres casi todos desarmados, con nada más que garrotes y puñales y «*com no hi havia diners per a sostenir-se van haver de fer algun furt per alimentar-se*»<sup>15</sup>, situación que se mantenía en 1837 cuando de un grupo de veinticinco hombres, cinco iban armados y el resto llevaban «*ganivets, punyals, garrots amb puntes de ferro i alguns amb la falç dels segadors*»<sup>16</sup>. De hecho, la precariedad afectaba a todo el ejército carlista (ANGUERA, 1992).

En septiembre de 1835 se empezaron a formar algunas partidas autóctonas lideradas por hombres provenientes de las clases populares. Los partidarios de Espartero en 1842 dirán que en Cataluña el carlismo tenía «cabecillas salidos de la hez del populacho»<sup>17</sup>. Según fuentes liberales, este hecho es el causante de que a finales de aquel mismo año los carlistas empezaran a controlar las Garrigues y parte de las comarcas que las rodean y en 1836 ya se habían conseguido algunas victorias importantes, como la conquista de Solsona o la toma de la ciudad de Berga en 1837 que pasó a ser la capital del carlismo hasta el final de la guerra (ANGUERA, 1992). En junio de 1837 la Paería de Lleida se quejaba de que la mayor parte de los pueblos de este territorio se habían separado de la dependencia na-

---

15 N. del T. «Como no había dinero para mantenerse tuvieron que hacer algún hurto para alimentarse». Francesc Torné i Domingo, Los veinte años de inscripción: *Crónica fundamental y generologica [sic] de nuestra rama dels Tornés [...] hasta nuestros días por [...] Apuntes curiosos y orrores precindidos [sic] por nosotros mismos en todas épocas y en todos tiempos. Sacrificios contraidos por Francisco Torné y Montserrat á favor de Carlos Quinto por los años 1835 y 1836 y 1837 en que murió, en la sangrienta lucha civil*, Ejemplar manuscrito de 1841. Base de datos FONSHL, web de la Universitat Autònoma de Barcelona.

16 N. del T. «Cuchillos, puñales, garrotes con puntas de hierro y algunos con la hoz de los segadores». Jaume Corberó, *Les guerres carlines a Torà i conca de Llobregós, Torà, 1988*, p. 182. Gaspar Díaz de Labandero, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época, terminada con la emigración a Francia de las tropas carlistas en junio de 1840*, Madrid 1847, p. 11, pp. 141-143. Cita original de Francesc Torné i Domingo, en «Los veinte años de inscripción: Crónica fundamental y generologica [sic] de nuestra rama dels Tornés [...] Apuntes curiosos y orrores precindidos [sic] por nosotros mismos en todas épocas y en todos tiempos. Sacrificios contraidos por Francisco Torné y Montserrat á favor de Carlos Quinto por los años 1835 y 1836 y 1837 en que murió, en la sangrienta lucha civil» (Arxiu de Marc Sagrera, Botarell).

17 «Panorama español», II, 1842, p. 182.

cional y se negaban a pagar o a afrontar cualquier género de contribuciones o empréstitos (LLADONOSA, 1992).

El 20 de enero de 1837 se declaró la abolición definitiva de los señoríos, pero en gran parte de la península la resolución era favorable a los señores, ya que se les reconocía la plena propiedad sin necesidad de tener que presentar títulos de adquisición en aquellos dominios considerados de señorío territorial. Como en muchos casos, la distinción entre señorío territorial y jurisdiccional no estaba clara y se dejó en manos de los tribunales de justicia, que optaron por favorecer a los señores laicos. Pero en Cataluña, como hemos visto cuando hemos tratado el Trienio Liberal, se favoreció a los grandes enfiteutas, que se habían convertido en propietarios de sus explotaciones.

Este mismo año se promulga la Constitución de 1837 a iniciativa del partido progresista, que buscaba el consenso con el partido moderado y que permitía la alternancia de los dos partidos sin tener que modificar la carta magna. Los progresistas renunciaron al principio de soberanía nacional y aceptaron la soberanía compartida entre la Corona y las Cortes, tal como defendían los moderados, pero por otra parte se aseguraron de que se recogieran los derechos individuales y sus garantías, como el derecho a la propiedad privada. La ley electoral que se publicó permitía el voto sólo a los españoles que pagasen impuestos a Hacienda por valor de al menos 200 reales, de manera que el censo electoral constituía el 5 % de la población, que como propietarios eran los más proclives al régimen liberal y se dejaba fuera al resto de la población, que todavía no había sido adoctrinada en la nueva ideología y continuaba defendiendo los valores tradicionales de la sociedad comunal.

El año 1838 comenzó con la superioridad de los carlistas en el Priorat, pero a final de año, a causa de las duras condiciones climáticas se produjo la disminución de las partidas. El 4 de enero de 1839 se informaba que «*la facció ha patit molt a la montaña y prin-*

*cipalment de gelats*»<sup>18</sup>. Los liberales ya tenían la sensación de que la revuelta se estaba apagando y el 31 de marzo de 1840 ya se preveía el final de la guerra: «ningú dupta que la facció està tractant de transigir ab Espartero»<sup>19</sup>. A finales de abril, los liberales de Reus y alrededores veían próximo el retorno a casa, pero los carlistas continuaron resistiendo en el territorio, con actos sobre todo de bandolerismo, si bien se disolvieron definitivamente a partir de julio.

En un poema del guerrillero carlista Carles Mariné, sastre de La Selva del Camp, se justifica la revuelta por los perjuicios que habían infringido los liberales a la Iglesia por medio de las desamortizaciones y los motines anticlericales y por las crecientes imposiciones tributarias de los liberales a las clases populares, y la presentaba como una lucha del campo contra las ciudades, de los burgueses y sus subordinados contra los campesinos, que eran tratados de «*ruachs*» y «*parrachs*»<sup>20</sup>, es decir, de ignorantes y pobres (ANGUERA, 1992). Para Carles Mariné, en la ciudad vivían los «señores» que son los «malvados jacobinos» responsables de las matanzas de frailes, de las medidas desamortizadoras contra la Iglesia y de la miseria de los pobres (MUNDET, 1992). La guerra, según Mariné, era un conflicto entre dos formas de entender la vida, en lugar de un enfrentamiento entre ideologías políticas (ANGUERA, 1992). Algo parecido opinaba Martí Vidal, campesino de Sant Martí de Tous, que sin ser carlista, decía que «*a la ciutat viuen advocats, procuradors i recaptadors d'impostos i delmes, també mala gent*»<sup>21</sup>. El alemán Von Goeben, que fue voluntario del ejército carlista, ya hizo saber en sus memorias que para entender aquel enfrentamiento era necesario tener presente que el Principado se componía de dos partes, que en

18 N. del T. La facción ha padecido mucho en la montaña y principalmente de heladas.

19 N. del T. Nadie duda de que la facción está tratando de transigir con Espartero. Marc Ribas i Massó, *Història de Montbríó*, Reus 1990, p. 150.

20 Pere Anguera, «La guerra dels Set Anys segons un sastre carlí, a pagès», *Revista de Catalunya*, núm. 38 (nova etapa), febrero de 1990, p. 40.

21 N. del T. En la ciudad viven abogados, procuradores y recaudadores de impuestos y diezmos, también mala gente. Pere Pascual i Domènech, «Carlisme i societat rural. La guerra dels Set Anys a la Conca d'Òdena», *Recerques*, núm. 10, p. 57.

determinados aspectos eran muy diferentes, e indicaba que la tierra baja o costera —que se extiende por el sur a lo largo del Ebro y por el este a lo largo de la ribera del mar— estaba cubierta de innumerales ciudades que, gracias al comercio, las manufacturas y las fábricas, se han convertido en las más ricas de la península, siendo las plazas fuertes del liberalismo en Cataluña. Félix de Lichnowsky, otro voluntario realista alemán, decía que las ciudades de la costa con su comercio y sus fábricas, tenían una población corrompida por el lujo y se distinguían por sus tendencias republicanas (MUNDET, 1992).

El año 1840 es la fecha oficial que se ha tomado como el fin de la Primera Guerra Carlista porque es el año en que el grueso de las partidas catalanas atravesó la frontera, y aunque muchos guerrilleros persistieron en la lucha —algunos de ellos tratados de bandoleros por los liberales—, otros volvieron de Francia huyendo de la penosa vida de los depósitos de refugiados. Como ejemplo, en mayo de 1841 en la comarca del Anoia se desmantelaron las partidas de Casulleras y de Marimón (ANGUERA, 1992).



«A Barcelona hay que bombardearla al menos una vez cada 50 años» (Cita atribuida al General Espartero tras el bombardeo a Barcelona de 1842).

«La zozobra, la inquietud, el malestar, la discordia y la desconfianza se han hospedado por fin en Barcelona, en la bella Barcelona. En un día y a una hora dada han cesado los trabajos en todas las fábricas de Cataluña y cien mil hombres se han lanzado a la calle pidiendo “pan y trabajo” y gritando “asociación o muerte”. Al estado a que han llegado ya las cosas, antes de que una colisión venga a sembrar el luto y el dolor en las familias, ya no hay que volver la vista atrás, sino tomar la cuestión en el punto en que se halla, y con la leal protesta de los mejores y más sinceros deseos, decir lo que creemos oportuno para poner en práctica y para terminar esta situación triste y angustiosa, tanto más angustiosa y triste cuando los carlistas enarbolan decididamente su negra bandera y escogen por campo de batalla las llanuras y montañas del antiguo Principado. ¿Qué es lo que piden esas inmensas masas de trabajadores que pueblan nuestras calles, sin manifestarse hostiles sin embargo, sin insultar a nadie, debemos decirlo en su favor, sin propasarse a nada? El derecho de asociación. Piden también que se fijen de un modo estable las horas de trabajo y que se constituya un gran jurado de amos y obreros que arreglen bienamente las discordias que entre ellos se susciten. Pues bien, que se forme este jurado, nosotros también lo pedimos, también lo demandamos en nombre de la libertad, en nombre del orden, en nombre de las familias, en nombre de la pública tranquilidad, en nombre de Barcelona toda» (Artículo del periódico *La Corona de Aragón* del 4 de julio de 1855).



## **LA CRISIS DE SUBSISTENCIA ES TAMBIÉN PROLETARIA**

El 14 de junio de 1840 tuvo lugar la entrada del general liberal progresista Baldomero Espartero en Barcelona y la regente María Cristina, que se había trasladado a la ciudad condal, le ofreció la presidencia del Consejo de Ministros. Espartero aprovechó la ocasión para aceptar sólo si la regente no sancionaba la Ley de Ayuntamientos que había sido aprobada por las Cortes y que era origen de un nuevo distanciamiento entre progresistas y moderados. Pero la ley fue sancionada y se produjeron revueltas progresistas en muchas ciudades, en las que se crearon juntas revolucionarias que desafiaban a la regente.

María Cristina ordenó a Espartero que acudiera a Madrid para acabar con la revuelta en la capital pero este se negó si no eran disueltas las Cortes y se revisaban las leyes aprobadas en la última legislatura, como la Ley de Ayuntamientos. Finalmente, se nombró jefe del gobierno al general Espartero y María Cristina renunció a la regencia y se exilió en Francia.

El gobierno de Espartero ejerció la regencia a partir de este momento, suspendió la Ley de Ayuntamientos y convocó elecciones a las Cortes el 1 de febrero de 1841, que ganó el partido progresista. La Ley de 2 de septiembre de 1841 continuó con el proceso desamortizador y fue ampliada a los bienes del clero secular, al tiempo que abolía el diezmo definitivamente. Esto agravó todavía más las relaciones con la Santa Sede y fue el principio de varios pronunciamientos contra el gobierno, organizados desde París por María Cristina.

En la década de los cuarenta no sólo tuvo lugar la llamada revolución liberal, sino que también continuó la reivindicación de los usos comunales, como lo demuestra lo que pasó en Llagostera y en Cantallops donde continuaron las demandas que ya se habían producido durante el siglo XVIII contra los hacendados, y que ya hemos tratado anteriormente.

El 27 de febrero de 1842, en el ayuntamiento de Llagostera, el regidor y menestral Llorenç Bassets planteó en un pleno la necesidad de defender el privilegio de 1240 sobre el comunal que en ese momento estaba en manos particulares. Enterados los hacendados de las pretensiones de algunos miembros del ayuntamiento, firmaron unos días antes una escritura de asociación ante notario para defender sus derechos de propiedad. Ante la presentación del documento, el alcalde y el primer regidor se opusieron a la defensa del privilegio, pero el asunto había trascendido el plano local y se vieron presionados por otros regidores y el síndico procurador, todos ellos partidarios del privilegio, a publicar un bando pidiendo a todos aquellos que se consideraban propietarios presentasen sus títulos. El alcalde y el primer regidor intentaron ganar tiempo y en la siguiente sesión en la cual había de tratarse el tema, los partidarios del privilegio pidieron que tanto el alcalde como el regidor no formaran parte de la sesión porque tenían intereses particulares en esta cuestión, pero estos se negaron insistiendo en que no tenían ningún interés y que querían esperar lo que dijera el superior competente.

La respuesta de los defensores del privilegio no se hizo esperar y pidieron iniciar un litigio para defender el privilegio, como así consta en acta. Fuera del ayuntamiento la tensión también era patente entre los acomodados y los proletarios, como lo demuestran algunos hechos recogidos también en acta, en la cual se relatan los conflictos entre los propietarios y los vecinos que iban a los bosques a recoger leña y otros recursos. Cuando hombres y mujeres, vecinos de Llagostera, entraban en los terrenos que consideraban comunales les salían al paso hombres armados que protegían la propiedad juntamente con los herederos y amenazaban con dispararles con sus

escopetas si no se iban, como fue el caso de la familia Rissech y del heredero de la casa Codolar.

El 17 de enero de 1843, después de las elecciones, el nuevo ayuntamiento decidió celebrar un referéndum, mientras que los miembros de la Diputación provincial se daban prisa en anular el resultado de las elecciones municipales. El referéndum trataba acerca de la reivindicación de los derechos sobre el comunal. Cerca de doscientos vecinos se reunieron y votaron a favor de la defensa del comunal. El 20 de octubre de 1843 la Diputación nombró nuevos regidores con el fin de restablecer el orden y mandar que los propietarios que pagasen más de trescientos veinte reales de vellón de contribución dispusieran de dos armas de fuego de mayor calibre para su defensa y para prestar aquellos servicios que el bien público exigía. Poco tiempo después, el ayuntamiento obtuvo treinta fusiles además de cincuenta paquetes de cartuchos. El alcalde y hacendado, Joan Vidal, hizo publicar un bando en el que se indicaba que «a fin de contener los desmanes de los díscolos y los desórdenes que á motivo de las revueltas pasadas estaban acostumbrados (...) a fin de evitar el abuso que se experimenta de hurtar frutas, hortalizas, y demás utilidades de las tierras se prohíbe y nadie podrá entrar en propiedades ajenas sin expresa licencia de su dueño, aunque sea con el pretexto de coger hierbas bajo la multa de 30 reales por primera vez y doble en caso de reincidente, siendo los padres responsables de las faltas de sus hijos y dependientes»<sup>1</sup>. Pero, a pesar de todas las amenazas, el conflicto continuaba y el día 8 de diciembre de 1845 el ayuntamiento manifestó su voluntad de llegar a una concordia, que no se produjo porque las condiciones de los propietarios resultaron inadmisibles para los vecinos (CONGOST, 2010).

En Cantallops, continuaba la lucha por la recuperación de un comunal que había pasado a manos de los terratenientes. En 1825 y 1826 el ayuntamiento hizo reclamaciones y elevó súplicas al Intendente y en el 1827 inició un proceso para recuperar el uso

---

<sup>1</sup> Bando del 17 de junio de 1845. AMLLA, fondo Ayuntamiento de Llagostera.

del comunal. La primera sentencia se dictaminó el 27 de mayo de 1839 y el veredicto absolvió a la condesa de Peralada y a los herederos beneficiarios de los establecimientos e impuso al ayuntamiento y al Común de Cantallops «el silencio y acallamiento perpetuo en la misma»<sup>2</sup>. El 27 de agosto de 1842 se consideró que el dominio directo de la montaña de Cantallops correspondía a la condesa de Peralada y otra sentencia del 4 de marzo de 1844 fue en la misma línea, no obstante, reconoció el dominio útil de aquellas partes de tierras de la montaña que no habían sido establecidas como censos enfitéuticos (SERRANO JIMÉNEZ, 2009). Los intentos por recuperar el dominio útil de toda la montaña continuaron, como veremos más adelante.

En 1840 un decreto legalizó el **asociacionismo obrero** y en Barcelona se creó la Sociedad Mutua de Tejedores<sup>3</sup>, que fue el primer sindicato del país y que, además de tener una función asistencial, se creaba «con el objeto de que los tejedores no tengan que sujetarse por necesidad a las exigencias de los fabricantes respecto a rebajar o reducir el precio del jornal», utilizando la huelga, ayudada por una caja de resistencia, como instrumento para hacer frente a las decisiones de los capitalistas que pusieran en riesgo la subsistencia de los trabajadores (FONTANA, 2003). En noviembre de 1842 se produce una revuelta en Barcelona debido a la crisis del sector algodonero, que produjo paro, y por los **fielatos**<sup>4</sup> que gravaban los productos que cruzaban la muralla de la ciudad y dificultaban la subsistencia de las familias de obreros que trabajan este sector. El detonante del conflicto fue la negativa de unos obreros de la asociación de pagar el impuesto cuando volvían de una merienda campesina dominical<sup>5</sup>. Hubo detenidos y como protesta se organizó una

---

2 ACAE. Segundo manual de José Conte Lacoste Ribas, Notaría de Figueras, núm.357 (1859), f. 923 v.

3 En catalán se conoció como *Associació de Protecció Mútua d'Obrers de la Indústria Cotonera*.

4 En catalán *burots*.

5 También hubo otros motivos, como el que cita Ferdinand de Lesseps, cónsul francés en Barcelona: «Los acontecimientos de Barcelona no han tenido otras causas que la irritación de los catalanes contra el rigor militar del general Zurbano y contra los proyectos de negociaciones comerciales de Madrid. El establecimiento de la quinta o ley de reclutamiento ha acabado de excitar

manifestación ante el ayuntamiento que fue reprimida por el ejército y que desencadenó un levantamiento de toda la ciudad. El periodista Eduardo Chao explicaba así los acontecimientos: «Las campañas tocaban a rebato, la gente del campo acudía a la defensa de sus hermanos, se fortalecen las barricadas y se levantan otras nuevas, banderolas negras y rojas ondean en todas las torres y azoteas»<sup>6</sup>. Los obreros causaron seiscientos bajas en el ejército entre muertos y heridos. El 3 de diciembre la revuelta fue reprimida con dureza por Espartero cuando ordenó bombardear la ciudad al capitán general Antonio Van Halen, con numerosas víctimas, después de doce horas de bombardeos. Suya es la frase «a Barcelona hay que bombardearla al menos una vez cada 50 años». Esta actuación supuso el final de su regencia, cuando el general Prim, en mayo de 1843, se sublevó en Barcelona y le siguieron otras ciudades, como Granada y Madrid. Prim acabó defraudando a las clases populares barcelonesas y en agosto hubo otra revuelta conocida como la **Jamancia**<sup>7</sup>. Ochenta y un días se mantuvieron en pie las clases populares de Barcelona que acabaron cediendo ante el bombardeo de la ciudad por el general Prim, hasta que la ciudad capituló en noviembre.

Cuando el general Espartero fue obligado a abandonar su cargo, para evitar una nueva regencia se adelantó la mayoría de edad de Isabel de los 16 a los 13 años, quien fue coronada el 23 de julio de 1843 como Isabel II. Con la llegada de los moderados al poder en mayo de 1844 se inicia la llamada **Década Moderada**. La desamortización de Espartero se paraliza y el gobierno inicia contactos con la Iglesia.

El año 1844 es también el año de la creación de la Guardia Civil, el cuerpo militarizado creado para garantizar el orden y en

---

los espíritus. Es bien sabido que los catalanes han tenido siempre la pretensión de evadir las leyes de la monarquía española» (FONTANA, 2003).

6 «La Guerra de Cataluña, historia contemporánea de los acontecimientos que han tenido lugar en el Principado desde 1827 hasta el día, con las biografías de los principales personajes, carlistas y liberales, redactada por oficiales que fueron actores o testigos de los acontecimientos». Eduardo Chao, 1847. Biblioteca Digital Hispánica.

7 En caló, hamar o halar, significa comer.

particular para proteger la propiedad. En Cataluña sus actuaciones y detenciones aparecen en los boletines oficiales provinciales, por ejemplo el mes de enero de 1858 en el boletín de Girona encontramos dos delitos contra la propiedad: uno por cortar leña en un bosque en Amer y el otro por cazar sin licencia en Banyoles y Castelló d'Empúries (SERRANO JIMÉNEZ, 2015). Estas prácticas, entre otras, eran las propias que hacían los vecinos de un término según el derecho consuetudinario inmemorial y que a partir de entonces se prohibieron<sup>8</sup>, mientras las prácticas abusivas se convirtieron en ley.

En 1845 estalla una importante revuelta catalana contra los quintos, el nuevo sistema de leva del ejército español que se había implantado en el año 1837 durante la Primera Guerra Carlista y que significaba una modificación de las «costumbres del país». Antes de 1845, en pueblos y villas como la villa de Sarrià, se mantenían redenciones colectivas<sup>9</sup> que permitían a las clases populares librarse del servicio militar, pero el nuevo sistema activaba un elemento externo, estatal, de diferenciación social en el interior de la colectividad, seleccionando unos cuantos individuos por sorteo, un hecho que

---

8 Pascual Madoz, responsable de la desamortización que lleva su nombre, era partidario de la represión organizada entre los propietarios y las fuerzas del Estado contra estas costumbres que se habían transmitido de padres a hijos. Costumbres que se tenían que erradicar mediante la instrucción estatal. En su Diccionario aparece un fragmento datado del año 1844 referido a Barcelona donde describe «otro motivo que abre anchura senda á los atentados contra la propiedad agrícola, es el hábito contraído en el territorio de entrometerse en los montes, campos y viñedos, sustrayendo de ellos los frutos, y destruyendo los bosques y arbolados. Observándose en casi todos los pueblos, que desde una edad muy tierna acostumbran los padres obligar á sus hijos á ir a los bosques ajenos á cortar leña y traerla á sus casas [...] La represión de este delito pende tanto de los propietarios, como del Gobierno; los primeros asociándose para la recíproca protección de sus intereses, con el establecimiento de guardar, y otras medidas que permite la ley; y el segundo, por medio de la competente policía rural [...] La falta de instrucción pública se deja conocer por las circunstancias de ser más frecuentes, allí donde es menor, los actos de violencia contra las personas. Cree la junta gubernativa lo mismo que nosotros creemos, y no puede dudarse que, generalizando la instrucción primaria, y procurando que las escuelas y establecimientos de esta clase, cuntasen como uno de los principales deberes, la enseñanza de los principios religiosos, cimentando el sistema de aquellos, sobre la buena moralidad, se conseguirá suavizar las costumbres, introducir hábitos de respeto a las personas y á las propiedades, y destruir por fin las inclinaciones funestas que han dejado impresas en los pueblos las convulsiones y trastornos de que son víctimas hace algunos años» (Pascual Madoz, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Tomo III, Madrid, 1849, p. 437).

9 «El liberalismo impuso la salida individual al problema, es decir, basada en la capacidad económica de las familias. Antes del 1845 los ricos pagaban las redenciones de todos; después de esta fecha, los ricos pagaban las redenciones de sus hijos y los pobres iban al ejército» (DOMINGUEZ, 2009).

implicaba la introducción de una lógica individualista que no casaba bien con las antiguas tradiciones comunitarias (TOSCAS, 1997). La oposición de muchos catalanes a los quintos será una constante a lo largo de su existencia.

Este mismo año se aprobó una nueva Constitución en la que la soberanía estaba compartida entre las Cortes y la reina, algo a lo que se negaban los progresistas, aunque no lo pudieron impedir ya que estaban en minoría. Para acabar con el conflicto entre carlistas y liberales, el filósofo y clérigo catalán Jaume Balmes y el periodista y político valenciano Antoni Aparici proyectaron un pacto que consistía en la boda entre Isabel II y Carlos Luis de Borbón y Braganza, hijo y heredero de Carlos María Isidro de Borbón, pero el intento fracasó y en octubre de 1846 Isabel II se casó con su primo Francisco de Asís de Borbón.

En 1846 se inicia una nueva crisis económica en toda Europa. En Barcelona y otras ciudades industriales catalanas el paro era considerable por la disminución de la demanda y el aumento del contrabando, los almacenes estaban llenos y las fábricas paradas. Esto llevó a la miseria a muchos obreros que hicieron que la segunda revuelta contra el sistema liberal que estaba latente, fuese más plural. En el campo el «sagrado derecho de propiedad» continuaba generando transgresión de la normativa por parte de los campesinos<sup>10</sup>, que todavía hacían uso de sus derechos comunales que les reconocía la legislación anterior, unido a la creciente centralización de la administración que comportaba la reimplantación de los quintos y los establecimientos de consumos<sup>11</sup> que gravaban los productos de

---

10 Los campesinos tenían una idea «indígena» sobre la propiedad de la tierra que se contraponía al ideal liberal del «sagrado derecho de la propiedad». Según esta cosmovisión, no son las montañas las que pertenecen a los vecinos, sino que son los vecinos los que pertenecen a las montañas y ni siquiera podían transferir a sus hijos la propiedad de un trozo del comunal porque no era enajenable. Aunque por haber nacido allí y tener casa con fuego, sí tenían derecho al disfrute. Eso permitía que el comunal, según esta concepción, se mantuviera inalterable o fuese una fuente de subsistencia para las futuras generaciones, es decir, se tenía en cuenta la sostenibilidad de la tierra (VIÑAS, 2015).

11 Tributo establecido en 1845 en el Estado español para los artículos de primera necesidad y comestibles. Su valor aumentaba según el número de habitantes de una población.

alimentación, haciendo recaer el impuesto sobre el consumidor en lugar de hacerlo sobre el productor. Todo esto hizo que el hambre y el descontento se extendieran por todas partes. Por otra parte, algunas partidas carlistas continuaban por toda Cataluña, ahora como bandoleros, que según fuentes isabelinas se dedicaban al saqueo, al robo, a los secuestros y que imponían impuestos revolucionarios para subsistir; eran los **trabucaires**<sup>12</sup>.

En septiembre de 1846 se produjo en Solsona la revuelta de la partida del sacerdote y mariscal de campo Benet Tristany con trescientos hombres, que marca el inicio de la **Segunda Guerra Carlista** y que recibió el nombre de **guerra dels Matiners**<sup>13</sup> porque los primeros en levantarse fueron los carlistas catalanes que alimentaron la revuelta de 1846 a 1848, a los que se unieron a partir de 1848, progresistas y republicanos, tratando de emular una nueva Revolución francesa. En París, los trabajadores habían levantado cerca de mil quinientas barricadas y la presión ciudadana finalmente había dado paso a la Segunda República Francesa. Mediante una lectura reduccionista de los hechos se ha intentado justificar la revuelta por el sentimiento de desengaño que había producido a los carlistas la boda de Isabel II con Francisco de Asís, pero esto no es suficiente para explicar el éxito y la complejidad de la revuelta. Como explica Josep Fontana la guerra dels Matiners «tiene mucho más que ver con el malestar social que con preocupaciones dinásticas» (FONTANA, 2003). El grueso de los rebeldes fueron trabajadores que se dedicaban a las tareas agrícolas e industriales que, como hemos visto, estaban pasando por una seria crisis de subsistencia y buscaban alternativas para salir del pacto de hambre en el que estaban sumidos. Muchos de ellos se unieron a las partidas por un jornal y por el compromiso que recibían de que no se verían privados de los medios de subsistencia cuando abandonasen las armas, tal como,

---

12 N. del T. Grupos armados con trabucos. Actualmente es una actividad folclórica de Cataluña que tiene su origen en el bandolerismo y la guerrilla popular.

13 N. del T. Guerra de los madrugadores.



por ejemplo, aseguró el político Luis Fernández de Córdova al capitoste carlista Pons.

En 1847 se unían a las partidas los carlistas exiliados en Francia que volvían debido a que la amnistía de noviembre conllevaba la retirada del subsidio francés. Pasar legalmente la frontera comportaba la prohibición de volver a sus pueblos, por lo que muchos acababan enrolados en las partidas para huir de la miserable vida de emigrantes. En 1848 se unían a ellas partidarios de otras opciones menos tradicionalistas. Así, muchas veces se daba la circunstancia de que carlistas y republicanos se encontraban acampados en un mismo lugar: unos, formando coros y cantando himnos religiosos, y los otros, entonando canciones republicanas, como describió el republicano Güell i Mercader. El moderado Simó describía esta dirección bicéfala como la suma del «diablo y la cruz» que también fue llamada **coalición carlista-progresista**. El apoyo popular era importante; como dijo Luis Fernández de Córdova, «Su odio a los moderados era tal, que no sólo dejaban que los sucesos se desarrollasen y que las dificultades crecieran, sino que demócratas y liberales conspiraban en todas las ciudades activamente y levantaban también partidas auxiliando a los carlistas en su obra»<sup>14</sup>. El mismo general Pavía que por aquel entonces ocupaba la Capitanía General de Cataluña, veía que resultaba más fácil vencer la revuelta por la vía política que por las armas: «Con solo las tropas no puede desenvolverse la tranquilidad [...] Cataluña encierra infinitos elementos que una vez puestos en acción, son peligrosísimos. Hoy considera heridos de muerte sus intereses [...]; el partido Carlista [...] utiliza y aprovecha circunstancias que le son favorables, porque, prescindiendo de que en los pueblos pueda o no encontrar simpatías, la miseria de las clases obreras se presta a sus miras, en cuanto que todos los necesitados y disgustados se acogen a donde encuentran

---

<sup>14</sup> Fernando Fernández de Córdova: *Mis memorias íntimas*. Biblioteca de Autores Españoles, Madrid 1966.

medios de subsistencia»<sup>15</sup> (ANGUERA, 1999). El ejército isabelino era diez veces superior al número de guerrilleros *matiners* levantados en armas, pero el conocimiento del territorio y el apoyo popular que recibieron hicieron que esta guerra desigual se alargara durante tres años hasta finales de 1849, cuando la última partida, que dirigían los hermanos Tristany, cruzó la frontera francesa ante la persecución del ejército isabelino, de la misma manera que habían hecho con anterioridad otras partidas. En junio de 1849 el gobierno publicó un decreto para amnistiar a los carlistas y más de mil cuatrocientos volvieron a la península, mientras otros decidieron quedarse en Francia.

En 1851 se firmó el **Concordato**, un tratado entre el gobierno del Partido Moderado español y la Santa Sede, pacto que resultó beneficioso para la Iglesia, ya que le garantizó compensaciones y seguridad jurídica. La Iglesia reconocía a Isabel II como reina de España y aceptaba la desamortización que se había producido, mientras que el Estado se comprometía al mantenimiento de la Iglesia. A partir de este tratado, la Iglesia tendría derecho a adquirir y poseer bienes que no serían ya objeto de la desamortización<sup>16</sup>.

Durante el final de la Década Moderada la lucha por recuperar el comunal continuaba<sup>17</sup>. Volviendo al caso particular de Cantallops, el 22 de marzo de 1853, hubo una nueva sentencia que tuvo los mismos resultados que las anteriores: la absolución de los demandantes, no dar lugar a la restitución de los terrenos al común y la imposición de silencio sobre la cuestión. El procurador del síndico del común presentó un recurso a esta sentencia en la que alegaba

---

15 Manuel Pavia, *Memorias sobre la guerra de Cataluña*. Madrid 1851.

16 Según el historiador Antoni Moliner: «la reforma liberal pretendía en el fondo convertir a la Iglesia en un dócil instrumento de la máquina estatal siguiendo los mismos principios de la política regalista en la cual se había inspirado» (MOLINER PRADA, 2008).

17 Y también los cercamientos de tierras, que a partir de la segunda mitad del siglo XIX se anuncian en los boletines provinciales. Por ejemplo, en julio de 1851 un grupo de propietarios de Barcelona anuncia el cercamiento de sus dominios que eran protegidos por guardabosques armados (*Butlletí Oficial de la Província de Barcelona* —BOPB— Viernes 18 de julio de 1851, núm. 85, p. 4) y en agosto de 1883 se anuncia un cercamiento en un terreno de Piera para impedir la caza y la pesca (*BOPB*. 10 de agosto de 1883, núm. 3574) (SERRANO JIMÉNEZ, 2015).

que era contraria al decreto del 6 de agosto de 1811 y a la Ley de señoríos del 3 de mayo de 1823, por lo que se había valido de la abolición de las jurisdicciones, confundiendo, intencionalmente o no, los señoríos territoriales con los jurisdiccionales y acusó a los antiguos señores de haber ejercido en el pasado el dominio por la fuerza, de utilizar, también, «la odiosa denominación de vasallos»<sup>18</sup>, y sosteniendo al mismo tiempo que los condes sólo tenían el dominio jurisdiccional en función de la escritura otorgada por Carlomagno y que por tanto, la montaña nunca había sido propiedad particular, por lo que pidió que se presentase un título que acreditase el supuesto dominio directo. Aquí vemos cómo algunos síndicos del común se valían de una nueva estrategia, un alegato que se apoyaba en las leyes liberales y en un lenguaje revolucionario para intentar persuadir a las potestades. El 7 de noviembre de 1855, por razones económicas, el síndico del común retiró el recurso de nulidad iniciado en abril de 1853, pero el conflicto continuaría. De hecho, muchos vecinos de Cantallops fueron denunciados en varias ocasiones por entrar en la finca y cortar árboles basándose en el derecho de servidumbre y usos comunales, sobre todo desde 1853 a 1887, cuando Maria Batlle, una de las herederas de los enfiteutas, presentó el 19 de marzo de 1887 una demanda para que se declarara el dominio útil de la montaña de Cantallops para ella y los otros socios del condominio (SERRANO JIMÉNEZ, 2009).

El 28 de junio de 1854 se produjo el pronunciamiento militar del general O'Donnell para obligar a la reina Isabel II a sustituir el gobierno del conde de San Luis, que no era del agrado de los progresistas ni de algunos grupos moderados. El pronunciamiento fracasó, pero para ganarse el apoyo popular, los militares sublevados publicaron el Manifiesto de Manzanares, que prometía una regeneración liberal. El manifiesto movilizó a las clases populares urbanas debido a la gran crisis de subsistencia que parecía no tener fin y el 14 de julio se produjo una insurrección en Barcelona y se extendió rápida-

---

18 ACAE. Según el manual de José Conte Lacoste Ribas, Notaría de Figueres, núm. 357 (1859) f.925 v.

mente a otras ciudades, la llamada revolución de la Vivalcarada. El **conflicto de las *selfactines***<sup>19</sup>, máquinas hiladoras automáticas, fue uno de los hechos más importantes. Multitud de obreros hiladores iniciaron en Barcelona el incendio de fábricas de *selfactines*, en el marco de las reacciones que se estaban dando en Europa contra la mecanización del proceso de producción que ahorraba mano de obra y provocaba paro. El 17 de julio algunos obreros fueron fusilados en Barcelona. Finalmente, la reina Isabel II tuvo que ceder y dar paso a un nuevo gobierno progresista con Espartero como presidente, lo que se conoce como el inicio del **Bienio Progresista**. En Barcelona creció el asociacionismo del movimiento obrero y el entonces nuevo capitán general de Cataluña, el general Zapatero, conocido como el «general cuatro tiros», continuó la política de represión del gobierno anterior, produciéndose incluso más condenas a muerte y ejecuciones, como la del líder obrero Josep Barceló. El 21 de junio de 1855 se prohibieron las asociaciones obreras, y como respuesta el 2 de julio se inició la primera huelga general en España, que se extendió por todas las zonas industriales de Cataluña<sup>20</sup>.

Con el cambio de gobierno continuaron produciéndose intentos por restaurar costumbres comunales. En Llagostera, el 18 de julio de 1854 —por las nuevas circunstancias políticas— accedió a la alcaldía uno de los regidores del periodo 1842-1843 que más había

---

19 La palabra catalana *selfactina* es una adaptación del inglés. Estas máquinas venían de Gran Bretaña que en inglés recibían el nombre de *self-acting machine*, es decir, máquina que actúa por sí misma.

20 «El afrentoso estado en que durante cuatro días se halla la capital de Cataluña: amenazada ya la propiedad y seguridad de las personas por la multitud de criminales que la han invadido, y por los carlistas que a la sombra de las disenciones levantan su ominosa enseña, coincidiendo la aparición en el Principado de varios cabecillas y facciones, accediendo a la reclamación unánime de todas las autoridades y vecinos honrados a quienes creí conveniente oír, para que concluya la situación que mantiene en viva alarma a este industrioso pueblo; y en uso de las facultades a que debo recurrir en un caso tan extremo, he tenido a bien mandar:

**Artículo 1.º** Todo forastero que sin cédula de vecindad ni modo de vivir conocido se halle en esta ciudad dos horas después de la publicación de este bando, será aprehendido por la Milicia nacional, Alcaldes de barrio y dependientes de la autoridad civil, para entregarlo a la autoridad militar.

**Artículo 2.º** Será igualmente aprehendido todo el que impidiere el libre ejercicio de la industria, ó ejerciere coacción para que se abandonen los talleres.

**Artículo 3.º** Los comprendidos en los artículos anteriores serán gubernativamente destinados al ejército de Ultramar por seis años; o sufrirán un equivalente los que no valgan para el servicio de las armas por su nulidad personal» (bando del general Zapatero del 5 de julio de 1855).

luchado por restaurar el privilegio de 1240. Una de sus primeras actuaciones consistió en no ejecutar la sentencia judicial emitida el 12 de junio de 1854 por el Juzgado de primera instancia de La Bisbal favorable al propietario Rissech, alegando que su ejecución alteraría el orden público en unos momentos tan delicados debido a la crisis de subsistencia. Los conflictos entre los vecinos y el propietario Rissech eran continuos. Los primeros intentaron entrar en las fincas a buscar leña en «los bosques del común», tal como lo reproducían las actas de las sesiones del ayuntamiento de 1855<sup>21</sup>, mientras el propietario enviaba a sus hombres para impedirlo. El 23 de abril de 1855, «debido a la gran extensión de los bosques comunales»<sup>22</sup>, se forma la **Junta de Administración de Montes** que prevé el artículo 27 de las **Ordenanzas de Montes** de 1833 y se nombran a dos personas como guardabosques, pero el 4 de septiembre de 1855 una nueva sentencia del juez del partido de la Bisbal advierte que se impondrá una multa de quinientos reales al ayuntamiento si dificulta la extracción de carbón que Joan Rissech estaba haciendo de sus bosques y además obligaba a retirar a los guardabosques y a fijar un bando en el que se indica que «que nadie vaya a coger leña en los bosques que están en cuestión del término de esta Villa suspendiendo ir á bosque hasta nueva disposición»<sup>23</sup>. A partir de aquí, el ayuntamiento queda dividido sobre si continuar o no la lucha en los tribunales y el 5 de octubre de 1856 ya no había apoyo suficiente. Este día el ayuntamiento aprueba un expediente promovido por el propietario Joan Rissech para el nombramiento de guardas particulares jurados del campo.

Durante esta lucha, los vecinos se llamaban a sí mismos «patriotas de Llagostera» e interpretaban la historia y la revolución liberal de forma muy diferente de como la interpretaban los propietarios. Los vecinos lamentaban que desde el privilegio de 1240 habían existido personas que a través de los mandatarios habían inten-

---

21 AMLLA, fondo del Ayuntamiento de Llagostera, actas de las sesiones, Actas del pleno (1955).

22 Idem.

23 Idem.

tado usurpar el comunal hasta conseguirlo, y estaban esperanzados que con la revolución liberal cambiaría su suerte y tenían una idea muy concreta sobre el progreso: «el progreso sigue su carrera (...) por la senda de la razón (...) y va descubriendo vuestros enredos»<sup>24</sup> y por eso denuncian a los que miran «al pueblo como un nada», mientras que los defensores de la propiedad pretenden hablar en nombre de «las luces del siglo en que vivimos» y ven a los patriotas de Llagostera como «gente malhechora» y «turba engreída» con ideas anacrónicas que si prosperasen «conducirían a senderos que harían retrogradar a un despotismo igual sino peor que el feudalismo»<sup>25</sup>. En un artículo del periódico *El Constitucional* se trataba este conflicto —defendiendo el privilegio de 1240— y se denunciaba que «algunos han tenido la desfachatez de apropiarse el territorio sin que posean ningún título capaz de legitimar su posesión y ha llegado a tanto su osadía que han colocado en los términos de sus usurpadas heredades guardabosques armados que impiden acercarse a ellas a los vecinos del pueblo [...] Son muchos los pueblos en que los bienes del común sirven solamente para llenar las arcas de unos cuantos magnates o particulares»<sup>26</sup>.

Sobre estos hechos, la investigadora Rosa Congost ha hecho la siguiente reflexión: «El lector puede y se ha de parar a reflexionar. ¿Con cuál de los argumentos expuestos se siente más cómodo? ¿Con el argumento de los hacendados de Llagostera que en nombre de las luces del siglo, intenta hacer callar las reivindicaciones del pueblo calificándolas de “anacrónicas” y propias del “feudalismo”? ¿O bien con el argumento de los “patriotas de Llagostera” que conciben el progreso como una forma de “descubrir los enredos y las tramas de los poderosos”?» (CONGOST, 2010).

---

24 Manifiesto titulado *¡Habitantes de Llagostera!* firmado por «patriotas de Llagostera», editado el 7 de octubre de 1842.

25 *Poesías Castellanas y Catalanas sobre los disturbios en la villa de Llagostera hasta el mes de noviembre de 1843*, cf. CASE, Impresos.

26 Periódico *El constitucional*, 18 de febrero de 1842.



«La Revolución [liberal] no hizo nada propio o mejor, nada nuevo. Resumió, dándole remate formal y aparatoso, el sentido individualista que había venido creciendo en la política y en la ciencia desde el Renacimiento, especialmente, y al que se debían las desamortizaciones españolas, los repartos de Luis XIV y Luis XV, las distribuciones y las Enclosure Acts de los ingleses. Bien pudo decir Le Play que “los vicios de la Revolución, cuanto más se estudian, más se ve que no ha sido sino la continuación o la consecuencia de los abusos del antiguo régimen decadente” [...] Conseguido el objetivo principal, que era la gran reforma revolucionaria, se impuso el espíritu individualista que latía en su fondo, y vinieron los repartos y ventas de bienes comunales, las leyes sobre herencias y la destrucción de las comunidades familiares, de cuyo sentido no se apartó un ápice el Código de Napoleón, hasta merecer la célebre frase de Renan: “El Código de Napoleón está escrito para un hombre nacido expósito y muerto célibe» (Rafael Altamira, *Historia de la propiedad comunal*).



## EL FIN DEL MODELO COMUNAL

El 3 de mayo de 1855 se hace pública en La Gaceta de Madrid una nueva desamortización llevada a cabo por el Ministerio de Hacienda de Pascual Madoz que declaraba en venta todos los bienes pertenecientes al Estado, la Iglesia (pero esta vez con el acuerdo de la potestad religiosa), los ayuntamientos y los establecimientos públicos, si bien exceptuaba la venta de todos aquellos «montes y bosques cuya enajenación no crea oportuna el Gobierno». Para dar cumplimiento a lo que se había dispuesto, la **Junta Facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Montes**, elaboró una primera **Clasificación General de Montes Públicos** en el año 1859 que determinaba qué montañas y bosques quedaban fuera de la venta. La **desamortización de Madoz** culminaba el largo proceso de descomunización. Los comunales primero fueron apropiados por el municipio en cuanto a entidad autónoma y separada del común, después por la usurpación de particulares y por el Estado liberal. A través del Ministerio de Hacienda se impulsó la venta del patrimonio comunal, mientras el Ministerio de Fomento era el encargado de intervenir las fincas que quedaban exceptuadas de la desamortización (SALA, 1996).

Esta desamortización fue la que tuvo un mayor impacto en cuanto a la pérdida de los de propios y los comunales de los pueblos y prácticamente implicó la desintegración definitiva como bienes gestionados por el común. Al principio, el comunal era exceptuado de la desamortización si lo había sido durante los últimos vein-

te años ininterrumpidamente, es decir, sin haber producido renta a favor del común, como era el caso de los bienes de propios, el aprovechamiento de los cuales estaba sujeto al pago de una renta. Pero esta excepción quedó en nada, ya que durante el proceso desamortizador se redefinieron los conceptos de «bienes de propios» y «bienes comunales» sobre la base de criterios nuevos, reduciendo el alcance del término «bienes comunales» y quedando así limitado a sólo algunos bienes de los pueblos. En el Antiguo Régimen no existía contraposición entre los dos tipos de bienes ya que ambos se consideraban dentro de la categoría ambivalente de comunales y era muy normal que un mismo terreno o montaña durante un tiempo fuera de aprovechamiento común y durante otro periodo fuera de propios, según las necesidades de la comunidad (SERNA, 2004). Como consecuencia de todo esto muchos comunales entraron a subasta, a veces por haberse podido demostrar que habían sido de propios durante algún intervalo de tiempo dentro del periodo de veinte años, otras veces por desidia administrativa y también por la imposibilidad de los ayuntamientos de hacer frente a la complejidad burocrática o por falta de voluntad de los mismos, para declararlos bienes de aprovechamiento comunal.

Otro aspecto sustancial que se estableció, además de la diferencia entre bienes de propios y comunales, fue el hecho de considerar los bienes de propios propiedad del ayuntamiento mientras que hasta ese momento, la diferencia entre ambos se limitaba a la explotación y no a la titularidad. Además, esta diferencia, basada en criterios de explotación, tenía carácter circunstancial para un mismo bien, como ya hemos visto. Si observamos el **Catálogo de Montes**, se constata que se produjo una importante mutación de bienes comunales a bienes de propios (PAU I GRATACÓS, 2003).

En algunas ocasiones los pueblos ignoraban la existencia de vías jurídicas para paralizar la venta de las montañas, de manera que la venta era consumada sin ningún tipo de impedimento legal. En otras, los municipios obtenían la excepción de algunas montañas

después de presentar la documentación exigida, como es el caso del “Gresolet” en Saldes (Berguedà) (MANGAS, 1984), pero también hubo expedientes que no consiguieron progresar por la indolencia de la administración o porque no cumplían los requisitos exigidos. Rafael Altamira describe esta situación: «La determinación de las excepciones de venta por razón de aprovechamiento común exigía una justificación que a veces era imposible para los pueblos. Por otra parte, los municipios se resistían a aquella fiscalización de sus actos, y dando por valedero su derecho, seguían aprovechando sus comunales, sin acudir a la excepción ni preocuparse por la ley de desamortización [...] si bien es cierto que a la demora de los pueblos se unía la de la Administración central en el despacho de los expedientes ya incoados» (ALTAMIRA, 1890). Aunque existía la posibilidad de exceptuar los terrenos que los municipios solicitasen entre los comunales, la última palabra la tenía el Gobierno, hecho que provocó que en la práctica la mayoría de las solicitudes de excepción fuesen denegadas (BONALES, 1996).

En Cataluña, como hemos visto, para la administración también quedarían fuera de la categoría de comunal, así como de la desamortización, una importante cantidad de bienes comunales que ya no eran reconocidos como tales, ya que habían sido privatizados por particulares con la ayuda del poder político, tanto absolutista como liberal, que regularizaron su situación dentro del nuevo marco legal. Como explica el catedrático de derecho Alejandro Nieto, la privatización del comunal, además de haber estado fomentada por la desamortización quedó «consagrada también en una serie sistemática de usurpaciones privadas por parte de quienes habían conseguido apoderarse de una parcela y, olvidando su naturaleza comunal, impusieron sobre ella su propiedad privada al amparo de mecanismos jurídicos distorsionados —empezando por el Registro de la Propiedad— y siempre con la tolerancia culpable de las Corporaciones Locales, cuyos miembros participaban con frecuencia en el abuso» (NIETO, 1991). Por otro lado, como ya hemos señalado, durante el Antiguo Régimen se utilizaron tres vías para hacer frente

a los acaparamientos financieros: las hipotecas, las ventas a carta de gracia y los arrendamientos de aprovechamientos en pública subasta, de manera que es posible que en Cataluña el ataque más grande a los comunales viniera por la vía de la consolidación de situaciones anteriores y no tanto por la de las ventas de bienes desamortizados.

Ni el Ministerio de Hacienda ni el Ministerio de Fomento eran proclives a las excepciones de ventas de bienes comunales y reconocían como montañas de aprovechamiento común una pequeña parte de las que realmente lo eran, ya que de otra manera habrían limitado el alcance de la desamortización (LOPEZ ESTUDILLO, 1992). Los ingenieros forestales tampoco eran partidarios del mantenimiento de las prácticas comunales porque suponía una pérdida de control sobre el **Plan Anual de Aprovechamientos** por parte del Distrito. La ley de montes de 1863 indicaba «que subsistirán los aprovechamientos vecinales que existan legítimamente cuando no sean incompatibles con la conservación del arbolado», es decir, se admitía la posibilidad de que los aprovechamientos vecinales fuesen extinguidos sólo con declarar su incompatibilidad con los criterios que estableciera el Estado (GARCÍA DE ENTERRÍA, 1976). Un problema, también generalizado, era el fraude de las instituciones y de los funcionarios implicados directamente en el proceso. El caciquismo establecía redes de clientelismo entre oligarquías e instituciones y favorecía la consecución de sus intereses (BONALES, 1996).

Las formas de defensa de los aprovechamientos comunales fueron diversas, como la oposición por parte de los municipios a la subasta de aprovechamientos, de modo que quedaban desiertas y obligaban a la administración a permitir el disfrute de sus productos a los vecinos. También se utilizaban los llamados *figurats*<sup>1</sup>, hombres de paja de los ayuntamientos que después de la compra ponían los aprovechamientos a disposición de los vecinos más pobres (MONTIEL, 1996). Una de las formas más originales de los aprovecha-

---

<sup>1</sup> El que ofrece más en una venta, subasta, etc., el mejor postor.

mientos de comunales se produjo en los pueblos del Empordà. Según explica Joaquín Costa, la importancia del comunal en esta zona justificaba que la desamortización generase malestar en la población local: «La ley desamortizadora de 1855 se ha encontrado en el Principado catalán con numerosas poblaciones en que todo el término era comunal, propiedad colectiva del vecindario, sin más excepción que las casas y los huertos o cercados anejos a ellas. Tales por ejemplo en el Pirineo Catalán, Pardinas, Ogassa, Surroca, Molló, Caralps, Planés, Tossas y otras, según el señor Pella Forgàs» (COSTA, 1983).

Por esta razón surgieron iniciativas personales para defender el derecho de la población local ante los nuevos propietarios de terrenos alienados, como la del señor Josep Pella Forgàs, abogado del colegio de Barcelona que reivindicaba «los aprovechamientos de aquellos en concepto de usufructuarios, no dejando a los nuevos adquirentes más que la propiedad nuda, que con la servidumbre que los aprovechamientos representaban, equivalía a bien poca cosa» (ALTAMIRA, 1890). Otra fórmula para intentar preservar el comunal era la constitución de sociedades de vecinos que compraban los bienes desamortizados, preservando posteriormente el derecho de aprovechamiento comunal<sup>2</sup> (GARRIDO FALLA, 1961).

Una de las resistencias campesinas más utilizadas se producía a través de la vía legal, por medio de la intervención de los ayuntamientos, en la que el consistorio o la alcaldía de barrio participaban como portavoz del conjunto de vecinos. No obstante, la resistencia por la vía ilegal efectuada en colectividad también fue ampliamente utilizada, como la continuidad del uso de leñas y pastizales en tierras privatizadas. Tenemos, como ejemplo, el caso de Espluga de Serra (Alta Ribagorça) donde el ayuntamiento se negó a

---

<sup>2</sup> Algunas de estas sociedades perduran hoy en día, aunque es difícil mantener su sentido original dado que el carácter comunitario de las gentes se ha ido perdiendo, incluso llegando en determinados casos a una situación de conflicto y enfrentamiento entre los herederos. Un ejemplo paradigmático es el de la “Sociedad de Condueños de la Montaña de Tor” cuyos enfrentamientos por el control del antiguo bien comunal para el uso inmobiliario y el contrabando de tabaco dieron lugar al llamado “Conflicto de la Montaña de Tor” que culminó con tres asesinatos y que ha dado pie a documentales e incluso a la publicación de un libro: *Tor: tretze cases i tres morts*, de Carles Porta.

cumplir las directrices marcadas desde las potestades provinciales y mantuvo el reparto de la tierra entre los vecinos para que continuaran sembrando en aquellos terrenos. Un caso de resistencia ilegal muy original lo tenemos en Pessonada (Pallars Jussà), donde un colectivo de cuatro personas compró unas tierras que eran de aprovechamiento comunal, como así lo demostraba una cabrevación de 1509, y se inició un conflicto entre los vecinos y los compradores que llegó a los tribunales. Mientras estaba en trámites judiciales, los compradores explotaban la montaña y durante el trabajo los vecinos de Pessonada se presentaban en el terreno formando grupos armados y les obligaban a dejar la leña y se llevaban las herramientas y los animales que solo serían devueltos con la condición de que pagaran una multa, una acción tradicional para la conservación del espacio comunal de los pueblos durante el Antiguo Régimen. En 1881, el Consejo de Estado dio la razón a los compradores, pero incluso cuando las potestades provinciales presionaron al ayuntamiento, los vecinos siguieron introduciendo el ganado y recogiendo leña en la finca (BONALES, 1996). Otra de las formas de lucha por vía ilegal consistía en la ocultación del patrimonio por parte de los ayuntamientos. La **Dirección General de Propiedades y Derechos** del Estado investigaba las fincas municipales no declaradas por los ayuntamientos. Cuando se descubría una ocultación, la Dirección General pedía a la Diputación Provincial las certificaciones de propios. Si constaba que la finca había sido arrendada en cualquier momento desde 1835, se iniciaba el trámite de venta siempre que no hubiera una causa forestal de exceptuación (SALA, 1997).

Para conocer con más detalles cómo afectó el proceso desamortizador y cómo fue defendido el comunal, veamos un estudio realizado en la zona pirenaica de la Conca de Tremp donde existían importantes zonas montañosas, la mayoría de uso comunal, que eran utilizadas, entre otros aprovechamientos, para el disfrute de leñas y pastos. Al inicio del proceso en esta zona, en 1856, la tierra era calificada por la administración como bienes de propios de los municipios, en cambio, los vecinos y el ayuntamiento las consideraban montañas o

tierras de aprovechamiento común, libre y gratuito. La resistencia al proceso fue importante como evidencia el hecho de que de la tierra salida a subasta el 57 % no fue comprada. La mayor parte de lo que se compró eran bienes de propios —o comunal para los vecinos— y en menor número afectó a los bienes eclesiásticos. El origen de la mayoría de los compradores era local y comarcal, aproximadamente un 80 % de la Conca (comerciantes, agentes de negocios y campesinos acomodados). El 75 % de las tierras subastadas eran de un conjunto de municipios donde la superficie del bosque era abundante, no existía el regadío y el secano era de bajo rendimiento. Estos municipios fueron Alzamora, Aramunt, Aransís, Castissent, Espluga de Serra, Gulp, Hortonedá de la Conca, Mur, Orcau, Sapeira y Serradell. El comunal en estos municipios era determinante para la subsistencia de sus habitantes. En Sapeira, por ejemplo, el 36,29 % de las tierras era comunal, mientras el 50,08 % estaba muy repartido entre los vecinos residentes en el municipio. De hecho, el 64,23 % de los payeses tenían menos de 25 jornales de tierra y se conoce que en esta zona la superficie de tierra necesaria para la reproducción económica de los campesinos que les permitía una posición estable estaba entre los 25 y 32 jornales. Por tanto, parece evidente que el uso de los comunales para la extracción de leña, la roturación<sup>3</sup> para un barbecho arbustivo mediante el reparto vecinal, y otros aprovechamientos eran fundamentales para su mantenimiento. La pérdida del comunal podía provocar la proletarización del campesinado o por lo menos debilitarlo cada vez más. También existía un sector que complementaba su actividad con la ganadería ovina. Se trataba de campesinos más acomodados que solían formar parte de los cargos municipales, de ahí el interés de muchos ayuntamientos en conseguir la excepción, aunque no pudiesen mantener la titularidad del comunal. Son ellos los que, en la mayoría de los casos, adquieren las tierras a bajo precio (BONALES, 1996).

---

3 Tierra que se rompe con la finalidad de cultivarla. Conversión de una tierra boscosa en una tierra de cultivo.

Si el rural catalán continuaba en un conflicto que no parecía tener fin, en las ciudades el nuevo proletariado no estaba en mejores condiciones. Durante los primeros meses de 1856 las huelgas en Cataluña eran continuas y otras ciudades estaban igualmente en un ambiente de crispación. Esta situación fue aprovechada por el general O'Donell para afirmar que el gobierno de Espartero había indignado a unas masas que habían declarado la guerra a los que «tenían», yendo contra la propiedad privada, consiguiendo que la reina Isabel II le nombrara nuevo presidente del Gobierno. Este nuevo gobierno declaró el estado de guerra para hacer frente a las revueltas. La mayor resistencia tuvo lugar en la ciudad de Barcelona donde se levantaron barricadas al grito de «¡Guerra total y exterminio de los ricos, los fabricantes y los propietarios!» y se combatió calle a calle, hasta que la ciudad fue bombardeada desde el castillo de Montjuïc el 18 de julio de 1856 (BENET I MARTÍ, 1976). Días después, soldados, secundados por la artillería, entraron en las barricadas y mataron a bayoneta a todos los obreros que encontraban a su paso, causando una auténtica carnicería que fue ampliada poco después con las represalias de los capturados. En el diario El Centro Parlamentario se publicó que «en ningún país civilizado se fusila tanto como en España». Con el golpe contrarrevolucionario no se llegó a aprobar la Constitución de 1856 que habían promovido los progresistas y se mantuvo la de 1845.

Con la caída de Espartero, el nuevo gabinete moderado suspendió en octubre de 1856 las ventas de bienes desamortizados, que no se reanudaron hasta dos años después con el gobierno de la Unión Liberal de O'Donell (1858-1863), que inauguraba los turnos con los moderados, excluyendo a los progresistas. El Real Decreto del 16 de febrero de 1859 y la Real Orden del día siguiente, en cumplimiento de la Ley de Madoz, ordenaban la elaboración de un inventario de bosques y pastos públicos donde figurasen las fincas enajenables y las exceptuadas. En menos de cuatro meses los ingenieros de montes recogieron la información disponible, pero a causa de la rapidez con que lo elaboraron y de la ocultación de las



propiedades en los pueblos, se quedaron fuera muchos terrenos comunales, que serían incorporados en inventarios posteriores. El 30 de noviembre de 1859 se hacía pública la **Clasificación General de Montes Públicos** donde la provincia de Lleida aparece ya como una de las demarcaciones del Estado con más terrenos desamortizables (SALA, 1996), aunque otros pueblos del Pirineo gerundense también fueron afectados, tales como Alp, Puigcerdà y Llivia que perdieron sus montañas, no obstante, otros pueblos consiguieron salvar las suyas de la venta, entre los que se encuentra Queralbs, en el Ripollés (MOLI I FRIGOLA, 2008).

En 1859 la crisis política del gobierno del general O'Donell aumentaba por causa de los numerosos conflictos internos que se producían continuamente. Para intentar desviar la atención y reforzar un patriotismo que ayudara a superar estos problemas, decidieron declarar la guerra a Marruecos alegando unas supuestas injurias a los símbolos del Estado con lo que se inició la guerra de África (1859-1860) en la que participaron voluntarios catalanes a las órdenes de Prim. Este hecho fue aprovechado por los carlistas para intentar una nueva insurrección. De los múltiples intentos que se habían producido, como la fallida revuelta de Marcel·lí Gonfaus, el Marçal, en 1855. Los carlistas imitaron el esquema insurreccional de Riego de 1820, y escogieron al capitán general de las Baleares, Jaime Ortega. La noche del 1 de abril de 1860, las tropas de Ortega, acompañadas del pretendiente Carlos VI y su hermano Fernando, desembarcan en Alfacs (Montsià), pero la falta de apoyo popular en un territorio que se suponía carlista y las improvisaciones condujeron a un nuevo fracaso. El 18 de abril fue fusilado Ortega mientras que los dos príncipes fueron acompañados a la frontera, después de firmar un documento de renuncia a sus derechos a la corona, que cuando llegaron a Francia declararon nulo por haber sido firmado bajo coacción. La vinculación del carlismo catalán a la **Ortegada**, como se llamó a este suceso, fue puramente accidental (ANGUERA, 1999).

La desamortización de Madoz, que no sería derogada hasta 1924, continuó su proceso expoliador y con él la resistencia del común. Un caso de estudio sobre la desamortización de los bienes comunales en Pallars Sobirà, muestra cómo los vecinos de Llessui lucharon porque éstos quedaran excluidos de la desamortización, hasta el punto —como veremos más adelante— de crear una **Sociedad de Vecinos** de la montaña de Llessui para comprar los terrenos cuando todos los otros intentos habían fracasado. En el contexto de la alta montaña los bienes comunales eran decisivos para todos los grupos sociales. Para quienes tenían menos recursos el comunal era imprescindible para su subsistencia, y el acceso gratuito o semi-gratuito a los pastos tradicionales también era importante para las clases más acomodadas. La interferencia externa sobre el comunal reforzaba vínculos de clientelismo y paternalismo que creaba contrapartidas menos materiales y afectaba a la cohesión de la comunidad en su conjunto. Hasta el año 1875, al Estado se le veía como un poder lejano y abstracto, pero a partir de aquel año crecieron las actitudes realmente intervencionistas y el pueblo optó por la creación de un instrumento de gestión con apariencia moderna. La superficie afectada por la ley de 1855 —en lo que se refiere a bosques, tierras y pastos— era muy considerable, no sólo en el contexto del valle, sino también en el ámbito del Pallars Sobirà.

La primera etapa de movilización vecinal se inició en 1859 con el expediente incoado con motivo de la solicitud de exceptuación que presentó el municipio para evitar la privatización de la montaña. La solicitud de exceptuación afectaba a todas las partidas de la montaña, reconocía los derechos de otros pueblos a hacer uso de los pastos en determinadas zonas y épocas del año, y también indicaba que los vecinos de Llessui tenían derecho a recoger leña y hacer madera para la construcción, en los bosques de Caregue, Escàs, Rodés, Surp, Baiasca y Arestui. La presencia de rebaños era importante, como se indica en la solicitud: «[...] que sin pastos no puede mantenerse ganado, que sin ganados no se pueden abonar fincas, que sin abonarlas no pueden ser productivas [...] por esto parecen escasos

los pastos producidos por terrenos en propiedad particular, por eso son necesarios los terrenos comunales»<sup>4</sup>. En la solicitud se incluían declaraciones juradas de ciertos vecinos de edad avanzada y reconocida honradez que afirmaban el carácter de la posesión y los aprovechamientos. En 1867 se produjo la paralización del proceso, ya que se acusó de falsificación documental a los peritos que elaboraban los certificados, de manera que la administración tendría que volver a reclamar nuevos certificados. Esto, probablemente, sucedía dentro de una estrategia de resistencia pasiva por parte del común para alargar el proceso y ganar tiempo ante una posible subasta (GIL, 2000).

La desamortización de Madoz no solamente afectó a las montañas y a los bosques, sino también a la posada, a la venta de todos los bienes de los pueblos que generaban renta como las casas, los hostales, tabernas, tiendas, molinos, hornos, panaderías, carnicerías, etc. Un ejemplo lo tenemos en el molino y el horno comunal de Gironella (Berguedà). En 1859, el Ayuntamiento de Gironella envió un expediente en que pedía que se exceptuase de la desamortización el molino harinero y el horno, pero en septiembre de aquel mismo año la respuesta de Hacienda desde Barcelona fue negativa. La subasta del molino se realizó el 4 de diciembre de 1860 y se vendió por 141.160 reales a Ramon Alsina i Postius, después de pasar por dos intermediarios. En 1862 Ramon Alsina ya consta en el catastro de Gironella que pagaba 361,47 reales de contribución por el molino y 167,53 reales por otras tierras que había comprado alrededor del canal de riego, y en la misma época ya pedía permiso para construir una fábrica de hilado y tejidos cerca del Llobregat. La maquinaria de esta industria movía el agua del canal de riego del molino, que también continuaría moliendo después de experimentar transformaciones y mejoras, y no cerró definitivamente ni más ni menos que hasta 1990, después de la fuerte competencia de otras harineras (BUSQUETS, 2000).

---

4 AHL, Expediente de solicitud de exceptuación de la montaña de Llessui, 1859.

Por otra parte, en el archivo histórico de Lleida están los inventarios referentes a las desamortizaciones de 1855 donde, a través de las certificaciones de los alcaldes de 1855 y 1859, podemos ver que en la primera se encuentran montañas, bosques y tierras comunales y, en la segunda, casas, molinos, hornos, etc. Los vecinos continuaban recibiendo los servicios, pero ahora los beneficios eran individuales, ya no los recibía la comunidad, que tampoco participaba en la gestión como cuando era comunal. Esto provocó una ruptura de vínculos entre los encargados de la administración de aquellos bienes comunales y el común, así como la desintegración de las solidaridades internas sobre antiguos derechos colectivos, sea en la tierra o en la prestación de servicios públicos (BONALES, 1999).

En algunos casos el común de los pueblos optó por una compra de su propio comunal sin necesidad de crear una Sociedad de Vecinos como forma jurídica. En 1862 el pueblo de Salt (Gironès) se vio obligado a actuar ante la desamortización de unas tierras que eran del común como mínimo desde 1499, año en que se le reconocía el privilegio. Las dehesas se llevaban a subasta y la comunidad se cohesionaba para comprarlas. Como las dehesas no podían ser compradas fraccionadas, los payeses se ponían de acuerdo para escoger un comprador «oficial» que pudiera participar en la subasta y reunir el capital necesario para conseguirlo. Con el objetivo cumplido, 132 payeses de Salt firmaron un convenio privado ante notario para parcelar las dehesas. Actualmente, estas parcelas, que en su conjunto todavía se llaman «les Hortes dels Comuns», continúan en manos de los herederos de los propietarios originales y perviven en el uso familiar (MASÓ, 1999).

El gobierno de la Unión Liberal restringió las condiciones de exceptuación de bienes públicos con el Real Decreto del 22 de enero de 1862 a causa de las presiones del Ministerio de Hacienda, que estaba interesado en incrementar las ventas de los mismos. En Cataluña, la provincia de Lleida fue la más afectada por este decreto y las 275.287 hectáreas que habían estado exceptuadas en 1859 se

redujeron a 141.932 con el nuevo Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la desamortización que se publicó en 1864. Aunque se dispone de información exhaustiva del valor de las ventas de la desamortización de Madoz en Cataluña, se desconocen las hectáreas enajenadas. De hecho, Lleida representa nada más que el 20 % del valor monetario de las ventas totales de Cataluña y, aunque la Cataluña Vieja y la franja costera hasta Tarragona y Reus representan una densidad muy baja de propiedades rústicas de los pueblos cuando llega la desamortización civil de Madoz, conviene tener en cuenta que todo ello fue fruto del fuerte proceso de privatización preliberal. Estudios recientes parecen confirmar que la privatización preliberal en esta parte del territorio catalán, se debió sobre todo a la hegemonía del sistema de tenencia de la tierra de la «cuasipropiedad» enfitéutica, que se consolida como propiedad privada durante la reforma agraria liberal (SALA, 1996).

En 1862 la guerra de Secesión de los EUA provocó una crisis en la industria textil catalana como consecuencia de la escasez del algodón cuando Abraham Lincoln abolió la esclavitud, ya que el monocultivo del algodón comportaba la utilización de una gran cantidad de esclavos negros. Aquel mismo año, quince mil obreros de Cataluña firmaron un manifiesto en el que se pedía al gobierno la libertad de asociación «para combatir al capital de forma noble y pacífica», y en 1864 reaparecen las sociedades obreras. La crisis del sector textil fue el primer aviso de una crisis todavía más grande, la ocurrida en 1866 en la que el detonante fueron las pérdidas de las compañías ferroviarias que afectaron a los bancos y a las sociedades de crédito, sobre todo a dos importantes compañías como la **Catalana General de Crédito** y el **Crédito Mobiliario Barcelonés**, aun cuando las primeras caídas de sociedades de crédito vinculadas a compañías ferroviarias se adelantaron en Barcelona al año 1864. La crisis financiera provocó el crecimiento del paro en los sectores que requerían más mano de obra como eran las obras públicas y la construcción, con el añadido de las malas cosechas de 1867 y 1868,

que causaron una grave crisis de subsistencia entre las clases populares. Tanto la crisis financiera como la carestía de alimentos provocaron una situación de inestabilidad social y el creciente deterioro político del régimen isabelino.

El proceso desamortizador continuaría, así como las fórmulas para mantener el derecho de usufructo. En mayo de 1868, en el Alt Urgell, se produjo una compra colectiva y la creación de la Junta de Vecinos de la montaña de Tost. En la compra intervinieron veinticuatro vecinos de los diversos pueblos del valle de Tost, que cedieron de forma gratuita una parte de sus tierras —3.911,49 ha de tierra— a la comunidad payesa para que pudieran continuar realizando las actividades que se hacían en los comunales: pacer los rebaños, cultivar algunas partes de cereales y hortalizas, recoger leña y madera para usos domésticos, etc. Con esto, los veinticuatro propietarios que formaban la junta directiva de la asociación evitaron la situación de miseria en que había caído la población del valle cuando perdieron los comunales, esenciales para mantener el equilibrio y la subsistencia de la comunidad campesina, evitando la emigración, y asegurando una mano de obra puntual para las casas más ricas. A causa del fuerte crecimiento demográfico de esta zona, la junta directiva de la asociación estableció una serie de normas para evitar la explotación excesiva de los recursos. Con esta fórmula se mantuvo la gestión colectiva de los recursos y se frenaba la vía jurídica en la reivindicación de los comunales (NISTAL, 2008).

Desde el pacto de Ostende del 16 de agosto de 1866, estaba en marcha una conspiración para derrocar a la monarquía de Isabel, hasta que en septiembre de 1868 se produjo la revolución llamada de «La Gloriosa». En la conspiración participaron, entre otros, aquellos políticos que formaban parte de los consejos de administración de las compañías ferroviarias a las que se les había negado las subvenciones por parte del gobierno de González Bravo (FONTANA, 1977).

La burguesía, los militares y la clase política alzada se valieron de las clases populares para acceder al poder, mediante una serie de promesas tales como la eliminación de los impuestos de consumos, el fin de los quintos o la descentralización administrativa para devolver la autonomía a municipios y provincias. El desenlace de la batalla del puente de Alcolea supuso el exilio de Isabel II y el inicio **del sexenio revolucionario**. En las elecciones a Cortes Constituyentes de enero de 1869, el general Joan Prim fue elegido jefe de gobierno y se promulgó una nueva Constitución el 6 de junio, con la elección del duque italiano Amadeo de Saboya como monarca constitucional. En cualquier caso, cuando los rebeldes consiguieron acceder al poder, controlaron a las fuerzas populares, tanto rurales como urbanas, que habían sido instrumentalizadas, para continuar en las mismas condiciones. La partida de Isabel II facilitó que los católicos que se habían mantenido fieles a ella giraran hacia el carlismo. Por otra parte, el Vaticano no sentía ninguna simpatía por Amadeo de Saboya que provenía de una dinastía vista como herética y expoliadora de los bienes terrenales del papado en Italia (ANGUERA, 1999).

En Tarragona, la pérdida de los expedientes de fincas desamortizadas hizo que la consulta de actas notariales fuera un elemento imprescindible para intentar averiguar el alcance de las ventas de comunal, a pesar de que, a falta de datos objetivos, todo apunta a que la desamortización no alteró la estructura de la propiedad, al contrario, acentuó la situación anterior y no supuso una transformación en el grado de concentración. Un efecto destacado en el proceso desamortizador fue la escasa participación de la alta burguesía que en aquel momento invertía su capital en otros negocios, como el ferrocarril, las fábricas o las acciones en sociedades. De hecho, los máximos beneficiados de la desamortización fueron los payeses propietarios, los hacendados de los pueblos y las villas y los propietarios urbanos, comerciantes, profesionales liberales y funcionarios. Los compradores reclamaron a las potestades la protección de las propiedades, por lo que hubo que incrementar la presencia

de la Guardia Civil y los guardias rurales, mientras los jornaleros y los pequeños propietarios no entendían cómo podía convertirse en delito el derecho ancestral de aprovechamiento de una tierra comunal que les resultaba imprescindible para subsistir. En Tivissa (Ribera d'Ebre) el comunal se había vendido en 1859 y en agosto de 1869 la población se dirigió al gobierno para intentar seguir con su explotación, conscientes que con la desamortización se disipaba su derecho a continuar utilizando aquellos recursos, como los pastos, leñas y el palmito silvestre, con el cual los vecinos más pobres se mantenían por medio de la confección de diferentes productos. El problema se agravaba por el hecho de tener que dar una parte de la cosecha producida en aquellos terrenos. Los conflictos entre los nuevos amos y los vecinos no tardaron en llegar hasta que en 1880 Tivissa se convirtió en el centro de los conflictos que vivirían las tierras del Ebro como consecuencia del intento de restitución de las tierras comunales vendidas. Después de una huelga conocida como la «**de les barretines**», conflicto también llamado como el de «lluites dels rabassaires»<sup>5</sup> o de los «conflictes de les parceries»<sup>6</sup>, los payeses consiguieron algunas rebajas en las partes que tenían que dar a los nuevos propietarios (BIOSCA, 2004).

En Cataluña, desde la caída de Isabel II se habían iniciado las conspiraciones carlistas con unos cuantos intentos insurreccionales, como el del Comité constituido en 1869 que tenía la misión de recaudar dinero y captar a militares en activo. Esta conspiración fue parcialmente desmantelada con las detenciones realizadas en mayo de aquel mismo año. En julio de 1869 hubo otro intento fallido de insurrección por el que fueron fusilados en Montalegre (Tiana) las personas armadas que habían sido capturadas. En 1870, los carlistas contactaron con los líderes obreros internacionalistas y con las altas instancias del partido de Pau Alsina<sup>7</sup> para formar parte de la revuel-

---

5 Persona que cultivaba un trozo de tierra en el régimen de propiedad de cepa muerta, *rabassa morta* en catalán.

6 Contrato de explotación agrícola o agropecuaria en que un propietario cedía el uso temporal de una tierra a un agricultor a cambio de una parte de la producción.

7 Trabajador barcelonés de la industria textil que fue el primer diputado perteneciente a la clase



ta, pero las negociaciones no cristalizaron. En agosto de 1871 tenían varios depósitos de armas preparados, pero nuevamente las indecisiones de los organizadores impidieron que comenzara la revuelta y cuando se inició, el 7 de abril de 1872, se canceló puesto que no llegó a ser generalizada, aunque un mes después por toda Cataluña se habían levantado pequeñas partidas que la mantuvieron activa.

Durante estos años el Estado español incrementó sus acciones para sostener a su ejército, a causa de los conflictos bélicos en que se encontraba por el control de sus colonias americanas. En abril de 1870 el general Eugenio de Gaminde hizo efectiva la orden del gobierno español por la que se llamaba obligatoriamente a los mozos para servir en el ejército y se produjo una revuelta popular contra los quintos en algunos pueblos del llano de Barcelona y del Baix Llobregat. La villa de Gràcia, por ejemplo, fue bombardeada por los militares durante seis días, quedando muchas casas destruidas, numerosas saqueadas, y dejando 27 muertos. Cuando las tropas fueron hacia Sants los obreros armados las esperaban detrás de barricadas, pero la resistencia contra el ejército no duró demasiado, aunque el vecindario respondió con una lluvia de piedras y tiestos. Como represalia, Collblanc fue bombardeado desde Montjuïc, con el resultado de 45 muertos más. Pocos días después se hizo el sorteo de los quintos en un municipio sin padrón.

La **Tercera Guerra Carlista** fue especialmente viva en las zonas rurales, mucho más presente en el Pirineo que cualquier otra guerra carlista. Por ejemplo, la Guerra dels Matiners de 1846 no despertó casi entusiasmo en esta zona, mientras que en 1872 fue enormemente popular desde el primer momento (SÁNCHEZ I VILANOVA, 1993). Fue allí donde la desamortización de Madoz estaba actuando con más intensidad contra el comunal. Como en anteriores guerras, la causa primera de alistamiento era la miseria de las clases populares, ya que a los voluntarios se les prometía un jornal.

---

obrero, tras ser elegido en las elecciones generales españolas de 1869 como candidato del Partido Republicano Democrático Federal.

Años antes de la guerra, en una carta del 15 de febrero de 1869 el general Prim escribía al capitán general de Cataluña: «La miseria en que se encuentra este país, será una causa muy principal para que aumenten las partidas carlistas en el caso de que aparezcan»<sup>8</sup>. Otra causa importante de reclutamiento fue la desertión de soldados del ejército y el rechazo a los quintos. Los catalanes preferían entrar a formar parte de las partidas carlistas como voluntarios, ya que en ellas los combatientes no tenían que salir de Cataluña en expediciones hacia otros territorios. De hecho, para contrarrestar las rebeliones, los liberales otorgaban mediante un bando beneficios a los pueblos si capturaban a los facciosos. Los beneficios eran poderse librar del servicio militar a tantos quintos como facciosos hubiesen capturado. Este somatén local, empleado en la persecución de los revoltosos para quedar eximidos del ejército, revelaba la amplitud de las facciones y la impotencia para contenerlas por medio de las fuerzas regulares.

En cuanto a su estratigrafía social, en Tarragona, por ejemplo, el 44 % de los combatientes carlistas hacían trabajos agrícolas o ganaderos, mientras que los artesanos y los menestrales representaban un 13,33 %, una disminución de los oficios manuales respecto de la primera guerra que se puede entender como un incremento del peso del mundo rural juntamente con el abandono urbano (ANGUERA, 1999).

A las partidas de la guerra se habían enrolado algunos participantes de la insurrección de la **Comuna de París** (1871), así como aquellas personas que se habían unido a las filas del federalismo y el anarquismo. Las reivindicaciones por el retorno de los fueros y de las libertades catalanas también fueron importantes. En un artículo aparecido en el diario *La Independencia* titulado «Frutos del petrolerismo carlista» se habla sobre las «masas montañosas»

---

<sup>8</sup> *Servicio Histórico Militar* (Madrid), 2 Sección, 4 División, legajo 81, carta del 15 de febrero de 1869.

a las que los carlistas han enseñado «cómo se incendia y se fusila, cómo se saquea y se expropia. Ya nada tienen esas masas que aprender de los energúmenos de la Comuna de París»<sup>9</sup> (NAVARRO/TOLEDANO, 1992).

El 10 de febrero de 1873, Amadeo de Saboya renunció al trono a causa de la inestabilidad existente en el país —cuando la guerra de Cuba<sup>10</sup> y la Tercera Guerra Carlista estaban en su máximo apogeo— y al día siguiente el Congreso y el Senado proclamaron la I República por 258 votos contra 32. Durante la I República los conflictos continuaron, también en el ámbito político. A lo largo de los primeros once meses se sucedieron cuatro presidentes del poder ejecutivo. El programa del gobierno que anunció Pi i Margall, el segundo presidente de la República, presentaba una ley que modificaría la desamortización de Madoz para retornar los bienes comunales a los pueblos, con la esperanza de que las clases populares retiraran su apoyo a la causa carlista, pero la ley nunca llegó a ser aprobada. La I República hizo que muchos monárquicos, ya sin referente en las instituciones, se uniesen al carlismo y, para mayor inestabilidad, se produjo la revuelta cantonal que comenzó en julio de 1873 por iniciativa de la sección española de la Asociación Internacional de Trabajadores (AIT) en Valencia, Murcia y Andalucía. El 3 de enero de 1874 se produjo el golpe de estado de Pavía y se inició la dictadura de Serrano, que se había propuesto acabar con la Tercera Guerra Carlista y la revuelta cantonal. El 12 de enero se puso fin a la revuelta cantonal y se disolvió la sección española de la AIT. El 26 de febrero Serrano marchó hacia el norte para encargarse de las operaciones contra los carlistas.

En marzo de 1874 las fuerzas carlistas, dirigidas por Francesc Savalls, conquistaron Olot (Garrotxa) y la convirtieron en la capital del carlismo. Pocos meses después, en Sant Joan de les Abades-

<sup>9</sup> *La Independencia*, Barcelona, art. «Fruto del Petrolerismo carlista», p. 5.592 del 17-IX-1873.

<sup>10</sup> También llamada Guerra de los Diez Años, Guerra del 68 o Guerra Grande (1868-1878). Fue la primera de las tres guerras cubanas de independencia contra las fuerzas coloniales españolas.

ses (Ripollés), se estableció la **Diputación General de Cataluña**, presidida por Rafael Tristany, aunque su estructura administrativa reflejaba más fidelidad a la creada por Felipe V que a la anterior a 1714. A finales de 1874 se inició en España el proceso restaurador de la monarquía borbónica y en 1875 comenzó el reinado de Alfonso XII y la etapa final de la Tercera Guerra Carlista. El 11 de febrero de 1875 Alfonso XII reorganiza el somatén para reprimir el levantamiento, el mismo día que los carlistas dividieron a Cataluña en cuatro veguerías, respetando, con escasa acogida en el territorio, la división administrativa liberal de las cuatro provincias con los mismos nombres. Esto demostraba su escaso sentimiento foralista (ANGUERA, 1999), utilizado en realidad demagógica y propagandísticamente para ganarse el apoyo de las clases populares catalanas. En marzo, el ejército del oficial Martínez-Campos ocupó Olot y poco después comenzó el asedio a La Seu d'Urgell, que fue conquistada durante el mes de agosto por las tropas gubernamentales.

En noviembre de 1875 la guerra se acaba en Cataluña y en 1876 crecen las posturas realmente intervencionistas del Estado español contra el comunal del Pirineo catalán. Los vecinos utilizaron, mayoritariamente, estrategias de defensa ya dentro de la legalidad. Un ejemplo se encuentra en el Pallars Sobirà, donde en 1898 se creó, como ya hemos señalado, la Sociedad de Vecinos de Llessui para la compra de la montaña, con la que pudieron continuar con la gestión de bienes colectivos. La compra se efectuó a través de un testafarro y en la escritura de formación de la sociedad se reconocen los derechos de los vecinos que en 1869 habían firmado un compromiso con el futuro testafarro para ser incluidos en la compra de la montaña en la que colaborarían a través de los préstamos efectuados. Hoy en día, las partidas de la montaña de Llessui, que están en manos de la Generalitat de Cataluña, son subastadas anualmente y los accionistas de la sociedad continúan teniendo acceso preferente sobre otras ofertas foráneas (GIL, 2000).

El estatuto municipal de 1924 derogó definitivamente las leyes sobre desamortización de bienes de los pueblos, pero el comunal había perdido su carácter popular gestionado por los mismos vecinos. El comunal que no se desamortizó pasó a ser propiedad del Estado, como parte del **Catálogo de Montes de Utilidad Pública**, gestionado por los ingenieros de montes y por tanto ya completamente desnaturalizado.

En la Cataluña actual, el 43 % de la superficie forestal es de utilidad pública (estatal) y es probable que la mayoría fuera comunal. Únicamente el movimiento libertario catalán, durante **la revolución social** de 1936, demostró en casos excepcionales alguna chispa de memoria sobre el auténtico pasado comunal catalán. Por ejemplo, en noviembre de 1936 el comité local de Cantallops impulsó la colectivización de la antigua tierra comunal llamada «la Muntanya», para corregir la injusticia de un hecho histórico, ya que hacía referencia en un acta a la usurpación de 1785 realizada por once vecinos del pueblo que controlaban en aquel momento el ayuntamiento (SERRANO JIMÉNEZ, 2009). También, el 21 de julio de 1938, durante un pleno del Ayuntamiento de Agullana, el regidor Joan Casademont preguntó con qué permiso el ayuntamiento había dispuesto la extracción de corcho de su propiedad, que había comprado a Paulí Castells Vidal. El ayuntamiento respondió que los bosques del término municipal eran considerados bienes comunales que habían sido restituidos y que durante el primer año y el siguiente de la revolución social ya se extrajo corcho y, por tanto, había que continuar haciéndolo, ya que era del conocimiento de todos los vecinos la existencia de antiguos bienes comunales que fueron usurpados por particulares del término. Puede sorprender que en pleno siglo xx se hablase de derechos comunales en un marco social caracterizado por la consolidación de la propiedad plena, un concepto más reciente de lo que se nos ha querido hacer creer (ALVARADO, 2001).

La desarticulación de los bienes comunales culminó con dos procesos paralelos en los que el Estado intervino:

1. Creció la dependencia del mercado y disminuyó la dependencia del monte. La modernización de la agricultura se basaba en la importación masiva de nutrientes y de combustible de fuera del sistema agrario y con todo esto ya no existía la disposición para gestionar el comunal.

2. La gestión de los comunales acabó siendo competencia exclusiva del Estado, que se apropió de los montes a través de los consorcios establecidos de forma forzada con los pueblos. La estatzación en los sistemas de gestión comunal y la ruptura de sistemas mancomunados fueron factores clave en la desarticulación del comunal. Se pasó de un sistema mancomunado de pastos (acceso a pastos sin tener que abonar ningún canon) a un sistema de subastas (monetización del derecho de uso del comunal). La acción de los ingenieros forestales bajo la dependencia del gobernador civil (Regl. 1865), dio lugar a la pérdida en la capacidad de decisión de las comunidades sobre sus bosques y a una pérdida de la solidaridad debilitando el grado de compromiso de su protección.

«Siempre fue un problema explicar los bienes comunales con categorías capitalistas. Había algo molesto en ellos. Su existencia misma inducía a hacer preguntas sobre el origen de la propiedad y el derecho histórico de la tierra» (E.P. Thompson).



«Cuando un error entra en el dominio público, ya no sale nunca, las opiniones se transmiten hereditariamente. Y, al final, esto se convierte en la Historia» (Remy de Gourmont).

«Hay que leer en la historia el silencio de los vencidos» (Simone Weil).



## CONCLUSIONES

En el año 1971 el historiador Edward Palmer Thompson creó el concepto de **economía moral** en su artículo «La economía moral de la multitud inglesa en el siglo XVIII» que apareció en el número 50 de la revista inglesa «Past and Present», en el que se reclamaba para el estudio de las sociedades antiguas y modernas la misma complejidad metodológica que utiliza la antropología cultural cuando estudia a las sociedades primitivas. Dentro de la economía moral del Antiguo Régimen Thompson hace dos divisiones: la **economía moral de la multitud**, con su **código popular** basado en usos y costumbres —es decir en el consenso popular—, y la **economía moral paternalista** de las clases dominantes, que se apoyará en códigos legales no refrendados por las clases populares. A diferencia de la **economía del mercado capitalista**, donde las relaciones económicas se basan en criterios puramente económicos, la economía moral de la multitud se establece en una sociedad donde las relaciones económicas están entrelazadas e inmersas en las relaciones políticas, sociales, culturales, morales, así como en las costumbres. Por tanto, se trata de una economía con un componente moral que establece su lógica desde una discriminación ética de aquello que es correcto y aquello que es incorrecto o inaceptable. Esta economía moral de las multitudes, como dice Thompson, se opone a la economía moral paternalista de las clases dominantes, como después se opondrá a la economía capitalista cuando empiecen las desamortizaciones y los cercamientos de tierras: «La economía moral de la multitud rompió de manera decisiva con la de los

paternalistas, dado que la ética popular sancionaba la acción directa de la multitud, mientras que los valores de orden que apuntalaban el modelo paternalista se oponían a ésta categóricamente» (THOMPSON, 1974). Esta moral popular no se ha de confundir con la moral cristiana de la Iglesia, ni con la moral oficial de las clases dominantes, porque, como dice el mismo Thompson, sus normas «son definidas en el interior de la cultura plebeya misma», que discrimina los límites fronterizos entre una convivencia soportable y todo lo que violenta esta convivencia y rompe el equilibrio social.

El pensador Pedro García Olivo considera que la cultura dominante actual, hija de la Ilustración, sirviéndose de la escuela, hace una lectura interesada de las otras culturas basada en un trabajo doble de exclusión e inclusión. La cultura occidental dominante ha construido una mentalidad universalista y abstracta que no es capaz de captar la diferencia y de comprender la alteridad concreta y empírica, es decir, no vemos al otro, porque, nos vemos a nosotros mismos por todas partes, pero no sólo no vemos el cuerpo de la diferencia cultural, sino que los aspectos claros y explícitos que el otro lleva son tergiversados y ocultados porque resultan amenazantes. Esto mismo describe el historiador Enrique Dussel en su obra «1492, el encubrimiento del otro» y es extrapolable a las antiguas sociedades rurales tradicionales de nuestros territorios.

Si tenemos esto en cuenta, entenderemos cómo es posible que los historiadores catalanes del siglo XIX que escribieron la historia de Cataluña no explicasen la parte de esta que no les convenía. Historiadores simpatizantes del nuevo orden liberal, defensores del «sagrado derecho de propiedad» que influyeron en la idea que se tendría después sobre Cataluña, como Víctor Balaguer y su obra de once volúmenes «Historia de Cataluña y de la Corona de Aragón» (1861) o Antoni Bofarull con su obra de ocho volúmenes «Historia crítica (civil y eclesiástica) de Cataluña» (1878), no dicen nada positivo —o simplemente evitan hablar de ello— de las formas de go-

bierno popular<sup>1</sup>, los derechos de aprovechamiento comunales, los bienes comunales ni todo aquello dentro de la economía moral de las multitudes —pero sí hablan sobre el nuevo concepto de nación (como un Estado-Nación) y lo hacen en castellano a lo largo de toda su obra, ya que durante el siglo XIX era la lengua de prestigio para las clases adineradas que habían adoptado la costumbre aristocrática— aunque durante todo el siglo XIX sean testigos de la lucha encarnizada de las clases populares por recuperar estos bienes y derechos inmemoriales.

De hecho, incluso los refranes catalanes sobre el común que nos han llegado —que según dicen suelen ser un testigo de la memoria popular— también dejan malparada la economía moral de las multitudes. Refranes como los siguientes:

- *Bèstia de comú no és de ningú.*<sup>2</sup>
- *Al criat del comú no li paga ningú.*<sup>3</sup>
- *El que és del comú no és de ningú.*<sup>4</sup>
- *Obra de comú, obra de ningú.*<sup>5</sup>
- *Ovelles de molts, el llop se les menja.*<sup>6</sup>
- *Qui fa el bé al comú no el fa a ningú.*<sup>7</sup>
- *Qui serveix el comú no serveix a ningú.*<sup>8</sup>

Todos estos refranes dan a entender que las obras comunales no suelen ser atendidas con interés porque nadie se considera propietario y que los bienes del común, sin nadie directamente interesado en cuidarlos, se pierden fácilmente. Está claro que el común

---

1 En estas obras se evita el análisis del municipio catalán y sólo aparece en referencias vinculadas a hechos políticos muy concretos (PASSOLA, 1999).

2 N. del T. Animal del común no es de nadie.

3 N. del T. Al criado del común no le paga nadie.

4 N. del T. Lo que es del común no es de nadie.

5 N. del T. Obra del común, obra de nadie.

6 N. del T. Ovejas de muchos, se las come el lobo.

7 N. del T. Quien hace el bien al común no lo hace a nadie.

8 N. del T. Quien sirve al común no sirve a nadie.

durante el siglo XIX todavía continuaba en la tradición oral mientras la tradición escrita solía ser del dominio de los defensores del orden liberal, más aún, si tenemos en cuenta que el analfabetismo de la población rural catalana durante el último cuarto del siglo XIX era todavía aproximadamente del 70 % y más bajo en las poblaciones urbanas. De hecho, estos refranes se encuadran dentro del pensamiento liberal que llevó a las desamortizaciones, justamente lo que dejó plasmado el ecologista Garrett Hardin en su artículo «La tragedia de los bienes comunales»<sup>9</sup>, publicado en la revista *Science* en 1968. Hardin aseguraba en este artículo que se está utilizando el planeta como un bien comunal y que cuando los recursos no son de nadie se corre el peligro de que sean sobreexplotados, por lo que proponía, entre otras medidas, el control de los comunales por parte del Estado y de las corporaciones privadas, así como un control de la natalidad e impuesto por los Estados para salvarnos de lo que consideraba un holocausto ambiental.

Esta argumentación es la que han dado durante años los partidarios de que fuese el Estado y el mercado quienes gestionasen los bienes comunales y los comunes. Exigían que se establecieran derechos de propiedad protegidos por los Estados y políticas racionalizadoras en el uso de los recursos. Lo que ocurre es que, como hemos visto con los refranes que hemos mostrado antes, los críticos estatólatras y los individualistas suelen confundir los bienes comunales con los bienes sin regulación, en los que el acceso a los recursos es libre y falto de una conciencia de conservación. Investigadores como la Premio Nobel de Economía 2009, Elinor Ostrom, ganadora precisamente por su trabajo sobre la gestión de los bienes comunales, muestran que aquellas comunidades en las cuales existieron bienes comunales, implementaron normas para racionalizar su aprovechamiento. Estas normas, además, se establecían de forma democrática, con la intervención en asambleas de todos los usuarios del comunal y con la intención clara de que la distribución del apro-

---

9 Garrett Hardin, «The tragedy of the commons», *Science* 162:1243-1248 (1968).

vechamiento fuese de la manera más equitativa posible. Ostrom, en su trabajo *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action*<sup>10</sup>, llega a la conclusión de que los recursos comunes pueden ser gestionados satisfactoriamente por parte de la misma gente que los utiliza, en lugar de serlo por los Estados o por empresas privadas.<sup>11</sup>

Afortunadamente, como hemos visto a lo largo de este libro, hoy día son muchos los trabajos que intentan aportar luz sobre esta parte de la memoria histórica catalana tan desconocida. Además, hay una nueva corriente de historiadores que empiezan a cuestionarse el discurso historiográfico dominante, aunque esta información no suele discurrir por los canales dirigidos al público catalán. Esta falta de divulgación parece estar relacionada con el hecho de que en nuestro país esto no comporta méritos académicos y científicos e incluso se considera un demérito: el riesgo de acabar llevando la etiqueta de vulgarizador<sup>12</sup>. Es decir, en el mundo científico existen los mismos males que en el resto de la sociedad: casi todo se hace por dinero o por prestigio. Así resulta muy fácil para el poder constituido dirigir los contenidos que han de llegar a las clases populares.

Difícilmente podremos reflejar con fidelidad la historia de una sociedad de tradición oral, pero a lo largo de este trabajo hemos podido constatar que en Cataluña sí existieron bienes comunales y derechos de aprovechamiento comunitarios que se gestionaron por los mismos comunes de cada pueblo o villa. De hecho, ya hay muchos investigadores que asumen que donde hay comunal, detrás ha de existir una organización popular fuerte que lo gestione, siendo una de las razones de ser de las asambleas populares de vecinos.

---

10 Elinor Ostrom. *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action*. Cambridge, Cambridge University Press, 1990.

11 Es más, uno de los rasgos universales que caracteriza a las últimas comunidades indígenas y tribales supervivientes (es decir, autosoberanas y regidas por sus propias normas de derecho consuetudinario), es la calidad de la conservación de los ecosistemas que habitan, entre los que se encuentran muchos de los ecosistemas climáticos mejor conservados del planeta (N. de los Ed.).

12 En la introducción del libro *Els ibers del nord* de los arqueólogos Joan Sanmartí y Joan Santacana, los autores se sinceran en este aspecto.

La Iglesia y el poder aristocrático, y después burgués, desde el principio intentaron acabar con esta organización popular para tener el control exclusivo de los recursos, tanto de los naturales como de los humanos. En un principio tuvieron que hacer muchas concesiones y/o pactos, ya que su poder no era suficiente para imponerse a las clases populares, que existían como un auténtico poder alternativo con autonomía e identidad propia; pero de una manera lenta y contenida a lo largo de los siglos consiguieron su objetivo, que no era otro que el de restablecer ciertos principios de la cultura clásica y romana que tanto admiraban.

La historia de los pueblos catalanes tiene su origen en este periodo que se llamó injustamente Edad Media. Esta denominación es un ejemplo de cómo es de tendenciosa la historia oficial, que difunde que durante mil años no pasó nada digno de tener en cuenta, ya que no duda en designarla como una época oscura, un periodo, ni más ni menos, de diez siglos que se encuentra entre la época clásica y la moderna.

La época clásica había finalizado con la caída del Imperio romano, una sociedad esclavista, venerada por los reyes medievales; por eso el derecho romano había continuado vivo entre las élites, que trabajaron por volver a imponerlo a las clases populares, con todo lo que ello comporta: la esclavitud, el patriarcado y la propiedad privada. En Castilla hubo varios intentos por restablecer el derecho de corte romanista. Alfonso X no lo consiguió con sus Siete Partidas, pero sí su bisnieto, Alfonso XI, que con el Ordenamiento de Alcalá de 1348 estableció un cuerpo legislativo romanista que se impuso a los fueros locales mediante un orden de prelación legal que lo situaba como el primero en aplicación, después los fueros y finalmente las Siete Partidas.

Entre los siglos xv y xvi llegó el Renacimiento, un movimiento cultural de redescubrimiento del mundo clásico. El pintor Henri Matisse decía: «el Renacimiento es la decadencia». Consultando las

fuentes de la época, textos o monumentos, se pone de manifiesto que lo que caracteriza al Renacimiento es la imitación del mundo clásico rechazando incluso la idea de ir más allá que los clásicos, y esta estrechez de miras se convirtió en fuerza de ley durante siglos. Se llegó a un dogmatismo de tal nivel que todo lo que no siguiese los cánones griegos o latinos era rechazado y criticado sin piedad. Todo lo que venía de la Edad Media era tildado de infantil, de ensayos inhábiles dignos de un ser inexperto, pero la verdad es que los historiadores del arte tuvieron que hacer un gran esfuerzo para encontrar los orígenes e influencias del arte de la Edad Media, al esperar que los artistas medievales hubiesen imitado alguna cosa.

La medievalista Régine Pernoud describe esta cuestión en su libro *Para acabar con la Edad Media*, en el cual explica que el Renacimiento fue un movimiento aristocrático que consiguió implantar los principios de la cultura clásica. Como se trataba de una admiración absoluta, se limitaron a copiar al pie de la letra todo aquello que suponían de los clásicos de la Grecia de Pericles y de la Roma Imperial, desde el arte a las leyes del derecho romano patriarcal. Es por ello por lo que las grandes cacerías de brujas y el resurgimiento de la esclavitud ocurrieron durante el Renacimiento, no en la Edad Media; no obstante precisamente con este nombre de “periodo a medio hacer” fue bautizada, por los admiradores de los grandes imperios clásicos, una época de la historia de mil años que se encontraba entre la caída del Imperio romano y el renacimiento de los imperios de dominación, dos periodos especialmente destacados para el poder aristocrático.

En el libro *La invención de la Edad Media*, del historiador francés Jacques Heers, se demuestra que este concepto fue inventado para referirnos a un periodo de la humanidad que hoy día es sinónimo de arcaísmo y oscurantismo, un objeto de menosprecio. El ser humano moderno y contemporáneo se siente poseedor de una superioridad evidente, ve al ser humano medieval como un ser que apenas llegó a un estadio de evolución intermedio, no como vecino

suyo, razón suficiente para vilipendiarlo con más saña. Como dice Heers, la visión de conjunto sobre la Edad Media fue construida, al principio, de forma deliberada y después alterada de forma voluntaria dentro de campañas de denigración con mecanismos bien regulados, vinculados a la coyuntura política del momento en el que las personas de poder, o próximas a llegar al mismo, pretendían un cambio de modelo para aumentar este poder sobre la multitud (HEERS, 1995). Pero, ante este desdeño sin fin no podemos olvidar que en este periodo de mil años se produjeron sucesos tan trascendentes para Cataluña como la creación de su lengua y su cultura. Dar vida a una lengua y a una cultura no debe ser tarea nada fácil. De hecho, gran parte de la cultura occidental, se forja en este periodo.

Pernoud nos muestra que los mil años de la Edad Media fueron un periodo de creación y no de copia, creación en muchas facetas de la vida popular, empezando por un hecho tan trascendental como la desaparición de la esclavitud, que volvió en el Renacimiento, asunto que no suele mencionarse en las escuelas. La mujer en la Edad Media se encontraba en pie de igualdad con los hombres, actuando por sí misma sin necesidad de mostrar autorización marital para nada, mientras siglos después, el Código Civil napoleónico obligaba a las mujeres a obedecer al marido —obligado también por ley a ser de nuevo el paterfamilias— las cuales necesitaban del permiso de sus maridos para todo acto jurídico; del mismo modo, se compelió a la mujer a estar confinada en la casa. Todo ello, después de esta Revolución francesa que nos venden como un paso adelante en la consecución de libertades para todo el mundo. Una revolución misógina que guillotiné a mujeres tales como Olimpia de Gouges, cuyo delito fue escribir la «Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana», que recordaba que la revolución liberal no podía ser un paso atrás y se tenía que mantener la igualdad entre ambos sexos.

La destrucción de esta cultura rural popular catalana con rasgos entre el colectivismo y la propiedad familiar tardó casi el mismo tiempo que su construcción, a causa de la fuerte cohesión



interna de los comunes. En Cataluña, los primeros intentos por acabar con el comunal fueron las intimidaciones jurisdiccionales, por medio de bandos señoriales que pretendían prohibir los derechos de aprovechamiento comunal de bosques y pastos. También, de forma indirecta, el paso del concejo abierto al concejo cerrado, dirigido por el poder real y señorial, contribuyó a la lenta pérdida del control popular sobre el comunal. El proceso se aceleró después que en el 1469 se produjera la unión dinástica entre la Corona de Castilla y la de Aragón, básicamente por dos vías:

1- En el siglo XVI el dominio útil del contrato enfitéutico ya era frecuente entre los trabajadores de la tierra. Los establecimientos enfitéuticos se podían parcelar, es decir, se podía crear un nuevo nivel enfitéutico que se superponía al anterior. Es entonces cuando empieza a desarrollarse una nueva burguesía payesa que pretende acabar con los derechos de aprovechamiento comunal gracias a los bandos, como habían hecho anteriormente los señores jurisdiccionales, con el apoyo de instituciones como la Baylia Real de Cataluña que, obviamente, obtenía a cambio beneficios económicos y al mismo tiempo más poder. La cesión de establecimientos enfitéuticos a particulares escogidos también será la estrategia utilizada en muchas ocasiones para crear división y provocar la ruptura de los vínculos dentro de la comunidad.

2- Las cargas que suponían las guerras entre los reinos europeos para incrementar su poder endeudaron a las universidades (comunes) y el endeudamiento se agravó cuando los prohombres municipales maniobraron sobre los caudales sin un control efectivo de los vecinos. Para hacer frente a esta situación, las universidades exigieron nuevos tributos y muchas veces optaron por vender los comunales a carta de gracia, para poder pagar las deudas. No era inaudito que a veces los compradores fuesen los mismos prohombres y no tuvieran ningún interés en liquidar la deuda, ya que era la excusa perfecta para ir expoliando a las clases populares de forma indefinida.

Estas dos situaciones se agravaron todavía más con el Decreto de Nueva Planta y la pérdida de más libertades, con una actuación judicial y administrativa favorable a los poderosos y con muchas sentencias positivas para el cercamiento de tierras.

La lucha dentro y fuera de los tribunales para recuperar el comunal, o no dejárselo arrebatar, fue un continuo a lo largo de los siglos XVIII y XIX. La llegada del nuevo orden liberal y el final del régimen señorial supuso en un principio la esperanza de las clases populares de que se hiciera un reparto más justo de los recursos, pero las primeras experiencias negativas de lo que suponía realmente el liberalismo hicieron que el pueblo se diera cuenta de que la revolución liberal, esencialmente burguesa, no era la suya.

Cuando diputados del Principado, como Felip d'Aner, decían en las Cortes de Cádiz que la servidumbre debía ser desterrada, podemos estar de acuerdo si pensamos que su significado es equiparable al de la esclavitud, pero nada más lejano de la realidad. Desterrar la servidumbre también era liberar a los terratenientes de obligaciones como el derecho de rastrojo, de respigar y de otras prácticas y costumbres que permitían la subsistencia de las clases subalternas, pero que para las clases adineradas suponían un robo, aunque desde antiguo el derecho consuetudinario concedía al común los productos naturales y espontáneos que daba la tierra, y el terrateniente sólo tenía derecho al fruto de su propio trabajo porque no tenía la exclusividad de la tierra, ya que existía una yuxtaposición de derechos sobre ella. Con el liberalismo los abusos del pasado se convertían en un nuevo derecho natural: el «sagrado derecho de propiedad», que concentraba todos los derechos a favor del terrateniente y, paradójicamente, muchos de los nuevos propietarios catalanes que se libraban de sus obligaciones comunitarias, confundíendolas de manera interesada con la esclavitud, se lucraban con la trata de esclavos negros que vendían al continente americano<sup>13</sup>.

---

13 Propietarios catalanes, que eran también negreros, como Salvador de Samà i Martí, regidor de La Habana y terrateniente en Cuba y Cataluña; Miquel Biada, responsable de la primera línea

El régimen liberal supuso la creación del Estado-nación, una versión mejorada del absolutismo, con más capacidad de captar recursos —de hecho, los impuestos se incrementaron, como denunciaron reiteradamente las clases populares catalanas— para alimentar su creciente ejército permanente —los quintos también fueron causa de malestar entre los catalanes— y con herramientas más poderosas para adoctrinar a la población en la nueva religión civil, aleccionamiento necesario para garantizar la consolidación del régimen liberal. La universalización de la instrucción estatal<sup>14</sup> fue un factor estratégico importantísimo para amoldar a las clases subalternas al nuevo sistema. En el Antiguo Régimen los municipios no tenían infraestructuras para la educación primaria de las clases populares y la enseñanza estaba dirigida a una minoría selecta, de manera que el único adoctrinamiento que recibían las clases subalternas era de una hora y media semanal en la Iglesia<sup>15</sup> y la educación que recibían los niños era la transmitida por sus familiares y vecinos, dentro de la tradición oral. Como dice el profesor Albert Ferrer cuando habla de la instrucción estatal impulsada por el liberalismo, «el Estado no juega un papel neutral ni inocente en este proceso. La educación universal es también un mecanismo de control social universal»<sup>16</sup>.

El patriarcado también se reforzó con el nuevo sistema constitucional. Mientras en las Cortes de Cádiz los diputados veían con naturalidad que las mujeres no participaran en política, estas

---

ferroviaria entre Barcelona y Mataró; Joan Güell i Ferrer, banquero y copropietario de La Maquinista; Antoni López i López, fundador de la compañía Tabacos de Filipinas y del Banco Hispano-colonial; Josep Xifré i Casas, comerciante, fabricante curtidor, propietario de plantaciones y de barcos; Josep Baró, empresario en el sector naval e industrial; los hermanos Vidal Quadras, banqueros y un largo etcétera.

<sup>14</sup> La Ley Moyano o Ley de Instrucción Pública fue la base del ordenamiento legislativo en el sistema educativo del Estado español durante más de un siglo. Se decretó en 1857, dos años después de la Ley de desamortización de Madoz, la Ley que acabó con lo que quedaba de los comunales tradicionales.

<sup>15</sup> Y en la Edad Media los clérigos parroquiales adoctrinaban a la población con la predicatio, pronunciada en la lengua del pueblo, y se escribían algunos textos con conceptos teológicos en lengua vulgar, destinados a un público laico letrado, que indudablemente no era la mayoría. Por ejemplo, la Doctrina pueril de Ramon Llull iba en esta dirección (MALLORQUÍ, 2007).

<sup>16</sup> Albert Ferrer. *De la paideia a l'escola-fàbrica. Naixement i crítica de l'educació moderna*, 2006.

intervenían de forma heroica y voluntariamente en los somatenes catalanes para luchar contra los invasores franceses, eran respetadas por sus compañeros de las clases populares y llegaron incluso a capitanear algunas partidas guerrilleras. El mito del origen del patriarcado en la sociedad rural tradicional cae por la evidencia de los hechos históricos. Eran las clases altas, que desde antiguo seguían el derecho de corte romanista, las que veían a la mujer como un sujeto de segundo orden, no las clases populares.

En Cataluña, el liberalismo otorgó los derechos de propiedad particular sobre todo a los enfiteutas, porque la nobleza catalana era mucho menor y el territorio rústico de la Iglesia era menos importante. Se hacía valer el principio según el cual las tierras debían ser propiedad de quienes las explotaban para suministrar productos al mercado e impuestos al Estado y no para la subsistencia familiar, impuestos destinados principalmente a amortizar la creciente deuda estatal, contraída sobre todo para financiar los gastos militares. Por este motivo, los bienes pertenecientes a manos muertas, es decir, aquellos que estaban fuera del mercado y que eran fuente de subsistencia de la economía familiar, se desamortizaron y pasaron a manos particulares. En Cataluña, las desamortizaciones afectaron fundamentalmente a los bienes eclesiásticos y a los comunales, tanto en su forma de propios como de aprovechamiento gratuito del común.

Los campesinos continuaban haciendo uso de sus derechos de aprovechamiento inmemoriales en tierras que ahora eran de particulares, pero se encontraron frente a los guardianes armados del nuevo «sagrado derecho de propiedad» que utilizaron medios expeditivos para hacer patente su potestad. A las clases populares nada más le quedaban dos opciones: vender su fuerza de trabajo y convertirse en proletarios en las ciudades o aliarse con los enemigos del orden liberal por la lucha armada e intentar restablecer sus derechos. Se produjeron ambas alternativas y el siglo XIX se convirtió en una larga guerra civil entre los revolucionarios liberales y los defen-

sores de la tradición comunal, mientras los proletarios —o «siervos a soldada<sup>17</sup> de otro», como eran llamados en las Cortes de Cádiz, hecho revelador para conocer los fundamentos militaristas de todos los estamentos en las sociedades modernas— también llegaron a un enfrentamiento con los patronos y las fuerzas del orden, con lo que se inició el sindicalismo asambleario obrero y la continuación de la lucha contra los abusos de las élites en las ciudades.

En Cataluña, el comunal como tal, gestionado por vecinos sin intromisión del Estado, acabó durante el último tercio del siglo XIX, después de la Tercera Guerra Carlista. La administración forestal tomó el control de los bosques, decidió sobre los productos que estaban sometidos al aprovechamiento vecinal, qué aprovechamientos aparecían y cuáles desaparecían, sobre los acotamientos y ordenaciones de los montes, así como «oligarquizando» los montes a través de subastas públicas. Sin comunales, ni nada a ser gestionado, el sentido de la comunidad ya no se podía mantener y la desintegración de las solidaridades internas en las comunidades rurales se convirtió en un hecho imparable. Con la privatización de las tierras murió el sistema agrario tradicional de **base energética orgánica** que se apoyaba en la integración agrosilvopastoril y se introducía una agricultura de **base energética fósil y fertilizantes químicos** como formas de gestión mercantiles que no eran precisamente eficientes desde el punto de vista energético. Por ejemplo, en la comarca del Vallès en 1850 se obtenían unos rendimientos energéticos positivos, pero en la actualidad la agricultura de esta comarca necesita invertir 4,5 unidades de energía por cada unidad de energía que produce (ROBLEDO, 2010), siendo así uno de los hechos que hablan por sí solos de cómo se fue deteriorando la eficiencia territorial de la sociedad rural catalana del pasado.

El nuevo sindicalismo agrario de principios del siglo XX —al margen de algunos casos aislados como los antes citados de Canta-

---

17 Salario, sueldo. Se pagaba un sueldo, inicialmente, a mercenarios de las armas.

llops y Agullana— ya no tendría en cuenta el modelo comunal. *La Unió de Rabassaires i Altres Cultivadors del Camp de Catalunya*<sup>18</sup>, la organización sindical agraria de no propietarios que era mayoritaria en Cataluña, defendería un programa no revolucionario de carácter republicano que estuvo en contra de las colectivizaciones de los anarquistas catalanes durante la revolución social de 1936-1939, siguiendo la línea política de ERC y del PSUC. Los anarcosindicalistas de la CNT, durante el trienio bolchevique (1918-1920), consiguieron reunir una cantidad importante de trabajadores del campo, pero pasado el trienio hubo un declive de los libertarios en la sociedad rural catalana. Fue fruto de la represión gubernamental y patronal, pero también causada por su visión excesivamente urbana que no les proporcionaba una comprensión suficiente de la problemática del mundo rural, en la que el campesinado demandaba una solución mixta entre la propiedad familiar y el trabajo colectivo, mientras los anarquistas durante el Congreso del Teatro de la Comedia de 1919 se opusieron a la parcelación de la tierra (POMÉS, 2008) y a cualquier acto de carácter individual o familiar. Como hemos visto durante este trabajo, la sociedad popular rural tradicional catalana llevaba en su seno tanto la propiedad familiar como los bienes compartidos por el común.

Como dice la historiadora Rosa Congost, el fin de la sociedad popular rural tradicional «no es el triunfo del individualismo sobre el colectivismo, sino de una minoría sobre la mayoría». De la misma manera que existían propiedades familiares, sobre los bienes comunales había aprovechamientos comunales, pero también familiares. Más allá de la dicotomía individualismo/colectivismo del discurso historiográfico dominante y de las ideologías políticas modernas, lo que se puede observar cuando nos acercamos a esta realidad histórica de los comunes es la diversidad de matices sobre los derechos de propiedad y de aprovechamientos, con múltiples diferencias entre diversos territorios y con un entramado complejo

---

18 N. del T. La Unió de Cultivadores en contrato de cepa muerta y Otros Cultivadores del Campo de Catalunya.

de servidumbres comunitarias, propiedades familiares y copropiedades, que van cambiando con el tiempo, según las necesidades de las comunidades y sus circunstancias. La costumbre es mucho más dinámica de lo que parece, mucho más que la rígida idea actual de la propiedad individual y exclusiva, protegida por las leyes estatales. Por otra parte, vemos que las relaciones económicas en estas comunidades no estaban separadas del resto de manifestaciones humanas, incluyendo la moral y los valores intangibles.

En la actualidad, con una sociedad sumida en una crisis multidimensional en la que los valores humanos apenas son reconocidos, creemos que ha llegado el momento de rescatar del olvido a nuestros antepasados. Falta mucho trabajo por hacer de investigación, de comprensión de los comunes, sobre los héroes anónimos que fueron los protagonistas principales en la construcción integral de sus comunidades, con sus aciertos y sus fracasos, héroes a la vez ordinarios y extraordinarios que demasiadas veces han sido menospreciados e ignorados por quienes escriben la historia del mundo a la medida de los poderosos.

¡Viva la tierra y el buen gobierno del Común!





## EPÍLOGO

Recordando el espíritu del común con una balada.

La historiografía dominante de hoy en día es, en gran medida, la historiografía de la dominación. Acostumbra a tratar a la gente corriente —el pueblo, el común— como receptora y subordinada de la historia, como instrumento y objeto de los quehaceres históricos, dejando a un lado todas aquellas ocasiones en que el pueblo ha figurado como agente y sujeto; como protagonista del acontecer, como entidad distinguida y antagónica de aquellos que pretenden dominar la vida social en beneficio propio.

Así, por ejemplo, la historiografía dominante llama “cercaamiento” y “desamortización” a un proceso histórico que, a mi parecer, para designarlo sin eufemismos y evocar su significación para el común, sería adecuado llamar “explotación masiva” o “la gran privatización” o, en palabras del economista Karl Polanyi, «una revolución de los ricos contra los pobres». Este proceso suscitó, tal como demuestra *El Común Catalán*, fuertes resistencias populares, ya que muchas personas lo percibieron como un colosal despropósito. No obstante, en los libros de historia de los institutos de secundaria casi no encontraremos ninguna explicación de estas resistencias; y las pocas menciones que podemos encontrar contienen una notable carga de menosprecio y confusión. Es que la historiografía dominante cree, y querría hacernos creer, que aquellas resistencias populares hacia el nacimiento del sistema estatal-capitalista provenían exclusivamente de recalcitrantes y retrógrados sectores religiosos, de conservadurismos faltos de criterio y de sentimentalismos monárquicos... Pero las cosas no son exactamente así. En buena medida aquellas resistencias fueron la brava expresión de seres humanos que se sentían mejor con la propiedad comunal que con la propiedad privada; mejor con las asambleas populares potestativas que con parlamentos y Estados; mejor con el contacto directo con la tierra

que metidos en fábricas; y mejor con una cultura popular genuinamente participativa que consumiendo pasivamente una cultura mediática venal y banal.

De entre estas resistencias populares, ocurridas por toda Europa, un caso emblemático fue el de los *diggers'* de Inglaterra. Los *diggers* eran personas que habían sido notablemente empobrecidos por el proceso de expoliación y privatización llamado “cercamiento” y, en 1649, inspirados por los dichos y hechos de Gerrard Winstalney, se decidieron a ocupar y cultivar las tierras que legítimamente les pertenecían pero que legalmente, a causa de los “cercamientos”, habían pasado a manos privadas de burgueses, aristócratas y terratenientes. Los métodos de los *diggers* eran sencillos, pacíficos y humildes; sus propósitos loables: pretendían que «el tesoro de la tierra fuera compartido por todos» con la finalidad de conseguir unas condiciones de vida dignas por medio del trabajo en comunión. Pero esta saludable volición contravenía radicalmente las dinámicas históricas del emergente sistema estatal-capitalista, motivo por el cual los *diggers*, igual que los campesinos alemanes que protagonizaron grandes revueltas proclamando «*Omnia sunt communia!*» (¡Todo es común!), igual que muchos pueblos castellanos, gallegos, vascos y catalanes que se levantaron en defensa del derecho foral y del concejo abierto... fueron reprimidos hasta la derrota, por orden de los poderosos terratenientes, capitalistas y gerentes estatales que, de esta manera, se impusieron despóticamente como artífices de la modernidad.

Para recordar aquellos hechos y recordar el espíritu de los vencidos, Leon Roselsson, cantautor de canciones políticas radicales, compuso en el año 1975 la balada *The world turned upside down* («El mundo se dio la vuelta»). Dedicada particularmente a la historia de los *diggers*, la balada evoca sin embargo el espíritu general y esencial de la resistencia comunitaria y popular ocurrida por

---

1 N. del T: conocidos en castellano como “los cavadores”.

toda Europa frente a los embates del capitalismo y el estatismo... un espíritu que, hoy día que este sistema está en bancarrota, conviene, quizás más que nunca, recordar. Por esa razón Joan Pedragosa y yo hemos traducido y adaptado al catalán la mencionada balada y la cantamos a menudo en los encuentros más distendidos que hacemos con amigos y compañeros. Cuando David Algarra me invitó a hacer una contribución a *El Común Catalán*, pensé que resultaría adecuado aportar, como complemento artístico, esta balada, ya que evoca de forma sintética y hermosa los principales sentimientos, ideales y experiencias de nuestros antepasados que se esforzaron en construir y defender una forma de vida del pueblo común, por el bien común y desde el sentido común.

Nuestra versión de *The world turned upside down* («*El món es va capgirar*») se puede escuchar y descargar por internet ([www.elcomu.cat](http://www.elcomu.cat) / [www.blaidalmausole.net/videos](http://www.blaidalmausole.net/videos)) e invitamos a todo el mundo que quiera cantarla en veladas, fiestas y conciertos. He aquí la letra en catalán y a continuación su traducción al castellano:

*Mil sis-cents quaranta-nou,  
 en un turó agrest,  
 va aparèixer el grup dels diggers  
 fent sentir el clam de la gent.  
 Desafiant les lleis  
 dels terratinents  
 eren desposseïts reclamant allò que és seu.*

*En so de pau venim  
 a llaurar i sembrar,  
 a conrear la terra comunal  
 per fer-hi créixer el gra.  
 La terra és dividida  
 però la unirem  
 i així tornarà a ser  
 un tresor comú per a tots.*

*El pecat de la propietat  
el rebutjem:  
ningú ha de comerciar amb la terra  
lucrant-se privadament.  
Robant i assassinant  
se la van quedar  
i ara aixequen murs  
contra la nostra voluntat.*

*Per lligar-nos de mans i peus  
ells fan les lleis;  
el clergat ens ven el cel  
amençant-nos amb l'infern.  
Però no ens preocupem:  
el seu Déu sagrat  
engreixa els rics  
mentre els pobres passen fam.*

*D'espases no ens en calen,  
treballem plegats;  
no ens inclinem davant patrons  
ni paguem lloguer als senyors.  
Persones lliures som  
tot i ser pobres.  
Aixequem-nos diggers,  
aixequem-nos per la glòria!*

*Dels terratinents, les ordres  
van arribar:  
van enviar els seus mercenaris  
per ofegar aquell gran clam.  
"Destrosseu les seves llars!"  
"Cremeu el seu blat!"  
Els dispersaren  
però el seu somni perdurà.*

*Pobres, encoratgeu-vos;  
rics, aneu amb compte;  
la terra és un tresor per a tots  
no propietat de rics i nobles.  
Per a totes tot  
que totes som un.  
El nostre esperit no podran mai desterrar.*

\*

Mil seiscientos cuarenta y nueve,  
en un cerro agreste,  
apareció el grupo de los diggers  
haciendo sentir el clamor de la gente.  
Desafiando las leyes  
de los terratenientes  
eran desposeídos reclamando aquello que es suyo.

En son de paz venimos  
a labrar y sembrar,  
a cultivar la tierra comunal  
para hacer crecer el grano.  
La tierra está dividida  
pero la uniremos  
y así volverá a ser  
un tesoro común para todos.

El pecado de la propiedad  
Lo rechazamos:  
nadie ha de comerciar con la tierra  
lucrándose privadamente.  
Robando y asesinando  
se la quedaron  
y ahora levantan muros  
en contra de nuestra voluntad.

Para atarnos de pies y manos  
ellos han hecho las leyes;  
El clero nos vende el cielo  
amenazándonos con el infierno.  
Pero no nos preocupemos:  
su Dios sagrado  
engorda a los ricos  
mientras los pobres pasan hambre.

Las espadas no nos hacen falta,  
trabajamos juntos;  
no nos inclinamos delante de los patronos  
ni pagamos rentas a los señores.  
Personas libres somos  
a pesar de ser pobres.  
Alcémonos diggers  
¡Levantémonos por la gloria!

De los terratenientes, las órdenes  
llegaron  
enviaron a sus mercenarios  
para ahogar aquel gran clamor.  
“¡Destrozadles sus hogares!”  
“¡Quemad su trigo!”  
Los dispersaron  
pero su sueño perduró.  
Pobres, llenaros de coraje;  
Ricos, id con cuidado;  
La tierra es un tesoro para todos  
no propiedad de ricos y nobles.

Para todas todo  
que todas somos uno.  
Nuestro espíritu no podrán nunca desterrar.

Aunque, finalmente, los pueblos resistentes de toda Europa, tales como los diggers, fueron socavados y vencidos por el estatismo y el capitalismo, su resistencia no fue, ni mucho menos, en vano: “nuestro espíritu no podrán nunca desterrar” y “su sueño perduró”. Efectivamente, el espíritu del común resistente a la modernidad resuena cada vez más fuertemente hoy día, inspirando y alentando a muchos de quienes buscamos alternativas realistas y deseables a la Civilización moderna, una Civilización que ya ha mostrado claramente que sufre de fallos múltiples y profundos y que sus estructuras fundamentales están en decadencia y amenazan con producir graves colapsos. En este contexto, las Instituciones comunales y asamblearias, las costumbres fraternales y convivenciales, la cultura popular y libre... las cosas que defendían, en buena medida, nuestros antepasados resistentes a la modernidad, se presentan como un faro que, plantado en el pasado, nos ayuda a iluminar el presente y a orientarnos mejor en la travesía hacia el futuro. Este faro luminoso es de suma importancia para encarar satisfactoriamente aquello que, a mi parecer, es el gran reto del siglo XXI, a saber: construir una nueva Civilización que, superando las diversas fallas de la modernidad, pero también aprovechando los avances y descubrimientos que en estos últimos siglos hemos conseguido, esté configurada realmente a favor de la Vida, es decir, una Civilización en concordancia con los principios de Amor, Comunión, Cooperación, Verdad y Autonomía.

Blai Dalmau Solé  
Alt Empordà, verano de 2015





## GLOSARIO

***Aboigar***: cultivar la tierra sin que deje de ser comunal.

***Absolutismo***: fue una filosofía política que propugnaba que la monarquía había de tener un poder absoluto. En las Españas la monarquía absoluta en realidad no era tal, porque el poder estaba fragmentado y descentralizado en diversos señoríos jurisdiccionales en los que el rey no tenía el poder absoluto.

***Acreeador censalista (creditor censalista)***: persona que daba un préstamo (censal) a cambio de una pensión.

***Ajaillar***: derecho de pasar la noche sobre el terreno del territorio de otro común; por eso había cuevas o rediles cerca del límite de una montaña.

***Alodio (alou)***: aquella tierra o finca para el uso de la cual no se tenía que pagar ninguna renta o hacer ningún servicio personal. El alodio se contraponía a la tenencia y una misma tierra podía ser alodio de una familia o un señor y la tenencia de otro.

***Alodio comunal (alou comunal)***: alodio que era del dominio directo de todos los vecinos.

***Aparcería (parceria)***: contrato de explotación agrícola o agropecuaria en que un propietario cede el uso temporal de una tierra a un agricultor a cambio de una parte de la producción.

***Aparcero (parçoner)***: persona que tiene parte en una acción común o en alguna cosa.

***Apradar***: apropiarse de la extensión de un prado que al resto de vecinos les pareciera bien sin que dejase de ser comunal.

**Arrianismo:** corriente cristiana que negaba la divinidad de Jesús como hijo de Dios y que fue considerada herejía por el catolicismo.

**Artiga:** trozo de tierra preparada para cultivarla quitando árboles y quemando el monte bajo y la leña amontonada.

**Artista:** persona que se dedicaba al arte liberal que necesitaba de estudios superiores, como por ejemplo, los notarios. Se reunían en colegios.

**Asamblea general de vecinos (*assemblea general de veïns*):** el concejo abierto de Cataluña en el que estaban representadas todas las casas de un lugar.

**Auditor (*oïdor de comptes*):** miembro de la Diputación General encargado de examinar y aprobar las cuentas de los oficiales.

**Bagauda:** movimiento de carácter campesino, compuesto por campesinos libres, colonos, libertos y esclavos, que lucharon entre los siglos III (Galias) y V (Hispania) contra los grandes terratenientes que contaban con el apoyo de los ejércitos imperiales romanos.

**Bando (*ban*):** pena pecuniaria que tenían que pagar los que infringían una costumbre o una ley.

**Bando (*crida*):** disposición general para el conjunto de vecinos.

**Bandera:** agrupación de gente armada que sigue a un estandarte llevado por un pendonero.

**Barbecho (*guaret*):** tierra que se deja sin cultivar durante un tiempo para que repose.

**Basílica:** nombre de origen griego que recibía la iglesia durante los primeros siglos del cristianismo.

**Batlle (*baiuliae*, *bayle*):** representante del señor, laico o eclesiástico en un dominio señorial. El rey tenía bayles reales. En el mundo rural solía ser un campesino acomodado.

**Bienes de propios (*béns de propis*):** formas de aprovechamiento que para su uso se pagaba un canon o una tasa a la universidad. Bienes de un municipio o entidad local menor no afectos al uso común de los vecinos sino a producir rentas patrimoniales.

**Biga, la:** partido formado por ciudadanos ricos que monopolizaron el gobierno municipal de la ciudad de Barcelona durante casi toda la Baja Edad Media.

**Boïc:** montón de leña seca y de hierba cubierto de tierra que se quema y escampa como abono.

**Boïga:** conversión de tierra boscosa en parcela quemando *boïcs* para ser cultivada durante unos años hasta que el suelo era empobrecido y cultivada de nuevo después de algunos años de tenerla en barbecho. También era una forma de contrato agrario sobre una parte de frutos consistente en ceder una pieza de tierra plantada de bosque, para reducirla a cultivo y emplear como adobo los *boïcs*.

**Boni homines:** prohombres.

**Bovalar:** trozo de tierra cerrado donde pastan los bueyes. Dehesa.

**Broquel (*broquer*):** escudo circular hecho de madera de chopo o higuera y recubierto de cuero.

**Burot:** funcionario municipal que cobraba el derecho de entrada de productos, como por ejemplo las provisiones de alimentos, a las ciudades y pueblos desde el siglo XIX hasta 1960. También se llamaba así a la oficina donde estos funcionarios realizaban su actividad.

**Busca, la:** partido formado por miembros de los principales oficios de la ciudad de Barcelona y que se enfrentaron a la Biga para recuperar el poder de la ciudad.

**Cabalgata (*cavalcada*):** en la Edad Media, expedición armada de saqueo y de castigo que no podía durar más allá de un día.

**Cabrevación, cabreo (*capbreu*):** documento o volumen que contiene declaraciones de bienes hechas por los vasallos de un señorío, y las cargas que comportaban, ante notario designado por el señor con la finalidad de ser registrado. Es una continuación de los *llevadors de comptes* y sólo se encuentran en los últimos siglos medievales.

**Cabrear (*capbrevar*):** hacer la cabrevación (de unos derechos).

**Capítulo (*capítol*):** división de un libro, de un tratado, de un código, etc., con cierta unidad de contenido. Diferentes artículos de un reglamento.

**Capítulo de cortes (*capítol de corts*):** en las cortes de la Corona aragonesa, proposición que los estamentos hacían al rey recomendándole tomar una determinada resolución o disposición.

**Carta de gracia (*carta de gràcia*):** pacto accesorio del contrato de compraventa con la que el vendedor se reserva el derecho de volver a adquirir la cosa vendida por el mismo precio que se ha pagado, si el vendedor quería recuperar su patrimonio.

**Carta de población (*carta de poblament*):** concesión por el soberano o por el señor de un lugar con la finalidad de atraer pobladores, con excepciones y obligaciones, aunque como dice el historiador Bartolomé Clavero, la costumbre fundaba el derecho y el privilegio ofrecía la garantía jurisdiccional.

**Casero (*masover*):** persona que es residente y tiene cuidado de una masía propiedad de otro. En la antigüedad, payés que trabajaba una explotación subestablecida, es decir, una explotación llevada por sus usufructuarios, y pagaba una renta (censo subenfitéutico) al campesino de la masía de la que se había segregado esta explotación.

**Castellano (*castlà*):** persona encargada del gobierno, la defensa y la jurisdicción de un castillo en dominio útil y posesión inmediata, en nombre de su señor o del soberano con obligación de defenderlo. Muchas veces esta persona era un vecino del lugar, como fue el caso de la castellana Guinedilda que emprendió el poblamiento de Cervera.

**Catastro (*cadastre*):** impuesto establecido en Cataluña en 1716 que gravaba los bienes inmuebles (tierras y casas) y sus elementos hipotecarios (censos).

**Censo (*cens*):** pensión anual que hay que pagar, en una fecha fija, como consecuencia de un establecimiento o contrato enfitéutico. Lo pagaba el campesino para poder trabajar las tierras y disfrutar del usufructo. Los censos podían ser en especie o en moneda.

**Censal muerto (*censal mort*):** era un crédito en el que el censatario recibía un dinero y se comprometía a pagar una pensión al censalista. El censal solía comportar poner un bien como garantía.

**Cepa muerta (*rabassa morta*):** contrato de cultivo enfitéutico establecido como cesión de un trozo de tierra para cultivar viña, con la condición de que el contrato se rescinda cuando hubiesen muerto dos tercios de las primeras cepas plantadas.

**Clavario (*clavari*):** el encargado de las finanzas de la universidad que era escogido por el concejo cada año.

**Composición (*composició*):** convenio o enmienda que, de acuerdo con el sistema penal de la venganza privada, restablece la paz que ha perturbado una ofensa criminal entre personas o entidades por medio de indemnizaciones que se consideran suficientes.

**Común, el (*comú, el*):** conjunto de vecinos de un término, parroquia, villa, ciudad, etc.

**Comunal:** bienes pertenecientes al común.

**Concordia (*concòrdia*):** contrato para perdonar o capitalizar las pensiones debidas en los censos. También significa acuerdo por estipulación o conveniencia.

**Cofradía (*confraria*):** también recibía el nombre de fraternidad. Eran asociaciones en las que podía participar todo el mundo, independientemente de su origen social. Los cofrades contraían la obligación de ayudarse mutuamente con un juramento de fidelidad.

**Concejo (*consell*):** órgano representativo de los habitantes de un municipio cuando se organizaban como una universidad.

**Concejo abierto (*consell obert*):** concejo general.

**Concejo cerrado (*consell tancat*):** concejo estrecho o jurado.

**Concejo estrecho o jurado (*consell estret o jurat*):** concejo restringido a un número reducido de vecinos.

**Concejo general (*consell general*):** concejo en el que estaban representadas todas las familias. Equivale a la asamblea general de vecinos o concejo abierto.

**Consejero (*conseller*):** magistrado de Barcelona y otras poblaciones que tenía las facultades rectoras y ejecutivas del municipio. En otros lugares recibía el nombre de jurado, cónsul, *paer* o procurador.

**Consilium:** concejo.

**Consuetudinario (*consuetudinari*):** conjunto de usos nacidos en la voluntad popular que, reiteradamente utilizados, se han convertido en costumbre.

**Consuetudines o consuetudo:** costumbres.

**Cónsul (*cònsol*):** consejero.

**Consulado (*consolat*):** forma de gobierno urbano del siglo XII.

**Consumos, impuesto de:** tributo establecido en 1845 en el Estado español para los artículos de primera necesidad y comestibles. Su valor aumentaba según el número de habitantes de una población.

**Corredor público o alguacil:** persona que hace de mediador en operaciones mercantiles, como por ejemplo, el corredor de animales, que hacía la compra o la venta del ganado y recibía un tanto por ciento de las operaciones.

**Corregidor:** magistrado de origen castellano introducido en los países de la Corona aragonesa por la Nueva Planta borbónica en sustitución del antiguo *veguer*, gobernadores y sobrejunteros.

**Costumbre (*costum*):** el uso general y repetido en una comunidad de una forma de actuar, aceptada por todos.

**Curia:** representantes del señor o el rey. Corte real, de veguería, baylía o corte de baronía.

**De propios (*de propis*):** bienes de propios.

**Dehesa (*devesa*):** terreno comunal destinado al pasto o bosque con reserva de uso y que estaba prohibido al resto de la población.

**Denario (*denari*):** moneda romana de planta equivalente originalmente a 10 ases. El as era la unidad base de este sistema para las series de bronce.

**Denier (*diner*):** unidad de moneda inferior del sistema carolingio que perduró hasta la época moderna en los sistemas que se han derivado, entre ellos el catalán.

**Derecho común (*dret comú*):** derecho de corte romanista (derivado del derecho romano) que seguía el poder señorial y real y que se institucionalizó.

**Derecho consuetudinario (*dret consuetudinari*):** derecho local de usos y costumbres que seguían las comunidades campesinas.

**Derecho de herbaje (*dret d'herbatge*):** derecho que se cobra por dejar pacer el ganado forastero.

**Derecho de pasto (*dret de gallorsa*):** derecho sobre las hierbas de un lugar para que pueda pacer allí el ganado (especialmente las ovejas) en los *emprius* de las tierras de montaña.

**Derecho de presura (*dret aprisiador*):** derecho de ocupar una tierra yerma sin titular directo con la finalidad de explotarla.

**Derecho de rebusca (*dret d'espigolar*):** derecho que tenía cualquiera de los vecinos de recoger las espigas olvidadas por los segadores en los campos particulares y que también se hacía extensivo a otros tipos de frutos.

**Dietario (*dietari*):** obra historiográfica en la que son descritas las noticias por días.

**Diezmo (*delme*):** derecho a una decena parte o de una fracción variable de la cosecha que se pagaba a la Iglesia, al rey o a otros señores.



**Dominio:** derecho tenido por una persona sobre una cosa o tierra.

**Dominio directo:** derecho que se tenía sobre unas tierras cedidas en feudo o censo, perpetuo o enfitéutico.

**Dominio útil:** derecho de usufructo.

***Dret de redall:*** derecho de segundas hierbas para pastar el ganado en tierras particulares.

***Dret de rostoll:*** derecho de pacer el ganado en los rastrojos. En castellano se dice «derrota de mieses» y en francés «*vaine pâture*».

**Dula:** rebaño comunal, que se hace reuniendo las cabezas de ganado de diferentes casas y que un solo pastor, pagado por todos, lo saca a pastar.

**Ejido, emprivio, *ademprivium* (*empriu*):** derecho de aprovechamiento comunal de ciertos bienes rústicos, en general pastos, bosques y aguas, que tienen los vecinos de un pueblo o comunidad rural.

**Enfiteusis (*emfiteusi*):** contrato de cesión perpetua o a largo término de un bien inmueble por medio del pago de un censo o una cantidad como entrada a quien hace la cesión, el cual conserva el dominio directo.

**Era querimònia:** privilegio del Valle de Arán concedido por Jaime II por el que se confirmó la libre y franca posesión para los araneses de sus montañas, con la libertad de pastos en los prados y campos no acotados; el uso libre de los bosques, del agua y la libertad de pesca y caza.

**Españas, las:** España (Hispania) inicialmente sólo era una denominación geográfica. Como unidad política (una sólo corte, una le-

gislación uniforme) no lo será hasta los Decretos de Nueva Planta (1716). Aún así hasta la constitución de 1869 no aparece el concepto de nación española vinculado a dicha zona geográfica. La Constitución de 1812 habla aún de “las Españas” y cuando aparece el término nación es para hacer referencia a todos los territorios bajo el dominio del Estado español, incluidos los de África, Asia y América. Esto mismo se puede decir para el Estatuto Real de 1834 y la Constitución de 1845, donde se sigue hablando de “Las Españas”.

**Espigatge:** derecho de rebusca.

**Establecimiento (*establiment*):** concesión de un bien inmueble en enfiteusis.

**Estamento (*estament*):** cada uno de los diversos grupos en que se organizaba la sociedad medieval y que constituían los diferentes órganos de gobierno. En las Cortes se llamaban brazos (eclesiástico, militar y real donde eran representadas algunas ciudades) y en las ciudades se las llamaba manos.

**Fogaje (*fogatge*):** impuesto que se cobraba en función del número de fuegos que había en un lugar.

**Força:** fortaleza. Nombre que recibía la parte más vieja de algunos pueblos y que inicialmente podía ser una sagrera fortificada a finales de la Edad Media. En el Pirineo era el nombre que recibía el pueblo con castillo para diferenciarlo del pueblo abierto o villa.

**Forestatge:** antiguo derecho de hacer uso de un bosque de una baronía o comunal con el objeto de hacer leña u obtener material para la construcción.

**Foriscapi:** derecho que recibía el señor territorial del enfiteuta por su consentimiento para que la finca pasase del dominio del censatario a un tercero, con las mismas características que el laudemio.

**Franquicia (*franquesa*):** privilegio concedido a los habitantes de una población o territorio.

**Fuego (*foc*):** lugar poblado, con fuego en tierra, donde vivía una familia, sometida a la imposición del fogaje.

**Gallorsa:** rebaño de ovejas forastero, venido de tierra baja a pacer en las montañas.

**Gralla:** instrumento aerófono de madera, de doble lengüeta, pabellón abierto y tubo cónico, usado en la música popular catalana.

**Granera:** escoba.

**Gremio:** cofradía de un oficio o un conjunto de ellos.

**Hermanamiento (*agermanament*):** unión entre dos o más pueblos, villas o ciudades para el establecimiento oficial de lazos de cooperación mutua.

**Hueste vecinal (*host veïnal*):** milicia popular para defender un lugar, pueblo o ciudad.

**Insaculación (*insaculació*):** procedimiento de elección por el cual el nombre de las personas idóneas para los cargos era escrito en bolas de cera, introducidas en unas bolsas correspondientes a los diferentes cargos u oficios de la corporación y resultaban elegidos los primeros, extraídos por una mano inocente.

**Jova:** prestación personal obligatoria para realizar una faena de utilidad pública. Trabajo colectivo.

**Jurisdicción:** ámbito o lugar dentro del cual las potestades o los organismos públicos tienen el poder de ejercer una potestad judicial en materia administrativa, social, civil o criminal.

**Jurisdicción mixta:** un territorio donde la potestad es compartida. Por ejemplo una jurisdicción eclesiástica-civil.

**Laudemio (*lluïsmo*):** derecho que se pagaba al señor del dominio directo cuando se enajenaban las tierras y las posesiones dadas en enfiteusis.

**Libellum (libelo):** en latín, diminutivo de libro, o libro de pequeñas dimensiones.

**Libra (*lliura*):** moneda de cuenta de valor de 20 sueldos o 240 dinares.

**Macellum:** carnicería o matadero.

**Mancomunidad (*mancomunitat*):** asociación de pueblos o ciudades para atender servicios y problemas comunes.

**Mandato imperativo:** los síndicos municipales debían votar obedeciendo las instrucciones de su municipio; en caso contrario, eran cesados de sus funciones. Este concepto se opone al mandato representativo y en la actualidad está prohibido por la Constitución Española, aunque no se suele cumplir y los representantes se someten a las directrices de su partido. La diferencia sustancial entre el mandato imperativo ejercido por los concejos del Antiguo Régimen y el prohibido en la actualidad es la existencia de los partidos que sustituyen a los concejos populares sin representantes.

**Mano (*mà*):** estamento o clase social en ciudades y villas que formaba parte de los diferentes órganos de gobierno. La mano mayor estaba formada por el patriciado, los ciudadanos honrados, los abogados y los médicos; la mano mediana por los mercaderes y los artistas; la mano menor por los menestrales y los campesinos.

**Mano armada (*mà armada*):** derecho que tenían algunas comunidades a hacer una hueste para tomar represalias.

**Mano muerta (*mà morta*):** bienes que eran intransferibles, es decir, que estaban fuera del mercado.

**Menestral:** persona que profesa un arte mecánico. Los menestrales se organizaban en cofradías, profesiones o gremios.

**Mesa de cambio (*taula de canvi*):** lugar donde un cambista hacía las operaciones de cambio de moneda y aceptaba depósitos de moneda.

**Mestressa:** la mujer que gobierna una casa o un *mas*.

**Mostassaf:** antiguo funcionario encargado de contrastar oficialmente los pesos y las medidas y velar por la buena calidad de los alimentos. *Mustaçat* o *mostassaf* era uno de los cargos temporales elegidos en asamblea general de vecinos normalmente por un año que, entre otras competencias, cuidaba de los asuntos derivados de la dinámica de los bienes comunales y del abastecimiento público, según el principio de superioridad del derecho a la subsistencia de los vecinos por encima del derecho del productor a disponer de sus excedentes.

**Muntaner:** antiguo guarda de montes, de dehesas, etc. que hacía alquitrán y pez (cola) con los productos extraídos de los bosques.

**Óbolo (*òbol*):** moneda con un valor de medio dinero (*denier*).

**Obrería:** cargo de obrero en una parroquia para el mantenimiento de la Iglesia.

**Oppidum:** recinto fortificado de los íberos. También fue una fortificación de la Alta Edad Media, sinónimo de castillo.

**Ordenanza (*ordinació*):** disposición emitida por el concejo local destinada a regular algún aspecto de la vida de la comunidad.

**Paeria:** nombre que recibe la institución de gobierno local en algunas villas o ciudades de la Cataluña occidental, especialmente en la región de Lleida.

**Patzeria:** concordia establecida entre valles pirenaicos destinada a reglamentar el derecho de pasto y el tránsito del ganado y de la leña en territorio ajeno.

**Paus (*pagus*):** demarcación rural de la Edad Media.

**Pendonero (*penoner*):** persona que porta el estandarte o bandera de una corporación militar, religiosa o civil.

**Predio:** bien inmueble, especialmente propiedad o posesión de tipo rústico.

**Predio dominante:** predio que tiene a su favor alguna servidumbre.

**Predio intermedio:** predio que soporta indirectamente una servidumbre por el hecho de encontrarse en medio de uno dominante y uno sirviente.

**Predio sirviente:** predio que presta la servidumbre.

**Prenda (*penyora*):** cosa que se pone en manos de alguien como garantía del pago de una deuda, del cumplimiento de una obligación.

**Presura (*aprisió*):** ocupación de tierras abandonadas para cultivarlas y repoblarlas.

**Primicia:** prestación de fruta o ganado que se daba a la Iglesia, más pequeña que la entregada por el diezmo.

**Privilegios:** Pactos entre el rey o señor y los habitantes de un lugar que suelen aparecer por escrito en Cartas de Privilegios y Franquicia, reconociendo unas libertades a cambio de que la comunidad le otorgase una legitimidad. Suelen tratarse de costumbres de la comunidad que cuando aparecen en un documento representan la aparición oficial porque la real suele ser más antigua y anterior al privilegio político.

**Probi homines:** prohombre.

**Procurador síndico o síndico (*procurador síndic o síndic*):** portavoz de las ciudades y las villas reales en las cortes.

**Prohombre (*prohom*):** también llamado *boni homines* o *probi homines*. En las comunidades rurales y pequeñas ciudades todos los vecinos eran prohombres y en las grandes villas y ciudades eran los portavoces de la comunidad ante el rey.

**Pubilla:** primera hija que, en ausencia de hijos varones, de acuerdo con la tradición catalana, es la heredera universal de los bienes de sus padres.

**Puer:** niño en latín. Uno de los nombres que recibían los esclavos en Roma.

**Quartó:** antigua unidad de medida de superficie agrícola de valor muy variable según las comarcas, pero que en todas se corresponde con la cuarta parte, un cuarto, de una unidad de medida mayor. En el Pallars y la Conca de Tremp, el *quartó* es la cuarta parte del jornal y equivalente a 741 m<sup>2</sup>. En la Garrotxa y en Camprodon, es la cuarta parte de la *quartera* y vale 744 m<sup>2</sup>. En el Gironès y en el Empordà es la cuarta parte de la *vessana*, equivalente a 546,85 m<sup>2</sup>. En el Pla de

Llobregat, Igualada, Mataró, el Penedès y Vilanova i la Geltrú, es la cuarta parte de la mujada, igual a 1.224 m<sup>2</sup>. En Mallorca, el *quartó* es la cuarta parte de una *quarterada*, equivalente a 1.775,75 m<sup>2</sup>. En el antiguo Reino de Valencia es la cuarta parte de una *fanecada*, o sea, 207,77 m<sup>2</sup>.

**Quintar:** unidad de peso empleada antiguamente, equivalente a 4 arrobas o a 104 libras que son 41 kilos aproximadamente.

**Rabassaire:** persona que cultivaba un trozo de tierra con un contrato de cepa muerta.

**Ral:** nombre que reciben algunas monedas acuñadas por orden real.

**Rastrojo (rostoll):** parte de los tallos del trigo, centeno, avena, etc., que tras la siega permanece en el campo.

**Redelme:** segundo diezmo, exigido sobre una cosa ya diezmada.

**Regidor:** cargo municipal implantado en Cataluña después de la Guerra de Sucesión en sustitución de los consejeros.

**Roturación (ruptura):** desmonte de tierra que se ara con el fin de cultivarla. Conversión de una tierra boscosa en tierra de cultivo.

**Ruptura:** presura (*aprisió*) y roturación (*ruptura*) se acostumbra a considerar como sinónimos, pero según Abadal las presuras se limitan a los monasterios y a algunos potentados, mientras que las segundas serían los desmontes o roturaciones realizadas por los campesinos.

**Sagramental:** antiguamente, hermandad entre pueblos diversos para garantizar su propia seguridad, realizada mediante un juramento.



**Sagrera:** espacio alrededor de la iglesia y el cementerio en el cual personas y bienes estaban bajo la protección de los pactos de *Pau i Treva* (paz y tregua). Solía tener un radio de 30 pasos alrededor de la iglesia e inicialmente allí se encontraban las bodegas, los cementerios y, posteriormente, las viviendas.

**Saig:** oficial de justicia que tenía a su cargo hacer las citaciones, ejecutar los embargos o bien ejecutar las penas dictadas por el tribunal.

**Segunda hierba (*redall*):** derecho sobre las segundas hierbas para llevar a pastar el ganado a tierras particulares.

**Señorío jurisdiccional:** institución, diferente del conde o del rey, que tenía la prerrogativa de cobrar derechos de origen político y judicial dentro del ámbito geográfico de su señorío (distrito o castillo).

**Señorío territorial:** llamado también señorío solariego, era una institución, diferente del conde o del rey, que tenía una vinculación más estrecha con la tierra (similar al feudo) y que extraía el excedente de su territorio por medio de prestaciones de trabajo, o el pago en especies o en dinero.

**Servi casati:** antiguo esclavo con derecho a tener familia y una parcela para que la explotase compartiendo la producción con el propietario de la tierra.

**Servidumbre:** derecho.

**Servidumbre comunitaria:** servidumbre personal cuando el beneficiario era una comunidad o un colectivo.

**Servidumbre de abrevadero:** servidumbre real o predial que permitía que el propietario de un predio pudiese hacer uso del agua de otro predio para abrevar a su ganado.

**Servidumbre de acueducto:** servidumbre real o predial que permitía hacer pasar el agua a través de un predio vecino para llevarla hasta el predio propio.

**Servidumbre de desagüe:** servidumbre real o predial que permitía que el propietario de un predio pudiese lanzar las aguas pluviales de su tejado sobre otro predio.

**Servidumbre de desguace:** servidumbre real o predial que permitía que el propietario de un predio pudiera hacer salir el agua sucia o sobrante a través de un predio vecino.

**Servidumbre de extracción de agua:** servidumbre real o predial que permitía que el propietario de un predio pudiera extraer agua de otro predio.

**Servidumbre de leñas:** derecho a recoger leña en un bosque.

**Servidumbre de luz:** servidumbre real o predial que permitía que un predio pudiese recibir la claridad que viene del cielo a través de un predio vecino.

**Servidumbre de medianera:** servidumbre real o predial que consistía en la copropiedad de la pared o muro que separaba dos predios.

**Servidumbre de parada:** servidumbre real o predial que permitía a quien tenía derecho de aprovechamiento de aguas superficiales, construir una parada o caja de distribución de agua en el predio vecino para regar su predio.

**Servidumbre de paso:** servidumbre real o predial que permitía pasar a través de un predio vecino para llegar al propio.

**Servidumbre de pasto:** derecho de pastos que se practicaba entre términos contiguos de los pueblos. Era una servidumbre real o pre-

dial, ya que los titulares de los derechos lo eran en virtud de las relaciones de vecindad que les ligaban con los predios respectivamente, aunque se tratara de servidumbres recíprocas en las que los predios eran a la vez dominantes y sirvientes.

**Servidumbre personal:** derecho establecido sobre un predio para utilidad de una o más personas, o de una comunidad, sin dependencia de la posesión de otro predio, es decir, sin la existencia de un predio dominante. Por ejemplo, el derecho de rebusca o *espigatge*. A la servidumbre personal también se le llamaba «servidumbre comunitaria» cuando el beneficiario era una comunidad.

**Servidumbre predial o real:** derecho establecido sobre un predio en beneficio del poseedor de otro predio. Por ejemplo, la servidumbre de extracción de agua de un predio en favor de otro.

**Servidumbre de vistas:** servidumbre real o predial que permitía que el propietario de un predio pudiera abrir huecos o ventanas en un predio vecino.

**Silo (*sitja*):** lugar bajo tierra donde se guarda el trigo y otros granos, semillas, forraje, pienso, etc.

**Soldada:** salario, sueldo. Se pagaba un sueldo, inicialmente a mercenarios de armas.

**Somada:** carga de un animal de tiro, que era equivalente a tres quintales.

**Somatén (*sometent*):** a partir del siglo xvi y hasta 1716, cuerpo de gente armada movilizado por el virrey y organizado en veguerías para perseguir a los criminales o defenderse del enemigo. Unión de vecinos destinada a la defensa común.

**Stipendium (estipendio):** salario de los soldados romanos.

**Subenfiteuta (*sotsemfiteuta*):** quien recibe como subestablecimiento unas tierras o fincas en contrato enfiteútico.

**Subestablecimiento (*sotsestabliment*):** contrato de establecimiento entre dos campesinos sobre unas tierras en las que ya se había establecido uno de ellos.

**Sueldo (*sou*):** unidad de cuenta de valor de doce dineros. Unidad de cuenta de una unidad monetaria de existencia no física que se utiliza en las transacciones comerciales y mide el valor del mercado.

**Supracomunal, órgano:** asambleas de vecinos que pertenecen a diversas comunidades para tratar asuntos que les conciernen. Estos órganos recibían nombres como uniones, hermanamientos, patzerries o mancomunidades.

**Talla (*tall*):** relación entre la unidad de peso y la pieza monetaria. Normalmente, la unidad monetaria era la libra.

**Tasca:** imposición señorial equivalente a la oncenava parte de la cosecha.

**Templum:** lugar consagrado para el culto de las religiones romanas.

**Tenencia (*tinença*):** parcela que un señor cedía a un campesino para su explotación a cambio de una renta o una porción de la producción.

**Tornajornal, tornallom:** práctica payesa de ayuda mutua consistente en el intercambio de trabajo, de manera que el trabajo que hace uno para el otro es compensado con el que hace este para el primero.

**Trabajo a jova:** trabajo colectivo y gratuito que se hacía para contribuir a las obras del común, a una obra benéfica, etc.

**Tradición oral:** forma de transmitir de padres a hijos, de generación en generación, la cultura, la experiencia, la historia y las tradiciones de una sociedad por medio de relatos, cantos, fábulas, etc. También se transmitían oralmente los usos y costumbres que articulaban una sociedad.

**Unión (*unió*):** hermanamiento.

**Universitas, universidad (*universitat*):** desde el principio del siglo XIII, colectividad de una ciudad o una villa, revestida de una cierta personalidad pública, premunicipal, a la que se le reconocían algunos privilegios y una cierta representación delante del poder real o señorial o ante terceros.

**Usatge:** costumbre recogida en los Usatges de Barcelona, un extracto de usos y costumbres, preceptos reales, colecciones canónicas, etc., que eran una de las principales fuentes de derecho común o general catalán.

**Vediau:** prestación colectiva de trabajo del Valle de Arán.

**Veguer:** antiguamente, potestad delegada de la Corona o de una baronía en una demarcación del Principado de Cataluña y del Reino de Mallorca con la jurisdicción gubernativa, judicial y administrativa.

**Vessana:** medida de superficie agraria y forestal, propia del Gironès, el Empordà, la Garrotxa, el Ripollès, el Vallès Oriental y la Selva. Equivale a 4 quartons.

**Via foral:** también dicho *viafors*, que viene de vial y foral. Grito medieval catalán con el que se hacía una llamada a la población para

defender sus libertades de una amenaza externa o interna. El grito se acompañaba de un repique de campanas y se esperaba que todos los vecinos menores de 60 años acudiesen con una ballesta y un arma de corte.

**Vigía (*guaita*):** servicio de vigilancia.

**Villa cerrada (*vila ciosa*):** nombre que reciben muchos pueblos que están cerrados por muros exteriores a las viviendas.

**Violari:** pensión vitalicia; contrato por el que se tiene derecho durante la vida de una persona a recibir periódicamente una pensión en dinero a cambio de haber entregado un capital.

**Yermo (*erm*):** lugar no cultivado, desierto, árido, con vegetación clareada, formada sobre todo por plantas herbáceas o pequeñas matas. Tierra que no produce o que está fuera del mercado. En castellano se llama también «baldío» («de balde», gratuito o que no tiene valor en el mercado). Sinónimo de tierra comunal.







## **ANEXO: CONSTITUIR UN CONCEJO ABIERTO EN LA ACTUALIDAD**

El régimen de concejo abierto es una forma de organización municipal que rige el funcionamiento de los municipios permitiendo una forma asamblearia de autogobierno que se ajusta a los usos, costumbres y tradiciones locales. Históricamente, el concejo abierto funcionaba como una organización autogestionada y contaba con todos los vecinos del pueblo para ello quienes, en asamblea vecinal, elaboraban las leyes, ordenanzas y la organización local de la hacienda del pueblo. Desde la entrada en 1985 de la ley B.R.L Ley de Bases del Régimen Local se otorga la soberanía del concejo a los gobiernos de las CCAA mediante una regulación autonómica cuya consecuencia fue la inutilidad del concejo y una legislación exterior con los dictámenes para todo municipio, quebrantando de facto el sistema de leyes originalmente creado en los concejos.

La Constitución del 78, en su artículo 140 habla también de imponer las leyes a los concejos abiertos: ”... La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto”.

La coordinadora Stop Expolio nace en el 15M de León en el año 2013, ante la llegada de la Ley Montoro I, la agresión a los bienes comunales mas significativa de los últimos años. Actualmente trabajamos a nivel nacional, promoviendo la nueva creación de concejos abiertos y el asesoramiento jurídico de las juntas vecinales. Defendemos la preservación del legado del concejo abierto allá donde se encuentre y favorecemos la implantación de nuevos espacios con democracia participativa, tanto en el medio rural como en el urbano. Con la convicción de que los municipios pueden autogobernarse libremente, sin las barreras estatales y mediante una organización hermanada de consensos, y tratando de revertir la actual condición de los bienes públicos en comunal.

En el estudio que la coordinadora ha iniciado sobre la actualidad del concejo abierto a nivel nacional<sup>1</sup>, se ha puesto de relieve la falta de transparencia de los diferentes gobiernos autonómicos con los que hemos contactado con el fin de conocer el grado de pervivencia de este gran sistema de relación social humana, ya que sólo nos ha proporcionado su cómputo concejil la Junta de Castilla y León y el resto, unos nos han negado la existencia del concejo abierto en sus comunidades y otros simplemente lo desconocían, cuando sabemos por otros medios que el concejo abierto permanece hoy en día en algunos municipios y entidades locales menores de Andalucía, Cataluña, País Vasco, Aragón, etc.

El sistema democrático directo de este régimen asambleario, encuentra actualmente su aplicabilidad limitada a: 1) los municipios de menos de cien habitantes, 2) los que tradicionalmente se hubiesen regido por concejos, ó 3) aquellos que por su localización geográfica lo hagan aconsejable para una mejor gestión de sus intereses. El gobierno y administración del municipio correspondería a un alcalde pedáneo, siendo proclamado el candidato que obtenga mayor número de votos, y a la disposición de una asamblea vecinal, de la que forman parte todos los electores.

¿Entonces, cómo constituir un nuevo concejo abierto? La decisión de crear un nuevo concejo abierto tiene que venir dada por la mayoría de los vecinos del municipio, los dos tercios del ayuntamiento o entidad local menor reinante hasta ese momento, y la aprobación final de parte de la Comunidad Autónoma. Esto significa que hay que lidiar sucesivamente en estos tres niveles y por este orden.

Para cada caso es necesario revisar la legislación de cada Comunidad Autónoma que recoge las siguientes leyes modificadas

---

<sup>1</sup> Este estudio, que está en proceso, podrá ser consultado en <http://www.stopexpolio.com/concejos-abiertos>

tras la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen local (Ley LR-BRL):

### ANDALUCÍA

- Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía (BOE 14 de septiembre de 1993, art. 57).

### ARAGÓN

- Ley 9/2009, de 22 de diciembre, reguladora de los Concejos Abiertos De Aragón (BOA núm. 252 de 30 de diciembre de 2009 y BOE núm. 30 de 04 de febrero de 2010).

### ASTURIAS

- Ley 11/1986, de 20 de noviembre, por la que se reconoce la personalidad jurídica de la Parroquia Rural (BOE de 14 de enero de 1987, art. 14.2).

### BALEARES

- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears (BOE núm. 26, 30 de enero de 2007).

### CANARIAS

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (BOC núm. 70, de 14 de abril de 2015 y BOE núm. 101, de 28 de abril de 2015).

### CANTABRIA

- Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las entidades locales menores (BOE de 8 de julio de 1994, arts. 30 a 34).

## CASTILLA Y LEÓN

- Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León TÍTULO VIII (BOCL núm. 109 de 11 de junio de 1998 y BOE núm. 197 de 18 de agosto de 1998).

## CASTILLA-LA MANCHA

- Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha (BOE de 25 de abril de 1991, arts. 31 y 51 a 64).

## CATALUÑA

- Ley 8/1987, de 15 de abril. Municipal y de Régimen Local de Cataluña (BOE de 22 de mayo de 1987, arts. 69.a y 70, art. 78.6).

## COMUNIDAD VALENCIANA

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE de 03 de abril de 1985, arts. 29, 54, 111).

## EXTREMADURA

- Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura (DOE de 23 diciembre 2010 y BOE de 11 enero 2011).

## GALICIA

- Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración Local de Galicia (DOG núm. 149 de 05 de agosto de 1997 y BOE núm. 237 de 03 de octubre de 1997).

## LA RIOJA

- Ley 3/1993 de 22 de septiembre, de Régimen Local de La Rioja (BOE de 19 de octubre de 1993, art. 46).

## MADRID

- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 65, de 18 de marzo de 2003 BOE núm. 128, de 29 de mayo de 2003).

## MURCIA

- Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia (BOE de 8 de mayo de 1989, arts. 37 y 41). Las ELM, sin embargo, no se prevé que se organicen en Régimen de Concejo Abierto.

## NAVARRA

- Ley Foral 6/1990, de 2 julio de la Administración Local de Navarra (BOE 11 de agosto de 1990, art. 38, arts. 32, 89 y 90).

## PAIS VASCO

- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (BOE núm. 105, de 2 de mayo de 2016).

Desde la coordinadora ofrecemos nuestro apoyo y disponibilidad para consultas legales y prácticas. Agradecemos especialmente que las comunidades, colectivos o vecindades embarcadas en la aventura de constituir un concejo abierto se animen a compartir su experiencia con nosotros para que podamos seguir aprendiendo y profundizando en nuestro propósito.

Rosa Más González y Cristal Alaejos  
Coordinadora Stop Expolio, 19 de octubre de 2018



## BIBLIOGRAFÍA

**D'ABADAL I DE VINYALS, Ramon (2009).** Catalunya Carolingia, vol III. Facsímil, Institut d'Estudis Catalans (1<sup>a</sup> Ed. 1955).

**AGUIRRE ROJAS, Carlos Antonio (2010).** “Economía moral de la multitud”, Conceptos y fenómenos fundamentales de nuestro tiempo. Universidad Nacional Autónoma de México.

**ALART, Bernard (1874).** Privilèges et titres relatifs aux franchises, institutions et propriétés communales de Roussillon et de Cerdagne, depuis le xie siècle jusqu'à l'an 1660. C. Latrobe, Perpignan.

**ALBERCH I FUGUERAS, Ramon (1977).** “Notes de la desamortització napoleònica a les comarques gironines”, Revista de Girona 80:223-235.

**ALBERTÍ, Elisenda (2012).** Catalanes medievals, vint-i-quatre històries femenines de l'Edat Mitjana. Autoed.

**ALCOBERRO, Agustí; ROMA, Josefina (2009).** Per bruixa i metzinera. La cacera de bruixes a Catalunya. Exposició del Museu d'Història de Catalunya.

**ALCOBERRO, Agustí (2007).** “La cacera de bruixes a Catalunya i el seu context europeu”, [www.festes.org](http://www.festes.org)

**ALCOBERRO, Agustí (2004).** Pirates, bandolers i bruixes a la Catalunya dels segles xvi i xvii. Barcanova, Barcelona.

**ALTAMIRA, Rafael (1981).** Historia de la propiedad comunal. Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid [1<sup>a</sup> Ed. 1890].

**ALVARADO I COSTA, Joaquim (2001).** “Béns i usos comunals a Agullana (segles xvii-xx)”, Annals de l'Institut d'Estudis Empordanesos 34:249-268.

**AMENÓS, Lluïsa (2004).** “L’ofici de ferrer a la Catalunya medieval”, *Butlletí Arqueològic de la Reial Societat Arqueològica Tarraconesa* 26:175-217.

**ANGUERA, Pere (1992).** *El Carlisme i la seva base social. Llibres de l’índex*, Barcelona.

**ANGUERA, Pere (1999).** *El Carlisme a Catalunya, 1827-1836*. Ed. Empúries.

**ANSÓ, Lluís (1994).** “Gallecs, una història mil·lenària”.  
<http://www.gallecs.cat>

**ARNABAT MATA, Ramon (1999).** *Revolució i contrarevolució a Catalunya Durant el Trienni liberal (1820-1823)*, tesis doctoral. Universitat Pompeu Fabra, Barcelona.

**BADOSA COLL, Elisa (1990).** “Endeutament col·lectiu i desaparició de béns comunals a Catalunya a la segona meitat del segle XVIII”, *Pedralbes Revista d’Historia Moderna* 10:51-66.

**BAIG I ALEU, Marià (2007).** “L’impacte de la Reial Foneria de Sant Sebastià de la Muga sobre els boscos empordanesos a finals del segle XVIII”, *Annals de l’Institut d’Estudis Empordanesos, Actes Congrés sobre el Paisatge*, vol. II: 383-396.

**BARCELÓ, Miquel (1996).** “Un bou que era una planta (Bou-negre: Bu nerzo/nerjo): contribució al lèxic tamazight dels Gelida”, *Faventia* 18(2):93-98.

**BARCELÓ, Miquel (1986).** “Vespres de feudals. La societat de Sharq al-Àndalus just abans de la conquesta catalana”, en “La formació i expansió del feudalisme català”, *Estudi General* 5/6:45-72. Girona.



**BENET, Josep; MARTÍ, Casimir (1976).** Barcelona a mitjan segle XIX. El moviment obrer durant el bienni progressista. 1854-1856. Curial Edicions Catalanes, Barcelona.

**BILBENY, Jordi (2015).** La sardana i la religió de les bruixes. Libbooks.

**BIOSCA I ESTEVE, Tomàs (2004).** La Societat Obrera de Tivissa: els orígens de la Societat Cooperativa d'Obrers Agricultors i Conductors de Cavalleries de Tivissa (1912-1918). Cossetània Edicions, Valls.

**BOLÒS, Jordi (2000).** Diccionari de la Catalunya Medieval, Segles VI-XV. Edicions 62.

**BOLÒS, Jordi; AVENTÍN, Mercè; EIRITJA, Xavier [et al.] (1998).** Solidaritats pageses, sindicalisme i cooperativisme. Segones jornades sobre Sistemes agraris, organització social i poder local als Països Catalans. Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida.

**BOLÒS, Jordi; OLIVARES I PERIU, Jordi; VILANOVA ROS, Montserrat; MONTIEL MOLINA, Cristina; BOSCH, Mònica; CONGOST, Rosa; GIFRE, Pere; BONALES I CORTÉS, Jacinto [et al.] (1996).** Béns comunals als Països Catalans i a l'Europa contemporània. Sistemes agraris, organització social i poder local als Països Catalans. Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida.

**BONALES I CORTÉS, Jacinto (2016).** “La despoblació del Sas de Llitera i el mite de la Guerra dels Segadors: el cas d'Almacelles”, Shikar: revista del Centre d'Estudis Comarcals del Segrià 3:94-98.

**BONALES I CORTÉS, Jacinto (1999).** Les muntanyes en venda. La desamortització de terres comunals a la Conca de Tremp, 1855-1931. Ed. Diari de Ponent, Ajuntament d'Alguaire.

**BONALES I CORTÉS, Jacinto (1996).** Ver BOLÒS, 1996.

**BONNASSIE, Pierre (1979).** Catalunya Mil anys enrera (segles x-xi). Edicions 62.

**BOOKCHIN, Murray (1992).** Urbanization Without Cities. Institute of Policy Alternatives of Montréal.

**BOSCH, Mònica; CONGOST, Rosa; GIFRE, Pere (1996).** Ver BOLÒS, 1996.

**BRAVO CASTAÑEDA, Gonzalo (1984).** “Acta Bagaudica (1): Sobre quiénes eran «bagaudas» y su posible identificación en los textos tardíos”, Gerión, Revista de Historia Antigua 2:251-264. Universidad Complutense de Madrid.

**BRENAN, Gerald (2012).** The Spanish Labyrinth. Cambridge University Press [1<sup>a</sup> Ed. 1943].

**BRINGUÉ I PORTELLA, Josep Maria (2008).** “Des de Mongat a Castelldefels: la lluita pel control de les pastures (segles xvi-xvii)”, Pedralbes, Revista d'Historia Moderna 28(2):815-834.

**BRINGUÉ I PORTELLA, Josep Maria; SANLLEHY, Maria Àngels [et al.] (2002).** Els Béns Comunals i la gestió del territori al Pirineu Català. Actes del seminari «Què en farem dels comunals?» (Sort, maig de 2002). Ed. Generalitat de Catalunya.

**BRINGUÉ I PORTELLA, Josep Maria (1984).** “Breus reflexions sobre els béns comunals a la Catalunya Moderna”, Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya, pp 165-176. Barcelona.

**DE BROCÀ, Guillem Maria (1985).** Historia del derecho de Cataluña, especialmente del civil y exposición de las instituciones del derecho civil del mismo territorio en relación con el Código Civil

de España y la jurisprudencia. Ed. Generalitat de Catalunya [1<sup>a</sup> ed. 1918].

**BRUFAL SUCARRAT, Jesus (2008).** L'Espai rural del districte musulmà de Lleida (segles XI-XII). Espais de secà meridionals, tesis doctoral. Universitat de Lleida.

**BRUTAILS, Jean Auguste (1891).** Étude sur la condition des populations rurales du Roussillon au moyen âge. Imprimerie Nationale, Paris.

**BUSQUETS, Josep (2000).** “El molí fariner de Gironella”, L'Erol, La revista cultural del Berguedà 64:19-23.

**BUSQUETS, Joan (1992).** “Les ciutats catalanes de l'Antic Règim: la reforma del govern municipal de Girona el 1601”, Manuscrits: revista d'història moderna 10:415-440.

**CARRERAS, Francesc (1895).** Lo cabdill vigatà Bernat Guillem d'Altarriba. La Renaixensa, Barcelona.

**CASALS BERGÉS, Quintí (2013).** “Els diputats catalans a les Corts de Cadis (1810-1813): procés electoral i prosopografia”, Manuscrits: revista d'història moderna 31:205-237.

**CASAS I ROCA, Jordi (2015).** La hisenda municipal catalana. De la Baixa Edat Mitjana a la revolució liberal (segles XIII-XIX). Pagès Editors.

**CIÈNCIES SOCIALS, GEOGRAFIA I HISTÒRIA (2008).** 2n d'ESO, editorial Barcanova.

**CODINA, Jaume (1987).** Els pagesos de Provençana 984-1807. Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona.

**CLAVERO, Bartolomé (1994).** Temas de Historia del Derecho: Derecho común. Ediciones Universidad de Salamanca.

**CLAVERO, Bartolomé (1987).** “Cara oculta de la Constitución: sexo y trabajo”, *Revista de las Cortes Generales* 10:13-24.

**CONGOST, Rosa. [et al.] (2010).** “El cas dels boscos de Llagostera. Les complexitats de la implantació del liberalisme en un marc local”, *Història de Llagostera. Les claus del passat* (pp 241-262). Ed. Ajuntament de Llagostera.

**CONGOST, Rosa; LANA, José Miguel; PELLICER VILLALTA, Montserrat, IZQUIERDO MARTÍN, Jesús [et al.] (2007).** Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX). Ed. Universidad Pública de Navarra, Pamplona.

**CONGOST, Rosa (2002).** “Comunales sin historia. la Catalunya de los masos o los problemas de una historia sin comunales”, *II Encuentro interdisciplinar sobre la Historia de la Propiedad en España: bienes comunales, pasado y presente*. Centro de Estudios Registrales, Salamanca.

**CONTRERAS, Jesús; NAROTZKY, Susana (1997).** “L’ajut mutu com a previsió de la necessitat: continuïtats i canvis”, *Revista d’etnologia de Catalunya* 11:20-31.

**COROMINAS, Isidre (2015).** *La mar d’Amunt*. El Port de la Selva. Un caràcter comú, un tarannà i una forma de fer de tot un poble.

**COROMINES, Joan (2005).** *Tópica hespérica*. Estudio sobre los antiguos dialectos, el substrato y la toponimia romances. Gredos [1ª ed. 1972].

**COROMINES, Joan (1995).** *Onomasticon Cataloniae, IV. Curial Edicions Catalanes.*

**COROMINES, Joan (1990).** *El parlar de la Vall d'Aran. Gramàtica, diccionari i estudis lexicals sobre el gascó. Curial Edicions Catalanes.*

**COROMINES, Joan (1976).** *Entre dos llenguatges, III. Curial Edicions Catalanes.*

**CORSÀ, Jesús (1962).** *El Poblament rural andalusí a les Aspres, nord del districte/taifa de Lleida (finals del segle x - principis del segle XII), tesis doctoral. Universitat de Lleida.*

**DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Manuel (2009).** “Els motins contra les quintes a l’Hospitalet i el seu entorn”, *Quaderns d’estudi* 21:147-182.

**ERITJA, Francesc Xavier (1998).** *De l’Almunia a la Turrís: organització de l’espai a la regió de Lleida (segles XI-XIII). Ed. Universitat de Lleida.*

**ESPOZ Y MINA, Francisco (1962).** *Memorias. Biblioteca de los Autores Españoles 146. Atlas, Madrid [1ª ed. 1851].*

**ESQUILACHE MARTÍ, Ferran (2015).** *Els espais agraris i l’estructura social d’una gran horta fluvial andalusina. La construcció i evolució de l’Horta de València entre els segles VIII i XIII, tesis doctoral. Universitat de València.*

**FABREGAT GALCERÀ, Emeteri (2008).** “Les fórmules tradicionals d’accés a la propietat de la terra i la crisi de la societat tradicional a la regió de Tortosa. La desaparició dels comunals i els conflictes per l’aprisió (segle XVIII)” *Pedralbes Revista d’Historia Moderna* 28(2):905-924.

**FARAUDO DE SAINT-GERMAIN, Lluís (1954).** Vocabulari de la llengua catalana medieval. Web Institut d'Estudis Catalans.

**FELIU, Gaspar (2009).** La llarga nit feudal. Mil anys de pugna entre senyors i pagesos. Ed. Universitat de València.

**FELIU, Gaspar (2000).** “Aspectes de la formació del feudalisme a Catalunya”, *Recerques, Història, Economia, Cultura* 41:177-202.

**FERNÁNDEZ TRABAL, Josep (1996).** “Béns comunals a l'Edat Mitjana: un estat de la qüestió”, en *Béns comunals als Països Catalans i a l'Europa contemporània. Sistemes Agraris, organització social i poder local als Països Catalans, Primeres Jornades, Institut d'Estudis Ilerdencs.*

**FERRER I ALÓS (1981).** “L'Avalot de les Faves a Manresa. Un moment de la revolta de la terra a Catalunya el 1688”. *Recerques, Història, Economia, Cultura* 11:125-135.

**FERRER I MALLOL, Maria Teresa (2001).** “Establiments de masos després de la pesta negra”, en *El mas català durant l'Edat Mitjana i la Moderna (segles IX-XVIII). Aspectes arqueològics, històrics, geogràfics, arquitectònics i antropològics. Actes de Col·loqui celebrat a Barcelona del 3 al 5 de novembre de 1999, pp 189-241. CSIC, Institució Milà i Fontanals, Barcelona.*

**FERRER I MALLOL, Maria Teresa (1992).** “Un memorial de greuges de la mà menor de Lleida contra la mà major (s. xv)”, en *Miscel·lània. Homenatge a la memòria de J. Lladonosa, pp 293-314. Institut d'Estudis Ilerdencs.*

**FERRER I MALLOL, Maria Teresa (1990).** “Boscós i deveses a la Corona catalano-aragonesa (s. XIV-XV)”, *Anuario de Estudios Medievales* 20:485-542.

**FERRER I PLEGUEZUELOS, Lluís (2016).** Ramaderia, gestió col·lectiva i coneixement ecològic local. La dimensió política de les relacions ambientals a la Vall de Boí. TFM, Universitat de Barcelona.

**FERRER, Raymundo (1809).** Artículo publicado en Gaceta Militar y Política del Principado de Cataluña, 17 de agosto de 1809.

**FERRO, Victor (1987).** **El dret públic català.** Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta. Institut d'Estudis Catalans.

**FOLCH, Cristian (2012).** Els territoris del nord-est de Catalunya durant l'Alta Edat Mitjana (segles VI-XI d. C.) - organització territorial i arqueologia del poblament, tesis doctoral. Universitat Autònoma de Barcelona.

**FOLCH, Cristian; GIBERT, Jordi (2011).** “Arqueologia, documentació escrita i toponímia en l'estudi de l'Alta Edat Mitjana: els casos dels topònims pharus, monasteriolum i palatium”, Estrat crític: revista d'Arqueologia 5(2):364-377.

**FONT I RIUS, Josep Maria (1985).** Estudis sobre els drets i institucions locals en la Catalunya medieval. Universitat de Barcelona Edicions.

**FONTANA I LÁZARO, Josep (2014).** La formació d'una identitat. Una història de Catalunya. Eumo Editorial, Vic.

**FONTANA I LÁZARO, Josep (2003).** La revolució liberal a Catalunya. Eumo Editorial, Vic.

**FONTANA I LÁZARO, Josep (1977).** La revolución liberal: política y hacienda en 1833-1845. Ed. Ministerio de Hacienda, Madrid.

**FORT I COGUL, Eufemià (1964).** La vida en una vila del Camp de Tarragona al segle XIV. Editorial Dalmau, Barcelona.

**FREEDMAN, Paul (1991).** The Origins of Peasant Servitude in Medieval Catalonia. Cambridge University Press.

**GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo (1976).** “Las formas comunitarias de propiedad forestal y su posible proyección futura”, Anuario de derecho civil, 29(2):281-308.

**GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente (2007).** “Feudalisme i crèdit a l’Europa medieval”, Barcelona quaderns d’història 13:109-128.

**GARGALLO I GREGORI, Josep (2010).** El refranyer. Autoed. Vall d’Uixó, Castelló.

**GARRABOU, Ramon; TELLO, Enric; VICEDO, Enric (1993).** “De rentistas a propietarios: la gestión de patrimonios nobiliarios en el último ciclo de la renta feudal en Cataluña (1720-1840)” en Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX), vol. II, pp 567-604. Institución Fernando el Católico.

**GARRIDO FALLA, Fernando (1962).** “Sobre los bienes comunales”, Revista de Estudios de la Vida Local 125:673-692.

**GAVALDÀ I RIBOT, Josep Maria (2009).** Les Actes del martiri de sant Fructuós, bisbe de Tarragona, i dels seus diaques sant Auguri i sant Eulogi. Publicacions de l’Abadia de Montserrat, Barcelona.

**GIBERT, Jordi (2011).** “L’Alta Edat Mitjana a la Catalunya central (segles VI-XI). Estudi històric i arqueològic de la conca mitjana del riu Llobregat”, Butlletí de la Societat Catalana d’Estudis Històrics 23:353-385.

**GIFRE, Pere (2009).** En la prehistòria dels hisendats. De senyors útils a propietaris (vegueria de Girona, 1486-1730), tesis doctoral. Universitat de Girona.



**GIL, Xavier (2000).** La desamortització dels béns comunals al Pallars Sobirà: el cas de Llessui. Garsineu Edicions, Tremp, Lleida.

**GIRALT I RAVENTÓS, Emili; GARRABOU, Ramon; SAGUER, Enric. [et al.] (2006).** Història agrària dels Països Catalans. Vol 4. Universitat de Barcelona Edicions.

**GIRALT I RAVENTÓS, Emili; FERNÁNDEZ TRABAL, Josep [et al.] (2004).** Història agrària dels Països Catalans. Vol 2. Universitat de Barcelona Edicions.

**GODOY FERNÁNDEZ, Cristina [et al.] (2013).** Tarraco christiana ciuitas. Institut Català d'Arqueologia Clàssica (ICAC).

**GRAEBER, David (2014).** En deuda. Ed. Ariel.

**GRAN ENCICLOPÈDIA CATALANA.**

<https://www.enciclopedia.cat/>

**GRAU I PUJOL, Josep Maria (2007).** La guerra de successió a la Conca de Barberà. Montblanc, Barcelona.

**HEERS, Jacques (1995).** La invención de la Edad Media. Editorial Crítica, Barcelona.

**DE HINOJOSA, Eduardo (2003).** El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña. Uargoiti Editores, Iruña [1ª ed. 1905].

**ISZAEVICH, Abraham (1982).** “Parentiu i organització social a Barberà de la Conca”, Aplec de treballs 4:5-26.

**IZQUIERDO MARTÍN, Jesús (2007).** Ver CONGOST, 2007.

**JORDÀ I FERNÁNDEZ, Antoni (2006).** Història de la ciutat de Tarragona. Cossetània Edicions.

**JORDÀ I GÜELL, Ricard (1980).** “Sobre la fixació dels límits entre Olot i les Preses” Amics de Besalú, IV assemblea d’estudis del seu comtat, vol I, pp 41-66.

**KIRCHNER, Helena (1997).** “Observaciones a propósito de la hidráulica Andalusí”, en Impactos exteriores sobre el mundo rural mediterráneo, del Imperio Romano a nuestros días, pp 139-162. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

**LEVACK, Brian P (1995).** La caza de brujas en la Europa Moderna. Alianza Editorial.

**LLADONOSA I VALL-LLEBRERA, Manuel; ANGUERA, Pere; RUBIO RUIZ, Daniel, MUNDET I GIFRE, Josep Maria; NAVARRO I DOMÈNECH, Eduard; TOLEDANO GONZÁLEZ, Lluís Ferran [et al.] (1992).** El carlisme i la seva base social. Llibres de l’Índex, Barcelona.

**LLOBET, Salvador (1990).** El medi i la vida al Montseny: Estudi geogràfic. Ed. Museo de Granollers y Agrupació Excursionista de Gravallers.

**LÓPEZ ESTUDILLO, Antonio (1992).** “Los montes públicos las diversas vías de su privatización en el siglo XIX”, Agricultura y sociedad 65:65-100.

**LLUCH, Ernest (1970).** El pensament Econòmic a Catalunya (1760-1840). Edicions 62.

**MALLORQUÍ, Elvis (2007).** Parròquia i societat rural al bisbat de Girona, segles XIII i XIV, tesis doctoral. Universitat de Girona.

**MANCEBO I GARCÍA, Sílvia (2010).** “El Manual del Comú 1565-1574. Contextualització de la actuació arxivística i descripció del còdex”. Web Servei d’Arxiu Municipal de Palamós.

**MANGAS NAVAS, Jose Manuel (1984).** La propiedad de la tierra en España: Los patrimonios públicos (Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso). Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios. Madrid.

**MARTÍ I BONET, Josep Maria (1986).** Els Josepets: Història de la parròquia de Ntra. Senyora de Gràcia i Sant Josep. Arxiu Diocesà de Barcelona.

**MASÓ, Elena (1999).** Les Terres del Comú de Salt. Ed. Ajuntament de Salt.

**MATAS I BALAGUER, Josep (2000).** Les formes històriques del govern municipal de Palau-Sator. Web [www.palau-sator.cat](http://www.palau-sator.cat). Fuente original del acta: AHG. Notaría de Palau-sator, 33.

**MOLI I FRIGOLA, Montserrat (2008).** “Els comunals de Querol: xarnera política entre Catalunya i França”, *Annals del Centre d'Estudis Comarcals del Ripollès*, Annals 2006-2007 IBIX 5:373-383.

**MOLINER I PRADA, Antoni (2008).** Catalunya contra Napoleó. La Guerra del Francès. Pagès editors, Lleida.

**MOLINER I PRADA, Antoni (2008).** “El context històric del procés d'esclaustració i de desamortització a Espanya”, *Actes del segon curs-simposi sobre el monaquisme cistercenc*, pp 5-28. Arxiu Bibliogràfic de Santes Creus.

**MONTIEL MOLINA, Cristina (1996).** Ver BOLÒS, 1996.

**MOORE, Robert Ian (2012).** The War on Heresy: the Battle for Faith and Power in Medieval Europe. Ed. John Davey.

**MORANT I CLANXET, Jordi (1980).** “Una concordia entre Clarà i la Pobla de Montornès”, *Butlletí de la Real Societat Arqueològica Tarraconense* 2:141-146.

**MUNDET I GIFRE, Josep Maria (1992).** Ver LLADONOSA, 1992.

**MUÑOZ SEBASTIÀ, Joan-Hilari (2005).** “El fogatge de l’any 1515 a la vila d’Ulldesona i als llocs dels Freginals i les Ventalles”, *Rails* 21:16-22.

**NAVARRO I DOMÈNECH, Eduard; TOLEDANO GONZÁLEZ, Lluís Ferran (1992).** Ver LLADONOSA, 1992.

**NIETO, Alejandro (1991).** *Bienes comunales de los Montes de Toledo*. Civitas, Madrid.

**NISTAL I REFART, Jordi (2008).** “L’estructura agrària i la propietat de la terra a la segona meitat del segle XIX a l’Alt Urgell”, *Papers de recerca històrica* 5:68-94. Societat Andorrana de Ciències.

**NÚÑEZ ASTRAIN, Luis (2003).** *El euskera arcaico. Extensión y parentescos*. Txalaparta.

**OLIVARES I PERIU, Jordi (1995).** “Plets i endeutament comunal en la immediata postguerra dels Segadors”, *Recerques: història, economia, cultura* 33:33-52.

**OLIVARES I PERIU, Jordi (2000).** *Viles, pagesos i senyors a la Catalunya dels Àustria*. Pagès Editors, Lleida.

**OLIVER I ESTELLÉS, Benvingut (1881).** *Historia del derecho en Cataluña, Mallorca y Valencia*, vol. IV. Código de las costumbres de Tortosa. Facsímil digital, [archive.org](http://archive.org)

**ORDUÑA REBOLLO, Enrique (1994).** *Democracia directa municipal. Concejos y cabildos abiertos*. Cívitas, Madrid.

**ORTÍ, Pere (2001).** “El Consell de Cent durant l’Edat Mitjana”, Barcelona, quaderns d’història 4:21-48. Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona.

**PASSOLA, Antoni (1997).** Oligarquia i poder a la Lleida dels Àustria. Pagès editors, Lleida.

**PASSOLA, Antoni (1995).** Oligarquía, municipio y corona en la Lleida de los Austrias, Tesis doctoral. Universitat de Lleida.

**PAU I GRATACÓS, Lluís (2003).** L’aprofitament dels béns comuns a Catalunya i la seva evolució jurídica, a propòsit del cas de l’estany de Banyoles. Ed. universitat de Girona.

**PEDRALS I COSTA, Xavier (2007).** La Fia-faia: ancestral, màgica, única. Publicacions de l’Abadia de Montserrat.

**PERNOUD, Régine (2010).** Para acabar con la Edad Media. Ed. José J. de Olañeta.

**PERNOUD, Régine (1982).** La femme au temps des cathédrales. Le Livre de Poche.

**PLINIO EL VIEJO (2003).** Geografía del Mediterráneo occidental, III Libro de Historia Natural. Editorial Gredos, Madrid.

**POMÉS I VIVES, Jordi (2008).** Sindicalisme pagès i republicanisme popular a Catalunya (1918-1930). La Unió de Rabassaires: entre el radicalisme obrerista i la via cooperativista, tesis doctoral. Universitat Autònoma de Barcelona.

**PUJOL I PUIGVEHÍ, Anna (1985).** “Apunts sobre socio-economia dels poblats ibèrics del litoral gironí”, *Pyrenae* 21, X Symposium de Prehistòria i Arqueologia Peninsular, pp 57-60.

**RIBERA LLONC, Jordi (2008).** “Canvi en les formes de poder a les valls d’Àneu i de Cardós, 1770-1855”, *Annals del Centre d’Estudis Comarcals del Ripollès*, *Annals 2006-2007 IBIX* 5:309-321.

**RICHARDSON, John S (1998).** *Hispania y los romanos*. Ed. Crítica, Barcelona.

**RIERA MORA, Santiago; ESTEBAN AMAT, Agustín (1997).** “Relations homme-milieu végétal pendant les cinq derniers millénaires dans la plaine littorale du Penedès (Nord-Est de la Péninsule Ibérique)”, *Vie et Milieu* 47 (1):53-68.

**RIERA, Enric (1994).** *Els afrancesats a Catalunya*. Curial Edicions Catalanes.

**RIVAS REBAQUE, Fernando (2008).** *Desterradas hijas de Eva: Protagonismo y marginación de la mujer en el cristianismo primitivo*. San Pablo Editorial, Madrid.

**ROBLEDO, Ricardo [et al.] (2010).** *Sombras del progreso. Las huellas de la historia agraria*. Ramon Garrabou. Ed Crítica, Barcelona.

**RODRIGO MORA, Félix (2008).** *Naturaleza, ruralidad y civilización*. Brulot, Madrid.

**ROIG, Jordi (2013).** “Necrópolis de época visigoda, inhumaciones extracementeriales y depósitos humanos en silos, pozos y vertederos de los siglos v-viii en la Tarraconense oriental (Cataluña)”. Coloquio internacional “Quiénes fueron, que fueron y qué hacían. Identidad y arqueología funeraria entre los siglos v y viii”. Universidad del País Vasco, Vitoria-Gasteiz.

**ROIGÉ VENTURA, Xavier (2004).** “El sistema de nominació al Priorat”, *Narria. Estudios de artes y costumbres populares* 105-108:24-33.

**RUBIO RUIZ, Daniel (1992).** Ver LLADONOSA, 1992.

**SABATÉ, Flocel (2008).** El sometent a la Catalunya medieval. Ed. Rafael Dalmau, Barcelona.

**SALA, Pere (1997).** “Conflictividad rural en el monte comunal gerundense: pueblos y mansos ante el Estado interventor en la segunda mitad del s. XIX”, Noticiario de historia agraria. Boletín informativo del seminario de historia agraria 13:105-124.

**SALA, Pere (1996).** Ver BOLÒS, 1996.

**SALES, Jordina (2007).** “Esglésies tardoantigues a Catalunya (segles IV-VII): els exemples de l’Anoia, el Bages, el Baix Llobregat, el Garraf i el Penedès. Una valoració territorial”, Taula Rodona Esglésies rurals a Catalunya entre l’Antiguitat i l’Edat Mitjana (segles V-X), pp 67-85. Esparreguera-Montserrat.

**SALRACH, Josep Maria (2004).** Catalunya a la fi del primer mil·lenni. Pagès editors, Lleida.

**SALRACH, Josep Maria (1987).** Història de Catalunya. II. El procés de feudalització (segles III-XII). Edicions 62, Barcelona.

**SALRACH, Josep Maria [et al.] (1986).** Historia de España Tomo XI. Textos y documentos de historia antigua, media y moderna hasta el siglo XVII. Labor.

**SALRACH, Josep Maria (1980-1983).** Historia Universal. Salvat.

**SAMON I FORGAS, Josep (1995).** “Notes històriques entorn de les torres de defensa dels masos de Vilassar”, XII Sessió d’Estudis Mataronins. 25 de novembre del 1995 pp 1181-1197. Patronat Municipal de Cultura, Mataró.

**SÁNCHEZ I CARCELÉN, Antoni (2008).** La guerra del francès a Lleida (1808-1814). Pagès editors, Lleida.

**SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (1996).** “Violencia señorial en la Cataluña Vieja: la posible práctica del «ius malectructandi» en el término de Castellfollit (primer tercio del siglo XIV)”, *Miscel·lània de Textos Medievals* 8:199-229.

**SANCHO I PLANAS, Marta (1999).** Homes, fargues, ferro i foc: arqueologia i documentació per a l'estudi de la producció de ferro en època medieval: les fargues dels segles IX-XIII al sud del Pirineu català. Marcombo, Barcelona.

**SANCHO I PLANAS, Marta (1997).** “Les fargues medievals: els precedents de la farga catalana”, *Quaderns 18*. Centre d'Estudis Comarcals de Banyoles.

**SANTACANA, Joan (2013).** “El patrimoni arqueològic destruït. Un assentament germànic a Cubelles?”. *Blog Didàctica Del Patrimoni Cultural*.

**SANTAMARIA I TOUS, Victorià (1901).** Dret consuetudinari i economia popular a les províncies de Tarragona i Barcelona. Biblioteca Nacional de España.

**SARRABLO AGUARELES, Eugenio (1957).** “El linaje de Vallescar”, *Hidalguía* 22.

**SERNA VALLEJO, Margarita (2004).** “Desamortización y ventas de bienes comunales”, *Iura vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de vasconia* 1:403-436.

**SERRA, Eva (2008).** “La propietat. Mercat de la terra i evolució de la renda (siglos XVI-XVII)” en *Història agrària dels Països Catalans*, Vol. 3. Universitat de Barcelona Edicions.



**SERRA, Eva (1980).** “El règim feudal català abans i després de la sentència arbitral de Guadalupe”, *Recerques: història, economia, cultura* 10:17-32.

**SERRA I CLOTA, Assumpta (1990).** *La comunitat rural a la Catalunya medieval: Collsacabra (s.XIII-XVI)*. Eumo Editorial, Vic.

**SERRANO JIMÉNEZ, Lluís (2015).** “Els tancaments de terres a la Catalunya del segle XIX”, *Annals de l’Institut d’Estudis Empordanesos* 47:175-212.

**SERRANO JIMÉNEZ, Lluís (2009).** “Bans i usos comunals: conflictes de llarga durada. Cantallops com a exemple”, *Annals de l’Institut d’Estudis Empordanesos* 40:263-290.

**SIMON, Antoni (1999).** *Els orígens ideològics de la Revolució Catalana de 1640*. Publicacions de l’Abadia de Montserrat.

**SIMON I ABELLAN, Pere; RESINA I NAVAS, Joan Anton (1985).** “Apunts sobre l’Arboç en la Baixa Edat Mitjana”, *Miscel·lània penedesenca* 8:259-278.

**SOBREQUÉS I VIDAL, Santiago; SOBREQUÉS I CALLICÓ, Jaume (1973).** *La Guerra Civil catalana del segle XV*. Edicions 62, Barcelona.

**SOLDEVILA, Ferran (1972).** *Historia de España, Vol. VI*. Ariel editorial, Barcelona.

**THOMPSON, Edward Palmer (1974).** “La economía moral de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII”, *Revista de Occidente* 133:54-125.

**TONE, John L (1995).** *La guerrilla española y la derrota de Napoleón*. Alianza editorial, Madrid.

**TORRAS, Jaume (1970).** “Societat rural i moviments absolutistes. Nota sobre la guerra dels malcontents (1827)”, *Recerques: història, economia, cultura* 1:123-130.

**TORRES SANS, Xavier (2008).** *Naciones sin nacionalismo. Cataluña en la monarquía hispánica (siglos XVI-XVII)*. Ed. Universitat de Valencia.

**TORRÓ, Josep (2011).** “Les regions orientals d’al-Àndalus abans de la conquesta catalanoaragonesa. Una visió general”, *Catalan Historical Review* 5:143-157.

**TOSCAS I SANTAMANS, Eliseu (1997).** *L’estat i els poders locals a la Catalunya del segle XIX*. Publicacions de l’Abadia de Montserrat.

**TURULL, Albert (2011).** “Una caracterización de la toponimia pirenaica catalana”, *Pirinioetako hizkuntzak: oraina eta lehena*. Euskaltzaindiaren XVI. Biltzarra, pp 1073-1106. Euskaltzaindia, Real Academia de la Lengua Vasca.

**VALDEÓN, Julio (1994).** “Revueltas en la Edad Media castellana”, en *Revueltas y revoluciones en la historia, Primeras Jornadas de Estudios Históricos* pp 9-20. Universidad de Salamanca.

**VALLS I TABERNER, Ferran (1990).** *Privilegis i ordinacions de les Valls d’Andorra*. Cátedra de Historia del Derecho y las Instituciones de la Universidad de Málaga.

**VALLS I TABERNER, Ferran (1987).** *Privilegis i ordinacions de la Vall d’Aran*. PPU, Barcelona.

**VEA RODRÍGUEZ, Laura (1995).** “Los Gelida: Segmentación clánica beréber y producción de espacios rurales hidráulicos en Al-Andalus. Primera aproximación: Los riegos de Margarida”, *Agricultura* 1:1-12.

tura y regadío en Al-Andalus, síntesis y problemas: actas del II Coloquio de Historia y Medio Físico, Almería, 9 y 10 de junio de 1995, pp 203-214. Instituto de Estudios Almerienses.

**VICEDO RIUS, Enric (1999).** “Crisis de las solidaridades tradicionales y nuevas formas de asociación y resistencia campesina en la Cataluña Occidental (1750-1920)”, *Historia agraria: revista de agricultura e historia rural* 18:201-224.

**VICENS VIVES, Jaume (1954).** *El gran sindicato de la remensa.* Ed. CSIC, Madrid.

**VIDAL, joan Carles (2009).** *Los vínculos europeos del sustrato íbero.* La Busca Edicions, Barcelona.

**VIÑAS, Jordi (2015).** “De qui són i qui gaudeix dels comunals?” Web Fundació del Món Rural.

**WICKHAM, Chris (2009).** *Una historia nueva de la Alta Edad Media. Europa y el mundo mediterráneo, 400-800.* Editorial Crítica, Barcelona.

**ZUBIRI, Xavier (1974).** “La dimensión histórica del ser humano”, en *Realitas I: Seminario Xavier Zubiri, trabajos 1972-1973*, pp 11-69. Sociedad de Estudios y Publicaciones, Madrid.

## **RELACIÓN DE ARCHIVOS HISTÓRICOS MENCIONADOS**

Arxiu del Batlle i el Veguer de Barcelona (ABVB)

Arxiu de la Corona d’Aragó (ACA)

Arxiu Comarcal de l’Alt Empordà (ACAE)

Arxiu Comarcal de Cervera (ACC)

Arxiu Comarcal del Pla del Estany (ACPE)

Arxiu Comarcal de la Selva (ACSE)  
Arxiu Diocesà de Girona (ADG)  
Archives Départementales des Pyrénées Orientales (ADPO)  
Arxiu General de la Diputació de Barcelona (AGDB)  
Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona (AHCB)  
Arxiu Històric Comarcal de Cervera (AHCC)  
Arxiu Històric Comarcal d'Igualada (AHCI)  
Arxiu Històric de Girona (AHG)  
Arxiu Històric de Lleida (AHL)  
Arxiu Municipal de Llagostera (AMLLA)  
Arxiu de Marc Sagrera, Botarell (AMS)